



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 10

Ciudad de México, viernes 11 de junio de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Consejo de Salubridad General
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Índice en página 368

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIRINO ORDAZ COPPEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GONZALO GÓMEZ FLORES, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SINALOA RENATO OCAMPO ALCANTAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051^a y 1052^a, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Sinaloa.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número SESESP/SE/1160/2020 del 17 de diciembre de 2020, suscrito por Renato Ocampo Alcantar, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa, se solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el "Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa".

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021" ("*Criterios*"), publicados el 10 de diciembre de 2020 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado de Sinaloa mediante el oficio número CNPEVM/0092/2021 de fecha 2 de febrero de 2021.

El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Sinaloa, está ubicado en Blvd. Enrique Sánchez Alonso, sin número, Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, Código Postal 80190, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la primera etapa de fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa, que se construye en el 2021. En caso de que la totalidad del proyecto (obra pública) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("Decreto").
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del Decreto y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 314832.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 2º, 3º y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Sinaloa, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Quirino Ordaz Coppel, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 55, 65, fracciones XXIII Bis y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
 - II.3. Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Gonzalo Gómez Flores, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los artículos 1o., 3o., 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y los artículos 1 y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
 - II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 1o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y los artículos 1, 15, fracción II, 18 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y los artículos 1, 9, fracción I y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
 - II.5. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa al que está adscrito el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y su Titular, Renato Ocampo Alcantar, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 68 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y artículo 12, fracción XXXVIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa.
 - II.6. No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado “Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa” (en adelante “El Proyecto”) materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número SESP/SE/0290/2021, otorgado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa.
 - II.7. Es propietario del terreno ubicado en Boulevard Enrique Sánchez Alonso, sin número, Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, Código Postal 80190, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el cual tiene una superficie de 4,591.151 m2, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para el “Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa” descrito en el Anexo Técnico.
 - II.8. Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con copia certificada de la Escritura Pública número 8,508, pasada ante la fe del Notario Público número 127, Rubén Elías Gil Leyva Morales, de fecha 18 de junio de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo registro de inscripción número 130, libro 1711, Sección Primera, de fecha 12 de febrero del año 2009.
 - II.9. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80000, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.
- III. **“LAS PARTES” declaran que:**
- III.1 Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
 - III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.
 - III.3 Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Sinaloa, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, y la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa*.

- III.4** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “*Criterios*”, que regulan el presente convenio.
- III.6** Se obligan “LAS PARTES” a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el “Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa”, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

“El Proyecto” se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 11 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el proyecto descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “LA SECRETARÍA” de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “LA SECRETARÍA” asignará la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para el “Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa”.

Los recursos federales se transferirán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de “El Proyecto” de conformidad con el artículo 69 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.
Nombre de la institución financiera:	Banco Regional, S. A.
Nombre del proyecto:	Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, (CONAVIM 2021)
Clave bancaria estandarizada (CLABE de 18 dígitos):	058730000009886369
Número de cuenta bancaria a once posiciones:	111-97061-001-1
Tipo de cuenta:	Productiva 0.95%TIIE
Número de sucursal:	(111) Culiacán Palacio.
Número de plaza:	(111) Culiacán Palacio.
Fecha de apertura:	05 de febrero del 2021
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	José Nahúm Corrales Quintero

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “LA SECRETARÍA” la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”) prevista en el numeral 9.5.8 de los “*Criterios*”, que regulan el presente convenio.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "*Criterios*", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de "El Proyecto".

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de lo previsto en los "*Criterios*" "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la(s) meta(s) comprometida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento a los Centros de Justicia para las Mujeres de Sinaloa una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los "*Criterios*", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021;
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a El Proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Sinaloa, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;

- d. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- g. Recabar, resguardar y conservar por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- h. Integrar y resguardar por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- i. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- j. Entregar mensualmente por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM y por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Sinaloa, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2021;
- l. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los siete días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2021, un Acta de Cierre firmada por el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES", los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación; estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "El Proyecto", y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- m. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- n. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la *LFPRH* y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" César Arturo Cabrera López, Director Jurídico del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa designado mediante el oficio número SESESP/SE/1163/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por Renato Ocampo Alcantar, Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional. Responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Sinaloa, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para el "Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa".

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 4, 5, 9.4, 9.5.8 y 9.6, de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los subsidios asignados para la creación, fortalecimiento o extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", de conformidad con el numeral 12.5 mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 10.1 y 17 de los "Criterios".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES". En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 9.9, 16.8 y 17.7 de los "Criterios".

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Quirino Ordaz Coppel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Luis Alberto de la Vega Armenta.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa, **Renato Ocampo Alcantar.**- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SINALOA**1. Nombre, objetivo y descripción de “El Proyecto”:**

Nombre o denominación: “Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa”.

Objetivo: Aumentar la capacidad institucional del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa (CJM) para brindar atención a mujeres víctimas de violencias y a sus hijas e hijos contribuyendo a la erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

- **Descripción:** Con el subsidio solicitado se realizará un edificio administrativo anexo, el cual albergará las siguientes áreas:
 1. Aula de capacitación para 40 personas;
 2. Comedor para personal operativo y administrativo;
 3. Área de sanitarios;
 4. Bodega de almacenamiento de alimentos no perecederos;
 5. Área de servicio de limpieza;
 6. Área de checador para personal operativo y administrativo y
 7. Oficinas para el personal administrativo y de confianza de la Coordinación General, así como de las tres Direcciones del CJM.
- **Meta que se estima alcanzar en el 2021:**

Descripción de la meta: El fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa por medio de las mejoras en la infraestructura consistente en:

1. Aula de capacitación para 40 personas;
2. Comedor para personal operativo y administrativo;
3. Área de sanitarios;
4. Bodega de almacenamiento de alimentos no perecederos;
5. Área de servicio de limpieza;
6. Área de checador para personal operativo y administrativo y
7. Oficinas para el personal administrativo y de confianza de la Coordinación General, así como de las tres Direcciones del CJM.

2. Justificación del “Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa”:**Argumentos:**

Ante la obligatoriedad como estado, parte del cumplimiento de los instrumentos internacionales y/o nacionales y analizando la situación de la violencia contra las mujeres en Sinaloa, identificamos que la violencia contra las mujeres es un problema social que se desarrolla en todos los ámbitos y por parte de diversos agresores, que van desde la pareja de la víctima, familiares y hasta personas desconocidas encabezadas por un sistema patriarcal en donde como sociedad sinaloense incluimos en nuestra vida cotidiana.

La violencia contra las mujeres constituyen una violación de los derechos humanos y a sus libertades fundamentales limitando total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos, producto de la evidente relación desigual entre mujeres y hombres, violando los principios de igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana, dificultando la participación de las mujeres en igualdad de circunstancias que los hombres en la vida política, social, económica y cultural del país.

En el año 2017 derivado de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Sinaloa, emitida por la Secretaría de Gobernación, mediante oficio CNPEVM/450/2017 con fecha 31 de marzo de 2017, presentado ante el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel, que contiene los 5 resolutivos que en general declaran procedente la Alerta en los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Navolato y Mazatlán.

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa (CJM) tiene por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de que éstas presten sus servicios de manera coordinada y en un solo espacio de trabajo a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, de esta manera se brinda atención en las áreas de trabajo social, psicología, jurídica y empoderamiento, contando con personal de Fiscalía General del Estado para la recepción de denuncias por violencia familiar, además en materia familiar se cuenta con el apoyo del Instituto de la Defensoría Pública, para la atención de mujeres en caso de las demandas de divorcio, disolución de la sociedad conyugal, guarda y custodia de las hijas e hijos, alimentos, entre otros; para velar por el interés superior de la niñez se cuenta con personal del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA), quien observa que se salvaguarden debidamente sus derechos. En ese sentido, es importante mencionar que se ha tenido un aumento considerable en las atenciones de las áreas señaladas anteriormente, por lo que es imprescindible fortalecer los espacios de atención de este CJM, que permitan una atención integral, confidencial y de calidez, ya que actualmente algunos de los espacios destinados para brindar la atención son ocupados por personal administrativo, al no contar con los espacios destinados desde la creación del CJM.

Al contar con más espacios de atención, será posible asignar lugares de trabajo a personal de la Fiscalía General del Estado, contando con servicios periciales en las áreas médicas y psicológicas, logrando llevar a cabo los dictámenes correspondientes en el CJM, lo que evitará la revictimización de las mujeres que acuden a iniciar su carpeta de investigación, según sea el caso.

Derivado de lo anterior, será más eficiente la operatividad del CJM y se optimizarán recursos humanos, materiales y financieros, al no tener que trasladar a las usuarias a Vice Fiscalía para realizar estos trámites, acortando de manera considerable los tiempos de atención y gastos de traslado.

Con el fortalecimiento de la estructura del CJM, se dará cumplimiento a lo que la Guía establece al haber una clara distinción entre las áreas de atención pública y semipública, así como entre las áreas de trabajo y de las y los operadores, garantizando la atención. Revisando el panorama actual es imprescindible fortalecer al CJM para contar con más espacios de atención, que permitan una atención integral, confidencial y de calidez, ya que actualmente algunos de los espacios destinados para brindar la atención son ocupados por personal administrativo, al no contar con los espacios destinados desde la creación de del CJM, situación que es indispensable fortalecer.

Al contar con más espacios de atención, será posible asignar lugares de trabajo a personal de la Fiscalía General del Estado, contando con servicios periciales en las áreas médicas y psicológicas, logrando llevar a cabo los dictámenes correspondientes en el CJM, lo que evitará la revictimización de las mujeres que acuden a iniciar su carpeta de investigación, según sea el caso.

3. Datos de contacto:

Titular de la Dependencia responsable de “El Proyecto”:

- Nombre: Renato Ocampo Alcantar.
- Cargo: Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa.
- Número de teléfono: 667 688 26 33
- Correo electrónico: secretariadoejecutivodelsesp@gmail.com

Datos de la persona enlace del Estado:

- Nombre: César Arturo Cabrera López
- Cargo: Director Jurídico del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.
- Área de adscripción: Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.

- Número de Teléfono: 667 688 26 33
- Correo electrónico: juridicocjmsin@gmail.com
- Dirección para recibir notificaciones: Boulevard Enrique Sánchez Alonso, sin número, Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, Código Postal 80190, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.
- Oficio de designación: SESESP/SE/1163/2020

Funciones:

- o Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- o Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- o Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

4. Dependencia responsable de “El Proyecto”:

Nombre: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa

- **Descripción de las responsabilidades:**

1. Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los *Criterios que rigen el Mecanismo para Acceder a los Subsidios destinados a la Creación, Fortalecimiento o Extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021*, “Criterios”, que regulan el Convenio de Coordinación.
2. Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.
3. Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico y, en su caso, el convenio modificatorio suscritos, así como con lo dispuesto en los Criterios y la legislación aplicable.
4. Proporcionar a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), toda la información requerida para comprobar la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución del proyecto.

5. Descripción y ubicación del inmueble:

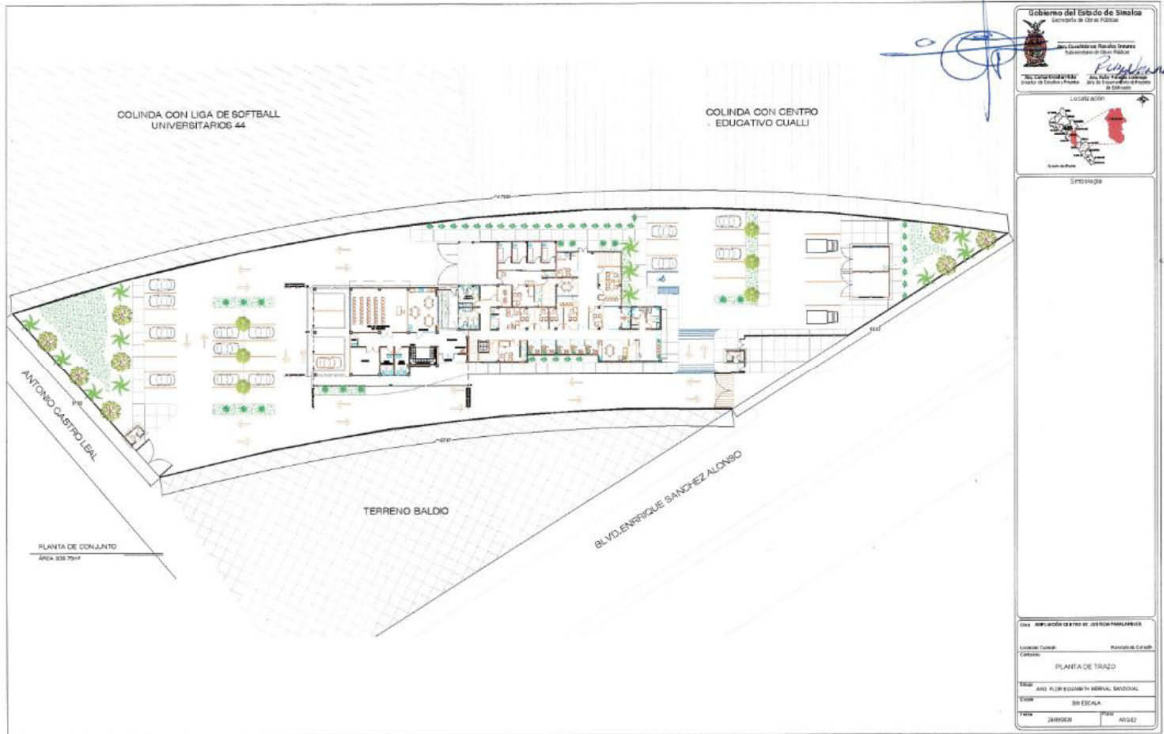
- **Descripción:**

- Escritura Pública número: 8508
- Clave Catastral del inmueble: 007000-056-004-014-001
- Superficie: 4,591.151 m²
- Medidas y colindancias:
- Margen derecho del Río Humaya, dentro del Sector I, 3a etapa del Desarrollo Urbano Tres Ríos Ciudad de Culiacán, Municipio de Culiacán.
- Certificado de Libertad de Gravamen: 502120
- Valor catastral: \$1,836,460.00

- **Ubicación:**

- Calle: Blvd. Enrique Sánchez Alonso
- Número: S/N
- Colonia: Desarrollo Urbano Tres Ríos
- Código Postal: 80190
- Municipio: Culiacán
- Estado: Sinaloa

- Croquis:



6. Monto total del proyecto en todas sus etapas, el número de etapas proyectadas hasta su conclusión y el monto de la aportación federal autorizada por el Comité en el ejercicio fiscal 2021.

- Monto Total de “El Proyecto” en todas sus etapas de fortalecimiento:
\$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
- Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: 1 etapa de fortalecimiento.
- Monto de la inversión en 1 Etapa (2021): \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

1. Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2021:

- Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:
- Monto: \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

En su caso:

7. Aportación Estatal a “El Proyecto”:

- En caso de aportar recursos económicos: No aplica.
- En caso de que la aportación sea en especie:
 - Descripción de la especie: No aplica
 - Avalúo de dicha aportación: No aplica

8. Fecha estimada del inicio de la obra, en la única etapa que se construye en el 2021:

- Fecha: día 30 de abril de 2021

9. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2021 y fecha estimada de conclusión de la obra de fortalecimiento en su totalidad (en su caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales), y

Fecha estimada para la conclusión de la etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:

- Fecha: 30 de octubre de 2021

Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2021:

- Fecha: 31 de diciembre de 2021

10. Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado.

a) Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2021:

FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJERES DEL ESTADO DE SINALOA

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	P.U.	TOTAL
E1	FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SINALOA				
P01	PRELIMINARES				
P01S05	Trazo y nivelación del terreno con equipo de topografía.				
P01S05C014	Trazo y nivelación del terreno para establecer ejes y niveletas de referencia, incluye: material, mano de obra y herramienta.	M2	223.60	19.08	\$4,266.29
P01S06	Excavación a mano para formación de zanjas en zona a, clases i, ii, zona b, clases i y ii; y zona c clases i y ii todas en seco				
P01S06C015	Excavación a mano en material "b" en seco de 0.00 a 2.00 m de profundidad, incluye: traspaleo, afine, mano de obra y herramienta.	M3	53.40	380.80	\$20,334.72
P01S22	Excavación por medios mecánicos para formación de caja en terreno seco, cualquier zona.				
P01S22C015	Excavación con máquina en zanjas en material "b" en seco de 0.00 a 2.00 m de profundidad con retro cat 416c, incluye: acamellonado de material, mano de obra y equipo.	M3	175.60	39.23	\$6,888.79
P01S30	afine de taludes y fondo de cortes en canales, por medios manuales, cuando la excavación se efectúa con máquina, en terreno seco y en terrenos drenados				
P01S30C021	Afine y compactación de plantilla en fondo de zanjas, incluye: compactación mecánica con bailarina al 95% proctor, incorporación de humedad óptima de compactación, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	134.52	33.40	\$4,492.97
P01S70	Carga mecánica, acarreo en camión al primer kilómetro y subsecuentes con descarga, de material producto de excavación y/o demolición.				
P01S70C004	Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión fuera de la obra, a una distancia de 5.00 km volumen medido suelto, incluye: carga a máquina y acarreo.	M3	104.85	62.71	\$6,575.14
P01S72	Relleno de zanjas con material producto de la excavación, o con material de banco tepetate, compactado por medios mecánicos en diferentes grados				
P01S72C027	Relleno y compactación con material producto de corte al 95%, con placa vibratoria wacker mod. wp 1550aw, con motor 5.5 hp y tanque de agua, incluye: maquinaria y operador.	M3	200.90	140.74	\$28,274.67
P01S87	Adquisición de materiales				
P01S87C002	Suministro de material inerte para relleno (limo), incluye: material puesto en obra volumen medido suelto.	M3	126.49	187.50	\$23,716.88

P03	Obra civil				
P03S01	Enladrillados, entortados y chaflanes en azoteas				
P03S01C015	Entortado con mortero cemento-arena-jal prop. 1:3:5, de 10 cm de espesor promedio, para generar pendiente, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	207.10	314.03	\$65,035.61
P03S01C021	Chafán de 10 x 10 cm. en azotea con mortero cemento-arena proporción 1:3, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	7.00	92.88	\$650.16
P03S01C022	Chafán con mortero cemento-arena 1:3 en azotea de sección 10 x 10 cms. de 3.00 a 6.00 mts. de altura.	ML	55.62	66.10	\$3,676.48
P03S03	Bases de concreto				
P03S03C008	Base para sentar máquina de aire acondicionado a base de muerto de 1.60x2.40x0.20 mts. de espesor $f_c=150\text{kg/cm}^2$ incl. cimbra, descimbrado y curado de 3.00 a 6.00 mts. de altura.	PZA	2.00	3,184.70	\$6,369.40
P03S03C012	Base para tinaco de 1.20x1.20 m. de concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$ de 10 cm. de espesor armado con mallalac 6-6/10x10, con 4 piezas de block 20x20x40 cm asentado con mortero cemento-arena y chafán, incluye, cimbrado, colado, vibrado, curado y descimbrado, material y mano de obra, herramienta.	PZA	1.00	1,098.06	\$1,098.06
P03S09	Faldones, paneles y casetas de convitec				
P03S09C014	Caseta para aire acondicionado a base covintec de 2.00 x 2.00 x 1.80 m. de altura, enjarrado a una cara, incluye: puerta de lámina estriada de perfil #149 cal.20 y perfil #117 cal. 20, marco de perfil #129 cal. 20 de 0.60 x 1.70 m., elevación de material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución de 6.00 a 9.00 m. de altura.	PZA	2.00	12,054.74	\$24,109.48
P03S06	Registros, nyloplast y tapas				
P03S06C007	Registro de aguas negras de 40x60x70 cm de profundidad, a base de tabique de barro 7x14x28 cm aplanado con mortero cemento-arena 1:3 acabado pulido, incluye: excavación, plantilla de concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$ y tapa de 40x60 cm, marco y contramarco metálico, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	4.00	1,981.71	\$7,926.84
P03S16	muros de block				
P03S16C001	Muro de block tipo pesado de 15x20x40 cm., asentado con mortero cem-arena 1:3, acabado común, de 0.00 a 3.00 mts. de altura, incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	156.62	405.68	\$63,537.60
P03S20	Enrase				
P03S20C052	Enrase de block 20x20x40 cm. asentado con mortero cemento-arena 1:3 con 1 varilla de 3/8" @ 20 cms. relleno de concreto 150 kg/cm2 incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	34.82	912.33	\$31,767.33
P03S22	Pretiles				
P03S22C054	Pretel de 84 cm. de altura a base de block 15 x 20 x 40 cm, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3, de 3.00 a 6.00 m de altura, acabado común, incluye: suministro de materiales, nivelación, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	45.00	359.50	\$16,177.50
P03S24	Muros de placas prefabricadas de paneles de yeso, plafones, tapias y usos diversos				
P03S24C038	Plafón de placas de panel de yeso de 13 mm. de espesor, de 0.00 a 3.00 m. de altura, incluye: canaleta galvanizada, tornillería para su fijación, perfacinta, redimix, material, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	28.80	501.35	\$14,438.88
P03S24C068	Plafón de placas de yeso rh de 13 mm. (1/2") de 0.00 a 3.00 mts de altura, incluye; canaleta galvanizada, tornillería para su fijación, perfacinta, redimix, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	17.10	503.19	\$8,604.55
P03S24C069	Plafón reticular marca usg, modelo clean room clima plus class 10m-100 de 5/8" de 61x61 cms. con suspensión down dx 15/16" color blanco con línea de sombre, suspendido con alambre galvanizado tensado no. 14, de 0.00 a 3.00 mts. de altura incluye; materia, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	57.47	686.01	\$39,424.99

P03S27	Castillos, dalas, cadenas y columnas de concreto hidráulico				
P03S27C389	Castillo de 15 x 15 cm., armado con 4 varillas de \varnothing 3/8" y estribos de \varnothing 1/4" @ 15 cm. concreto $f_c=150$ kg/cm ² t.m.a. 3/4" acabado común de 0.00 a 3.00 m. de altura, incluye: habilitado de acero, recortes, desperdicios, elaboración de concreto, vibrado, cimbra en dos caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	7.95	287.29	\$2,283.96
P03S27C601	Castillo de 15 x 15 cm., armado con 4 varillas de \varnothing 3/8" y estribos de \varnothing 1/4" @ 15 cm. concreto $f_c=150$ kg/cm ² t.m.a. 3/4" acabado común de 3.00 a 6.00 m. de altura, incluye: habilitado de acero, recortes, desperdicios, elaboración de concreto, vibrado, cimbra en dos caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	12.25	287.29	\$3,519.30
P03S27C281	Castillo de 15 x 20 cm., armado con 4 varillas de \varnothing 3/8" y estribos de \varnothing 1/4" @ 15 cm. concreto $f_c=150$ kg/cm ² t.m.a. 3/4" acabado común de 0.00 a 3.00 m. de altura, incluye: habilitado de acero, recortes, desperdicios, elaboración de concreto, vibrado, cimbra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	46.70	328.85	\$15,357.30
P03S27C599	Castillo de 15x25 cms. armado con 4 varillas de 3/8" y estribos de alambro de 1/4" @ 15 cms. concreto $f_c=150$ kg/cm ² t.m.a. 3/4" acabado común de 0.00 a 3.00 mts. de altura, incluye: cimbra, descimbra, habilitado y armado del acero, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	30.47	396.55	\$12,082.88
P03S27C379	Dala intermedia de 15x20 cms. armada con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" @ 15 cms. concreto $f_c=150$ kg/cm ² t.m.a. 3/4" acabado común. de 0.00 a 3.00 mts. de altura, incluye: cimbra, descimbra, habilitado y armado del acero, amarres, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	5.62	342.85	\$1,926.82
P03S27C395	Dala de cerramiento de 15x20 cm. armada con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" de diámetro @ 15 cms. concreto $f_c=150$ kg/cm ² t.m.a. 3/4" acabado común, de 0.00 a 3.00 mts. de altura, incluye: cimbra, descimbra, habilitado y armado del acero, amarres, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	48.60	348.95	\$16,958.97
P03S27C645	Castillo tipo "I" de 15x35 cms. mas 15x20 cms. arm. con 12 \varnothing 3/8" y doble estribo de 1/4" @ 15 cms. concreto $f_c=150$ kg/cm ² , acabado común, de 0.00 a 3.00 mts. de altura, incluye: cimbra, descimbra, habilitado y armado de acero, material, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	1.97	1,126.71	\$2,219.62
P03S27C637	Castillo de 15x30 cm., armado 4 varillas \varnothing 3/8" y estribos de 1/4" @ 15 cm., concreto $f_c=150$ kg/cm ² t.m.a. 3/4", acabado común, de 0.00 a 3.00, incluye: cimbra, descimbra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	2.95	511.13	\$1,507.83
P03S27C651	Castillo de 15x35 cm., armado 4 varillas \varnothing 3/8" y estribos de 1/4" @ 15 cm., concreto $f_c=150$ kg/cm ² t.m.a. 3/4", acabado común, de 0.00 a 3.00, incluye: cimbra, descimbra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	6.87	513.94	\$3,530.77
P03S32	BARRAS Y CUBIERTAS DE CONCRETO				
P03S32C077	Barra de concreto de 1.60x0.60x0.10 mt. De espesor, armada con var. \varnothing 3/8" @ 20 cm. En ambos sentidos, con dos ovalines con llave economizadora de cierre automático, concreto $f_c=150$ kg/cm ² , recubierta con azulejo liso de 20x30 cm., asentado con pegazulejo y boquilla anti-hongos, incluye: llaves de control, mangueras alimentadoras, cespól de latón, accesorios, recortes, desperdicios, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	2.00	12,700.44	\$25,400.88
P03S35	Impermeabilización de muros y azoteas				
P03S35C003	Impermeabilización de elementos en cimentación (dados, enrase, contra trabe y dalas) con emultex asb, incluye: preparación de la superficie, material, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	291.10	95.38	\$27,765.12

P03S35C047	Impermeabilizante de losa con coverply poli a.p.p. Granulado rojo de 4.5 mm de espesor aplicado con termofusion con 10 años de garantía, incluye: material, mano de obra y herramienta.	M2	215.10	349.95	\$75,274.25
P03S37	Plantillas de pedacería de tabique o concreto				
P03S37C001	Plantilla de 5 cm de espesor para desplante de cimentación a base de concreto f'c=100 kg/cm2 t.m.a. 3/4" acabado regleado, incluye: materiales, fabricación y colado de concreto, regleado, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	91.40	189.58	\$17,327.61
P03S38	Firmes y pisos de concreto				
P03S38C007	Firme de 10 cm. De espesor de concreto f'c=150 kg/cm2 t.m.a. 3/4" reforzado con malla-lac 6-6/10x10, acabado planeado, incluye: cimbra en fronteras, descimbra, regleado, fabricación y colado de concreto, materiales, mano de obra y herramienta.	M2	113.30	394.99	\$44,752.37
P03S38C045	Piso de concreto de 10 cm. De espesor acabado pulido armado con malla-lac 6x6/10-10, concreto f'c=150 kg/cm2	M2	34.57	414.58	\$14,332.03
P03S48	Junta de construcción diferentes tipos				
P03S48C053	Casetón de poliestireno expandido, para elementos estructurales de concreto (losas reticulares), incluye: suministro, colocación, recortes, desperdicios, limpieza al inicio y final de los trabajos, material, mano de obra, herramienta y equipo.	M3	23.05	930.29	\$21,443.18
P04	Cimbra, estructura de madera				
P04S01	Cimbra acabado común y descimbra en elementos de concreto.				
P04S01C020	Cimbra de contacto acabado común con triplay en losas de cimentación y zapatas, incluye: suministro, habilitado, colocación y descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	126.07	265.21	\$33,435.02
P04S01C016	Habilitado cimbra y descimbra en fronteras, acabado común de 0.00 a 3.00 mts. De altura	M2	12.12	153.89	\$1,865.15
P04S02	Cimbra acabado común y descimbra, en losa reticular, con casetones de fibra de vidrio				
P04S02C007	Cimbra acabado común en losas con duela de madera de pino de 1 1/2"x4"x1.00 m., medida por superficie de contacto de 0.00 a 3.00 m. De altura, incluye: cimbra y descimbra.	M2	161.92	210.28	\$34,048.54
P04S04	Cimbra acabado aparente y descimbra en columna, caballete, aleros o pila, losas, muros, postes y pilotes para puentes				
P04S04C010	Cimbra y descimbra con cimbraplay de pino de 5/8", acabado aparente medida por superficie de contacto en muros y losas, incluye: habilitado, colocación, descimbra, tuino, desperdicios, clavo, material, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	163.10	444.28	\$72,462.07
P05	Concreto hidráulico				
P05S09	Concreto hidráulico de resistencia normal, clase 2, suministrado por proveedor, fabricado con cemento portland ordinario cpo				
P05S09C002	Concreto hidráulico de resistencia normal f'c=250 kg/cm2 t.m.a. 3/4", fabricado en planta por proveedor, para elementos de cimentación (zapatas, dados, trabes de liga, contratrabes)	M3	39.62	1,523.51	\$60,361.47
P05S13	Concreto hidráulico de resistencia normal, clase 2, suministrado por proveedor, fabricado en planta con cemento portland ordinario tipo cpo, arena, grava y agua, con revenimiento apto para ser bombeado, para elementos de superestructura columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros, faldones y pretiles				
P05S13C002	Concreto hidráulico de resistencia normal f'c=250 kg/cm2 t.m.a. 3/4" premezclado, bombeable, para elementos estructurados (columnas, trabes, losas macizas, losas reticulares, muros, faldones y pretiles), incluye: suministro, colocación, vibrado, curado, bombeo, material, mano de obra, herramienta y equipo.	M3	39.72	2,775.16	\$110,229.36

P07	Acero de refuerzo para concreto				
P07S01	Acero de refuerzo				
P07S01C005	Acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2, en estructura, del no. 3 (ø 3/8"), incluye: habilitado, armado, ganchos, traslapes, desperdicios, Acarreos, herramienta, mano de obra y equipo.	KG	11,271.20	42.83	\$482,745.50
P07S04	Malla electrosoldada para refuerzo				
P07S04C007	Malla-lac electrosoldada 6x6-10/10 de refuerzo en firmes, pisos y losas, incluye: suministro, colocación en obra, traslapes, amarres, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	330.00	39.93	\$13,176.90
P09	Herrería				
P09S04	Goteros, tapajuntas y molduras				
P09S04C007	Gotero resaltado con mortero cemento-arena 1:3 de 1"x1" de sección, de 3.00 a 6.00 m de altura, incluye: cimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	7.63	132.76	\$1,012.96
P09S09	Mamparas				
P09S09C139	Mampara puerta abatible 0.90x1.80 mts. Separada 30 cms. De piso tipo standard sanilock, incluye: kit para puerta abatible, material, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	2.00	4,578.39	\$9,156.78
P09S09C140	Mampara de 0.46x1.20 mts. De mingitorio suspendido 60 cms. De piso tipo standard fijo a pared marca sanilock, incluye: kit para mampara suspendida, material, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	4.00	2,601.18	\$10,404.72
P09S09C141	Mampara panel lateral de 1.78x1.80 mts. Separada 30 cms. De piso tipo standard sanilock, incluye: kit para mampara, material, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	1.00	7,406.05	\$7,406.05
P11	Aluminio, pvc y multipanel				
P11S01	Cancelería de aluminio				
P11S01C040	Sum. y coloc. De cancelería a base de aluminio anodizado I-2 y cristal claro de 6 mm. En sección fija, inc. Accesorios.	M2	1.25	1,600.00	\$2,000.00
P11S01C041	Cancelería a base de aluminio anodizado natural I-2 y cristal claro de 6 mm en sección fija y corrediza, incluye: accesorios, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	1.25	1,580.58	\$1,975.73
P11S01C220	Cancel de 4.89x2.44 mts. Formado c/2 puertas abatibles de 0.80x2.10 mts. C/u, 3 fijos laterales de 1.10x2.10 mts, 3 fijos superiores de 0.80x0.34 mts. Y fijo superior 1.60x0.34 mts. A base de aluminio natural I-3 y cristal transparente de 6 mm., incluye: bisagras hidráulicas de piso, chapa de seguridad marca phillips modelo 575 mm abl con manija, picaporte, accesorios para su instalación, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	1.00	18,186.49	\$18,186.49
P11S01C221	Cancel de 3.54x2.44 mts. Formado con una puerta abatible de 1.10x2.44 mts. y un fijo lateral de 2.44x2.44 mts. A base de aluminio natural I-3 y cristal transparente de 6 mm., incluye: bisagras hidráulicas de piso, chapa de seguridad marca phillips modelo 575 mm abl con manija, picaporte, accesorios para su instalación, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	1.00	12,156.64	\$12,156.64
P11S01C222	Cancel de 2.34x2.44 mts. Formado con una puerta abatible de 1.10x2.44 mts. y un fijo lateral de 1.24x2.44 mts. A base de aluminio natural I-3 y cristal transparente de 6 mm., incluye: bisagras hidráulicas de piso, chapa de seguridad marca phillips modelo 575 mm abl con manija, picaporte, accesorios para su instalación, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	1.00	9,309.05	\$9,309.05
P11S01C223	Cancel de 2.12x2.44 mts. Formado con unaS puertas abatibles de 1.10x2.44 mts. y un fijo lateral de 1.02x2.44 mts. A base de aluminio natural I-3 y cristal transparente de 6 mm., incluye: bisagras hidráulicas de piso, chapa de seguridad marca phillips modelo 575 mm abl con manija, picaporte, accesorios para su instalación, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	1.00	8,782.45	\$8,782.45

P11S02	Ventanas				
P11S02C149	Ventana tipo louver de 0.40x0.80 mt., formada con duela de perfil 171 cal. 20 @ 8 cm. En sentido horizontal. Enmarcada con perfil 111 cal. 20, incluye: soldadura, anclaje, 2 manos de pintura esmalte, material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	1.50	1,149.19	\$1,723.79
P11S02C151	Ventana fija de 2.80x1.05 mts. A base de aluminio natural 2"x4", cristal 6 mm. De espesor, acabado espejo visibilidad a un lado, con película adherible interior antisismo aluminio natural 2"x4" marca vitomar, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	0.50	8,859.54	\$4,429.77
P13	Carpintería y cerrajería				
P13S02	Puertas, antepechos, ventanas, cancelería, tapajuntas				
P13S02C025	Puerta de 1.05 x 2.10 mts. A base de tambor de caobilla forrada con formica inc. Marco de madera de pino bisagras y chapa.	PZA	2.00	5,175.74	\$10,351.48
P13S02C022	Puerta de 0.85 x 2.10 mts. A base de tambor de caobilla forrada con formica inc. Marco de madera de pino bisagras y chapa.	PZA	1.00	4,818.98	\$4,818.98
P15	Recubrimientos y acabados				
P15S01	Aplanados y repellados con mortero diferentes acabados				
P15S01C025	Aplanado fino con mortero cemento-arena 1:3, de 0.00 a 3.00 m. De altura, incluye: plomeo, nivelado, elaboración del mortero, desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta.	M2	256.80	221.78	\$56,953.10
P15S01C022	Aplanado con mortero cemento-arena 1:3, acabado rastreado, de 0.00 a 3.00 m. De altura, incluye: plomeo, regleado, zarpeado, elaboración de la mezcla, materiales, mano de obra y herramienta.	M2	70.42	174.53	\$12,290.40
P15S04	Recubrimientos aparentes, filos, reparación y resanes en muros y columnas recubrimientos diversos				
P15S04C001	Aparentado en columnas y trabes a base de pasta de cemento con uso de rehilete para tumbar rebaba espátula y lija, de 0.00 a 3.00 m de altura, incluye: pintura vinílica. Material, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	93.00	185.26	\$17,229.18
P15S04C006	Filos y boquillas en muros, pretiles y bardas de 0.00 a 3.00 m. De altura, incluye: plomeo, regleado, zarpeado, elaboración de la mezcla, materiales, mano de obra y herramienta.	ML	129.65	71.01	\$9,206.45
P15S04C102	Azulejo de 40x60 cms. Marca interceramic modelo hábitat color marrone, con boquilla sin arena color white pearl, asentado con pegazulejo, incluye: material, recortes, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo. De 0.00 a 3.00 mt. De altura	M2	36.25	515.06	\$18,670.93
P15S04C104	Azulejo de 40x60 cms. Marca interceramic modelo hábitat color oyster, con boquilla sin arena color white pearl, asentado con pegazulejo, incluye: material, recortes, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo. De 0.00 a 3.00 mt. De altura	M2	81.20	515.06	\$41,822.87
P15S05	Recubrimiento en pisos diferentes acabados y materiales				
P15S05C140	Piso de cerámica de 60x60 cms. Marca interceramic, modelo onice color ivory, asentado con pegavitro o similar, emboquillador antihongos de color, incluye: recortes, limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo. De 0.00 a 3.00 mts. De altura	M2	282.60	440.93	\$124,606.82
P15S05C141	Piso de cerámica de 31.5x31.5 cms. Marca interceramic, modelo asia color singapur, asentado con pegavitro o similar, emboquillador antihongos de color, incluye: recortes, limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo. De 0.00 a 3.00 mts. De altura	M2	20.00	309.69	\$6,193.80
P15S06	Recubrimiento en zoclos diferentes acabados y materiales				
P15S06C057	Zoclo de cerámica de 7x60 cms. Marca interceramic, modelo onice color ivory, asentado con pegavitro o similar, emboquillador antihongos de color, incluye: recortes, limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo. De 0.00 a 3.00 mts. De altura	ML	277.25	100.20	\$27,780.45

P15S08	Pintura vinílica, hidrofugante y esmalte				
P15S08C050	Pintura esmalte base agua en muros y plafones marca berel de 0.00 a 3.00 m. De altura, incluye: preparación de la superficie, sellador acrílico berel, dos manos de pintura, material, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	1,237.42	81.91	\$101,357.07
P16	Instalación hidráulica y sanitaria				
P16S01	Tubos y piezas especiales de pvc tipo sanitario				
P16S01C029	Tubería de p.v.c.s. Ø 6" para alcantarillado, incluye: material, mano de obra, excavación y acolchonado con material inerte.	ML	28.17	213.26	\$6,007.53
P16S01C028	Tubería de p.v.c.s. Ø 4", incluye: excavación, relleno, tendido de la tubería, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	29.90	97.08	\$2,902.69
P16S01C025	Tubo de p.v.c. Sanitario de ø 2" de diámetro en interiores, incluye: excavación, relleno, tendido de la tubería, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	16.75	70.55	\$1,181.71
P16S01C020	Salida sanitaria para descarga de muebles sanitarios con tubería de pvc sanitario de ø 2" de diámetro marca duralón, incluye: tubo de pvc-s de ø 2", codos de pvc sanitario, pegamento, lijado, mano de obra, herramienta y equipo.	SAL	10.25	598.51	\$6,134.73
P16S01C021	Salida sanitaria para descarga de w.c. Con tubería de p.v.c. Sanitario de ø 4". Incluye: tubo de pvc-s de ø 4", codo de ø 4", pegamento, lijado, mano de obra, herramienta y equipo.	SAL	15.00	644.44	\$9,666.60
P16S01C016	Tubo ventila de 2", de 3.00 a 6.00 mts., incluye: ranurados, resanes, material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	1.50	460.75	\$691.13
P16S01C096	Bajada de aguas pluviales con tubo de pvc sanitario ø 4", de 4.20 mts. De longitud, incluye: 2 codos pvc-san. Ø 4"x90°, pegamento, material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, de 0.00 a 4.00 mts. De altura.	PZA	1.00	792.06	\$792.06
P16S01C097	Tubo ventila de 2", de 0.00 a 9.00 mts. De altura, incluye: ranurados, resanes, material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	2.00	648.20	\$1,296.40
P16S08	Tubos y conexiones de polipropileno (tuboplus)				
P16S08C002	Tubo de polipropileno tuboplus clase 16 de 3/4" (25 mm) de diámetro, incluye: materiales de consumo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	ML	9.00	52.39	\$471.51
P16S08C003	Tubo de polipropileno tuboplus clase 16 de 1" (32 mm) de diámetro, incluye: materiales de consumo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	ML	45.30	73.91	\$3,348.12
P16S08C007	Codo de polipropileno tuboplus de 90°x1/2" de diámetro, incluye: materiales de consumo, termo fusión, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	6.00	36.71	\$220.26
P16S08C008	Codo de polipropileno tuboplus de 90°x3/4" de diámetro, incluye: materiales de consumo, termo fusión, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	1.00	44.68	\$44.68
P16S08C019	Tee de polipropileno tuboplus de 1/2" de diámetro, incluye: materiales de consumo, termofusion, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	2.50	46.69	\$116.73
P16S08C021	Tee de polipropileno tuboplus de 1" de diámetro, incluye: materiales de consumo, termofusion, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	11.50	72.54	\$834.21
P16S08C026	Cople de polipropileno tuboplus de 3/4" de diámetro, incluye: materiales de consumo, termofusion, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	3.00	46.39	\$139.17
P16S08C027	Cople de polipropileno tuboplus de 1" de diámetro, incluye: materiales de consumo, termofusion, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	3.50	49.34	\$172.69

P16S08C037	Reducción de polipropileno tuboplus de 1"x1/2" de diámetro, incluye: materiales de consumo, termofusion, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	6.50	48.45	\$314.93
P16S08C038	Reducción de polipropileno tuboplus de 3/4"x1/2" de diámetro, incluye: materiales de consumo, termofusion, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	2.00	40.60	\$81.20
P16S08C040	Salida hidráulica para muebles sanitarios a base de tubo de polipropileno tuboplus de 1/2" de diámetro, incluye: conector macho de 1/2", codo de 1/2", tapón capa de 1/2" termofusion, materiales de consumo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación	SAL	12.00	741.53	\$8,898.36
P16S23	Coladera de hierro fundido, tubo de plomo y accesorios valezzi				
P16S23C002	Coladera cespól de fofo modelo ch-24 marca Helvex o similar en piso, incluye: adaptador de PVC, fijación, conexión, pruebas, material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	2.00	1,714.09	\$3,428.18
P16S24	Riego por aspersión				
P16S24C017	Bomba centrífuga horizontal de 1 hp y 3450 rpm marca evans, incluye: instalación, tubo pvc hid. Ced. 40 ø 2" longitud de 6 mts. Y 3 codos de 90°x2" pvc hid. Ced. 40, , mano de obra de instalación, herramienta y equipo.	PZA	1.00	3,554.06	\$3,554.06
P16S26C005	Tanque precargado de 450 lts a 125 psi marca evans, incluye: suministro y colocación, accesorios, material, mano de obra, herramienta y equipo.	PZA	1.00	13,098.15	\$13,098.15
P17	Muebles sanitarios y accesorios				
P17S01	Muebles sanitarios				
P17S01C030	Mueble sanitario w.c. para fluxómetro color blanco modelo olímpico mca american standart, incluye: fluxómetro modelo 110 marca helvex, pijas, junta selladora con guía, adaptador espiga, accesorios, herramienta, mano de obra y equipo.	PZA	4.00	12,370.78	\$49,483.12
P17S04	Llaves mezcladoras, accesorios, regaderas				
P17S04C029	Llave nariz cromada de ø 1/2" marca urrea, incluye: suministro e instalación, materiales y mano de obra.	PZA	1.00	473.56	\$473.56
P17S05	Tarja de lámina de acero inoxidable				
P17S05C006	Tarja de acero inoxidable acabado cromo de 49x47 cm., incluye: cespól cromado, marca helvex o similar, llave mezcladora con manerale de acero, mangueras, llaves de control, fijación, conexión, pruebas, material, mano de obra, herramienta y/o equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	1.00	3,708.51	\$3,708.51
P17S06	Lavabo y accesorios para baño				
P17S06C021	Lavabo de pedestal, marca interceramic modelo palermo color blanco y mezcladora mca. Helvex de monomando, mod. Ep-909 acabado cromado, con extensión th-965 incluye: cespól, manqueras, elementos de fijación, equipo, herramienta, mano de obra así como todo lo necesario para su correcta colocación.	PZA	1.00	9,216.58	\$9,216.58
P17S08	Accesorios de sobreponer				
P17S08C039	Dispensador para papel higiénico tamaño jumbo montado en superficie, modelo b-2890 marca bobrick, incluye: material, flete, mano de obra y herramienta.	PZA	4.00	2,522.08	\$10,088.32
P17S08C040	Dispensador de jabón, posición horizontal modelo b-2112, montado en superficie, marca bobrick, incluye: material, flete, mano de obra y herramienta	PZA	3.00	2,228.46	\$6,685.38
P17S08C041	Dispensador para toallas de papel interdobladadas montada en superficie modelo b-2974, marca bobrick, incluye: material, flete, mano de obra y herramienta.	PZA	4.00	13,534.03	\$54,136.12
P17S10	Lavaderos y accesorios				
P17S10C020	SEPTICO DE 0.80 x 0.80 x 0.40 m DE ALTURA A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO 7 x 14 x 28 cm, ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:3 ACABADO FLOTEADO POR EL EXTERIOR Y PULIDO EN EL INTERIOR CON PISO DE CONCRETO ARMADO DE 10 cm DE ESPESOR ACABADO PULIDO, ARMADO CON MALLA-LAC 6X6/10-10, CON CONCRETO f _c =150 kg/cm ² , INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	1,618.36	\$1,618.36

P20	Instalación eléctrica				
P20S49	Salidas de contactos y apagadores				
IE01	Instalación eléctrica de edificio en planta baja y media tensión	PZA	1.00	1,553,517.86	\$1,553,517.86
P20S58	Salidas para luminarias				
E2	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la alimentación de fuerza principal desde interruptor general a tablero tgn; incluye: tablero iline 3f 4h 600 vsa tamaño 3 con itm de 800 a., cable cal. 350 ksm, cable thw-ls cal1/0, tubo y codo pvc pesado 3", contra y monito de 3", terminales, cinta aislante, y poliuretano espreado, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	289,937.80	\$144,968.90
E3	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de medición general; incluye: base 13-20ch trifásica, varilla para tierra, conector mecánico, cable thw-ls cal. 8, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	11,034.73	\$5,517.37
E5	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la alimentación de fuerzas desde transformador 225 kva 220-127v 13200 a tablero bci (bomba contra incendios); incluye: tubería de pvc pesado 2", registro de concreto 60 x 60 cm con tapa, interruptor termomag, 150 am, gabinete para interruptor, terminales, abrazadera, rielcanol 4x2, cable thw-ls cal. 2/0, 6/0, tornillería, pijas, taquetes y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	51,488.80	\$25,744.40
E6	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la alimentación de fuerzas desde para tablero "a" ubicado en pared de consultorio; incluye: tubería y codos pvc pesado 1 1/2, registros de 60 x 60 cm con tapa, centro de carga de 20 circuitos 3f, cable thw-ls cal 2/0, 8/0, termo de 70 am, con zapatas, termo de 3x70 iline, gabinete para termo de 70 am, contra y monitor de 1 1/2, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	50,907.13	\$25,453.57
E8	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la alimentación de fuerzas para tablero "c", ubicado en caseta de control; incluye; termo iline 3 x 30, termo con zapatas de 3 x 30, cable thw-ls cal 8 argos, unicanal, taquetes de plástico, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	12,223.39	\$6,111.70
E9	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la alimentación desde tablero de distribución principal tgn a tablero aext ubicado en cuarto eléctrico; incluye: termo iline de 3 x 30, cable thw-ls cal 8 y 10 argos, varillas roscadas, mordaza fijabarras, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	9,980.16	\$4,990.08
E10	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la alimentación desde tablero de distribución principal tgn a tablero de transferencia; incluye: termo iline de 3x100, cable thw-ls 6 y 2 argos, varilla roscada, mordaza fija barra, riel unicanal, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	13,525.30	\$6,762.65
E11	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la alimentación desde tablero de transferencia a tablero tge; incluye: termo con zapatas 3x100 con gabinete, termo iline 2x100, frente qoc 24 us, centro de carga de 20 circuitos, cable thw-ls cal. 2 y 6, varilla roscada, abrazadera unicanal, mordaza fijabarra, riel unicanal, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	16,803.93	\$8,401.97
E19	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la alimentación para máquina de aire acondicionado ubicado en azotea no° 7, 8 y 9 de 2 tr desde tablero de distribución a.a.c.; incluye: conector recto licuatite, abrazaderas unicanal, riel unicanal, pija de cabeza hexagonal, taquete plástico, cable thw-ls cal. 10 y 12 argos, unidad térmica qob2x20, caja cuadrada 4x4, qo220 unidad térmica, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	13,564.26	\$6,782.13

E23	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje regulado conectado a tablero de distribución cr-pb circuito no° 1; incluye: caja cuadrada de 4x4, tapa cuadrada de 4x4 reforzada, cable thw-ls cal. 10 y 12 argos, riel unicanal, abrazadera unicanal, taquete, cople hexagonal, condulet lb,c, chalupa reforzada 3/4, tubo de pvc 1/2", kit de contacto k03-05262-1g 15 amp., y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	10,279.34	\$5,139.67
E24	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje regulado conectado a tablero de distribución cr-pb circuito no° 2; incluye: caja cuadrada reforzada de 4x4, tapa cuadrada reforzada de 4x4, cable thw-ls cal. 10 y 12 argos, taquete arpón, consulet lb,c, kit de contacto k03 lg 15 amp., abrazadera unicanal, riel unicanal, unidad qob1x30, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	5,749.96	\$2,874.98
E25	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje regulado conectado a tablero de distribución cr-pb circuito no° 3; incluye: kit de contacto k03 lg 15 amp., riel unicanal, abrazadera unicanal, taquete arpón, condulet lb, c, chalupa reforzada, cople hexagonal, caja cuadrada reforzada de 4x4, tapa reforzada de 4x4, unidad térmica qob 1x30, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	13,062.74	\$6,531.37
E26	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje normal conectado a tablero de distribución a circuito no° 1; incluye: unidad térmica, varilla roscada, cable thw-ls cal. 10 y 12, cople hexagonal, condulet lb, c, contacto dúplex polarizado 5320 icp, taquete arpón, riel unicanal, abrazadera unicanal, caja reforzada 4x4, tapa reforzada 4x4, unidad térmica qob 1x30, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	8,232.33	\$4,116.17
E28	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje normal conectado a tablero de distribución a circuito no° 3; incluye: caja cuadrada reforzada de 4x4, tapa cuadrada reforzada de 4x4, unidad térmica qob 1x30, cable thw-ls cal. 10 y 12 argos, riel unicanal, abrazaderas unicanal, taquete arpón, condulet lb, c, chalupa reforzada, contacto dúplex polarizado, varilla roscada, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	6,700.14	\$3,350.07
E29	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje normal conectado a tablero de distribución a circuito no° 4 para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje normal conectado a tablero de distribución a circuito No 3 ; incluye: tubería galva de 1/2" , codos y coples galv de 1/2", conector galv de 1/2", caja cuadrada 4x4 reforzada con tapa, unidad tremica qob 1x30, cable thw-ls de 10 y 12, riel unicanal, abrazadera unicanal 1/2", cople hexagonal galv 3/8", tuerca 3/8", condulet lb 1/2", condulet c 1/2", chalupa reforzada 3/4, tubería y conector pvc 1/2" pesado, cont duplex polarizado 5320 icp, cinta aislante, material de fijación , y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	8,400.09	\$4,200.05
E32	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje normal conectado a tablero de distribución a circuito no° 7 ; incluye: tubería galva de 1/2" , codos y coples galv de 1/2", conector galv de 1/2", caja cuadrada 4x4 reforzada con tapa, unidad térmica qob 1x30, cable thw-ls de 10 y 12, riel unicanal, abrazadera unicanal 1/2", cople hexagonal galv 3/8", tuerca 3/8", condulet lb 1/2", condulet c 1/2", chalupa reforzada 3/4, tubería y conector pvc 1/2" pesado, cont dúplex polarizado 5320 icp, cinta aislante, material de fijación , y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	7,591.85	\$3,795.93

E33	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje normal conectado a tablero de distribución a circuito no° 8 ; incluye: tubería galva de 1/2" , codos y coples galv de 1/2", conector galv de 1/2", caja cuadrada 4x4 reforzada con tapa, unidad térmica qob 1x30, cable thw-ls de 10 y 12, riel unicanal, abrazadera unicanal 1/2", cople hexagonal galv 3/8", tuerca 3/8", condulet lb 1/2", condulet c 1/2", chalupa reforzada 3/4, tubería y conector pvc 1/2" pesado, cont dúplex polarizado 5320 icp, cinta aislante, material de fijación , y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	7,615.15	\$3,807.58
E34	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje normal conectado a tablero de distribución a circuito no° 9 ; incluye: tubería galva de 1/2" , codos y coples galv de 1/2", conector galv de 1/2", caja cuadrada 4x4 reforzada con tapa, unidad térmica qob 1x30, cable thw-ls de 10 y 12, riel unicanal, abrazadera unicanal 1/2", cople hexagonal galv 3/8", tuerca 3/8", condulet lb 1/2", condulet c 1/2", chalupa reforzada 3/4, tubería y conector pvc 1/2" pesado, cont dúplex polarizado 5320 icp, cinta aislante, material de fijación , y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	7,628.10	\$3,814.05
E35	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje normal conectado a tablero de distribución a circuito no° 10; incluye: tubería galva de 1/2" , codos y coples galv de 1/2", conector galv de 1/2", caja cuadrada 4x4 reforzada con tapa, unidad térmica qob 1x30, cable thw-ls de 10 y 12, riel unicanal, abrazadera unicanal 1/2", cople hexagonal galv 3/8", tuerca 3/8", condulet lb 1/2", condulet c 1/2", chalupa reforzada 3/4, tubería y conector pvc 1/2" pesado, cont dúplex polarizado 5320 icp, cinta aislante, material de fijación , y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	7,672.65	\$3,836.33
E36	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de contactos 127v 15 amp voltaje normal conectado a tablero de distribución a circuito no°11; incluye: tubería galva de 1/2" , codos y coples galv de 1/2", conector galv de 1/2", caja cuadrada 4x4 reforzada con tapa, unidad térmica qob 1x30, cable thw-ls de 10 y 12, riel unicanal, abrazadera unicanal 1/2", cople hexagonal galv 3/8", tuerca 3/8", condulet lb 1/2", condulet c 1/2", chalupa reforzada, tubería y conector pvc 1/2" pesado, cont dúplex falla 011-07599-001 marfil, cinta aislante, material de fijación , y todo lo necesario para su correcta ejecución.	LOTE	0.50	4,881.84	\$2,440.92
E38	Suministro e instalación de diversos materiales eléctricos necesarios para la instalación de iluminación normal conectado a tablero "a" incluye: tubería galv de 1/2", cople y conectores galv de 1/2", caja cuadrada 4x4 reforzada con tapa, unidad temática qob 1x20, cable thw-ls cal 14 y 12, riel unicanal de 1/2", cable armaflex 3x14 , conector 1/2" ur, cable 1/16 acerado, armella 22x100 abierta, tubo y conector de pvc 1/2" ligero, cople hexagonal galv 3/8, chalupa reforzada 3/4", varilla roscada, placas de 1 y 2 ventanas, interruptor sencillo , interruptor escalera, ancla tipo arpon 3/8x5",luminaria lti-3140/41 louver con malla, luminaria lti-3280/41, luminaria yd-1500ep/b, verona cat mwp-led/14w/47f mca fenolite, luminaria de emergencia elm2 liyhonia, luminaria de emergencia con letrero de salida, cinta aislante , tuerca 3/8", y todo lo necesario para su correcta ejecución	LOTE	0.50	89,049.26	\$44,524.63
E42	Intercalación de poste de concreto 12-750 en línea primaria 3f 1/10 existente.	LOTE	1.00	14,279.60	\$14,279.60
E43	Conexión acometida	LOTE	1.00	3,068.88	\$3,068.88
P23	INFORMÁTICA				
P23S10	SALIDA DE VOZ Y DATOS				
17	Tubería Conduit Galvanizada PDG 25MM	Tramo	18.00	395.80	\$7,124.40
18	Curva Conduit Galvanizada PDG 25MM	Pza	8.50	100.75	\$856.38
19	Cople Conduit Galvanizado PDG de 25MM	Pza	18.00	23.99	\$431.82
20	Conector Conduit Galvanizado de 25MM	Pza	18.00	12.00	\$216.00

21	Caja Metálica 4"x4" con tapa reducción de 4"x 4" a 2" x 4" para colocación de Jacks, y Face plate en estación de trabajo	Pza	8.50	55.16	\$468.86
22	Varilla Roscada de 1/4	Pza	14.00	12.00	\$168.00
23	Taquete Expansivo Metálico de 1/4"	Pza	28.00	12.00	\$336.00
24	Unicanal 4X4 Solido (30Cms)	Pza	14.00	59.98	\$839.72
25	Abrazadera para unicanal de 25mm	Pza	28.00	19.19	\$537.32
26	Tornillo, tuerca y rondana para abrazadera	Pza	28.00	4.80	\$134.40
27	Jgo fijación para anclar en techo/pared	Jgo	28.00	47.98	\$1,343.44
28	Rafia o Guía para jalacable	Pza	1.00	239.88	\$239.88
29	Cinta aislante para sujeción de Cable	Pza	1.00	47.98	\$47.98
P26	TELEVISIÓN Y CCTV				
P26S13	EQUIPO				
CCTV01	KPD677HA DVR Grabadora Digital H.264, 8 Canales Full 960H, Video solo VGA/HDMI, 2 HDD, Push Video + Eagle Eyes Incluye: 1 Disco Duro de 1TB, Monitor LCD de 18.5".	Pza	1.00	31,293.89	\$31,293.89
CCTV13	Tubería Conduit PVC Pesada19MM	Tramo	3.50	320.16	\$1,120.56
CCTV14	Curva Conduit Galvanizada 19MM	Pza	2.00	43.33	\$86.66
CCTV15	Cople Conduit Galvanizado de 19MM	Pza	3.00	19.26	\$57.78
CCTV16	Conector Conduit Galvanizado de 19MM	Pza	3.00	12.04	\$36.12
CCTV17	Caja Metálica 4"x4"	Pza	3.00	28.89	\$86.67
CCTV18	Varilla Roscada de 1/4 (tramo de 1 mts.)	Mts	7.00	19.26	\$134.82
CCTV19	Taquete Expansivo Metálico de 1/4"	Pza	7.00	12.04	\$84.28
CCTV20	Unicanal 4X4 Solido (30Cms)	Pza	7.00	60.19	\$421.33
CCTV21	Abrazadera o Pera para Unicanal de 19mm	Pza	7.00	14.44	\$101.08
CCTV22	Tornillo,Tuerca y rondana para Abrazadera	Pza	7.00	4.81	\$33.67
CCTV23	Jgo Fijación Para Anclar en Techo/Pared	Pza	5.00	48.15	\$240.75
CCTV24	Rafia o Guía para jalacable	Pza	1.00	240.73	\$240.73
CCTV25	Cinta aislante para Sujeción de Cable	Pza	1.00	48.15	\$48.15
P33	Limpieza y fumigación				
P33S13	Limpieza general de obra				
P33S13C004	Limpieza final de obra, incluye: retiro de basura fuera de la obra, acarreos, mano de obra, herramienta y equipo.	M2	383.05	7.85	\$3,006.94
E2	Aire acondicionado				
P21	Instalación de aire acondicionado				
P21S31	Prueba de equipo electromecánico				
A3	Suministro de equipo tipo mini split marca lennox con capacidad de 3 toneladas de refrigeración, voltaje 220/1/60, refrigerante r-410a	PZA	1.00	23,844.85	\$23,844.85
AT3	suministro de equipo de aire acondicionado mini split tipo piso techo capacidad 3 ton	PZA	1.00	31,273.75	\$31,273.75
AT5	suministro de equipo de aire acondicionado mini split tipo piso techo capacidad 5 ton	PZA	2.00	43,942.00	\$87,884.00
IA3	Instalación de equipo de aire acondicionado mini split tipo marca lennox 3 ton, incluye: tubería de cobre, aislamiento, soportería, vacío del sistema, carga de gas, cable uso rudo, mano de obra, arranque y pruebas.	PZA	1.00	9,169.58	\$9,169.58
IAT3	Instalación de equipo de aire acondicionado mini split tipo piso techo capacidad 3 ton incluye: tubería de cobre, aislamiento, soportería, vacío del sistema, carga de gas, cable uso rudo, mano de obra, arranque y pruebas.	PZA	1.00	8,800.00	\$8,800.00
IAT5	Instalación de equipo de aire acondicionado mini split tipo piso techo capacidad 5 ton incluye: tubería de cobre, aislamiento, soportería, vacío del sistema, carga de gas, cable uso rudo, mano de obra, arranque y pruebas.	PZA	2.00	8,800.00	\$17,600.00
				SUBTOTAL	\$4,310,344.825
				16 % IVA	\$689,655.1720
				TOTAL	\$5,000,000.00

b) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto:

Cronograma de avance físico y financiero de la primera y única etapa de Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.

FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA													AVANCE FINANCIERO	AVANCE FÍSICO		
P/MES	UNO		DOS		TRES		CUATRO		CINCO		SEIS		SIETE		EN PESOS M.N.	%
LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN	X	X	X	X	X	X									NA	NA
E1-AMPLIACIÓN DE EDIFICIO																
P01-PRELIMINARES			X	X	X	X									\$94,549.45	2.19
P03-OBRA CIVIL			X	X	X	X	X	X	X						\$568,499.77	13.19
P04-CIMBRA, ESTRUCTURA DE MADERA					X	X	X	X	X						\$141,810.78	3.29
P05-CONCRETO HIDRÁULICO					X	X	X	X	X						\$170,590.82	3.96
P07-ACERO DE REFUERZO					X	X	X	X	X						\$495,922.40	11.51
P09-HERRERÍA								X	X	X					\$27,980.51	0.65
P11-ALUMINIO, PVC Y MULTIPANEL								X	X	X					\$58,563.91	1.36
P13-CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA								X	X	X					\$15,170.46	0.35
P15-RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS								X	X	X	X	X	X	X	\$416,111.07	9.65
P16-INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	\$63,395.09	1.47
P17-MUEBLES SANITARIOS Y ACCESORIOS												X	X	X	\$135,409.95	3.14
P20-INSTALACIÓN ELÉCTRICA			X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	\$1,894,030.82	43.94
P23-INFORMÁTICA								X	X	X	X	X	X	\$12,744.20	0.30	
P26-TELEVISIÓN Y CCTV								X	X	X	X	X	X	\$33,986.49	0.79	
P33-LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN												X	X	X	\$3,006.94	0.07
E2-AIRE ACONDICIONADO																
P21-AIRE ACONDICIONADO								X	X	X	X	X	X	X	\$178,572.18	4.14
															SUBTOTAL	\$4,310,344.84
															16 % I.V.A	\$689,655.17
															TOTAL	\$5,000,000.0

Monto total del costo de la obra: \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Luis Alberto de la Vega Armenta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa, **Renato Ocampo Alcantar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, hecho en Davos, Suiza, el veintitrés de enero de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintitrés de enero de dos mil veinte, en Davos, Suiza, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de marzo de dos mil veintiuno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de abril del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 36, numeral 3 del Acuerdo, están fechadas el siete de febrero de dos mil veinte y el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 8 de junio de 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, hecho en Davos, Suiza, el veintitrés de enero de dos mil veinte, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE HONG KONG DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China ("la RAEHK"), habiendo sido éste debidamente autorizado para celebrar el presente Acuerdo por el Gobierno Central Popular de la República Popular China, denominados en lo sucesivo "las Partes Contratantes",

Deseando intensificar la cooperación económica para su beneficio mutuo;

Proponiéndose crear y mantener condiciones favorables para las inversiones realizadas por los inversionistas de una Parte Contratante en el área de la otra Parte Contratante;

Reconociendo la necesidad de promover y proteger las inversiones extranjeras con el objeto de fomentar los flujos de capital, estimulando las iniciativas de negocios individuales e incrementando la prosperidad económica en ambas áreas;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Definiciones

Para efectos del presente Acuerdo, el término:

“**área**”:

- (a) con respecto a la RAEHK incluye la Isla de Hong Kong, Kowloon y los Nuevos Territorios; y
- (b) con respecto a México incluye:
 - (i) los Estados de la Federación y la Ciudad de México;
 - (ii) las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
 - (iii) las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
 - (iv) la plataforma continental y las plataformas submarinas de las islas, cayos y arrecifes;
 - (v) las aguas de los mares territoriales, de conformidad con el derecho internacional, y sus aguas marítimas interiores;
 - (vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, de conformidad con el derecho internacional; y
 - (vii) toda área más allá de los mares territoriales dentro la cual México puede ejercer derechos de soberanía o jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional, incluida la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* celebrada el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, y sus leyes domésticas;

“**empresa**” significa cualquier entidad constituida u organizada bajo las leyes y reglamentos aplicables, tenga o no fines de lucro, ya sea de propiedad privada o gubernamental, incluida cualquier corporación, sociedad fiduciaria, asociación, empresa de propietario único, empresa conjunta; y una sucursal de cualquier entidad;

“**fuerzas**” significa:

- (a) con respecto a la RAEHK, las fuerzas armadas de la República Popular China; y
- (b) con respecto a México, las fuerzas armadas integradas por el Ejército Nacional, la Marina Nacional y la Fuerza Aérea Nacional;

“**moneda libremente utilizada**” significa moneda libremente utilizada tal como se define bajo los *Artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional*;

“**empresa del Estado**” significa una empresa propiedad o controlada a través de intereses de propiedad, por una Parte Contratante;

“**derechos de propiedad intelectual**” significa derechos de autor y derechos conexos, derechos de marca, derechos de indicaciones geográficas, derechos de diseño industrial, derecho de patentes, derechos de esquema de trazado de los circuitos integrados, derechos de variedades vegetales, y derechos de información no divulgada, tal como se define y describe en el Acuerdo sobre los ADPIC;

“**inversión**” significa los siguientes activos propiedad o controlados por inversionistas de una Parte Contratante y establecidos o adquiridos de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante en cuya área se efectúa la inversión:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, partes sociales y otras formas de participación en el capital de una empresa;
- (c) instrumentos de deuda de una empresa
 - (i) cuando la empresa es una subsidiaria o filial del inversionista, o
 - (ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años;
- (d) un préstamo a una empresa
 - (i) cuando la empresa es una subsidiaria o filial del inversionista, o
 - (ii) cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años;

- (e) bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos en la expectativa o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales;
- (f) la participación que resulte del capital u otros recursos en el área de una Parte Contratante destinados al desarrollo de una actividad económica en dicha área, bajo
 - (i) contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en el área de la otra Parte Contratante, incluidos, los contratos de llave en mano o de construcción, o concesiones, o
 - (ii) contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa;
- (g) reclamaciones pecuniarias que conlleven los tipos de intereses dispuestos en los incisos (a) a (f) anteriores, pero no se incluye reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de
 - (i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por una persona física o empresa en el área de una Parte Contratante a una empresa en el área de la otra Parte Contratante, o
 - (ii) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, que no se refiera al préstamo cubierto por las disposiciones del inciso (d) anterior;

pero inversión no incluye:

- (a) un instrumento de deuda, independientemente de la fecha de vencimiento original, de una Parte Contratante (incluyendo su Banco Central o autoridad monetaria) de una empresa del Estado; o
- (b) un préstamo, independientemente de la fecha de vencimiento original, a una Parte Contratante (incluyendo su Banco Central o autoridad monetaria) o a sus empresas del Estado;

“**inversionista**” significa:

- (a) con respecto a la RAEHK:
 - (i) una persona física de la RAEHK; o
 - (ii) una empresa que se encuentre constituida o de otro modo organizada conforme las leyes y reglamentos de la RAEHK y que tenga operaciones sustantivas de negocios en el área de la RAEHK;que hayan realizado una inversión en el área de México; y
- (b) con respecto a México:
 - (i) una persona física de México; o
 - (ii) una empresa que se encuentre constituida o de otro modo organizada conforme las leyes y reglamentos de México y que tenga operaciones sustantivas de negocios en el área de México;que hayan realizado una inversión en el área de la RAEHK;

“**medida**” incluye una ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

“**persona física**” significa:

- (a) con respecto de la RAEHK, un residente permanente de la RAEHK; y
- (b) con respecto a México, un nacional de México;

“**Convención de Nueva York**” significa la *Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*, adoptada por Naciones Unidas el 10 de junio de 1958;

“**Secretario General**” significa el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje establecida por la *Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*, celebrada en La Haya el 29 de julio de 1899 y el 18 de octubre de 1907;

“**Acuerdos sobre los ADPIC**” significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de la OMC, revisado o modificado de vez en cuando por una revisión o enmienda que aplique a las Partes Contratantes e incluyendo cualquier renuncia de alguna obligación concedida por los Miembros de la Organización Mundial del Comercio;

“**Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI**” significa las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional revisado en 2010; y

“**Acuerdo de la OMC**” significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

ARTÍCULO 2

Promoción de las Inversiones

Cada Parte Contratante fomentará y creará condiciones favorables para los inversionistas de la otra Parte Contratante para hacer inversiones en su área.

ARTÍCULO 3

Admisión de las Inversiones

Cada Parte Contratante admitirá las inversiones realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante de conformidad con su legislación y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II: TRATO Y PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 4

Trato No Discriminatorio

1. Cada Parte Contratante otorgará a los inversionistas de la otra Parte Contratante y a sus inversiones un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas y a las inversiones de sus propios inversionistas en lo referente a la administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de las inversiones.
2. Cada Parte Contratante otorgará a los inversionistas de la otra Parte Contratante y a sus inversiones un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier Parte no Contratante y a las inversiones de inversionistas de cualquier Parte no Contratante en lo referente a la administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de las inversiones.
3. Este Artículo no será interpretado en el sentido de obligar a una Parte Contratante para extender a los inversionistas de la otra Parte Contratante y a sus inversiones los beneficios de cualquier trato, preferencia o privilegio que pueda ser otorgado por la primera Parte Contratante en virtud de:
 - (a) cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral que establezca, fortalezca, expanda o modifique un área de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común, una organización económica o una institución similar;
 - (b) cualquier otro acuerdo o arreglo para la promoción y protección de inversiones; o
 - (c) cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral relacionado total o principalmente con impuestos, o cualquier legislación doméstica relacionada total o principalmente con impuestos. En el caso de cualquier inconsistencia entre el presente Acuerdo y cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral relacionado con impuestos entre las Partes Contratantes, tal acuerdo o arreglo deberá prevalecer en la medida de tal inconsistencia.
4. Para mayor certeza, con respecto a derechos de propiedad intelectual, una Parte Contratante puede exceptuar este Artículo en una manera compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC.
5. Para mayor certeza, la obligación en este Artículo no abarca un requisito para extender a los inversionistas de la otra Parte Contratante procedimientos de resolución de controversias aparte de los establecidos en el Capítulo III.

ARTÍCULO 5

Nivel Mínimo de Trato

1. Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones un trato acorde con los principios aplicables del derecho internacional consuetudinario, incluyendo trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
2. Para mayor certeza, el párrafo 1 prescribe el nivel mínimo de trato del derecho internacional consuetudinario para el trato a los extranjeros¹ (como se evidencia por la práctica general y consistente de los Estados y *opinio juris*) como el estándar de tratamiento que se ofrecerá a las inversiones. Los conceptos de “trato justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” no requieren un trato adicional o que vaya más allá al requerido por el nivel mínimo de trato, y no crea derechos sustantivos adicionales. Las obligaciones en el párrafo 1 de otorgar:
 - (a) “trato justo y equitativo” incluye la obligación de no denegar justicia en procedimientos penales, civiles o contencioso administrativo, de acuerdo con el principio del debido proceso; y
 - (b) “protección y seguridad plenas” requiere que la Parte Contratante otorgue el nivel de protección policial exigido conforme al derecho internacional consuetudinario.
3. Una determinación de que ha habido un incumplimiento de otra disposición de este Acuerdo, o de un acuerdo separado, no establece que haya habido un incumplimiento de este Artículo.
4. Para mayor certeza, el simple hecho que un subsidio o subvención no haya sido emitido, renovado, o mantenido, o haya sido modificado o reducido, por la Parte Contratante, aun si hay una pérdida o daño de la inversión como resultado, no constituye un incumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO 6

Compensación por Pérdidas

1. Los inversionistas de una Parte Contratante cuyas inversiones en el área de la otra Parte Contratante sufran pérdidas debido a guerra, conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, insurrección, disturbio o cualquier otro acontecimiento similar, recibirán con respecto a la restitución, indemnización, compensación u otro arreglo, un trato no menos favorable que el trato que la otra Parte Contratante otorgue a sus propios inversionistas o inversionistas de cualquier Parte no Contratante.
2. Sin perjuicio del párrafo 1, a los inversionistas de una Parte Contratante, quienes en cualquiera de las situaciones referidas en ese párrafo sufran pérdidas en el área de la otra Parte Contratante resultantes de:
 - (a) requisición de su propiedad por las fuerzas o autoridades de la segunda Parte Contratante; o
 - (b) destrucción de su propiedad por las fuerzas o autoridades de la segunda Parte Contratante el cual no haya sido ocasionado en combate o no haya sido requerido por la necesidad de la situación se les concederá restitución o compensación. Los pagos resultantes se harán en una moneda libremente utilizada.

ARTÍCULO 7

Expropiación y Compensación

1. Ninguna Parte Contratante podrá expropiar una inversión ya sea directa o indirectamente, a través de medidas equivalentes a expropiación, excepto:
 - (a) por causa de utilidad pública;
 - (b) sobre bases no discriminatorias;
 - (c) con apego al procedimiento legal adecuado; y
 - (d) mediante el pago de una compensación conforme al párrafo 2.
2. La compensación deberá:
 - (a) ser equivalente a
 - (i) el valor justo del mercado (si la Parte Contratante expropiadora es México); o
 - (ii) el valor real (si la Parte Contratante expropiadora es la RAEHK)

¹ El derecho internacional consuetudinario sobre nivel mínimo de trato de extranjeros se refiere a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen los derechos económicos de los extranjeros.

de la inversión expropiada inmediatamente antes de que ocurra la expropiación o antes de que la inminente expropiación se haga pública, cualquiera que ocurra antes. La compensación no reflejará ningún cambio en el valor que ocurra porque la intención de expropiación hubiere sido conocida públicamente con antelación. Los criterios de valuación incluirán el valor de negocio en marcha, el valor de los activos, incluido el valor fiscal declarado de la propiedad tangible, y otros criterios, según corresponda, para determinar la compensación;

- (b) ser pagado en una divisa libremente convertible sin demora;
 - (c) incluir intereses a una tasa comercial razonable para esa moneda, desde la fecha de la expropiación hasta la fecha efectiva de pago; y
 - (d) ser completamente liquidable y libremente transferible.
3. El inversionista afectado tendrá derecho, bajo las leyes y regulaciones de la Parte Contratante expropiadora, a una revisión pronta por una autoridad judicial u otra autoridad independiente de esa Parte Contratante, del caso del inversionista y de la valuación de la inversión de acuerdo con los principios establecidos en los párrafos 1 y 2.
4. Para mayor certeza, este Artículo no es aplicable a la emisión de una licencia obligatoria otorgada en relación con los derechos de propiedad intelectual, o a la revocación, limitación o creación de un derecho de propiedad intelectual, en la medida en que la emisión, revocación, limitación o creación sea compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC.

ARTÍCULO 8

Transferencias

1. Cada Parte Contratante permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión² sean realizadas libremente y sin demora. Las transferencias monetarias deberán hacerse en una divisa de libre uso a menos que otra cosa se acuerde por el inversionista, al tipo de cambio del mercado vigente en la fecha de la transferencia. Dichas transferencias incluirán:

- (a) ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos de regalías, remuneración de administración, asistencia técnica y otras remuneraciones e ingresos derivados de la inversión;
 - (b) ingresos derivados de la venta total o parcial de la inversión, o de liquidación parcial o total de la inversión;
 - (c) pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversionista o su inversión, incluidos pagos efectuados conforme a un convenio de préstamo;
 - (d) pagos derivados de una compensación por pérdidas o expropiación; y
 - (e) pagos de conformidad con la Sección Uno del Capítulo III.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte Contratante podrá prevenir la realización de una transferencia por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes y reglamentos en los siguientes casos:
- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de acreedores;
 - (b) emisión, transacción u operaciones en valores;
 - (c) infracciones penales o administrativas;
 - (d) informes de transferencias de divisas u otros instrumentos financieros;
 - (e) garantía del cumplimiento de fallos en procedimientos contenciosos; o
 - (f) impuestos sobre la renta por medios tales como una retención de impuestos.

3. En caso de un desequilibrio fundamental en la balanza de pagos o de una amenaza a la misma, una Parte Contratante podrá temporalmente restringir las transferencias, siempre y cuando dicha Parte Contratante instrumente medidas o un programa de conformidad con los *Artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional* y que las medidas no excedan aquellas necesarias para ocuparse de las circunstancias establecidas en este párrafo. Estas restricciones tendrían que ser impuestas sobre bases equitativas, no discriminatorias y de buena fe, y después de ser aplicadas serán notificadas a la otra Parte Contratante.

² Para mayor certeza, las transferencias relacionadas a una inversión cubren transferencias de capital inicial y contribuciones subsecuentes así como transferencias de artículos dentro del alcance de la definición de "inversión".

ARTÍCULO 9**Subrogación**

Si una Parte Contratante, o cualquier autoridad, institución, órgano estatutario, o corporación designada por la Parte Contratante, efectúa un pago a un inversionista de la Parte Contratante bajo garantía, un contrato de seguro u otra forma de indemnización que esa Parte Contratante haya suscrito con respecto a una inversión cubierta, la otra Parte Contratante en cuya área se realizó la inversión cubierta, reconocerá la subrogación o transferencia de cualesquiera derechos que el inversionista hubiera poseído en virtud de este Acuerdo con respecto a la inversión cubierta, excepto por la subrogación, y el inversionista será impedido de la reclamación de dichos derechos en la medida de subrogación.

ARTÍCULO 10**Denegación de Beneficios**

Una Parte Contratante puede denegar los beneficios de este Acuerdo a un inversionista de la otra Parte Contratante que sea una empresa de esa otra Parte Contratante y a las inversiones de ese inversionista si la empresa:

- (a) es propiedad o controlada por una persona de una Parte no Contratante o de la Parte Contratante que deniega; y
- (b) no tiene operaciones sustantivas de negocios en el área de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 11**Transparencia³**

1. Cada Parte Contratante deberá publicar prontamente, poner a disposición del público o proveer, previa petición de la otra Parte Contratante, sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas y decisiones judiciales de aplicación general así como acuerdos bilaterales y multilaterales que puedan afectar la inversión de inversionistas de una Parte Contratante en el área de la otra Parte Contratante.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo requerirá que una Parte Contratante proporcione o permita el acceso a cualquier información confidencial o del patrimonio, incluyendo información relativa a inversiones particulares o a inversionistas, cuya divulgación impediría la aplicación de la ley o sería contraria a sus leyes de protección de confidencialidad o perjudicaría intereses comerciales legítimos de un determinado inversionista.

ARTÍCULO 12**Inversión y Medio Ambiente, Salud y Otros Objetivos Regulatorios⁴**

1. Nada en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte Contratante adoptar, mantener, o hacer cumplir cualquier medida compatible con este Acuerdo que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su área se realice de forma sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios.

2. Las Partes Contratantes reconocen que es inapropiado alentar la inversión relajando las medidas relativas al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios. Por lo tanto, una Parte Contratante no deberá renunciar o de otra manera derogar, u ofrecer renunciar o de otra manera derogar, aquellas medidas que alienten el establecimiento, adquisición, expansión o retención en esa área de la inversión de un inversionista de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 13**Responsabilidad Social Corporativa⁵**

Cada Parte Contratante podrá alentar a las empresas a operar dentro del área o sujetas a su jurisdicción a incorporar voluntariamente dentro de sus políticas internas estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido apoyados por la Parte Contratante.

³ El Artículo 11 (Transparencia) no estará sujeto a la Sección Uno del Capítulo III.

⁴ El Artículo 12 (Inversión y Medio Ambiente, Salud u otros Objetivos Regulatorios) no estará sujeto a la Sección Uno del Capítulo III.

⁵ El Artículo 13 (Responsabilidad Social Corporativa) no estará sujeto a la Sección Uno del Capítulo III.

CAPÍTULO III: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**SECCIÓN UNO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE Y UN INVERSIONISTA DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE****ARTICULO 14****Objetivo**

La presente Sección se aplicará a las controversias entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante derivada de un presunto incumplimiento de una obligación contenida en el Capítulo II que implique una pérdida o daño.

ARTÍCULO 15**Aviso de Intención y Consultas**

1. Las partes contendientes intentarán primero resolver una controversia mediante consultas.
2. Con el fin de resolver una controversia de manera amistosa, el inversionista contendiente entregará a la Parte Contratante contendiente una notificación por escrito de su intención de presentar una reclamación al arbitraje por lo menos seis meses antes de que se presente formalmente la reclamación. Dicha notificación de intención especificará:
 - (a) el nombre y domicilio del inversionista contendiente y, cuando una reclamación se haya realizado por un inversionista en nombre de una empresa de conformidad con el Artículo 16 (Sometimiento de una Reclamación), el nombre y la dirección de la empresa;
 - (b) las disposiciones del Capítulo II presuntamente incumplidas;
 - (c) las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación;
 - (d) el tipo de inversión que entrañe la definición establecida en el Artículo 1 (Definiciones); y
 - (e) la reparación solicitada y el monto aproximado de los daños reclamados.

ARTÍCULO 16**Sometimiento de una Reclamación**

1. Un inversionista de una Parte Contratante podrá someter a arbitraje una reclamación en el sentido de que la otra Parte Contratante ha incumplido una obligación establecida en el Capítulo II, y que el inversionista ha sufrido pérdidas o daños en virtud de ese incumplimiento o como consecuencia de éste.
2. Un inversionista de una Parte Contratante, en representación de una empresa legalmente constituida conforme a la legislación de la otra Parte Contratante, que sea una persona jurídica propiedad de dicho inversionista o que esté bajo su control, podrá someter a arbitraje una reclamación en el sentido de que la otra Parte Contratante ha incumplido alguna obligación establecida en el Capítulo II, y que la empresa ha sufrido pérdida o daño en virtud de ese incumplimiento o como consecuencia de éste.
3. Un inversionista contendiente puede someter una reclamación a arbitraje de conformidad con:
 - (a) el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; o
 - (b) cualesquiera otras reglas de arbitraje, si las partes contendientes así lo acuerdan.
4. Las reglas de arbitraje aplicables regirán el arbitraje, excepto en la medida en que sea modificado por esta Sección.
5. Una reclamación es sometida a arbitraje bajo esta Sección cuando:
 - (a) la notificación de arbitraje dada de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI es recibida por la Parte Contratante contendiente; o
 - (b) la notificación de arbitraje dada en virtud de cualquier otra regla de arbitraje acordada por las partes contendientes en virtud del párrafo 3(b) es recibida por la Parte Contratante contendiente.

ARTÍCULO 17**Consentimiento de la Parte Contratante al Arbitraje**

1. Cada Parte Contratante da su consentimiento para la presentación de una reclamación a arbitraje en virtud de esta Sección.
2. El consentimiento y el sometimiento de una reclamación a arbitraje por el inversionista contendiente cumplirá con los requisitos del Artículo II de la Convención de Nueva York, relativo al "acuerdo por escrito".

ARTÍCULO 18**Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de la Parte Contratante en el Arbitraje**

1. Ninguna reclamación podrá ser sometida a arbitraje en virtud de esta Sección si han transcurrido más de tres años o menos de seis meses desde la fecha en que el inversionista contendiente haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento alegado conforme el Artículo 16 (Sometimiento de una Reclamación) y conocimiento de que el inversionista contendiente o la empresa, según sea el caso, ha sufrido pérdidas o daños.
2. Un inversionista contendiente podrá someter una reclamación a arbitraje en su propio nombre solamente si:
 - (a) el inversionista consiente el arbitraje bajo esta Sección; y
 - (b) el inversionista y, cuando la reclamación sea por pérdida o daño a un interés en una empresa de la Parte Contratante contendiente que sea una persona moral propiedad de dicho inversionista o que esté bajo su control, la empresa renuncia a su derecho de iniciar o continuar ante cualquier tribunal administrativo o judicial de conformidad con las leyes y reglamentos de una Parte Contratante u otros procedimientos de solución de diferencias, cualquier procedimiento relativo a la medida de la Parte Contratante en litigio que se alegue como un incumplimiento de una obligación establecida en el Capítulo II, salvo los procedimientos en los que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declarativo o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante el tribunal administrativo o judicial, conforme a la legislación de la Parte Contratante contendiente.
3. Un inversionista contendiente podrá someter una reclamación a arbitraje en representación de una empresa de la otra Parte Contratante que sea una persona moral propiedad del inversionista o que esté bajo su control, únicamente si tanto el inversionista como la empresa:
 - (a) manifiestan su consentimiento al arbitraje conforme a los procedimientos establecidos en esta Sección; y
 - (b) renuncian a su derecho a iniciar o continuar cualquier procedimiento ante un tribunal administrativo o judicial, conforme a las leyes de una Parte Contratante u otros procedimientos de solución de controversias, con respecto a la medida de la Parte Contratante contendiente presuntamente violatoria en virtud del Capítulo II, salvo los procedimientos en los que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declarativo o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante el tribunal administrativo o judicial, conforme a la legislación de la Parte Contratante contendiente.
4. El consentimiento y la renuncia requeridos por este Artículo deberán manifestarse por escrito, ser entregados a la Parte Contratante contendiente e incluidos en el sometimiento de la reclamación a arbitraje (notificación de arbitraje).

ARTÍCULO 19**Constitución del Tribunal**

1. A menos que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Cada parte contendiente nombrará un árbitro, y las partes contendientes nombrarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien será el presidente del tribunal arbitral.
2. Si no se establece un tribunal en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que la reclamación se haya sometido a arbitraje, ya sea porque una parte contendiente no haya designado un árbitro o porque las partes contendientes no hayan llegado a un acuerdo sobre el presidente, el Secretario General, a petición de cualquiera de las partes contendientes, nombrará, a su propia discreción, el árbitro o árbitros que aún no hayan sido nombrados. No obstante, el Secretario General, al designar al presidente, velará por que no sea nacional de un Estado que no pueda considerarse neutral en relación con la controversia.

ARTÍCULO 20**Consolidación**

1. El Secretario General podrá establecer un tribunal de consolidación de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que llevará a cabo sus procedimientos de conformidad con dichas normas, salvo lo que se modifique por esta Sección.
2. En interés de una resolución justa y eficiente, y salvo que se determine que los intereses de alguna de las partes contendientes serían seriamente perjudicados, un tribunal establecido conforme a este Artículo podrá consolidar los procedimientos cuando:

- (a) dos o más inversionistas relacionados con la misma inversión sometan una reclamación a arbitraje de conformidad con la presente Sección; o
 - (b) dos o más reclamaciones derivadas de consideraciones comunes de hecho o de derecho sean sometidas a arbitraje, de conformidad con la presente Sección.
3. A petición de una parte contendiente, un tribunal establecido conforme al Artículo 19 (Constitución del Tribunal), en espera de la determinación del tribunal de consolidación conforme al párrafo 4 siguiente, podrá suspender el procedimiento que haya iniciado.
4. El tribunal establecido conforme al presente Artículo, habiendo escuchado previamente a las partes contendientes, podrá determinar que:
 - (a) asume jurisdicción sobre todas o algunas de las reclamaciones, para desahogar y resolverlas de manera conjunta; o
 - (b) asume jurisdicción sobre una o más de las reclamaciones para desahogar y resolverlas, siempre que con ello se contribuya a la resolución de las demás reclamaciones.
5. Un tribunal establecido de conformidad con el Artículo 19 (Constitución del Tribunal) no tendrá jurisdicción para desahogar y resolver una reclamación, o parte de ella, respecto de la cual un tribunal de consolidación haya asumido jurisdicción.
6. Una parte contendiente que pretenda consolidar una reclamación conforme al presente Artículo podrá solicitar al Secretario General que establezca un tribunal de consolidación y especificará en su solicitud:
 - (a) el nombre de la Parte Contratante contendiente o de los inversionistas contendientes a ser incluidos en el proceso de acumulación;
 - (b) la naturaleza de la orden solicitada; y
 - (c) el fundamento en que se basa la solicitud.
7. La parte contendiente a que se refiere el párrafo 6 entregará una copia de su solicitud a la Parte Contratante contendiente o a cualquier otro inversionista contendiente contra quienes se pretende obtener la orden de acumulación.
8. Dentro de los 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el Secretario General podrá establecer un tribunal integrado por tres árbitros. Un árbitro será una persona física de la Parte Contratante contendiente y otro árbitro será una persona física de la Parte Contratante de los inversionistas contendientes; el tercero, el presidente del tribunal, no será nacional de un Estado que no pueda considerarse neutral en la controversia. Nada de lo previsto en este párrafo impedirá que los inversionistas contendientes y la Parte Contratante contendiente designen a los miembros del tribunal mediante un acuerdo.
9. Cuando un inversionista contendiente haya sometido una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 16 (Sometimiento de una Reclamación) y no haya sido mencionado en una solicitud presentada de conformidad con el párrafo 6 anterior, ese inversionista contendiente o la Parte Contratante contendiente, según sea el caso, podrá solicitar por escrito al tribunal que incluya al primer inversionista contendiente en la orden formulada de conformidad con el párrafo 4 anterior y especificará en su solicitud:
 - (a) el nombre y domicilio del inversionista contendiente;
 - (b) la naturaleza de la orden solicitada; y
 - (c) los fundamentos en los que se basa la solicitud.
10. El inversionista contendiente a que se refiere el párrafo 9 entregará una copia de su solicitud a las partes contendientes señaladas en la solicitud hecha conforme al párrafo 6 anterior.

ARTÍCULO 21

Lugar de Arbitraje

A petición de cualquier parte contendiente, un arbitraje conforme a esta Sección se llevará a cabo en un Estado que sea parte de la Convención de Nueva York. Para efectos del Artículo 1 de la Convención de Nueva York, se considerará que las reclamaciones presentadas a arbitraje en virtud de esta Sección se han originado en una relación u operación comercial.

ARTÍCULO 22**Indemnización**

En un arbitraje conforme a esta Sección, una Parte Contratante contendiente no aducirá como defensa, reconvencción, derecho de compensación o alguna otra, que el inversionista contendiente ha recibido o recibirá, conforme a una garantía o contrato de seguro, indemnización u otra compensación respecto de la totalidad o parte de los presuntos daños.

ARTÍCULO 23**Derecho Aplicable**

1. Un tribunal establecido conforme a esta Sección decidirá las controversias que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Acuerdo y las reglas y principios aplicables del derecho internacional.
2. Una interpretación que acuerden las Partes Contratantes con respecto a cualquier disposición del presente Acuerdo será obligatoria para cualquier tribunal establecido en virtud del mismo.

ARTÍCULO 24**Laudos Definitivos y su Ejecución**

1. A menos que las partes contendientes acuerden otra cosa, un laudo que estipule que una Parte Contratante ha incumplido con sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo sólo podrá otorgar, por separado o en combinación:
 - (a) daños pecuniarios y cualquier interés aplicable; o
 - (b) restitución en especie, tomando en cuenta que la Parte Contratante podrá pagar una compensación pecuniaria en lugar de ello.
2. Para mayor certeza, cuando un inversionista de una Parte Contratante presente una reclamación de conformidad con la presente Sección, sólo podrá recuperar pérdidas o daños que hayan sido sufridos en su calidad de inversionista de una Parte Contratante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, cuando una reclamación se someta a arbitraje en nombre de una empresa:
 - (a) el laudo que otorgue restitución en especie dispondrá que la restitución se otorgue a la empresa;
 - (b) el laudo que otorgue daños pecuniarios y cualquier interés aplicable, dispondrá que la suma total sea pagada a la empresa; y
 - (c) el laudo dispondrá que el mismo se dicte sin perjuicio de cualquier derecho que cualquier persona tenga o pudiese tener sobre la reparación concedida, conforme al derecho interno aplicable.
4. El laudo será definitivo y obligatorio únicamente entre las partes contendientes y únicamente respecto al caso particular.
5. Un tribunal no podrá ordenar el pago de daños punitivos.
6. Un inversionista contendiente podrá recurrir a la ejecución del laudo conforme a la Convención de Nueva York.
7. Una parte contendiente no podrá solicitar la ejecución de un laudo definitivo hasta que:
 - (a) hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya iniciado un procedimiento para revisar, desechar o anular el laudo; o
 - (b) un tribunal haya desestimado o permitido una solicitud para revisar, desechar o anular el laudo y no haya otro recurso posterior.
8. Una Parte Contratante no podrá iniciar procedimientos de conformidad con la Sección Dos del presente Capítulo por una presunta violación conforme a esta Sección, a menos que la otra Parte Contratante incumpla o no acate el laudo dictado conforme a esta Sección.

ARTÍCULO 25**Transparencia de los Procedimientos Arbitrales**

1. Las comunicaciones escritas⁶ presentadas por las partes contendientes ante el tribunal y las órdenes procesales, decisiones y laudo(s) del tribunal se pondrán a disposición del público después de que el tribunal haya emitido su laudo definitivo, a excepción de la información protegida consistente en:
 - (a) información comercial que no sea de dominio público y que describa, contenga o revele secretos comerciales o información financiera, comercial, científica o información técnica que haya sido consistentemente tratada como información confidencial por la parte a la que se relaciona, incluyendo pero sin limitar la información sobre precios, costos, planes estratégicos y de mercadeo, datos sobre cuotas de mercado y registros contables o financieros;
 - (b) información que está protegida contra la divulgación por la ley;
 - (c) información cuya divulgación una Parte Contratante determine que es contraria a sus intereses esenciales de seguridad; y
 - (d) información cuya divulgación impida la aplicación de la ley o que sea contraria al interés público.
2. Dentro de los 30 días siguientes a la emisión del laudo definitivo, una parte contendiente que considere que cualquier comunicación presentada ante el tribunal o cualquier orden procesal, decisión o laudo emitido por el tribunal contiene información protegida que desea mantener confidencial consultará a la otra parte contendiente (o partes) con el fin de llegar a un acuerdo sobre la eliminación de dicha información antes de ponerla a disposición del público.
3. Si las partes contendientes no pueden ponerse de acuerdo sobre las eliminaciones propuestas en un plazo de 30 días, deberán presentar los puntos en los que no puedan acordar al presidente del tribunal quien decidirá inmediatamente el asunto y asignará los costos adicionales del arbitraje debido a la falta de acuerdo de las partes contendientes.
4. Si una parte contendiente no notifica a la otra parte contendiente (o partes) de su solicitud de mantener la confidencialidad sobre la información protegida en una comunicación particular, orden de procedimiento, decisión o laudo en un plazo de 30 días a partir de la emisión del laudo final, se considerará que ha consentido poner a disposición del público tal comunicación, orden procesal, decisión o laudo.
5. La notificación de intención y la notificación de arbitraje estarán a disposición del público en cualquier momento.

ARTÍCULO 26**Medidas Provisionales de Protección**

1. Un tribunal puede ordenar una medida provisional de protección para preservar los derechos de una parte contendiente, o para asegurar que la jurisdicción del tribunal sea plenamente efectiva, incluyendo una orden para preservar la evidencia en posesión o control de una parte contendiente o para proteger la jurisdicción del tribunal.
2. Un tribunal no podrá ordenar el embargo u ordenar la aplicación de la medida que se alega que constituye una violación a la que se hace referencia en el Artículo 16 (Sometimiento de una Reclamación). Para efectos de este párrafo, una orden incluye una recomendación.

SECCIÓN DOS: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES**ARTÍCULO 27****Ámbito de Aplicación**

La presente Sección se aplicará para resolver las controversias entre las Partes Contratantes derivadas de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo. Un presunto incumplimiento de una obligación de una Parte Contratante en virtud del Capítulo II se resolverá por la Sección Uno de este Capítulo.

⁶ Las comunicaciones incluyen la demanda, contestación a la demanda, réplica, dúplica y cualquier otra comunicación hecha por una parte contendiente durante el arbitraje.

ARTÍCULO 28**Consultas sobre la Interpretación o Aplicación de este Acuerdo**

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar consultas sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
2. Si surge una controversia entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá en la medida de lo posible a través de consultas.
3. En caso de que la controversia no pueda resolverse mediante los medios mencionados en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que dichas consultas se solicitaron por escrito, cualquiera de las Partes Contratantes podrá someter dicha controversia a un tribunal establecido en virtud de la presente Sección o, por acuerdo entre las Partes Contratantes, a cualquier otro tribunal internacional.

ARTÍCULO 29**Constitución del Tribunal**

1. Los procedimientos arbitrales iniciarán mediante notificación por escrito entregada por una Parte Contratante (la Parte Contratante demandante) a la otra Parte Contratante (la Parte Contratante demandada) a través de los canales oficiales. Dicha notificación contendrá una exposición de las consideraciones de hecho y de derecho en que se basa la reclamación, un resumen del desarrollo y resultados de las consultas celebradas de conformidad con el Artículo 28 (Consultas sobre la Interpretación o Aplicación de este Acuerdo), la intención de la Parte Contratante demandante de iniciar el procedimiento bajo esta Sección, así como el nombre del árbitro nombrado por dicha Parte Contratante demandante.
2. Dentro de los 30 días posteriores a la entrega de dicha notificación, la Parte Contratante demandada notificará a la Parte Contratante demandante el nombre del árbitro que haya designado.
3. Dentro de los 30 días siguientes a la designación del segundo árbitro, los árbitros nombrados por las Partes Contratantes designarán de común acuerdo un tercer árbitro, quien fungirá como presidente del tribunal una vez aprobado por las Partes Contratantes.
4. Si dentro de los plazos a que se refieren los párrafos 2 y 3 anteriores, no se han realizado las designaciones o las aprobaciones requeridas no han tenido lugar, cualquier Parte Contratante podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia nombrar, en su capacidad personal e individual, al árbitro o árbitros aún no designados. Si el Presidente es una persona física de alguna de las Partes Contratantes o se encuentra imposibilitado para actuar, el Vicepresidente o el próximo Miembro de mayor antigüedad que no sea descalificado por ese motivo, será invitado a efectuar dichos nombramientos.
5. En caso de que algún árbitro designado de conformidad con el presente Artículo renuncie o se encuentre imposibilitado para actuar, se nombrará un árbitro sucesor de conformidad con el mismo procedimiento prescrito para el nombramiento del árbitro original, y éste tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

ARTÍCULO 30**Procedimiento**

1. A menos que las Partes Contratantes decidan otra cosa, la sede del arbitraje será determinada por el tribunal.
2. El tribunal arbitral decidirá todas las cuestiones relacionadas con su competencia y, sujeto a cualquier acuerdo entre las Partes Contratantes, determinará su propio procedimiento.
3. En cualquier etapa del procedimiento, el tribunal podrá proponer a las Partes Contratantes que la controversia sea resuelta de manera amistosa.
4. En todo momento, el tribunal asegurará una audiencia justa a las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 31**Laudo**

1. El tribunal tomará su decisión por mayoría de votos. El laudo será emitido por escrito y contendrá las conclusiones aplicables de hecho y de derecho que resulten procedentes. Un ejemplar firmado del laudo será entregado a cada Parte Contratante.
2. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 32**Derecho Aplicable**

El tribunal establecido conforme a esta Sección deberá decidir las controversias que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Acuerdo y con las reglas y principios aplicables del derecho internacional.

ARTÍCULO 33**Costos**

Cada Parte Contratante sufragará los costos de su árbitro designado y el costo de su representación legal en los procedimientos. Los costos del presidente del tribunal y demás gastos relacionados con el arbitraje serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes, a menos que el tribunal decida que una proporción mayor de los costos sea sufragada por alguna de las Partes Contratantes.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES**ARTÍCULO 34****Ámbito de Aplicación**

1. El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones realizadas antes o después de su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte Contratante, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, relativas a los inversionistas de la otra Parte Contratante o a sus inversiones.
3. El presente Acuerdo no se aplicará a las reclamaciones derivadas de hechos ocurridos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35**Consultas**

Una Parte Contratante podrá proponer a la otra Parte Contratante que realice consultas sobre cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo. Estas consultas se celebrarán en un lugar y en el momento acordado por las Partes Contratantes. Las consultas en virtud del presente Artículo se entenderán sin perjuicio de las consultas sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo en virtud del Artículo 28 (Consultas sobre la Interpretación o Aplicación de este Acuerdo).

ARTÍCULO 36**Entrada en Vigor, Duración y Terminación**

1. Los anexos y las notas a pie de página del presente Acuerdo forman parte integral de este Acuerdo.
2. Las Partes Contratantes se notificarán recíprocamente, por escrito a través de los canales oficiales el cumplimiento de sus requisitos internos en relación con la aprobación y entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de la última de las dos notificaciones mencionadas en el párrafo 2 anterior.
4. El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un período de diez años. Posteriormente, continuará en vigor hasta la expiración de 12 meses a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes haya notificado por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de darlo por terminado.
5. Del Artículo 1 al Artículo 35, así como el párrafo 1 anterior, seguirán vigentes durante un período de diez años a partir de la fecha de terminación con respecto a las inversiones realizadas con anterioridad a dicha fecha.
6. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes Contratantes y la modificación acordada entrará en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 anteriores.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Davos, Suiza, el 23 de enero de 2020, por duplicado, en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Subsecretaria de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, **Luz María de la Mora Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China: el Secretario de Comercio y Desarrollo Económico, **Edward Yau Tang-wah**.- Rúbrica.

Anexo al Artículo 7 (Expropiación y Compensación)

Las Partes Contratantes confirman su entendimiento compartido de que:

1. Una medida o una serie de medidas adoptadas por una Parte Contratante no pueden constituir una expropiación a menos que interfieran con un derecho tangible o intangible o un interés de propiedad en una inversión.
2. El Artículo 7(1) (Expropiación y Compensación) aborda dos situaciones. La primera es la expropiación directa, donde una inversión se expropia directamente mediante la transferencia formal del título o la incautación directa.
3. La segunda es la expropiación indirecta, cuando una medida o una serie de medidas de una Parte Contratante tiene un efecto equivalente a la expropiación directa sin transferencia formal de título o incautación directa.
 - (a) La determinación de si una medida o una serie de medidas adoptadas por una Parte Contratante, en una situación concreta, constituye una expropiación indirecta, requiere una investigación basada en hechos caso por caso que considere, entre otros factores:
 - (i) el impacto económico de la medida o de la serie de medidas, si bien el hecho de que una medida o una serie de medidas de una Parte Contratante tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí mismo, no establece que una expropiación indirecta ha ocurrido;
 - (ii) la forma en que la medida o la serie de medidas interfieren con expectativas inequívocas y razonables de la inversión; y
 - (iii) la naturaleza de la medida o de la serie de medidas.
 - (b) Las medidas no discriminatorias de una Parte Contratante diseñadas y aplicadas para alcanzar objetivos legítimos de bienestar público, como la salud pública, la seguridad y la protección del medio ambiente, no constituyen expropiación indirecta, siempre que tales medidas:
 - (i) no sean tan severas a la luz de su finalidad que puedan considerarse razonablemente que han sido adoptadas y aplicadas de buena fe; y
 - (ii) no se utilicen como una medida encubierta para evadir o violar las disposiciones del Artículo 7 (Expropiación y Compensación).

Anexo al Artículo 15 (Aviso de Intención y Consultas)

1. La notificación de intención mencionada en el Artículo 15 (Aviso de Intención y Consultas) se entregará:
 - (a) en el caso de México, en la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía; y
 - (b) en el caso de la RAEHK, en el Departamento de Comercio e Industria.
2. El inversionista contendiente presentará la notificación de intención en inglés.
3. Con la finalidad de facilitar el proceso de consultas, el inversionista contendiente deberá proporcionar, junto con el aviso de intención, copia de la siguiente documentación:
 - (a) documento oficial de identidad expedido por la Parte Contratante no contendiente, cuando el inversionista contendiente sea una persona física o el documento de constitución u organización aplicable de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante no contendiente, sea una empresa de dicha Parte Contratante;
 - (b) cuando el inversionista contendiente tenga la intención de someter una reclamación a arbitraje en nombre de una empresa de la Parte Contratante contendiente que el inversionista contendiente posee o controla:
 - (i) el documento aplicable de constitución u organización de la empresa en virtud de las leyes y reglamentos de la Parte Contratante contendiente; y
 - (ii) el documento que acredite que el inversionista contendiente posee o controla la empresa.

Cuando sea aplicable, el poder o el documento por el cual una persona está debidamente autorizada para actuar en nombre del inversionista contendiente también se presentará.

La presente es copia fiel y completa del texto en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, hecho en Davos, Suiza, el veintitrés de enero de dos mil veinte.

Extiendo la presente, en veintiocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO por el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se establecen los formatos y características de las credenciales de identificación de los integrantes de la Guardia Nacional y se emiten los Lineamientos para su expedición, de fecha 26 de julio de 2019, el cual se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo publicado el 24 de diciembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Guardia Nacional.

COMISARIO GENERAL LUIS RODRÍGUEZ BUCIO, Comandante de la Guardia Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 15, fracciones II y VI de la Ley de la Guardia Nacional; 6, 18, fracción I, 19, párrafo segundo, fracción XVIII del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL “ACUERDO DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU EXPEDICIÓN”, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019

- **Denominación:** Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se establecen los formatos y características de las credenciales de identificación de los integrantes de la Guardia Nacional y se emiten Lineamientos para su expedición, de fecha 26 de julio de 2019, el cual se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo publicado el 24 de diciembre de 2019.
- **Emisor:** Guardia Nacional.
- **Fecha de emisión:** 01 de junio de 2021.
- **Materia:** Regulación interna de los formatos y características de las credenciales de identificación de los integrantes de la Guardia Nacional para su expedición.
- **Medio de Consulta:** El citado Acuerdo puede ser consultado en las siguientes ligas: <https://www.gob.mx/guardianacional> y www.dof.gob.mx/2021/SSPC/Acuerdo-Credencializacion.pdf

Ciudad de México, a 2 de junio de 2021.- El Comandante de la Guardia Nacional, Comisario General GN **Luis Rodríguez Bucio**.- Rúbrica.

(R.- 507466)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,340.00
4/8	\$ 8,680.00
8/8	\$ 17,360.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 79/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de junio de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	43.48%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	15.88%
Diésel	25.98%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.2241
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.6860
Diésel	\$1.4606

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 12 al 18 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.8907
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.6332
Diésel	\$4.1606

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 80/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de junio de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477
Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI
Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 81/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 12 al 18 de junio de 2021.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105
Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379
Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745
Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904
Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306
Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

SÉPTIMA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS
GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reformen** las reglas 1.9.19.; 2.4.1., primer párrafo; 2.4.11.; 3.1.17., segundo párrafo; 3.1.19., segundo párrafo; 3.1.21., párrafo primero, fracción III, inciso a); 3.1.24., párrafos primero y actual quinto; 3.1.31., primer párrafo; 3.1.32., párrafos primero, en su encabezado, y segundo; 3.1.33., párrafo primero, fracción I, párrafos segundo y tercero y **se adicionan** las reglas 3.1.15., con una fracción V; 3.1.24., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos a ser tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos respectivamente; 3.1.32., con una fracción VIII y 3.1.33., fracción I, con un inciso g) y un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, para quedar de la siguiente manera:

...

Número de acuse de valor consolidado

1.9.19. Para los efectos de los artículos 37 y 37-A de la Ley, cuando se opte por presentar un pedimento consolidado, los agentes aduanales, las agencias aduanales o personas autorizadas para el despacho aduanero de las mercancías estarán a lo siguiente:

- I. Transmitirán electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital los siguientes datos:
 - a) Los señalados en la regla 3.1.8., contenidos en el documento a que se refiere el artículo 37-A, fracciones I y II de la Ley.
 - b) El RFC o número de registro de identificación fiscal del destinatario, del comprador de las mercancías cuando sea distinto del destinatario y del vendedor o proveedor de las mismas. Para efectos del consignatario, el RFC o número de registro de identificación fiscal, deberá ser declarado en el campo de observaciones del pedimento, de conformidad con el Anexo 22.
 - c) Los e-document correspondientes a los documentos digitales que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en términos de la regla 3.1.31.
- II. La transmisión a que se refiere la fracción anterior, deberá realizarse previo al despacho aduanero de las mercancías y se sujetará a lo siguiente:
 - a) Deberá efectuarse con la e.firma del agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal o del importador o exportador, el primero de éstos la podrá realizar por conducto de su mandatario autorizado.
 - b) Se deberá realizar en idioma español, o bien, cuando los documentos se encuentren en inglés o francés, podrá realizarse en estos idiomas.
 - c) Cuando el documento equivalente que exprese el valor de las mercancías, contenga una declaración bajo protesta de decir verdad o dicha declaración se señale en un escrito libre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, se deberá asentar la declaración en la transmisión, cumpliendo con las demás formalidades aplicables a cada caso.

Una vez transmitida la información, se recibirá un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado "número del acuse de valor", el cual se manifestará en el aviso consolidado, en el pedimento consolidado, en la transmisión del documento electrónico a que se refieren las reglas 2.4.11., fracción I y 3.1.33., fracción I, o en el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22 de la impresión del "Formato de Aviso Consolidado" del Anexo 1.

Tratándose de la relación del documento equivalente a que se refiere la regla 3.1.25., la información de los documentos que expresen el valor de las mercancías que integren dicha relación deberán enviarse en una sola transmisión, por lo que la Ventanilla Digital generará un solo número del acuse de valor.

En las operaciones realizadas utilizando el "Aviso electrónico de importación y de exportación" del Anexo 1, no será necesario realizar la transmisión a que se refiere la presente regla.

Ley 2-XVIII, 37, 37-A-I-II, Reglamento 34, 42, 64, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 2.4.11., 3.1.8., 3.1.25., 3.1.31., 3.1.33., Anexos 1 y 22

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

2.4.1. Para los efectos de los artículos 10, segundo párrafo de la Ley y 11 del Reglamento, las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado o, en su caso, la prórroga de la misma, podrán solicitar autorización, de conformidad con la ficha de trámite 49/LA del Anexo 1-A. Únicamente se podrá otorgar la citada autorización o, en su caso, prórroga, a las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias, tratándose de las siguientes mercancías:

- I. Los hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, petroquímicos y sus especialidades, así como biocombustibles, incluyendo los listados en los Sectores 12 "Alcohol Etilico" y 13 "Hidrocarburos y Combustibles", del Apartado A, del Anexo 10 y en el Anexo 14.
- II. Los precursores químicos de:
 - a) Fentanilo que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2903.99.99, 2921.41.01, 2933.33.03, 2933.39.24, 2933.39.99.
 - b) Metanfetamina que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2811.19.99, 2837.19.99, 2903.12.01, 2904.20.99, 2912.11.01, 2914.13.01, 2914.40.02, 2914.40.99, 2915.11.01, 2915.12.03, 2915.13.01, 2915.31.01, 2916.34.01, 2916.39.08, 2916.39.99, 2921.19.99, 2922.50.99, 2924.19.06, 2924.19.99, 2924.29.99, 2930.90.99, 2932.92.01, 2932.99.99, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.49.99, 2939.69.99.
 - c) Químicos esenciales que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2801.20.01, 2804.70.04, 2811.29.99, 2815.11.01, 2815.12.01, 2815.20.03, 2827.10.01, 2827.20.01, 2841.69.99, 2902.20.01, 2905.59.99, 2915.29.99, 2915.31.01, 2915.39.99, en la partida 29.18, 2918.16.03, 2922.19.99, 2926.90.99, 2930.90.99.
- III. Los minerales, incluyendo los que se clasifiquen en los Capítulos 25 y 26 de la TIGIE, cuando se trate de la salida de mercancías del territorio nacional.

...

Ley 10, 19, 40, 130, 131, LFD 4, 40, Ley de Hidrocarburos Reglamento 11, 12, 14, RGCE 1.1.4., 1.2.2., 2.4.10., 4.5.1., 4.6.11., Anexos 1-A, 10 y 15, RMF Anexo 19

Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)

2.4.11. Para los efectos de los artículos 35, 36, primer párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43 de la Ley y 64 del Reglamento, la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Transmita al SEA en documento electrónico los siguientes datos:
 - a) Número de pedimento, tipo de operación, clave de la aduana, sección aduanera de despacho, patente o autorización del agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal o representante legal acreditado, según corresponda.
 - b) Los señalados en el Apéndice 17 del Anexo 22, conforme a la operación de que se trate.
 - c) Número económico de la caja o contenedor y placas.
 - d) El CAAT de conformidad con la regla 2.4.4.
 - e) Cantidad de la mercancía en unidad de medida de comercialización que se despacha.
 - f) El folio fiscal del CFDI con el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.9., de la RMF para 2021.

La transmisión se realizará mediante la captura de los datos declarados por el agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal o representante legal acreditado, según corresponda, en el Portal del SAT de la cual se obtendrá, como medio de control, el "Documento de operación para despacho aduanero" del Anexo 1, que contiene el acuse

de referencia emitido por el SEA denominado número de integración. También se podrá realizar la transmisión mediante el envío del documento electrónico a través de un archivo que cumpla con el formato y requisitos señalados en los "Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con dispositivo tecnológico o con Documento de Operación para el Despacho Aduanero", mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT; una vez transmitida la información, se recibirá el número de integración.

- II. Consignar el número de integración con el dispositivo tecnológico a través de la aplicación móvil "Activa NI" de conformidad con los lineamientos señalados en la fracción anterior indicando el número de gafete electrónico.

Para efectos de la presente regla el gafete electrónico constituye el dispositivo tecnológico o medio de control a que se refiere la Ley, para la activación del mecanismo de selección automatizado.

- III. Efectuar el despacho aduanero, presentando el dispositivo tecnológico junto con las mercancías.

Los componentes de integración tecnológica realizarán la lectura del dispositivo tecnológico activando el mecanismo de selección automatizado de la operación consignada en la citada aplicación móvil señalada en la fracción II de esta regla.

Cuando en la aplicación móvil se realice la consignación del número de integración asociado con el pedimento o el aviso consolidado y se active el mecanismo de selección, se entenderá que la información contenida en la transmisión es declarada por el agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, por el importador o exportador, según el usuario y contraseña que se ingrese. El resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado, se podrá consultar conforme a lo señalado en la regla 3.1.19.

Lo dispuesto en la presente regla, será aplicable únicamente en las aduanas y secciones aduaneras listadas en el Anexo 3, las cuales cuentan con los componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico, excepto en aquellas operaciones de comercio exterior que al efecto se publiquen en el Portal del SAT, en donde en sustitución del dispositivo tecnológico, se presentará la impresión del "Documento de operación para despacho aduanero", "Forma Simplificada del Pedimento", del pedimento o del "Formato de Aviso Consolidado" contenidos en el Anexo 1, según la operación de que se trate.

Ley 35, 36, 36-A, 37-A-II, 43, Reglamento 64, RGCE 1.2.1., 2.4.4., 3.1.8., 3.1.19., 3.1.21., 3.1.33.; RMF 2.7.1.9; Anexos 1, 3 y 22

Procedimiento para tramitar un documento aduanero

3.1.15. ...

- V. Para los efectos de los artículos 35, 36, segundo párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43 de la Ley, deberán consignar en el dispositivo tecnológico la información del pedimento, del número de integración y folio fiscal a que se refiere la regla 2.4.11.

Ley 6, 35, 36, 36-A, 37, 37-A-II, 43, CFF 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, Reglamento 6, 64, RGCE 1.2.1., 2.4.11., Anexos 1 y 22

Alcance de la información de los números de acuse de valor

3.1.17. ...

Para efectos de los artículos 36 y 36-A de la Ley y las reglas 1.9.18., 1.9.19., 1.9.20., 3.1.8. y 3.1.31., cuando en el pedimento se declare el número del acuse de valor o e-document que corresponda a un documento digital de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderán que los mismos son presentados por el agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, el importador o exportador, considerándose que forma parte de los anexos al pedimento.

Ley 2-XIV, 36, 36-A, 59-A, Reglamento 67, RGCE 1.9.18., 1.9.19., 1.9.20., 3.1.8., 3.1.31.

Impresión de resultado del mecanismo de selección automatizado**3.1.19.** ...

Cuando no se presenten los documentos a que se refiere el párrafo anterior y se active el mecanismo de selección automatizado de manera electrónica o mediante el dispositivo tecnológico, se generará un resultado que se podrá consultar en el SEA. Tratándose de operaciones realizadas al amparo de las reglas 2.4.11. o 3.1.33., el resultado se podrá consultar con la lectura del código de barras bidimensional QR (Quick Response Code) y en el Portal del SAT.

Ley 43, 46, Reglamento 64, RGCE 1.2.1., 2.4.11., 3.1.18., 3.1.33., Anexos 1 y 22

Pedimento Parte II**3.1.21.** ...

III. ...

- a) El despacho de las mercancías se deberá amparar con un pedimento y la Parte II del mismo, denominada, según la operación de que se trate, asentando la clave del identificador que corresponda conforme a lo establecido en el Apéndice 8 del Anexo 22.

Para efectos del presente inciso, en las aduanas de tráfico marítimo se podrá considerar como un mismo vehículo a los tractocamiones doblemente articulados, comúnmente denominados "full", por lo que podrán presentarse las mercancías contenidas en un máximo de cuatro contenedores, ante el mecanismo de selección automatizado amparadas con una misma Parte II, debiendo presentar la Parte II y la relación de documentos mediante el "Documento de operación para despacho aduanero" del Anexo 1 o dispositivo tecnológico, de conformidad con la regla 2.4.11.

El pedimento se deberá presentar mediante el "Documento de operación para despacho aduanero" del Anexo 1 en el momento del despacho de las mercancías contenidas en el primer vehículo que las transporte; tratándose de las mercancías señaladas en los incisos d) y e) de la fracción II de la presente regla, además se deberá asentar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22. En todos los embarques, incluido el transportado por el primer vehículo, deberá presentarse la Parte II del pedimento, mediante el dispositivo tecnológico o el "Documento de operación para despacho aduanero" del Anexo 1 ante el mecanismo de selección automatizado para su modulación. Sin la presentación del "Documento de operación para despacho aduanero" del Anexo 1 o del dispositivo tecnológico de esta Parte II no se podrá efectuar el despacho aduanero, aun cuando se presente el pedimento que ampara la totalidad de las mercancías.

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se presente la Parte II del pedimento, se considerará como declaración del agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, o del importador o exportador, respecto de los datos asentados en ella, por lo que el reconocimiento aduanero de las mercancías se efectuará tomando en cuenta dichos datos.

Para efectos del presente inciso, tratándose de operaciones en la frontera norte del país de mercancías transportadas por ferrocarril, el pedimento y la Parte II del pedimento deberán presentarse conforme a lo señalado en la regla 1.9.11. o 3.1.22., según corresponda.

En los casos en que, al tramitar la operación de comercio exterior, no se declare la clave del identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, se deberá efectuar la rectificación del pedimento para asentar dicho identificador y efectuar el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción II de la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable a efecto de asentar correctamente el número de Partes II del pedimento que amparan la operación y que se tramiten durante el plazo adicional para su desaduanamiento.

Cuando las mercancías de exportación que se tramiten al amparo del presente inciso, no se desaduanen en el plazo establecido en el último párrafo de la presente regla, la operación se cerrará con la mercancía que efectivamente salió del territorio nacional, por lo que la mercancía que no cruzó en dicho plazo no se considerará exportada, debiéndose efectuar la rectificación del pedimento de exportación para declarar la mercancía que efectivamente salió del territorio nacional.

...

...

Ley 36, 36-A, 37, 37-A, 43, 184-I, III, 185-I, II, Reglamento 42, 64, RGCE 1.2.1., 1.9.12., 1.9.11., 2.4.11., 3.1.22., 3.1.23., 4.5.4., Anexos 1 y 22

Consolidación de carga en diferentes pedimentos

- 3.1.24.** Para los efectos del artículo 42 del Reglamento, el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, deberán presentar las mercancías para su despacho ante el mecanismo de selección automatizado a través del dispositivo tecnológico si se trata de las aduanas o secciones aduaneras listadas en el Anexo 3, o del “Documento de operación para despacho aduanero” del Anexo 1 o de los pedimentos o avisos consolidados integrados en términos de lo dispuesto en las reglas 2.4.11. y 3.1.33., fracción II.

En aquellas operaciones en las que no se deba presentar el dispositivo tecnológico, y no se presente el “Documento de operación para despacho aduanero” del Anexo 1 o el dispositivo tecnológico, se deberá presentar la “Relación de documentos”, las impresiones de la “Forma Simplificada de pedimento” o impresiones del “Formato de Aviso Consolidado” del Anexo 1 y las mercancías, ante el módulo de selección automatizado para su despacho.

...

Lo dispuesto en la presente regla, no será aplicable a las operaciones que se realicen conforme a lo establecido en las reglas 3.1.21., fracción III, inciso b) y 3.1.22.

...

Ley 36, 36-A, 37, 37-A, 40, 43, 125, Reglamento 42, RGCE 1.2.1., 2.4.11., 3.1.21., 3.1.22., 3.1.33., Anexo 1

Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías

- 3.1.31.** Para los efectos de los artículos 1o., 35, 36, 36-A, 37, 37-A y 90 de la Ley, los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las demás obligaciones establecidas en la Ley para cada régimen aduanero y por los demás ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, se deberán cumplir de conformidad con las normas jurídicas emitidas al efecto por las autoridades competentes, en forma electrónica o mediante su envío en forma digital al SEA a través de la Ventanilla Digital, salvo el documento que exprese el valor de las mercancías conforme a la regla 3.1.8. En todos los casos se deberá presentar el folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento “Carta Porte” a que se refiere la regla 2.7.1.9 de la RMF, mismo que, en su caso, se verificará a través del dispositivo tecnológico y deberá estar relacionado con el número de pedimento y el número de acuse de valor correspondientes.

...

Ley 1, 6, 35, 36, 36-A-I, 37, 37-A, 40, 43, 53, 90, Reglamento 64, RGCE 3.1.8.; RMF 2.7.1.9.; Anexo 22

Despacho aduanero con pedimento consolidado

- 3.1.32.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 y 37-A de la Ley, quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado el aviso consolidado en dispositivo tecnológico, el “Documento de operación para despacho aduanero” del Anexo 1 o medio electrónico, conteniendo los siguientes datos:

...

VIII. El CFDI que debe incluir el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la RMF para 2021.

Con la presentación de la impresión del “Formato de Aviso Consolidado” del Anexo 1, ante el mecanismo de selección automatizado se entenderá que se presenta el documento a que se refiere el artículo 37-A, fracciones I y II de la Ley. Tratándose de las operaciones presentadas conforme a las reglas 2.4.11., 3.1.22., y 3.1.33., no será necesario presentar la impresión del “Formato de Aviso Consolidado” del Anexo 1, siempre que se realice la transmisión a que se refieren las citadas reglas.

...

Ley 35, 36, 37, 37-A-I-II, 43, 59-A, Reglamento 42, 64, RGCE 1.2.1., 1.9.19., 2.4.11., 3.1.22., 3.1.31., 3.1.33., 4.6.14.; RMF 2.7.1.9; Anexos 1 y 22

Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples

3.1.33. ...

I. ...

g) El folio fiscal del CFDI con el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la RMF para 2021.

La transmisión se realizará mediante la captura de los datos declarados por el representante legal acreditado, el agente aduanal, agencia aduanal, o apoderado aduanal en el Portal del SAT, en la cual se obtendrá como medio de control, el “Documento de operación para despacho aduanero” del Anexo 1, con el código de barras bidimensional QR (Quick Response Code), el cual contiene el acuse de referencia emitido por el SEA denominado número de integración.

Asimismo, se podrá realizar la transmisión del documento electrónico mediante un archivo con el formato y requisitos señalados en los “Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con dispositivo tecnológico o con Documento de Operación para el Despacho Aduanero”, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT, en este caso el representante legal acreditado, agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, que realizarán el despacho aduanero de las mercancías, deberá generar el “Documento de operación para despacho aduanero” del Anexo 1, en el cual se asentará el código de barras bidimensional QR (Quick Response Code).

Una vez transmitida la información, se recibirá el número de integración.

...

...

Ley 36, 36-A, 37, 37-A-II, 43, Reglamento 64, RGCE 1.2.1., 2.4.4., 3.1.21.; RMF 2.7.1.9; Anexos 1 y 22

SEGUNDO. Se da a conocer el Anexo 3 de las RGCE para 2020.

TERCERO. Las solicitudes de autorización o, en su caso, de prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado de mercancías listadas en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A, del Anexo 10 que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentren en trámite, serán resueltas de conformidad con las reglas vigentes al momento en que se emita la resolución correspondiente.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 2.4.11., fracción I, inciso f); 3.1.31, primer párrafo; 3.1.32., fracción VIII, y 3.1.33., fracción I, inciso g), entrará en vigor el 30 de septiembre de 2021, así como lo relativo al folio fiscal previsto en la regla 3.1.15., fracción V, cuya vigencia iniciará en esa última fecha.
- II. La reforma a la regla 2.4.1., así como lo dispuesto en el resolutivo tercero, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Segundo. La presente Resolución se da a conocer en términos de lo dispuesto por la regla 1.1.2.

Atentamente,

Ciudad de México, a 08 de junio de 2021.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

ANEXO 3 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico.

Aduana	Sección Aduanera	Denominación
07	1	PUENTE INTERNACIONAL ZARAGOZA-ISLETA, SECCIÓN ADUANERA DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE CIUDAD JUÁREZ, CON SEDE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
07	2	SAN JERÓNIMO-SANTA TERESA, SECCIÓN ADUANERA DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE CIUDAD JUÁREZ, CON SEDE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
17	0	ADUANA DE MATAMOROS, CON SEDE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
17	1	LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, SECCIÓN ADUANERA DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE MATAMOROS, CON SEDE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
20	0	ADUANA DE MÉXICO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
23	0	ADUANA DE NOGALES, CON SEDE EN EL ESTADO DE SONORA.
25	0	ADUANA DE OJINAGA, CON SEDE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
26	0	ADUANA DE PUERTO PALOMAS, CON SEDE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
27	0	ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS, CON SEDE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
30	0	ADUANA DE CIUDAD REYNOSA, CON SEDE EN TAMAULIPAS.
34	0	ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, CON SEDE EN TAMAULIPAS.
37	0	ADUANA DE CIUDAD HIDALGO, CON SEDE EN CHIAPAS.
39	0	ADUANA DE TECATE, CON SEDE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
40	0	ADUANA DE TIJUANA, CON SEDE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
44	0	ADUANA DE CIUDAD ACUÑA, CON SEDE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
47	0	ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
48	0	ADUANA DE GUADALAJARA, CON SEDE EN EL ESTADO DE JALISCO.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA, SECCIÓN ADUANERA DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE GUADALAJARA, CON SEDE EN EL ESTADO DE JALISCO.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL MARIANO ESCOBEDO, SECCIÓN ADUANERA DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE MONTERREY, CON SEDE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
64	0	ADUANA DE QUERÉTARO, CON SEDE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
65	0	ADUANA DE TOLUCA, CON SEDE EN EL ESTADO DE MÉXICO.
73	1	PARQUE MULTIMODAL INTERPUERTO, SECCIÓN ADUANERA DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES, CON SEDE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
75	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDÁN, SECCIÓN ADUANERA DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE PUEBLA, CON SEDE EN EL ESTADO DE PUEBLA.
80	0	ADUANA DE COLOMBIA, CON SEDE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
82	0	ADUANA DE CIUDAD CAMARGO, CON SEDE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
84	0	ADUANA DE GUANAJUATO, CON SEDE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Atentamente,

Ciudad de México, a 08 de junio de 2021.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Sindicato Mexicano de Electricistas del inmueble con superficie de 17,918.87 metros cuadrados, denominado Posta Vicente Guerrero o Fábrica de Estructuras Vicente Guerrero, ubicado en avenida Telecomunicaciones s/n, Colonia Guadalupe del Moral (Vicentina), actualmente Colonia Leyes de Reforma 2ª Sección, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-21083-1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/035/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Sindicato Mexicano de Electricistas del inmueble con superficie de 17,918.87 metros cuadrados, denominado “Posta Vicente Guerrero o Fábrica de Estructuras Vicente Guerrero”, ubicado en avenida Telecomunicaciones s/n, Colonia Guadalupe del Moral (Vicentina), actualmente Colonia Leyes de Reforma 2ª Sección, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-21083-1.

MAURICIO MARQUÉZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 cuarto párrafo en relación con la fracción XIII, 95 y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 17,918.87 metros cuadrados, denominado “Posta Vicente Guerrero o Fábrica de Estructuras Vicente Guerrero”, ubicado en avenida Telecomunicaciones s/n, Colonia Guadalupe del Moral (Vicentina), actualmente Colonia Leyes de Reforma 2ª Sección, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-21083-1;

SEGUNDO.- Que los derechos posesorios sobre el inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acreditan mediante contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 153444/1 del 26 de enero de 2021;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:500, registrado y aprobado con el número DRPCI/6891/9-21083-1/2020/T, el 10 de septiembre de 2020, y certificado el 22 de marzo de 2021, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de este Instituto;

CUARTO.- Que mediante escrito de 22 de mayo de 2018, el Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la donación del inmueble materia de este Acuerdo;

QUINTO. - Que por escrito de fecha 15 de febrero de 2021 el Secretario General y el Secretario del Interior del Sindicato Mexicano de Electricistas manifestaron que el inmueble no pertenecen al acervo de inmuebles protegidos debido a que la naturaleza del inmueble no cuenta con las características y valores arquitectónicos, históricos y culturales establecidas en la Ley de la Materia fundamentada en los artículos 27, 28-bis, 39 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1975.

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 21 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el Primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 cuarto párrafo en relación con la fracción XIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión del Sindicato Mexicano de Electricistas y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto, en su 2ª/18 Segunda Sesión Extraordinaria del 2018, celebrada el 22 de marzo de 2018, emitió el Acuerdo (28/18 CAI) mediante el cual por unanimidad de votos se autorizó la la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición de 49 inmuebles al Sindicato Mexicano de Electricistas, entre ellos, el que es materia del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 22 de marzo del 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/019, respecto del inmueble materia de este Acuerdo;

NOVENO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y cesión de derechos posesorios;

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Sindicato Mexicano de Electricistas, a fin de que lo utilice en el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Sindicato Mexicano de Electricistas.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- El Sindicato Mexicano de Electricistas deberá observar lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales. Asimismo, si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Sindicato Mexicano de Electricistas, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Sindicato.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-247-SE-2021, Prácticas comerciales-Requisitos de la información comercial y la publicidad de bienes inmuebles destinados a casa habitación y elementos mínimos que deben contener los contratos relacionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

PROY-NOM-247-SE-2021

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-247-SE-2021, "PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL Y LA PUBLICIDAD DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN Y ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS CONTRATOS RELACIONADOS".

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracciones V y XII, 40, fracciones III y XII, 41 y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36, fracciones I, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-247-SE-2021, "Prácticas comerciales-Requisitos de la información comercial y la publicidad de bienes inmuebles destinados a casa habitación y elementos mínimos que deben contener los contratos relacionados", aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del CCONNSE celebrada el 20 de mayo de 2021, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en calle Pachuca número 189, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 55 5729 61 00, extensiones 13241 y 13253, o bien al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20210517133056669.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-247-SE-2021, "PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL Y LA PUBLICIDAD DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN Y ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS CONTRATOS RELACIONADOS"

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los servicios de comercialización que realicen proveedores que tengan el carácter de fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público en territorio nacional de inmuebles destinados a casa habitación, así como los contratos relacionados con dichos servicios, cumplan con los requisitos informativos y demás elementos necesarios para garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor. Lo anterior, procurando la equidad y la seguridad jurídica dentro de dichas relaciones comerciales y contractuales, evitando así posibles abusos en perjuicio de los consumidores.

Que el Capítulo VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, relativo a las operaciones con inmuebles, establece diversos requisitos que los proveedores deben observar cuando sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación, entre ellos los relacionados con: (i) información que debe ponerse a disposición del consumidor, (ii) los requisitos de los contratos de adhesión, (iii) los elementos mínimos de las garantías, (iv) el derecho de los consumidores a las indemnizaciones por defectos o fallas graves, y (v) obligaciones en las entregas.

Que el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala que los contratos relacionados con actos que se refieran a inmuebles deben registrarse de forma obligatoria ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Lo anterior, para que dichos contratos de adhesión no impliquen prestaciones desproporcionadas, obligaciones inequitativas o abusivas a cargo de los consumidores, o con altas probabilidades de incumplimiento.

Que el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala que la información y publicidad debe ser veraz, comprobable, clara y exenta de diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen, y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas, por lo que la información relativa a inmuebles comercializados en territorio nacional que están destinados para casa habitación, debe cumplir con dichas características.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, se hace necesario regular de forma armónica los diferentes conceptos que establece dicho ordenamiento y considerar lo dispuesto en otros ordenamientos en materia de normalización, vivienda social, desarrollo urbano, protección civil y protección de datos personales, en la prestación de los servicios de comercialización de inmuebles destinados a casa habitación dentro del territorio nacional para efectos de proteger los intereses de los consumidores.

Que la fracción XII del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece como una finalidad de las Normas Oficiales Mexicanas la determinación de la información comercial, de calidad, seguridad y los requisitos que debe de cumplir la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

Que la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, considera la protección del derecho a la información, como un objetivo legítimo de interés público.

En este sentido las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor.

PREFACIO

La elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), estando integrado de manera voluntaria por los siguientes actores:

- ASOCIACIÓN NACIONAL DE COMPAÑÍAS DE SUPERVISIÓN A.C. (ANCSAC)
- CADU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA (CANADEVI NACIONAL).
- CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN CMIC.
- CASAS JAVER, S.A. DE C.V.
- COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO.
- CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACO-SERVYTUR).
- CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONCAMIN).
- CONSORCIO ARA.
- DERECHOS DESARROLLO RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.
- FONDO DE LA VIVIENDA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE).
- GRUPO RUBA, S.A. DE C.V.
- GRUPO SADASI.
- HOGARES UNIÓN, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INFONAVIT).
- ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN S.C. (ONNCCE).

- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO).
 - o Dirección General de Contratos de Adhesión.
 - o Dirección General de Quejas y Conciliación.
 - o Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza.
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
 - o Dirección General de Normas.
- VINTE INMOBILIARIA.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos, definiciones y términos abreviados
4. Disposiciones generales
5. Información y publicidad
6. Contrato de adhesión
7. Garantías
8. Servicios Adicionales
9. Escrituración y Notarios Públicos
10. Bonificación
11. Viviendas de interés social
12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
 - Apéndice B (Normativo) Listado de evidencias documentales a ser presentado a la unidad de inspección
13. Vigilancia
14. Concordancia con normas internacionales
 - Apéndice A (Normativo) Contenido de la carta de derechos
15. Bibliografía

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos informativos para la comercialización de bienes inmuebles destinados a casa habitación, así como los elementos mínimos que deben contener los contratos de compraventa de dichos bienes inmuebles, y tiene como finalidad garantizar la protección efectiva de los derechos de los consumidores de estos servicios.

Es aplicable únicamente a los proveedores que sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de inmuebles destinados a casa habitación.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que de conformidad con el párrafo anterior se dediquen directa o indirectamente a comercializar al público en general inmuebles destinados a casa habitación en la República Mexicana.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

2.1 ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el Análisis y Verificación de la Información y Publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2012.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican en singular o plural indistintamente, los términos, definiciones y términos abreviados siguientes:

3.1 accesorios

bienes que el proveedor incluya como parte de la comercialización tales como estacionamientos, bodegas, jaulas de tendido, cuartos de servicio, estos últimos en caso de que no se encuentren dentro del Inmueble, o cualquier otro tipo de bienes que no formen parte del Inmueble y cuyo uso exclusivo le competa al consumidor.

3.2 Proyecto de NOM

Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.3 anticipo

cantidad de dinero que el consumidor paga por adelantado al proveedor a cuenta de una futura compraventa de inmueble destinado a casa habitación.

3.4 aviso de privacidad

documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con los artículos 3 y 15 de la LFPDPPP.

3.5 concesionario de ventas

persona física o moral que, por virtud de una relación contractual celebrada con el proveedor, se encuentra autorizada por éste, para llevar a cabo de manera autónoma y con sus propios recursos, humanos y materiales, la promoción para la comercialización de viviendas.

3.6 constructor

persona física o moral encargada de ejecutar la obra de conformidad con el proyecto ejecutivo autorizado por la autoridad competente, la cual también tendrá la calidad de Proveedor.

3.7 consumidor

persona que adquiere un inmueble destinado al uso de casa habitación de un proveedor que tenga el carácter de fraccionador, constructor, promotor o persona que intervenga en la asesoría y venta al público de estos inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LFPC.

[Fuente: numeral 15.8 Bibliografía]

3.8 contrato de adhesión

documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización de inmuebles destinados a casa habitación, en términos del artículo 85 de la LFPC.

[Fuente: numeral 15.8 Bibliografía]

3.9 contrato de adhesión de compraventa

acuerdo de voluntades celebrado entre las personas calificadas como proveedores por el artículo 73 de la LFPC, quienes se obligan a transmitir la propiedad de inmuebles destinados al uso de casa habitación y el consumidor, quien se obliga a pagar por ellas un precio cierto y en dinero. Asimismo, contempla todo lo estipulado respecto del contrato de adhesión.

[Fuente: numeral 15.8 Bibliografía]

3.10 contrato de adhesión de compraventa de terrenos

acuerdo de voluntades celebrado entre las personas calificadas como proveedores por el artículo 73 de la LFPC, quienes se obligan a transmitir la propiedad de terrenos destinados al uso de casa habitación, y el consumidor, quien se obliga a pagar por ellas un precio cierto y en dinero. Asimismo, contempla todo lo estipulado respecto del contrato de adhesión.

[Fuente: numeral 15.8 Bibliografía]

3.11 contrato de adhesión de intermediación para la adquisición de inmuebles destinados a casa habitación

acuerdo de voluntades celebrado entre las personas calificadas como proveedores por el artículo 73 de la LFPC, las cuales fungen como promotores y demás personas que intervienen en la asesoría y venta de inmuebles destinados a casa habitación, y el consumidor, quien se obliga a pagar precio cierto y en dinero por dicho servicio.

[Fuente: numeral 15.8 Bibliografía]

3.12 contrato de adhesión de promesa o preparatorio de compraventa

acuerdo de voluntades en el que las partes asumen contractualmente y por escrito la obligación de celebrar un contrato de compraventa futuro de un inmueble en una temporalidad y condiciones determinadas. Los contratos de promesa o preparatorios de compraventa de inmuebles deben de contener los elementos característicos del contrato de adhesión de compraventa definitivo.

3.13 contrato de adhesión de preventa de bienes inmuebles

modalidad de los contratos de compraventa de bienes inmuebles, sujeto a una condición suspensiva consistente en que el proveedor se obliga a construir un inmueble y el consumidor acuerda realizar un pago anticipado por concepto de contraprestación, generalmente a un precio preferente o en condiciones diferentes a las correspondientes a un inmueble construido. En ocasiones, se utiliza la modalidad del contrato de promesa de compraventa.

3.14 datos personales

cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable, de conformidad con el artículo 3, fracción V, de la LFPDPPP.

[Fuente: numeral 15.13 Bibliografía]

3.15 datos personales sensibles

datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, de conformidad con el artículo 3, fracción VI, de la LFPDPPP.

[Fuente: numeral 15.13 Bibliografía]

3.16 defecto o falla grave

desperfecto o vicio que afecte la estructura o las instalaciones del inmueble comprometiendo su uso pleno o la seguridad del mismo, o bien impidan que el consumidor lo use, goce o disfrute conforme a su naturaleza o destino, en los términos del artículo 73 QUINTUS de la LFPC.

[Fuente: numeral 15.8 Bibliografía]

3.17 enganche

en el caso de contratos de compraventa de bienes inmuebles en abonos o a crédito, es la cantidad inicial pagada por el consumidor al proveedor en el momento de celebración del contrato para asegurar la venta del inmueble, y que en conjunto con los demás abonos o amortizaciones estipulados forman parte del precio total del inmueble.

3.18 Fraccionador

persona física o moral que habitual o periódicamente se dedica a segmentar inmuebles destinados a casa habitación, la cual también tendrá la calidad de proveedor.

3.19 FOVISSSTE

Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.20 garantía

obligación que asume el proveedor o tercero para proteger al consumidor durante un plazo o uso determinado, en contra de las posibles deficiencias del inmueble, su estructura, acabados de conformidad con las especificaciones de la propia garantía.

3.21 gastos operativos

erogaciones distintas del precio de la venta que deba realizar el consumidor, tales como gastos de escrituración, impuestos, avalúo, administración, apertura de crédito y gastos de investigación, de ser el caso, los costos por los accesorios o complementos, los cuales deben ser debidamente comprobados y soportados al consumidor.

3.22 inmueble

bien que no se puede trasladar de un lugar a otro sin alterar en algún modo, su forma o substancia, destinado a casa habitación y que para efectos de este Proyecto de NOM se referirán indistintamente a viviendas y terrenos.

3.23 INFONAVIT

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

3.24 LFPC

Ley Federal de Protección al Consumidor.

[Fuente: numeral 15.8 Bibliografía]

3.25 LFPDPPP

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

[Fuente: numeral 15.13 Bibliografía]

3.26 LGAHOTDU

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

[Fuente: numeral 15.11 Bibliografía]

3.27 LGPC

Ley General de Protección Civil.

[Fuente: numeral 15.12 Bibliografía]

3.28 LFPPI

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

[Fuente: numeral 15.4 Bibliografía]

3.29 maqueta

representación física o virtual, es decir, por medios ópticos, electrónicos o digitales, que tiene por objeto mostrar las características generales, distribución y dimensiones de la vivienda objeto de la compraventa y, en su caso, el desarrollo habitacional en donde se encuentre éste en términos del artículo 34 del RLFP.

[Fuente: numeral 15.16 Bibliografía]

3.30 marca

todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, de conformidad con el artículo 171 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

3.31 ONAVI

Organismos Nacionales de Vivienda.

3.32 OREVI

Organismos Estatales de Vivienda.

3.33 PROFECO

Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

3.34 Programa Interno de Protección Civil

instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, de conformidad con el artículo 2 fracción XLI de la LGPC.

[Fuente: numeral 15.12 Bibliografía]

3.35 promotor

persona física o moral, dependiente o autorizada por el proveedor o concesionario de ventas, que periódica o habitualmente se dedica a la actividad económica de promoción de compraventa de inmuebles destinados a casa habitación, al que también se le reconocerá como proveedor.

3.36 proveedor

persona física o moral en términos del Código Civil Federal y del artículo 2 fracción II de la LFPC, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye o vende viviendas o terrenos destinados al uso de casa habitación, y los Fideicomisos que realicen la venta de bienes inmuebles.

en términos artículo 73 de la LFPC, esta persona física o moral tendrá exclusivamente dicho carácter cuando se trate de un fraccionador, constructor, promotor o persona que intervenga en la asesoría y venta al público de estas viviendas.

[Fuente: numerales 15.2 y 15.8 Bibliografía]

3.37 Proyecto Ejecutivo de Obra

conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, normas y especificaciones que contienen la información y definen los aspectos para la construcción de una obra, en términos de la normatividad correspondiente en materia de construcciones.

3.38 Registro Público de Contratos de Adhesión

registro a través del cual los proveedores mencionados en el artículo 73 de la LFPC registran los modelos de contrato de adhesión obligatorios, a efecto de que éstos no cuenten con cláusulas abusivas, lesivas o inequitativas para los intereses de los consumidores, protegiendo la actividad comercial de la sociedad.

[Fuente: numeral 15.8 Bibliografía]

3.39 Registro Público de Consumidores (RPC) o Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP)

mecanismo de protección a los consumidores previsto en el artículo 18 de la LFPC, consistente en un registro en el que los consumidores pueden inscribir los números telefónicos en los que no desean recibir publicidad, y a efecto de que su información no sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios.

[Fuente: numeral 15.8 Bibliografía]

3.40 riesgo

en materia de protección civil y para efectos de este Proyecto de NOM, son los daños o pérdidas probables sobre una vivienda afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador reconocido en el artículo 2 de la LGPC.

[Fuente: numeral 15.12 Bibliografía]

3.41 RLFPC

Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

[Fuente: numeral 15.16 Bibliografía]

3.42 RLFDPDPPP

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

[Fuente: numeral 15.15 Bibliografía]

3.43 servicios adicionales, especiales o conexos

son aquéllos ofrecidos por el proveedor, diferentes al básico o no previstos al inicialmente contratado, y por los que el consumidor debe emitir su consentimiento en forma previa y expresa, y esta manifestación debe ser por escrito, de conformidad con el artículo 53 del RLFPC.

[Fuente: numeral 15.16 Bibliografía]

3. 44 sistema constructivo

es el conjunto de elementos, materiales, técnicas y procedimientos que agrupados de forma funcional constituyen la estructura de una edificación.

3.45 terreno(s)

lote(s) y predio(s) destinado(s) a casa habitación, sin construcción alguna, en los cuales los consumidores podrán edificar las construcciones que deseen sin mayores restricciones que las propias del conjunto, fraccionamiento o condominio al que pertenezcan y las establecidas en la normatividad aplicable.

3.46 vivienda

todo bien inmueble que fuere construido para ser destinado al uso de casa habitación. Para efectos del presente Proyecto de NOM, toda referencia a inmueble o vivienda se entenderá que se refiere de manera sinónima.

4. Disposiciones generales

4.1. Obligación de contar con canales de atención de quejas y solicitudes.

El proveedor debe contar con canales y mecanismos de atención al consumidor, gratuitos y accesibles, tales como teléfonos, correo electrónico o cualquier medio de contacto digital, debiendo estar éstos habilitados por lo menos en días y horas hábiles, en los que se proporcionará información y se recibirán comentarios, quejas y sugerencias. Lo anterior, debe ser expresamente informado al consumidor.

El proveedor también debe recibir y atender quejas, solicitudes o sugerencias por parte de los consumidores, en cualquiera de los puntos de venta o atención a clientes, sin perjuicio de que las mismas pueden ser presentadas en el domicilio de la casa matriz del proveedor o de sus sucursales.

Asimismo, el proveedor debe de contar y hacer público a los consumidores, un domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.2. Obligaciones respecto al portal de internet.

En caso de que el proveedor cuente con portal de internet, éste debe contener la siguiente información mínima actualizada, accesible y a la vista para el consumidor:

- i. Precios totales en operaciones de contado y las características de los diferentes tipos de inmueble que comercializa a través de un vínculo;
- ii. Leyenda que indique que en las operaciones de crédito el precio total se determinará en función a de los montos variables de conceptos de crédito y notariales que deben ser consultados con los promotores, conforme al apartado 5.6.7 del presente Proyecto de NOM;
- iii. Dirección física y electrónica en la que se podrá presentar una queja o reclamación, y horarios de atención;
- iv. Modelo de contrato de adhesión registrado ante la PROFECO;
- v. Formas y planes de pago de los inmuebles, y
- vi. En caso de que el inmueble esté financiado por el proveedor, éste debe informar sobre el porcentaje de la tasa de interés, el costo anual total, el monto de las comisiones, así como los seguros adheridos al financiamiento y sus coberturas que existieren.

En caso de que el proveedor no cuente con un portal electrónico, pero cuente con una oficina de atención física, la información prevista en este numeral debe estar a la vista y ser de fácil acceso para el consumidor.

4.3. Obligaciones en materia de privacidad y protección de datos personales.

Los datos personales que se obtengan por el proveedor respecto de sus titulares deben ser tratados conforme a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, conforme a la LFPDPPP y su Reglamento.

El proveedor debe informar a los titulares de los datos personales, qué información recabará y con qué fines, mediante su Aviso de Privacidad, el cual debe poner a su disposición en el portal de internet o a la vista en la oficina de atención física, de conformidad con la LFPDPPP y su Reglamento.

El titular de los datos personales debe expresar su consentimiento para su tratamiento, de manera escrita, verbal, por medios electrónicos o de forma tácita si no manifiesta su oposición al ponerse a su disposición el Aviso de Privacidad. En caso de tratarse de datos personales sensibles, el proveedor debe obtener consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento.

En caso de que los datos personales fueren obtenidos de manera indirecta del titular consumidor, se deben observar las siguientes reglas:

- a) Si fueron tratados para una finalidad distinta prevista en una transferencia consentida, o si los datos fueron obtenidos de una fuente de acceso público, el aviso de privacidad se debe de dar a conocer al consumidor en el primer contacto que se tenga con él.
- b) Cuando el proveedor pretenda utilizar los datos para una finalidad distinta a la consentida, el aviso de privacidad debe darse a conocer previo al aprovechamiento de los mismos.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Conforme a lo dispuesto a la LFPDPPP, el Instituto Nacional de Acceso la Información y Protección de Datos podrá verificar conforme a sus atribuciones que todo proveedor que lleve a cabo el tratamiento de datos personales deba establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales de los consumidores contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

La persona titular de los datos personales o su representante legal podrá solicitar al proveedor en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto a sus datos personales y datos personales sensibles, conforme al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ver numeral 16.1 Bibliografía), la LFPDPPP y su Reglamento.

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del consumidor que puede exigir en todo momento a proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

4.4. Obligaciones en materia de anticipos.

El proveedor debe entregar un comprobante al consumidor por el anticipo que le sea entregado. Es importante que el proveedor informe al consumidor previo a la entrega del anticipo, respecto a: (i) que éste se abonará al pago del bien inmueble, (ii) obligaciones y derechos generados para el proveedor y el consumidor derivadas del anticipo, (iii) mecanismos, términos y condiciones para reclamar la devolución del anticipo, incluyendo el plazo y las posibles penalizaciones si se realiza fuera del plazo establecido.

La devolución del anticipo debe ser por el mismo medio en el que se realizó el pago, y en el mismo número y monto de las exhibiciones mediante las cuales el consumidor efectuó el pago del anticipo, o bien, pudiendo realizarse en forma distinta siempre que el proveedor lo ofrezca y el consumidor lo acepte, al momento de la devolución, y debe señalar el plazo en el que se realizará el mismo.

La devolución del anticipo será sin penalización alguna siempre y cuando se solicite en el plazo convenido entre el proveedor y el consumidor. En los demás casos, la devolución del anticipo estará sujeto a las penalizaciones que haya establecido el proveedor.

En el caso que el proyecto ejecutivo del inmueble por el cual se realizó el anticipo necesite modificarse durante la obra, el proveedor debe notificar al consumidor sobre las modificaciones realizadas, debiendo este último autorizar de forma expresa por escrito, continuar con la compra del inmueble o devolución del enganche y en su caso, el pago de una indemnización, daño o perjuicio, penalización o posible bonificación que el consumidor pudiera reclamar de conformidad con las disposiciones aplicables.

Si se concreta la compraventa del bien inmueble, se debe acreditar el monto del anticipo como parte del pago del precio total del inmueble.

4.5. Obligaciones en materia de enganches.

En el caso de compraventas en abonos, en las que el consumidor realice un enganche en el momento de la celebración del contrato, debe estipularse que la cantidad pagada forma parte del precio del bien inmueble adquirido, asimismo deben informarse los términos, condiciones y los mecanismos para interponer la reclamación para su devolución que deba realizarse en caso de rescisión del contrato por causas imputables al proveedor. Lo anterior, sin menoscabo del pago de una indemnización, daño o perjuicio, penalización o posible bonificación que el consumidor pudiera reclamar de conformidad con las disposiciones aplicables por las causas mencionadas imputables al proveedor.

No se considerará como causa imputable al proveedor, y por lo mismo no dará lugar al pago de indemnización, penalización, bonificación, ni resarcimiento de daños ni perjuicios por parte del proveedor a favor del consumidor, si no le es aprobado a dicho consumidor el crédito hipotecario, o éste no alcance a cubrir el importe de la vivienda y no pueda pagarse la diferencia y/o por cualquier otra causa ajena al Proveedor, que impida concretar la compra de la vivienda.

En el caso de que se hubiera entregado un enganche, y posteriormente se hubiera rescindido el contrato, en la restitución reclamada por el consumidor respecto de las prestaciones que deba realizarse por parte del proveedor incluirá las cantidades pagadas por concepto de enganche.

En el caso que el proyecto ejecutivo del inmueble por el cual se realizó el enganche necesite modificarse durante la obra, el proveedor debe notificar al consumidor sobre las modificaciones realizadas, debiendo este último autorizar de forma expresa por escrito, continuar con la compra del inmueble o devolución del enganche, y en su caso, el pago de una indemnización, daño o perjuicio, penalización o posible bonificación que el consumidor pudiera reclamar de conformidad con las disposiciones aplicables.

4.6. Obligaciones en materia de preventas.

El proveedor durante la preventa debe exhibir de manera notoria y visible el precio de venta y las características de las viviendas.

El proveedor debe contar con la suficiente capacidad económica para: I) atender futuras reclamaciones en los casos de las viviendas en las que ya se había realizado una preventa de la misma, o II) la solicitud de una bonificación en los términos establecidos en el numeral 10 de este Proyecto de NOM.

La preventa debe realizarse bajo la modalidad de un contrato de adhesión de preventa de bien inmueble destinado a casa habitación, éste debe reunir los elementos de los numerales 6 y 6.2 del Proyecto de NOM.

4.7 No discriminación.

Al ofrecer bienes y servicios al público en general, los proveedores están obligados a observar las disposiciones del artículo 58 de la LFPC, respecto a no establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales.

4.8. Obligación de entregar carta de derechos a consumidores.

El proveedor está obligado a hacer entrega una carta de derechos a cualquier posible consumidor, misma que se precisa en el Apéndice A, respecto a la protección que otorga la LFPC, su RLFPC y el presente Proyecto de NOM al adquirir un inmueble en el territorio mexicano.

4.9 Obligación en materia de promoción de los inmuebles.

Con el fin de garantizar que el consumidor tome una decisión libre e informada, en las actividades de promoción de venta de los inmuebles, el proveedor debe:

- a) Proporcionar, de forma clara, al consumidor, información real y actual;
- b) Evitar la aplicación de métodos, conductas o prácticas comerciales abusivas o coercitivas.

4.10 Terrenos.

Al proveedor que comercialice terrenos, le serán aplicables todos los términos del presente Proyecto de NOM, salvo los referentes a vivienda o la construcción de la misma.

Los contratos de adhesión para la compraventa de terrenos se registrarán ante la PROFECO, en los términos del artículo 86 de la LFPC. Asimismo, estos contratos de adhesión deben cumplir con los numerales 6 y 6.3 del presente Proyecto de NOM.

4.11 Prohibición de negativa de trato y de ventas atadas.

4.11.1 Prohibición de negativa de trato.

El proveedor no podrá negar al consumidor la venta de un inmueble que tenga disponible, sin perjuicio de la posterior revisión y cumplimiento de los requisitos que forman parte de la oferta, y en su caso, la operación crediticia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43 de la LFPC, en relación con el artículo 56 fracción V de la Ley Federal de Competencia Económica.

4.11.2 Prohibición de ventas atadas.

El proveedor no podrá condicionar la venta del inmueble, incluyendo la condición de la contratación de un servicio adicional.

Queda estrictamente prohibida la venta o transacción de un inmueble condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad, en términos del artículo 56 fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica.

4.12 entrega del inmueble.

La identidad de la persona a la que se entrega el inmueble, debe ser el consumidor, apoderado o causahabiente, debiendo cerciorarse el proveedor por medios indubitables para tener certeza plena sobre su persona o personalidad y evitar posibles usurpaciones de identidad. Para el caso de que la entrega de la vivienda se haga a un apoderado, éste debe acreditarlo con un poder notarial que lo faculte para ello; en el supuesto de que deba hacerse a causahabientes, éste debe demostrarlo con el documento que en términos de la legislación civil sea el idóneo.

Al momento de la entrega de la vivienda, el promotor debe informar al consumidor sobre las condiciones y documentos, tales como: póliza o pólizas de garantía indicando procedimiento y datos dónde hacerlas válidas, acta de entrega, accesorios y llaves; donde se especifican que los accesorios de la vivienda están completos y en funcionamiento, de acuerdo con lo pactado en el contrato firmado.

5. Información y publicidad

La información y publicidad del proveedor debe estar en idioma español, en términos comprensibles y legibles.

Queda prohibido incluir en la publicidad o información toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 de la LFPC.

El proveedor debe poner a disposición del consumidor la siguiente información, de él y del inmueble que comercializa:

- I. Nombre comercial y razón social del proveedor;
- II. Datos de contacto que incluyan domicilio, teléfono y/o dirección electrónica;
- III. Acreditación de la propiedad del inmueble, o en su caso, derecho o facultad para comercializarla o enajenarla, y los gravámenes con los que cuenta, excepto aquellos derivados del crédito utilizado por el proveedor para la construcción de la vivienda.
- IV. Precio del inmueble en operaciones de contado; en operaciones de crédito, indicar que el precio total se determinará en función de los montos variables de conceptos de crédito y notariales que deben ser consultados con los promotores, de conformidad con el 5.6.7 del presente Proyecto de NOM.
- V. Métodos de pago disponibles por unidad privativa a comercializar, señalando específicamente las unidades privativas que podrán ser adquiridas con crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, bancarios, del mismo proveedor, de organismos públicos, privados o sindicatos;
- VI. Licencias, permisos o autorizaciones del inmueble otorgados por las autoridades competentes;
- VII. Especificaciones generales del inmueble que contenga, como mínimo: ubicación, colindancias, datos de medidas, instalaciones de servicios, acabados y sistema constructivo.
- VIII. Datos de los medios disponibles del proveedor para que el consumidor pueda realizar una queja o una reclamación, y los horarios de atención de estos medios;
- IX. Número de registro ante PROFECO del contrato con el que comercializan los inmuebles, y
- X. Cualquier otra información que sea de utilidad al consumidor para poder ejercer sus derechos.]

Lo anterior sin perjuicio de la información que deba proporcionar a los consumidores conforme a lo dispuesto por el artículo 73 BIS de la LFPC.

La información o publicidad que el proveedor difunda por cualquier medio o forma, debe ser veraz, comprobable, clara y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas, de conformidad con el artículo 32 de la LFPC y las disposiciones para el Análisis de Verificación de la Información

La falta de veracidad en la información y publicidad del proveedor respecto a las condiciones prometidas, sugeridas y características del inmueble dará lugar al incumplimiento de lo ofrecido por parte del proveedor. Cuando esto no sea posible, el consumidor podrá solicitar el pago de una bonificación o compensación en términos del artículo 92 TER de la LFPC. Adicional a lo anterior, el proveedor estará sujeto a las posibles sanciones que puedan aplicar conforme a la LFPC.

Previo a su difusión, el proveedor de manera voluntaria podrá someter su publicidad a revisión de la PROFECO, para que ésta, emita una opinión no vinculante, de conformidad con el artículo 32 de la LFPC.

Los consumidores pueden exigir directamente a los proveedores que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica, o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no les envíen publicidad.

El consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores que utilicen información sobre consumidores que la información relativa al mismo, no sea cedida o transmitida a terceros.

5.1. Requisitos de la información utilizada por los proveedores.

La información relativa a servicios de comercialización de inmuebles destinados a casa habitación que utilicen los proveedores debe ser veraz, comprobable, clara y exenta de diálogos, imágenes y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a los consumidores a error o confusión respecto de:

- I. Las características, ubicación, naturaleza y/o composición del inmueble;
- II. Precio del inmueble en operaciones de contado; en operaciones de crédito, indicar que el precio total se determinará en función de los montos variables de conceptos de crédito y notariales que deben ser consultados con los promotores.
- III. Los términos y condiciones del anticipo, enganche, y en general del pago del inmueble;
- IV. Condiciones de la garantía y formas de hacerla valer. El periodo de vigencia, qué incluye la garantía y la forma en que el consumidor puede hacerlas valer;
- V. Los términos y condiciones de entrega y escrituración, quedarán plasmados en el contrato de adhesión. Asimismo, los proveedores deben informar los requisitos para la reparación del inmueble, en caso de presentar desperfectos, fallas o vicios ocultos.
- VI. Los términos, duración, restricciones y condiciones para hacer valer las ofertas o promociones respecto del inmueble comercializada.

Asimismo, el proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de inmuebles, sobre todo aquellos que se hubieran ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del inmueble, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos inmuebles a persona alguna, así como la información de los mismos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la LFPC.

5.2. Requisitos de la publicidad utilizada por el proveedor.

La publicidad que utilice el proveedor debe ser veraz, comprobable, clara y exenta de diálogos, imágenes y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a los consumidores a error o confusión, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

- I. No presentar atribuciones o cualidades de los inmuebles ofrecidas que no correspondan a su función o uso;
- II. No utilizar mensajes que sugieran que la adquisición del inmueble hace tener características o cualidades personales superiores de aquél que no lo compra;
- III. No utilizar mensajes que sugieran o presenten información inexacta relacionada con la adquisición de los inmuebles, como son los términos y condiciones de los créditos y requisitos como las consultas en las sociedades de información crediticia;
- IV. No induzca a creer que el inmueble cuenta con materiales, distribución, servicios, acabados, dimensiones, o características de las cuales carezca y/o no pueda comprobar;
- V. No inducir al consumidor a cometer actos ilícitos o contrarios al orden público, o se atente contra la dignidad o integridad del ser humano, ni contra los principios de equidad, certeza y buena fe, de conformidad con las leyes aplicables y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- VI. Evitar utilizar términos categóricos o superlativos que induzcan al error o confusión a los consumidores respecto al desempeño, características o condiciones del inmueble anunciado. Se entenderá por término categórico aquello que se afirme o se niegue de forma absoluta. En caso de utilizar afirmaciones objetivas, o se haga referencia a estudios, muestras y/o pruebas, dicha información debe ser comprobable. Queda prohibido incluir en la información o publicidad, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas;
- VII. No provocar descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona o empresa, de sus inmuebles, actividades o circunstancias o de sus marcas, nombres comerciales u otros signos distintivos a través de su contenido, o en la forma de presentación o difusión. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, fracción VII, 16 de la LFPC, y 28 del RLFP, así como las disposiciones normativas aplicables en materia de publicidad comparativa;
- VIII. No utilizar frases o leyendas dirigidas a obtener una ventaja indebida de la reputación de una marca, nombre comercial u otro signo distintivo de algún competidor, de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, denominaciones específicas o especialidades tradicionales garantizadas que amparen productos competidores. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1 fracción VII de la LFPC; y
- IX. Se podrán utilizar las marcas de INFONAVIT, de FOVISSSTE u otros organismos nacionales o programas públicos de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2.

El proveedor en su publicidad siempre debe establecer su nombre, domicilio, teléfono y dirección electrónica. Si en la publicidad se contienen ofertas o promociones, se deben seguir las reglas establecidas en el artículo 48 de la LFPC.

5.3. Requisitos de proyecto ejecutivo, maqueta, y, en su caso, inmueble muestra.

El proveedor debe poner a disposición del consumidor el proyecto ejecutivo de construcción.

En caso de preventa, el proveedor debe exhibir el proyecto ejecutivo de construcción completo, así como la maqueta respectiva y, en su caso, el inmueble muestra. La maqueta debe exhibirse desde la promoción del inmueble y hasta que el proveedor entregue el mismo al consumidor, de conformidad con el artículo 34 del RLFC.

Adicionalmente, el proveedor a solicitud del consumidor, debe explicar mediante el personal que considere adecuado, el proyecto ejecutivo de construcción con información clara y veraz sobre:

- a. Plano del terreno (plano de terracerías o topografías);
- b. Planos de ubicación y localización;
- c. Planos de cortes, fachadas y alzados;
- d. Planos de detalles arquitectónicos;
- e. Planos estructurales (cimentación, columnas, trabes y losas);
- f. Planos instalaciones (hidrosanitaria, eléctricas, contra incendio, mecánicas, especiales, voz y datos, etc.);
- g. Planos de acabados (pisos, muros, techos, entre otros);
- h. Planos de urbanización (Planta de Conjunto: zonas exteriores: aceras, jardines, instalaciones), y
- i. Tipo de sistema constructivo y acabados con los que se puede entregar la vivienda.

En caso de que el proyecto ejecutivo tenga modificaciones, éstas deben atender a lo establecido en los numerales 4.4 o 4.5, según sea el caso.

El inmueble muestra debe tener la distribución de los espacios de las viviendas, señalar los acabados con los que se entrega y en su caso, los muebles y equipos con los que cuenta.

En su caso, el proveedor debe asegurarse que el comprador pueda visualizar todos los prototipos de vivienda disponibles del desarrollo que comercializa.

5.4. Documentos válidos para acreditar la propiedad del inmueble.

El proveedor debe informar al consumidor sobre el estado legal de la propiedad y/o posesión del inmueble, así como de la existencia de cualquier gravamen, adeudo fiscal o en el pago de servicios que pueda afectar la enajenación de dicho inmueble y poner a disposición del consumidor, los siguientes documentos:

- I. Escritura pública otorgada por un notario público debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad; tratándose de bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, escritura pública donde conste la constitución de este régimen; o
- II. En los casos que proceda, mediante contrato privado, una vez que las firmas hayan sido ratificadas ante un fedatario o autoridad administrativa y esté debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

El proveedor debe informar al consumidor que, al momento de la escrituración, el inmueble estará libre de todo gravamen que afecte la propiedad del consumidor sobre dicho inmueble.

5.5. Información que debe presentar el promotor autorizado para acreditarse.

El promotor debe contar con una credencial expedida por el proveedor, o bien, por el concesionario de ventas que contenga de manera visible su nombre completo, logo del concesionario en su caso, logo del proveedor, cargo, vigencia de la identificación y un número telefónico de atención de quejas.

La información y publicidad que proporcione el promotor al posible consumidor se entenderá que está autorizada por el proveedor, por lo cual éste debe asegurarse de su cumplimiento y se obliga con la misma.

Lo ofrecido por el promotor debe ser cumplido al consumidor, en virtud de la responsabilidad administrativa que tiene el personal contratado o subcontratado por el proveedor de conformidad con el artículo 9 de la LFPC.

5.6. Información sobre el inmueble.

El precio de venta del inmueble debe ofertarse en moneda nacional, sin perjuicio de que puedan ser expresado también en moneda extranjera; de ser el caso, se estará al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando el proveedor esté ofertando un inmueble con alguna deficiencia, usada o reconstruida debe advertirlo al consumidor de manera clara y precisa, asimismo, debe hacerlo constar en el contrato de adhesión.

El proveedor está obligado a entregar el inmueble de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidas o implícitas en la publicidad o información desplegada y/o entregada al consumidor, salvo convenio en contrario o consentimiento por escrito del consumidor.

El proveedor debe hacer del conocimiento del consumidor, por escrito y previamente a la celebración del contrato en cualquiera de las modalidades que describe el numeral 6 del Proyecto de NOM, respectivo, los casos en que éste deba cubrir honorarios, comisiones o gastos adicionales al precio del inmueble que sean determinados por terceros, necesarios para recibir el inmueble en los términos y condiciones ofrecidos y acordados, de conformidad con el artículo 35 del RLFP.

El proveedor debe dar a conocer al consumidor los materiales que usó en la construcción de la vivienda, el desarrollo o el fraccionamiento en que se encuentre ésta, así como los sistemas constructivos que fueron utilizados.

5.6.1 Servicios que deben estar cubiertos.

El proveedor debe garantizar que dentro de la vivienda se cuente con las instalaciones y condiciones necesarias para la provisión de los servicios básicos de las viviendas que comercializa. Para lo anterior, debe realizar las gestiones y trámites locales gubernamentales necesarios y proveer las instalaciones ofrecidas en las viviendas que comercializa.

Las instalaciones y condiciones de los servicios básicos con los que debe contar la vivienda son: energía eléctrica; abastecimiento de agua potable y desalojo de aguas residuales; aprovechamiento de gas l.p., gas natural, electricidad o cualquier otro combustible, sistema o tecnología para cocinar alimentos y para calentar agua; mismas que ya deben estar incluidas en el precio de venta de la vivienda y el consumidor no debe pagar ningún costo adicional por los conceptos enunciados, salvo cuando se trate de su contratación, conexión y correspondiente consumo.

El proveedor puede sustituir, ofrecer o complementar las instalaciones, infraestructura y condiciones indicadas con el uso de otras tecnologías.

En el caso de que el proveedor entregue la vivienda sin la provisión de las instalaciones y condiciones necesarias para la contratación de estos servicios básicos, el consumidor podrá no aceptarla o solicitar una bonificación o compensación por este motivo de conformidad con el artículo 92 TER de la LFPC.

5.6.2. Licencias, permisos y autorizaciones vigentes.

El Proveedor debe contar con las licencias, permisos y autorizaciones que de acuerdo con la legislación local requieran las diferentes acciones urbanísticas, tales como: uso de suelo, construcción, edificaciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios.

Se deben poner a disposición del consumidor dichos documentos, de manera impresa o digital, indicando de forma expresa los medios de acceso a dicha información, o en su caso, el domicilio proporcionado por el desarrollador para que puedan ser consultados.

5.6.3 Protección civil.

5.6.3.1 El proveedor debe poner a disposición del consumidor, el Programa Interno de Protección Civil, de manera impresa o digital, indicando de forma expresa los medios de acceso a dicha información, mismo que el proveedor, a solicitud del consumidor, debe explicarlo mediante el personal que considere adecuado.

Lo anterior, con el propósito de informar al consumidor, si fuera el caso, sobre los posibles riesgos a los que se encuentra expuesto el inmueble, así como las condiciones para atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

5.6.3.2 En caso de que los inmuebles usados no cuenten con una licencia de construcción, el proveedor debe poner a disposición del consumidor, el dictamen estructural emitido de acuerdo a la normatividad aplicable.

5.6.4 Requisitos de los planos o del dictamen de condiciones estructurales.

El proveedor debe poner a disposición del consumidor los planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones, o, en su defecto, un dictamen de las condiciones estructurales del inmueble, avalados por perito responsable o DRO y corresponsables, ya sea físicamente o por cualquier medio óptico o electrónico.

En su caso, señalar expresamente las causas por las que no cuenta con ellos, así como el plazo en el que tendrá dicha documentación.

5.6.5. Transparencia y veracidad sobre características del inmueble.

La información proporcionada o exhibida por el proveedor sobre las características del inmueble debe ser veraz en cuanto a los materiales de construcción utilizados, la distribución de la vivienda, las colindancias, acabados, las instalaciones de servicios y todos los datos que puedan ser de utilidad para el consumidor al momento de comprar una vivienda.

La publicidad podrá realizarse por cualquier medio que considere más conveniente el proveedor, sin embargo, debe asegurarse que en cualquier medio de comunicación la información de las características del inmueble sea veraz, clara y real, y no induzca al error o confusión, conforme al numeral 5 del presente Proyecto de NOM.

5.6.6. Acabados.

El Proveedor debe cumplir con los acabados que se encuentren en la información y publicidad sobre las viviendas que comercializa. Asimismo, está obligado a cumplir con los acabados que se encuentren en el inmueble muestra o, en su caso, con los pactados con el consumidor, los cuáles deben estar descritos en el contrato respectivo.

El consumidor podrá exigir los acabados que le hayan comunicado en la información o publicidad del proveedor de acuerdo al numeral 5.2 fracción I del presente Proyecto de NOM, con independencia de que no se encuentren establecidos en el contrato de adhesión formalizado.

5.6.7 Requisitos de la información sobre opciones de pago, créditos y en su caso, renegociaciones.

El proveedor es responsable de indicar las opciones de pago que acepta del consumidor, asimismo debe señalarle si acepta o no créditos y en su caso, de qué instituciones, la presente obligación es por cada unidad privativa que pretenda comercializar.

5.6.8. Información cuando el proveedor financie las viviendas.

5.6.8.1 En toda operación de compraventa a crédito de vivienda en la que el otorgante del Crédito sea el propio proveedor, se debe informar al consumidor lo siguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la LFPC:

- a) En su caso, el precio de contado del inmueble que se trate, así como el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiera,
- b) El número de pagos a realizar, su periodicidad, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso se le informará que no se le podrán hacer más cargos que aquellos de renegociación del crédito, si la hubiere.
- c) La forma de calcular los intereses, incluidos los moratorios, ya sea conforme a una tasa de interés fija o variable;
- d) En caso de existir descuentos, bonificaciones o cualquier otro motivo por el cual sean diferentes los pagos a crédito y de contado, dicha diferencia debe señalarse al consumidor.
- e) De utilizarse una tasa fija, también se informará al consumidor el monto de los intereses a pagar en cada periodo. De utilizarse una tasa variable, se informará al consumidor sobre la regla de ajuste de la tasa, la cual no podrá depender de decisiones unilaterales del proveedor sino de las variaciones que registre una tasa de interés representativa del costo del crédito al consumidor, la cual debe ser fácilmente verificable por el consumidor;
- f) Informar al consumidor el monto total a pagar por el inmueble de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes;
- g) En caso de haberse efectuado la operación de compraventa a crédito de vivienda en la que el otorgante del Crédito sea el propio proveedor, éste debe enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que este último elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones.

5.6.8.2 Conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, en caso que utilice despachos de cobranza, el proveedor que sea otorgante del Crédito debe cumplir, de forma virtual o física, con las siguientes obligaciones en materia de información:

- a) Informar sobre el alcance y contenido de las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Profeco.
- b) Poner a disposición del consumidor, los datos suficientes de identificación de los despachos externos que representen al proveedor que sea otorgante del Crédito, mismos que incluirán a terceros o representantes que realicen la cobranza de los créditos que otorguen, así como de aquellos que apoyen en las operaciones de negociación y reestructuración de créditos con sus Clientes o con aquellas personas que por alguna razón sean deudores frente al proveedor que sea otorgante del Crédito. Dicha información debe estar debidamente actualizada y contener al menos los siguientes datos: nombre del despacho, dirección, teléfonos, y nombre de los socios del mismo.
- c) Poner a disposición del consumidor el estado de los reclamos presentados, permitiéndole dar seguimiento a los mismos.

5.6.8.3 Por lo que toca a la rescisión del contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la LFPC, en toda operación a crédito de vivienda al consumidor en la que el otorgante del Crédito sea el propio proveedor, se debe informar al consumidor lo siguiente:

- a) Que en caso de rescisión del contrato, el vendedor y comprador deben restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieren hecho.
- b) Que el vendedor que hubiera entregado el inmueble tendrá derecho a exigir, por el uso del mismo, el pago de un alquiler o renta y, en su caso, una compensación por el demerito que haya sufrido el bien inmueble.
- c) Que el comprador que haya pagado parte del precio tiene derecho a recibir los intereses computados conforme a la tasa que, en su caso, se haya aplicado a su pago.
- d) Que cuando se haya pagado más de la tercera parte del precio o del número total de los pagos convenidos y el proveedor exija la rescisión o cumplimiento del contrato por mora, el consumidor tendrá derecho a optar por la rescisión en los términos del artículo 70 de la LFPC o por el pago del adeudo vencido más las prestaciones que legalmente procedan.
- e) Que los pagos que realice el consumidor, aún en forma extemporánea y que sean aceptados por el proveedor, liberan a aquel de las obligaciones inherentes a dichos pagos.

5.6.9. Información sobre la garantía.

La garantía debe describir de forma clara y precisa las obligaciones del proveedor y del consumidor, sus alcances, vigencia, cláusulas de exclusión, los mecanismos para hacerla efectiva y el domicilio para reclamarla. Asimismo, no puede prescribir condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al consumidor. Lo anterior, de conformidad con los artículos 73 QUÁTER, 73 QUINTUS, 78 y 79 de la LFPC.

5.6.10 Información sobre el entorno urbano.

Previamente a la contratación, así como en el momento de firmar el contrato correspondiente, el proveedor debe informar al consumidor acerca del equipamiento urbano existente en la localidad donde éste se encuentre y los sistemas de transporte necesarios que permitan al consumidor conocer los medios de transporte existentes para llegar al inmueble.

6. Contrato de adhesión

Los contratos que utilicen los proveedores para la prestación de servicios inmobiliarios, la compraventa de inmuebles, así como cualquier acuerdo que sostengan entre el proveedor y consumidor respecto a la comercialización del inmueble, deben ser registrado ante la PROFECO y estar a disposición para consulta de los consumidores, previo a la firma de los mismos.

Los contratos de adhesión relacionados con bienes inmuebles destinados a casa habitación para su validez en territorio nacional deben estar escritos en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista para lo cual, la tipografía utilizada debe contar con un tamaño mínimo de 3 (tres) mm y un tipo de letra uniforme. Además, no podrán incluir prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la LFPC.

El proveedor está obligado a cumplir con el Capítulo VIII de la LFPC, y el presente Proyecto de NOM, cuando los Proveedores comercialicen bienes inmuebles, en alguno de los siguientes esquemas:

- i. Contrato de adhesión de promesa o preparatorio de compraventa de bien inmueble destinado a casa habitación;
- ii. Contrato de adhesión de preventa en la compraventa de bien inmueble destinado a casa habitación;
- iii. Contrato de adhesión de compraventa de bien inmueble destinado a casa habitación;
- iv. Contrato de adhesión de compraventa de terrenos, o
- v. Contrato de adhesión de intermediación para la compraventa de inmuebles destinados a casa habitación.

Los contratos de adhesión de compraventa de bien inmueble destinado a casa habitación deben estar escritos en idioma español, sin perjuicio de que además puedan ser expresados en otro idioma, en caso de diferencias en el texto o redacción, se estará a lo manifestado en el idioma español. Estos contratos deben contener cuando menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de celebración del contrato;
- II. Nombre, denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del proveedor;
- III. Nombre, domicilio y, en su caso, registro federal de contribuyentes del consumidor;
- IV. Señalar y poner a disposición del consumidor los documentos que acrediten la propiedad del inmueble a ser comercializado;
- V. Señalar y poner a disposición del consumidor los documentos que faculten al proveedor para comercializar los bienes que sean objeto del contrato correspondiente;
- VI. Precio de la vivienda en moneda nacional, indicando lo que corresponda al monto que se haya entregado como anticipo;
- VII. En caso de operaciones en las que el proveedor financie los inmuebles, el señalamiento del tipo de crédito de que se trata, así como una proyección del monto a pagar que incluya, en su caso, la tasa de interés que se va a utilizar, comisiones y cargos, y el Costo Anual Total. En el caso de la tasa variable, debe precisarse la tasa de interés de referencia y la fórmula para el cálculo de dicha tasa. De ser el caso, los mecanismos para la modificación o renegociación de las opciones de pago, las posibles condiciones bajo las cuales se realizaría y las implicaciones económicas, tanto para el proveedor como para el consumidor;
- VIII. Descripción del objeto del contrato, identificación del inmueble y en su caso descripción de sus accesorios;
- IX. Montos, medios de pago ya sea de contado, a plazos o con crédito, y cantidades a pagar;
- X. Relación de los derechos y obligaciones, tanto del proveedor como del consumidor;
- XI. La pena convencional que se aplique tanto al proveedor como al consumidor por el incumplimiento de sus obligaciones; la cual debe ser recíproca y equivalente, sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;
- XII. Términos de la garantía y las condiciones y mecanismos para hacerla efectiva;
- XIII. El procedimiento para la cancelación del contrato de adhesión y las implicaciones que se deriven para el proveedor y el consumidor;
- XIV. Condiciones y fecha de entrega del inmueble. El retraso en la fecha de entrega del bien inmueble acordado en el contrato de adhesión respectivo, dará lugar a la aplicación de la pena convencional o al reclamo de daños y perjuicios; lo anterior, salvo causas debidamente justificadas e inimputables al proveedor en cuyo caso las partes pudieran pactar una nueva fecha de entrega;
- XV. El proveedor debe contar con las autorizaciones, licencias o permisos expedidos por las autoridades correspondientes para la construcción, relativas a las especificaciones técnicas, seguridad, uso de suelo, la clase de materiales utilizados en la construcción; servicios básicos con que cuenta, así como todos aquellos con los que debe contar de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de inmuebles usados que no cuenten con dicha documentación, se debe indicar expresamente en el contrato la carencia de éstos;
- XVI. Manifestar, en el apartado de declaraciones, que el proveedor cuenta con los planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones o, en su defecto, un dictamen de las condiciones estructurales del inmueble. En su caso, señalar expresamente las causas por las que no cuenta con ellos, así como el plazo en el que tendrá dicha documentación de los planos estructurales, arquitectónicos y/o de instalaciones;

- XVII.** Información sobre las características del inmueble, como son la extensión del terreno, superficie construida, tipo de estructura, instalaciones, acabados, accesorios, lugar o lugares de estacionamiento, áreas de uso común con otros inmuebles, porcentaje de indiviso en su caso, servicios con que cuenta y estado físico general del inmueble;
- XVIII.** En el caso de operaciones de adquisición de inmuebles para vivienda, deben señalarse los términos bajo los cuales habrá de otorgarse su escrituración, así como informar que en su momento debe llevar a cabo gastos de escrituración, contribuciones (impuestos y derechos), avalúo, gastos de administración, en su caso, de apertura de crédito y gastos de investigación, que no formen parte del precio del inmueble y que dichos costos serán pagados directamente a los prestadores de servicios, esto es, Notarios Públicos, Valuadores e instituciones que otorgan el crédito, conforme a sus tarifas o montos establecidos por éstos que determine la autoridad en materia de contribuciones; así como el monto por añadir accesorios o complementos que solicite el consumidor y que el proveedor acepte proporcionar de manera adicional al mencionado precio. Asimismo, en las declaraciones del contrato debe manifestarse, que al momento de la escrituración que formalice el contrato de compraventa del inmueble destinado a vivienda, dicho inmueble debe estar libre de todo gravamen que afecte la propiedad del consumidor sobre el mismo;
- XIX.** En caso de fallecimiento del consumidor, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes;
- XX.** Establecer la forma y medios de comunicación que tendrán las partes del contrato;
- XXI.** Establecer el derecho del consumidor de cancelar el contrato de adhesión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firma, sin menoscabo de los pagos realizados, así como la obligación del proveedor de devolver las cantidades que el consumidor le haya entregado, en su caso, deduciendo de las mismas el monto de los gastos operativos debidamente comprobables en que haya incurrido el proveedor en ese lapso, porque así lo hayan estipulado las partes. Dicha devolución debe darse en un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada al proveedor por escrito, dicha cancelación por parte del consumidor;
- XXII.** Establecer la competencia de la PROFECO en la vía administrativa sobre la interpretación o cumplimiento del contrato;
- XXIII.** Fecha y número de registro de contrato de adhesión otorgado por la Procuraduría;
- XXIV.** En su caso, términos del seguro de calidad y mecanismo para poder ejercerlo;
- XXV.** Plazos de prescripción de las acciones civiles derivadas de responsabilidad civil, vicios ocultos del inmueble y en caso de evicción, los cuales se aplicarán conforme a la legislación civil aplicable;
- XXVI.** Listado de servicios adicionales, especiales o conexos, que pudiera solicitar el consumidor de forma opcional por conducto y medio de la compra de la vivienda;
- XXVII.** Estipulación que informe a los consumidores la existencia del Registro Público de Consumidores referido en el artículo 18 de la LFPC, su finalidad, y la mención de que este registro es gratuito, a efecto de que determinen si es su deseo o no comunicar a la Procuraduría su solicitud de inscripción a dicho registro, y
- XXVIII.** Las demás que se exijan conforme a la legislación aplicable.

Los contratos de adhesión deben estar divididos en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro método que facilite su comprensión y la identificación de los términos y condiciones de la contratación.

Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la PROFECO y el utilizado en perjuicio de los consumidores, se tendrá por no puesta, de conformidad con el artículo 86 QUÁTER de la LFPC.

Por sus particularidades, los contratos de adhesión que los Proveedores registren ante PROFECO y utilicen con los consumidores, además de las condiciones generales descritas en el presente numeral, deben contener la siguiente información:

- 1) Previamente a la contratación, así como en el momento de firmar el contrato correspondiente, el proveedor debe informar al consumidor acerca de los servicios con que cuenta el inmueble, el equipamiento urbano existente en la localidad donde éste se encuentre y los sistemas de transporte necesarios que permitan al consumidor conocer la ubicación exacta del inmueble y los medios de transporte existentes para llegar a él.
- 2) Una vez firmado el contrato, el proveedor debe otorgar un original con firmas autógrafas al consumidor, incluidos los anexos que formen parte de él.

6.1 De los contratos de adhesión de promesa de compraventa de bien inmueble destinado a casa habitación.

Para su utilización, los contratos de adhesión de promesa de compraventa de bien inmueble deben registrarse en la PROFECO.

Para ello, adicional a lo establecido en el numeral 6 del Proyecto de NOM y a lo determinado en el artículo 2243 y siguientes del Código Civil Federal relativos al contrato de promesa, deben contener como mínimo lo siguiente:

- I. La manifestación de que éstos sólo dan origen a obligaciones de hacer,
- II. La fecha de firma del contrato definitivo, y
- III. El procedimiento para la firma del contrato definitivo y las consecuencias de su incumplimiento.

6.2 De los actos jurídicos previos a la formalización de la compraventa de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

Cuando las partes celebren actos jurídicos, sin denominación, distintos a los señalados en los numerales 6, 6.1, 6.3 y 6.4, para la compraventa de los inmuebles destinados a vivienda, los mismos, deben registrarse en la PROFECO.

Para ello, adicional a lo establecido en el numeral 6 del Proyecto de NOM, deben contener como mínimo lo siguiente:

- I. Manifestar, en el apartado de declaraciones, que el proveedor exhibió el proyecto ejecutivo de construcción completo, así como la maqueta respectiva y, en su caso, el inmueble muestra;
- II. Indicar la existencia y constitución de garantía hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo, así como su instrumentación;
- III. Información sobre los beneficios que en forma adicional ofrezca el proveedor, tales como descuentos, acabados especiales, encortinados, azulejos y cocina integral, entre otros;
- IV. Establecer que el anticipo es un pago de una cantidad monetaria que funge como garantía del cumplimiento, mismo que formará parte del precio pactado.

6.3 Del contrato de adhesión de preventa de bien inmueble destinado a casa habitación.

Adicional a lo establecido en el numeral 6 del presente Proyecto de NOM, el contrato de adhesión de preventa de bien inmueble destinado a casa habitación debe contener lo siguiente:

- I. Incluir el proyecto ejecutivo de construcción completo, así como la maqueta respectiva y, en su caso, el inmueble muestra;
- II. Información sobre los beneficios que en forma adicional ofrezca el proveedor en caso de concretar la operación, tales como descuentos, acabados especiales, encortinados, azulejos y cocina integral, entre otros, y
- III. Se debe indicar al consumidor sobre la existencia y constitución de garantía hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo, así como su instrumentación.

6.4 Del contrato de adhesión de compraventa de terrenos.

Adicional a lo establecido en el numeral 6 del Proyecto de NOM, exceptuando lo que refiere a la construcción de una vivienda, el contrato de adhesión de compraventa de terrenos debe contener lo siguiente:

- I. Uso de suelo aplicable al terreno conforme al plan de desarrollo urbano vigente, con su respectiva interpretación. Para estos efectos, se debe agregar al contrato respectivo copia del documento oficial vigente que acredite la licencia de uso de suelo del terreno y será parte integrante de dicho contrato;
- II. Estudio de factibilidad técnico, oficial o avalado por alguna autoridad competente para la instalación de servicios básicos (suministro de energía eléctrica, instalaciones adecuadas para gas natural o LP, dependiendo de lo ofrecido, agua potable, drenaje y alcantarillado, y alumbrado público.);
- III. Señalar que el terreno que se pretende comercializar no se encuentra sujeto algún régimen especial, se puede escriturar de inmediato y no está sujeto a régimen ejidal o comunal;
- IV. Reglamento de adecuaciones o construcción aplicable al fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional al que forme parte el bien objeto del contrato. En caso de que no exista el reglamento de mérito, así debe ser indicado en el contrato respectivo y en la escritura pública de compraventa que corresponda, y

- V. Restricciones oficiales aplicables a la construcción en los terrenos tales como (i) restricciones ambientales, (ii) colindancias con zonas ecológicas, reservas forestales y reservas federales, y (iii) cualquier otra limitación decretada por las autoridades competentes y/o previstas en la legislación aplicable.

Las limitaciones de mérito deben consignarse en la escritura pública que contenga la operación de compraventa respectiva.

6.5 Del contrato de adhesión de intermediación para la adquisición de inmuebles destinados a casa habitación.

Para los actos donde los promotores y proveedores que intervengan en la asesoría y venta de inmuebles destinados a casa habitación, los contratos de adhesión de intermediación para la adquisición de inmuebles destinados a casa habitación deben contener los elementos ya mencionados en el numeral 6 del Proyecto de NOM.

6.6 Cláusulas que no pueden ser incluidas en los contratos de adhesión y que pudiera afectar su validez.

El contrato de adhesión se requiere que no contenga cláusulas que:

- I. Permitan modificar de manera unilateral los términos y condiciones de la contratación; salvo cuando implique una reducción del precio o un beneficio al consumidor;
- II. Trasladen la responsabilidad civil del proveedor a terceros que no formen parte del contrato;
- III. Liberen al proveedor de su responsabilidad civil, de la responsabilidad derivada por la existencia de vicios ocultos o en caso de evicción;
- IV. Prevengan términos de prescripción menores a los legales;
- V. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor;
- VI. Prevean cargos adicionales a los originalmente pactados;
- VII. Condicionen la venta de una vivienda a la adquisición de un servicio adicional, salvo los requisitos establecidos por los organismos de vivienda, en los términos de 4.11.1 y 4.11.2;
- VIII. Realicen prácticas abusivas, desleales o discriminatorias por parte del proveedor en contra del consumidor; y
- IX. Contravengan las disposiciones de la LPC y otros ordenamientos aplicables.

7. Garantías

7.1 Disposiciones generales y plazos aplicables a las garantías de inmuebles destinados a vivienda.

7.1.1 Todo bien inmueble destinado a vivienda cuya transacción esté comprendida en el campo de aplicación de este Proyecto de NOM, debe ofrecerse al consumidor con la garantía correspondiente por parte del proveedor.

7.1.2 La garantía ofrecida por el proveedor en los términos señalados, no puede ser inferior a cinco años para cuestiones estructurales y tres años para impermeabilización. Para los demás elementos la garantía mínima debe ser de un año. Estos plazos son irrenunciables.

7.1.3 Todos los plazos para el ejercicio de las garantías deben ser contados a partir de la entrega real del bien inmueble al consumidor.

7.2 Reparaciones derivadas de la garantía.

7.2.1 Durante el tiempo en que dure la garantía, en los términos expresados en el numeral 7.1, el proveedor tiene la obligación de realizar, sin costo alguno para el consumidor, cualquier acto tendiente a la reparación de los defectos o fallas presentados por el bien inmueble objeto del contrato.

7.2.2 El tiempo que duren las reparaciones efectuadas al inmueble, al amparo de la garantía, no es computable dentro del plazo de la misma.

7.2.3 Una vez que el inmueble haya sido reparado conforme a lo anterior, se inicia la garantía correspondiente a las reparaciones realizadas, así como con relación a las piezas o bienes que hubieren sido repuestos, de forma independiente a la garantía que opera y que continúa respecto al resto del inmueble, en los términos previstos en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de este Proyecto de NOM.

7.3 Persistencia de defectos o fallas y bonificación respecto de los mismos.

7.3.1 En caso de que el consumidor haga valer la garantía establecida conforme a los numerales anteriores y, no obstante, persistan en el inmueble los defectos o fallas imputables al proveedor, este último está obligado de nueva cuenta a realizar todas las reparaciones necesarias para corregirlas de inmediato.

7.3.2 Asimismo, el proveedor debe otorgar al consumidor, en caso de la persistencia de defectos o fallas, una bonificación atendiendo a lo siguiente:

7.3.2.1 En caso de defectos o fallas graves del inmueble, el proveedor debe realizar una bonificación del veinte por ciento de la cantidad señalada en el contrato como precio del bien inmueble; entendiéndose por defectos o fallas graves, aquellos que afecten la estructura o las instalaciones del inmueble comprometiendo el uso pleno o la seguridad del mismo, o bien, impidiendo que el consumidor lo use, goce y disfrute conforme a su naturaleza o destino.

7.3.2.2 En el caso de defectos o fallas leves del inmueble, el proveedor debe realizar una bonificación del cinco por ciento sobre el valor de la reparación; entendiéndose por defectos o fallas leves, todos aquellos que no sean graves conforme a lo previsto por el numeral 7.3.2.1 anterior.

7.4 Defectos o fallas graves de imposible reparación.

7.4.1 En caso de que los defectos o fallas graves sean determinados por el proveedor como de imposible reparación, éste podrá optar, desde el momento en que se le exija el cumplimiento de la garantía, por sustituir el inmueble, asumiendo los gastos relacionados con dicha sustitución, sin que haya lugar a la bonificación prevista en el numeral 7.3.2 de este Proyecto de NOM.

7.4.2 En caso de que el proveedor decida no optar por la sustitución del inmueble, en los términos del numeral 7.4.1 anterior y, en cumplimiento de la garantía, decida reparar los defectos o fallas graves y no lo haga, quedará sujeto a la bonificación prevista en el numeral 7.3.2 de este Proyecto de NOM y a lo dispuesto a continuación:

7.4.2.1 Para el supuesto de que, aun después del ejercicio de la garantía y bonificación antes señaladas, el proveedor que no haya optado por la sustitución del inmueble, no haya corregido los defectos o fallas graves, el consumidor podrá optar por cualquiera de las dos acciones que se señalan a continuación:

- I. Solicitar la sustitución del bien inmueble, en cuyo caso el proveedor asumirá todos los gastos relacionados con la misma; o
- II. Solicitar la rescisión del contrato, en cuyo caso el proveedor tendrá la obligación de reintegrarle el monto pagado, así como los intereses que correspondan, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 91 de la LFPC.

7.5 Mecanismos coadyuvantes para hacer frente a las garantías.

7.5.1 Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, y sus respectivos subnumerales del presente Proyecto de NOM, el proveedor podrá contratar o contar con mecanismos coadyuvantes para hacer frente a dichas obligaciones, sin entenderse que deja de ser responsable de las mismas ante el consumidor, los cuales pueden consistir en la contratación de seguros, fianzas, avales u otros medios de resarcimiento que le permitan satisfacer el reclamo del consumidor afectado en los términos de este capítulo de Proyecto de NOM.

7.5.2 En tales casos, el proveedor debe informar al consumidor sobre dichos mecanismos con los que cuenta para hacer frente a sus obligaciones derivadas de las garantías que deban hacerse exigibles, debiendo proporcionar al consumidor los documentos necesarios para acceder a dichos mecanismos, y la forma en que los mismos coadyuvarán a cumplir la obligación del proveedor de satisfacer el reclamo del consumidor afectado en los términos de este capítulo de Proyecto de NOM, así como el procedimiento para tal efecto.

8. Servicios adicionales.

Los servicios adicionales que ofrezca el proveedor al consumidor deben estar sujetos a las disposiciones de los artículos 10, 86 BIS y 86 TER de la LFPC.

8.1 El contrato de adhesión de la compraventa de vivienda debe incluir por escrito los servicios adicionales, especiales o conexos ofrecidos por el proveedor que pueda adquirir el consumidor de forma opcional por conducto y medio de la adquisición de la vivienda.

El proveedor sólo podrá prestar un servicio adicional, especial o conexo no previsto en el contrato original si cuenta con el consentimiento expreso del consumidor, y que sea por escrito.

Las erogaciones distintas al precio de venta deben ser aceptadas expresamente por el consumidor tal como se indica en el párrafo anterior, y, entonces, después del consentimiento podrá hacer efectivo su pago.

El consumidor en cualquier momento podrá solicitar dar por terminada la prestación de servicios adicionales, especiales o conexos a la vivienda en el momento que lo manifieste de manera expresa por escrito al proveedor, sin que ello implique que proceda la suspensión o terminación de los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión principal. El consumidor para hacer uso de esta prerrogativa debe estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y sólo esté vencido el plazo mínimo pactado.

El consumidor podrá utilizar las prerrogativas establecidas en este apartado con independencia de que se hayan incluido de manera expresa en el clausulado del contrato de adhesión formalizado.

9. Escrituración y Notarios Públicos.

9.1 Sobre la escrituración de los inmuebles.

El proveedor debe proporcionar los documentos necesarios e información para la escrituración del bien inmueble a nombre del consumidor.

En el caso de operaciones con crédito hipotecario, el proveedor debe proponer al notario público que sea parte del padrón de los organismos nacionales de vivienda e instituciones crediticias correspondientes.

En el caso de operaciones de contado, el proveedor propondrá al notario público correspondiente, y el consumidor debe manifestar si tiene alguna objeción, en cuyo caso, se elegirá al notario público de mutuo acuerdo a propuesta del consumidor.

El proveedor garantizará transparencia y veracidad sobre las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso de escrituración, la información relativa a la selección del notario público que llevará a cabo la gestión, así como las erogaciones distintas del precio de la venta.

9.2 Sobre las actividades de los notarios públicos.

Los notarios públicos ante quienes se otorguen los instrumentos públicos relacionados con los inmuebles destinados a casa habitación, deben revisar los documentos que tengan a la vista, respecto del inmueble y de las partes que intervienen y tendrán a su cargo el cumplimiento de las disposiciones que correspondan conforme a la legislación que rige su actuar en cada entidad federativa, así como aquellas señaladas en la legislación federal, estatal o municipal aplicable.

En todo caso, los notarios públicos deben actuar de forma imparcial, con prudencia y otorgando la asesoría que corresponde a cada una de las partes que ante él acudan.

Los notarios públicos deben informar y explicar oportunamente al consumidor la integración de los costos que conlleva la escritura correspondiente, los pasos que deben darse y, una vez otorgado el instrumento, realizar por cuenta de las partes la declaración y entero de las contribuciones que correspondan, así como la presentación de los testimonios al Registro Público de la Propiedad y realizar la entrega a las partes de los mismos, una vez inscritos.

10. Bonificación.

En caso de que el consumidor haya hecho valer la garantía establecida en el artículo 73 QUÁTER de la LFPC y, no obstante, persistan los defectos o fallas imputables al proveedor, éste se verá obligado a otorgarle al consumidor las bonificaciones a que se refiere el artículo 73 QUINTUS del mismo ordenamiento, conforme a lo siguiente:

- a. Del cinco por ciento sobre el valor de la reparación para el caso de defectos o fallas leves, entendiéndose por éstas a aquellas que no sean de carácter grave, de conformidad con el supuesto previsto en el numeral 7.3.2.2 de este Proyecto de NOM.
- b. Del veinte por ciento de la cantidad señalada en el contrato como precio del bien, para el caso de defectos o fallas graves, entendiéndose por éstas a aquellas que afecten la estructura o las instalaciones del inmueble y comprometan el uso pleno o la seguridad del inmueble, o bien, impidan que el consumidor lo use, goce y disfrute conforme a la naturaleza o destino de éste de conformidad con el supuesto previsto en el numeral 7.3.2.1 de este Proyecto de NOM.

Si el proveedor decide realizar las reparaciones y sin embargo no las lleva a cabo, quedará sujeto a bonificar al consumidor el veinte por ciento del precio pagado, y este último podrá a su vez optar por solicitar la sustitución del bien inmueble o la rescisión del contrato de conformidad con el supuesto previsto en el numeral 7.4.2.1 fracciones I y II de este Proyecto de NOM.

Si existen fallas graves en el inmueble determinadas por el proveedor como de imposible reparación, el proveedor podrá sustituir el inmueble desde el momento en que el consumidor le exija el cumplimiento de la garantía, y asumirá todos los gastos relacionados con la misma. En este supuesto, no habrá lugar a la bonificación de conformidad con el supuesto previsto en el numeral 7.4.1 de este Proyecto de NOM.

Para los casos no previstos en el artículo 73 Quintus de la LFPC, aplicarán las reglas generales de la bonificación contenida en el artículo 92 BIS del mismo ordenamiento.

Asimismo, la falta de veracidad en las condiciones prometidas, dará lugar al cumplimiento de lo ofrecido o, cuando esto no sea posible, a la reposición de los gastos necesarios que pruebe haber efectuado el adquirente y, en su caso, al pago de la bonificación o compensación a que se refiere el artículo 92 TER de la LFPC.

Para efectos de determinar si la falla o el defecto afecta la estructura o las instalaciones del inmueble comprometiendo el uso pleno o la seguridad del mismo, o impide que el consumidor lo use, goce o disfrute conforme a su naturaleza o destino, se debe atender al dictamen emitido por perito en la materia; para efecto de lo cual el consumidor debe permitir en todo caso, el acceso correspondiente al inmueble, tanto para efecto de las reparaciones previstas en el capítulo 7 de esta NOM, como para efectos de la realización del peritaje correspondiente.

La designación de perito debe atender a lo establecido en el artículo 107 de la LFPC, por lo que el proveedor y consumidor podrán designar a sus respectivos peritos. En caso de discrepancia en los peritajes la PROFECO designará un perito tercero en discordia. Los gastos de dichos peritajes correrán a cargo de la parte que los hubiere solicitado y, en el caso de un tercero en discordia, sus honorarios serán cubiertos por ambas partes. Así mismo, dichos honorarios serán restituidos, conforme a lo dispuesto por la legislación procesal civil aplicable.

11. Viviendas de interés social.

11.1. Provisiones adicionales aplicables al tema de vivienda mediante créditos otorgados por ONAVI's.

Los ONAVIS deben publicar en el Diario Oficial de la Federación sus reglas para el otorgamiento de créditos, de manera anual o cada que haya una modificación a las mismas, en las que se establezcan cuando menos los siguientes rubros:

- I. Características de la vivienda, de acuerdo a lo especificado en dichas reglas;
- II. Tipos de créditos y sus requisitos;
- III. Condiciones generales de la contratación;
- IV. Montos de los créditos;
- V. Información sobre la precalificación de los créditos;

Adicionalmente, los ONAVIS pondrán a disposición del consumidor el o los simuladores de crédito correspondientes.

11.2. Información sobre créditos otorgados por las ONAVIS y OREVIS.

El proveedor sólo puede utilizar las imágenes y marcas de las ONAVIS, para la comercialización de sus viviendas, siempre que cuente con autorización expresa de dichas instituciones, o que se expidan reglas generales al respecto, a efecto de evitar confundir o inducir al error al consumidor.

El uso de las marcas e imágenes de las ONAVIS, no implica que las mismas respalden al desarrollo en sí mismo.

No se considera incumplimiento cuando la alusión autorizada a las ONAVIS se haga, especificando que se puede acceder al financiamiento o esquema crediticio de los mismos.

Para los créditos expedidos por el INFONAVIT, FOVISSSTE o algún otro organismo público, es importante que el proveedor exhiba y/o proporcione a los consumidores información cierta y veraz, respecto de que el trabajador podrá tramitar su crédito directamente en dichas instituciones a través de los medios que estén disponibles para ello; o bien, el consumidor podrá solicitar al proveedor dicho trámite de manera gratuita. En virtud de lo anterior, el proveedor debe proporcionar los datos de las oficinas y direcciones electrónicas de las páginas web institucionales o a través de asesores certificados por las instituciones.

El proveedor podrá proporcionar ayuda o asesoría al consumidor para la obtención de un crédito INFONAVIT, FOVISSSTE o algún otro organismo público de manera gratuita y opcional para el consumidor. Para esos efectos, el proveedor debe asegurarse que sus asesores de ventas o agentes se encuentren debidamente capacitados para proporcionar dicho servicio de conformidad con las reglas que expidan las citadas instituciones.

El INFONAVIT, FOVISSSTE o algún otro organismo público que otorgue créditos para inmuebles de vivienda de interés social deben dar a conocer públicamente en los medios de comunicación disponibles, los mecanismos de consulta y la metodología de la precalificación a sus derechohabientes de forma permanente.

En caso de que los créditos que otorgan INFONAVIT, FOVISSSTE o algún otro organismo público, cuenten con un seguro de calidad o análogo, cuya prima deba ser cubierta por el consumidor, en el contrato de adhesión se debe hacer referencia a dicho seguro de calidad.

Adicionalmente las citadas instituciones se asegurarán de informar y entregar una póliza al consumidor con las coberturas del seguro y los mecanismos para hacerlo válido, informándole también cuáles son los avisos que debe de presentar para hacerlos efectivos y la temporalidad que tiene para ello.

12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

12.1. Objetivo y campo de aplicación.

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto definir las directrices que deben observarse por las unidades de inspección acreditadas y aprobadas conforme a la legislación aplicable para obtener un dictamen de cumplimiento con el *PROY-NOM-247-SE-2021, Prácticas comerciales–Requisitos de la información comercial y la publicidad de bienes inmuebles destinados a casa habitación y elementos mínimos que deben contener los contratos relacionados*, así como por los solicitantes de dichos servicios de evaluación de la conformidad.

Para tales efectos, el presente PEC comprende:

- I. La descripción de los requisitos y datos que deben cumplir los sujetos obligados o responsables;
- II. El esquema de Evaluación de la Conformidad, incluyendo la forma en que se documentarán sus resultados;
- III. Las fases o etapas aplicables incluyendo su duración;
- IV. Las consideraciones técnicas y administrativas;
- V. El plazo de prevención y de respuesta del resultado de la Evaluación de la Conformidad así como su vigencia;
- VI. Los formatos relacionados con la Evaluación de la Conformidad que deban aplicarse, y
- VII. La mención de si la demostración del cumplimiento es obligatoria o voluntaria y quien puede llevar a cabo la de la conformidad.

Asimismo, este procedimiento contempla el uso de tecnologías de la información para constatar el cumplimiento del Proyecto de NOM.

12.2 Referencias normativas.

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

12.2.1 NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el Funcionamiento de Diferentes Tipos de Unidades (Organismos) que realizan la Verificación (Inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.

12.3 Términos, definiciones y abreviaturas.

Para los efectos del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se establecen los términos, definiciones y términos abreviados siguientes:

12.3.1 aprobación

acto por el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía autoriza a las personas acreditadas para evaluar la conformidad respecto del presente Proyecto de NOM.

12.3.2 dictamen de cumplimiento

es el documento emitido por la Unidad de Inspección mediante el cual se demuestra el cumplimiento con el presente Proyecto de NOM.

12.3.3 Ley

la Legislación aplicable y vigente en materia de infraestructura de la calidad.

12.3.4 Proyecto de NOM

Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

12.3.5 Unidad de Inspección (UI)

la persona moral acreditada y aprobada conforme a lo establecido en la Legislación de la Materia y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para emitir dictámenes de cumplimiento con lo previsto en el presente PEC.

12.3.6 PEC

Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

12.3.7 Secretaría

Secretaría de Economía.

12.3.8 Inspección

es la constatación o comprobación visual mediante examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad con lo dispuesto en el presente Proyecto de NOM y el presente PEC.

12.3.9 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

12.4 Disposiciones generales.

12.4.1 El presente PEC se llevará a cabo por las UI acreditadas por una Entidad de Acreditación y aprobadas por la Secretaría, a través de la Dirección General de Normas en términos de lo dispuesto por la Legislación aplicable y su Reglamento, para la presente NOM.

12.4.2 Los dictámenes de cumplimiento que emitan las UI tendrán validez ante las Autoridades, Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los distintos órdenes de gobierno, para los efectos a que haya lugar.

12.4.3 Los Solicitantes, y en consecuencia eventuales titulares de los dictámenes de cumplimiento, pueden ser los proveedores que sean fraccionadores, constructores, promotores, propietarios, poseedores o tenedores y demás personas físicas o morales que intervengan en la asesoría y venta al público de inmuebles destinados a casa habitación que opten por acudir a los servicios de las UI, incluyendo a los suscriptores de los contratos de adhesión sobre dichos inmuebles.

12.4.4 La UI debe conducir, en todo momento, sus actuaciones conforme a la legislación en materia de infraestructura de la calidad y la NMX-EC-17020-IMNC-2014.

12.4.5 En todo caso, se debe privilegiar el uso de tecnologías de la información para la remisión y revisión documental necesarias para la Evaluación de la Conformidad prevista en este Procedimiento.

12.5. Esquema de evaluación de la conformidad

12.5.1 Para demostrar el cumplimiento con el Proyecto de NOM, los fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de inmuebles destinados a casa habitación, podrán de manera voluntaria, acudir a los servicios de las UI de su elección.

12.5.2 Lo anterior sin perjuicio de las facultades de verificación y vigilancia en el mercado de las autoridades competentes conforme a sus atribuciones legales, mismas que en todo caso deben atender y respetar los procedimientos de evaluación de la conformidad y sus resultados aquí previstos conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

12.6. Presentación de la solicitud

12.6.1 Para efectos de solicitar el servicio de inspección, los solicitantes presentarán ante la UI acreditada y aprobada, la documentación de cumplimiento correspondiente con cada uno de apartados del Proyecto de NOM conforme a lo establecido en el Apéndice B de este PEC, con la finalidad de obtener el dictamen de cumplimiento correspondiente.

Una vez integrada la solicitud, la UI revisará que la misma se encuentre completa y debidamente formulada conforme a lo dispuesto en los numerales siguientes.

12.6.2 La UI debe conformar un expediente de servicio, asignándole al solicitante un folio de atención para que pueda dar seguimiento al servicio solicitado.

12.6.3 En caso de existir alguna deficiencia en la solicitud; la UI requerirá al solicitante, para que realice las correcciones de las deficiencias encontradas. El anterior requerimiento se formulará al Solicitante en un plazo que no exceda de cinco días hábiles después de que la unidad de inspección recibió la solicitud, conforme a lo previsto más adelante.

12.6.4 El solicitante debe realizar las correcciones de las deficiencias en un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir del día siguiente a haber recibido la notificación de la UI.

En caso de que el solicitante no realice las correcciones solicitadas, se entenderá como rechazada la solicitud y debe realizarse un nuevo trámite.

12.6.5 La UI establecerá internamente fecha y hora para la realización de la visita de inspección documental, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la asignación del folio de atención.

12.7 Evidencia documental

Los documentos que, de forma enunciativa mas no limitativa, podrán presentar los Solicitantes para demostrar el cumplimiento de los apartados del Proyecto de NOM serán los contemplados en el Apéndice B de este PEC (lista de evidencias).

12.8 Procedimiento para la obtención del dictamen de cumplimiento.

12.8.1 Presentación y análisis de solicitudes de servicios de dictaminación.

Para obtener el dictamen de conformidad los interesados deben considerar lo siguiente:

El solicitante tiene derecho a solicitar a la UI que le informe sobre los requisitos o la información necesaria para iniciar el trámite, los cuales se deben sujetar a lo previsto en este PEC.

La UI debe entregar al solicitante el paquete informativo (o tenerlo a disposición a través de publicaciones, medios electrónicos u otros) que contendrá:

- a) Formato de solicitud de servicio de inspección para la UI.
- b) La relación de documentos, información o requisitos que se requieran para comprobar el cumplimiento con este Proyecto de NOM, sujetándose a lo dispuesto por el Apéndice B de este PEC.
- c) Contrato de prestación de servicios que se firmará con la UI.
- d) El solicitante debe presentar a la UI, la solicitud debidamente requisitada y firmada en original por duplicado, el cual debe estar signado por el representante o apoderado legales del Solicitante. En la solicitud se incluirá la documentación técnica y documental, tanto en medios físicos como digitales, según sea el caso conforme al Apéndice B, misma que será suficiente para demostrar el cumplimiento con el presente Proyecto de NOM de conformidad con lo dispuesto en el presente PEC.
- e) En caso de que se contrate el servicio de una UI, se presentará también el contrato de prestación de servicios firmado por duplicado, el cual debe estar signado por el representante legal o mandatario acreditado con carta poder del solicitante.
- f) Para acreditar la mencionada representación se puede presentar copia simple del acta constitutiva en donde conste el poder otorgado a su nombre o el poder notarial de dicho representante y copia de la identificación oficial o bien con carta poder ante dos testigos con las copias de las identificaciones oficiales de todos los signantes.
- g) La UI debe recibir y revisar la documentación técnica que le sea presentada por el Solicitante.
- h) La UI debe entregar la respuesta en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.
- i) En caso de falta u omisión de documentos, la UI debe requerirlos en un plazo máximo de cinco días hábiles después de presentada la documentación por parte del solicitante, en caso contrario, no podrá argumentar que la solicitud se encuentra incompleta.
- j) El solicitante tiene un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación mencionada en el párrafo anterior, para subsanar las omisiones. De no solventarlas en el plazo establecido, la UI generará un registro en el cual dé por concluido el trámite y manifieste el motivo por el cual no otorgó el Dictamen correspondiente.
- k) Una vez que el solicitante subsane las omisiones, la UI tiene un plazo de 10 días hábiles para revisar y resolver el trámite correspondiente.

- l) En caso de que la UI no otorgue respuesta al trámite promovido por el solicitante en el plazo de 10 días hábiles que tiene para revisar y resolver el trámite conforme el punto anterior, se dará por entendido que la resolución será aprobatoria.
- m) En caso de que el trámite se resuelva favorablemente, la UI debe otorgar el dictamen de cumplimiento con el Proyecto de NOM.

12.8.2 Criterios de dictaminación. Consideraciones técnicas y administrativas

La UI debe tomar la decisión de la inspección conforme a lo siguiente:

12.8.2.1 Si el solicitante presenta la evidencia donde se haga constar que están acreditados los requisitos del Proyecto de NOM conforme a lo dispuesto en el Apéndice B de este PEC, la UI debe emitir el dictamen de cumplimiento con el Proyecto de NOM.

12.8.2.2 Si se determina incumplimiento con el Proyecto de NOM, la UI generará un documento mediante el cual se dé a conocer al solicitante que la documentación y evidencias proporcionadas no fue conforme con los requisitos, ya sea porque no se haya presentado la documentación correspondiente o porque la misma no se encuentre validada en cuanto a su autenticidad debiendo siempre fundar y motivar el por qué se negó el dictamen de cumplimiento correspondiente. La UI debe ser clara y específica respecto a la documentación que no acredita el cumplimiento de algún requisito y al motivo de dicho incumplimiento.

12.8.2.3 La resolución debe estar firmada por la persona autorizada en la UI, lo cual debe quedar acreditado en el mismo documento.

12.8.2.4 Concluida la inspección, la UI integrará un expediente con todos los documentos y registros que soporten el proceso de inspección; el cual custodiará por cinco años como mínimo, en cumplimiento con lo establecido en los estándares y guías internacionales aplicables a la actuación de la UI. La UI deberá informar al solicitante sobre la disposición final de su expediente al término del plazo previsto, lo cual debe contemplarse en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

12.8.2.5 Los dictámenes de cumplimiento emitidos por las UI, deben expedirse en hoja membretada o con cualquier otro elemento que asegure su autenticidad y trazabilidad, y contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre y cargo de quien emite el Dictamen;
- b) Fecha y lugar de expedición;
- c) Nombre o razón social del Solicitante;
- d) Domicilio del Solicitante;
- e) Citar el cumplimiento con el Proyecto de NOM;
- f) Firma del personal autorizado.

Los dictámenes de cumplimiento que expidan las UI respecto del Proyecto de NOM, tendrán vigencia indefinida y permanecerán en vigor mientras no incorpore cambio o modificación en las condiciones o evidencias que les dieron origen.

En caso de cambio las condiciones o evidencias que les dieron origen, se podrá obtener un nuevo dictamen de cumplimiento.

En relación con lo anterior, el solicitante solicitará la ampliación y actualización del dictamen de cumplimiento previo, considerando el cambio de especificación o alcance que corresponda, complementando la solicitud con la documentación técnica o evidencias que soporte el cambio del alcance del dictamen obtenido.

12.9. Suspensión o cancelación de los dictámenes de cumplimiento

12.9.1 La UI, sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de inspección, podrá suspender o cancelar el dictamen de cumplimiento cuando:

12.9.1.1 No se cumpla con las condiciones establecidas en el dictamen de cumplimiento;

12.9.1.2 Se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo sin haber solicitado la ampliación y actualización del dictamen de cumplimiento previo previsto en este PEC;

12.9.1.3 se demuestre que haya sido otorgado con base en documentación o evidencias falsificadas o alteradas, y

12.9.1.4 Se actualice el supuesto establecido por el artículo 154, fracción VI, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por mandato de la autoridad normalizadora competente, a través de resolución firme.

Apéndice B
(Normativo)

Listado de evidencias documentales a ser presentado a la unidad de inspección

Inciso	Requisito a evaluar	Forma de demostración
4	Canales de atención de quejas y solicitudes.	<p>El proveedor demostrará que cuenta con canales y mecanismos de atención al consumidor, gratuitos y accesibles a través de cualquiera de los siguientes medios:</p> <p>Teléfonos, correo electrónico o cualquier medio de contacto digital, debiendo manifestar que los mismos están habilitados por lo menos en días y horas hábiles.</p> <p>El proveedor enseñará su formato o medio, en forma digital o física para recibir quejas, solicitudes o sugerencias por parte de los consumidores, en cualquiera de los puntos de venta o atención a clientes, domicilio de la casa matriz del proveedor o de sus sucursales.</p> <p>El proveedor manifestará el medio digital o físico por el cual señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones de los consumidores.</p>
4	Información en Portal de Internet	<p>En caso de que se cuente con portal de internet por parte del proveedor, se revisa que el mismo cuenta con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Precios totales en operaciones de contado y las características de los diferentes tipos de inmueble que comercializa a través de un vínculo. II. Leyenda que indique que en las operaciones de crédito el precio total se determinará en función de los montos variables de conceptos de crédito y notariales que deben ser consultados con los promotores, conforme al apartado 5.6.7 del presente Proyecto de NOM III. Dirección física y electrónica en la que se podrá presentar una queja o reclamación, y horarios de atención; IV. Modelo de contrato de adhesión registrado ante la PROFECO; V. Formas y planes de pago de los inmuebles, VI. En caso de que el inmueble esté financiado por el proveedor, éste debe informar sobre el porcentaje de la tasa de interés, el costo anual total, el monto de las comisiones, así como los seguros adheridos al financiamiento y sus coberturas que existieren;
4	Información en oficina de atención física	<p>En caso de que el proveedor no cuente con un portal electrónico, pero cuente con una oficina de atención física, la información prevista en este numeral debe estar a la vista o indicarse que la misma está disponible y ser de fácil acceso para el consumidor.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Precios totales en operaciones de contado y las características de los diferentes tipos de inmueble que comercializa a través de un vínculo. II. Leyenda que indique que en las operaciones de crédito el precio total se determinará en función a de los montos variables de conceptos de crédito y notariales que deben ser consultados con los promotores, conforme al apartado 5.6.7 del presente Proyecto de NOM III. Dirección física y electrónica en la que se podrá presentar una queja o reclamación, y horarios de atención; IV. Modelo de contrato de adhesión registrado ante la PROFECO;

Inciso	Requisito a evaluar	Forma de demostración
		<p>V. Formas y planes de pago de los inmuebles, y</p> <p>VI. En caso de que el inmueble esté financiado por el proveedor, éste debe informar sobre el porcentaje de la tasa de interés, el costo anual total, el monto de las comisiones, así como los seguros adheridos al financiamiento y sus coberturas que existieren.</p>
4	Anticipo	<p>El proveedor debe demostrar a la Unidad de Inspección que ha otorgado comprobante, en formato libre digital o impreso, por los anticipos recibidos.</p> <p>Asimismo, debe demostrar evidencia documental donde se haga constar que informó al consumidor de las condiciones a las que está sujeto dicho anticipo, así como las políticas para su aplicación, devolución o reembolso conforme a lo previsto por este Proyecto de NOM en su inciso 4.4.</p> <p>En el caso que el proyecto ejecutivo del inmueble por el cual se realizó el anticipo necesite modificarse durante la obra, el proveedor debe demostrar mediante la copia de la comunicación física o electrónica que contenga la fecha de dicha notificación, que avisó al consumidor sobre las modificaciones realizadas, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo de 4.4.</p> <p>Asimismo, se demuestra si el consumidor decidió, continuar con la compra del inmueble con copia de la comunicación escrita de su aceptación, virtual o impresa, según sea el caso.</p> <p>En el caso que el consumidor haya decidido no continuar con la compra del inmueble, el proveedor debe demostrar a la Unidad de Inspección que el trámite de la devolución del anticipo es realizado conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de 4.4 de este Proyecto de NOM.</p>
4	Enganches	<p>La UI debe verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 4.5. de la NOM relacionadas con enganches, su aplicación en caso de compraventas en abonos y de rescisión del contrato.</p> <p>En el caso que el proyecto ejecutivo del inmueble por el cual se realizó el enganche necesite modificarse durante la obra, el Proveedor debe demostrar mediante la copia de la comunicación física o electrónica realizada que avisó al consumidor sobre las modificaciones realizadas.</p> <p>Asimismo, se demuestra si el consumidor decidió, continuar con la compra del inmueble con copia de la comunicación escrita de su aceptación, virtual o impresa, según sea el caso.</p>
4	Preventas	<p>El proveedor debe presentar evidencia que demuestre que, durante la preventa, exhibió a los consumidores de manera notoria y visible por medios digitales o físicos, el precio de venta y las características de las viviendas.</p>
4	No discriminación	<p>El proveedor debe demostrar que cuenta con una política de no discriminación de conformidad con el artículo 58 de la LFPC y que la misma ha sido notificada a los consumidores de forma digital o impresa o los medios en los cuales los mismos pueden consultarla.</p>
4	Carta de derechos	<p>El proveedor debe demostrar que entrega a los consumidores la carta de derechos, por medios impresos, físicos o digitales, en los términos establecidos en el 4.8 de este Proyecto de NOM.</p>
5	Información y publicidad /idioma	<p>La información y publicidad del proveedor debe estar en español, por medios digitales o físicos en términos comprensibles y legibles. Sin perjuicio de que pueda estar en forma adicional en otros idiomas.</p>

Inciso	Requisito a evaluar	Forma de demostración
5	Información y publicidad/requisitos generales	<p>El proveedor debe demostrar documentalmente que pone a disposición del consumidor la información prevista en el artículo 73 BIS de la LFPC, por medios digitales o físicos, incluyendo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre comercial y razón social del proveedor; II. Datos de contacto que incluyan domicilio, teléfono y/o dirección electrónica; III. Acreditación de la propiedad del inmueble, o en su caso, derecho o facultad para comercializarla o enajenarla, y los gravámenes con los que cuenta, excepto aquellos derivados del crédito utilizado por el proveedor para la construcción de la vivienda. IV. Precio del inmueble en operaciones de contado; en operaciones de crédito, indicar que el precio total se determinará en función de los montos variables de conceptos de crédito y notariales. V. Métodos de pago disponibles por unidad privativa a comercializar, pudiendo ser, de manera enunciativa mas no limitativa, con crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, bancarios, del mismo proveedor, de organismos públicos, privados o sindicatos. VI. Licencias, permisos o autorizaciones del inmueble otorgados por las autoridades competentes. VII. Especificaciones generales del inmueble que contenga, como mínimo: ubicación, colindancias, datos de medidas, instalaciones de servicios, acabados y sistema constructivo. VIII. Datos de los medios disponibles del proveedor para que el consumidor pueda presentar una queja o una reclamación, y los horarios de atención de estos medios. IX. Número de registro ante PROFECO del contrato con el que comercializan los inmuebles.
5	Información y publicidad/avales	<p>Si se incluye en la publicidad o información leyendas o información que indiquen que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales distintas al proveedor, se debe demostrar con documentos provenientes de dichas sociedades o asociaciones profesionales que evidencien que las mismas dan su aval o recomendación, gracias a que cuentan con evidencia científica, objetiva y fehaciente, que les permite avalar, aprobar recomendar o certificar las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.</p>
5	Información y publicidad/precio	<p>El proveedor debe demostrar que se comunicó a los consumidores, por medios impresos, físicos o digitales, el Precio del inmueble en operaciones de contado.</p> <p>El precio de venta del inmueble debe ofertarse en moneda nacional, sin perjuicio de que pueda ser expresado también en moneda extranjera; de ser el caso, se estará al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en el momento en que se realice el pago, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>En operaciones de crédito, el proveedor debe demostrar que se comunicó a los consumidores, por medios impresos, físicos o digitales que el precio total se determinará en función de los montos variables de conceptos de crédito y notariales que deben ser consultados con los promotores.</p>
5	Información y publicidad/ofertas y promociones	<p>En caso de contar con ofertas y promociones, el proveedor debe demostrar que en las mismas se informó por medios impresos, físicos o digitales a los consumidores: la vigencia o, en su caso, el volumen de inmuebles ofrecidos.</p>

Inciso	Requisito a evaluar	Forma de demostración
5	Información y publicidad/Requisitos de proyecto Ejecutivo, maqueta,	El proveedor debe acreditar que cuenta con representación física o virtual (es decir, por medios ópticos, digitales o electrónicos), a disposición de los consumidores, que tiene por objeto mostrar las características generales, distribución y dimensiones de la vivienda objeto de la compraventa y, en su caso, el desarrollo habitacional en donde se encuentre éste, en términos del artículo 34 del RLFPC.
5	Información y publicidad/Información del inmueble	El proveedor debe demostrar que puso a disposición del consumidor los planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones, o, en su defecto, un dictamen de las condiciones estructurales del inmueble, avalados por perito responsable o corresponsables, ya sea físicamente o por cualquier medio óptico o electrónico o en su caso, señalar expresamente las causas por las que no cuenta con ellos, así como el plazo en el que tendrá dicha documentación.
5	Información y publicidad/Protección civil	El proveedor debe demostrar a la Unidad de inspección que cuenta con un Programa de Protección Civil del inmueble y que el mismo fue puesto a disposición de los consumidores, ya sea por medios impresos, físicos o digitales.
5	Información y publicidad/Acabados	El proveedor debe demostrar a la unidad de inspección, conforme a lo previsto por el numeral 5.6.6 la forma en la que se informa a los consumidores sobre los acabados con los que contará el inmueble, ya sea que se encuentren en la información y publicidad sobre las viviendas que comercializa, especificados como tales en el inmueble muestra o, en su caso, con los pactados con el consumidor, los cuales deben estar descritos en el contrato respectivo.
5	Información y publicidad/Promotores	El proveedor debe demostrar a la Unidad de Inspección que sus promotores están obligados a utilizar la credencial expedida por el proveedor, o bien, por el concesionario de ventas que contenga de manera visible su nombre completo, logo del concesionario en su caso, logo del proveedor, cargo, vigencia de la identificación y un número de atención de quejas.
6	Contrato de adhesión	Para demostrar que el modelo de contrato de adhesión cumple con lo previsto en el capítulo 6 de este Proyecto de NOM, el proveedor debe proporcionar a la Unidad de Inspección que el mismo ha sido registrado ante la PROFECO.
7	Garantías	El proveedor debe presentar a la Unidad de Inspección la garantía ofrecida a los consumidores de acuerdo a lo previsto por el capítulo 7 de este Proyecto de NOM, acompañando evidencia que demuestre que es informada a los consumidores de manera impresa, física o digital
8	Servicios adicionales	El proveedor debe presentar a la Unidad de Inspección evidencia que demuestre que notificó a los consumidores de manera impresa, física o digital sobre los servicios adicionales, cuando los hubiera en los términos previstos por el capítulo 8 de este Proyecto de NOM.
9	Escrituración y notarios	<p>Documentos válidos para acreditar la propiedad del inmueble.</p> <p>El proveedor debe acreditar la propiedad del inmueble mediante los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Escritura pública otorgada por un notario público debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad; tratándose de bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, escritura pública donde conste la constitución de este régimen; o

Inciso	Requisito a evaluar	Forma de demostración
		<p>II. En los casos que proceda, mediante contrato privado, una vez que las firmas hayan sido ratificadas ante un fedatario o autoridad administrativa y esté debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Una vez que se autorice el crédito a favor del consumidor o que se acuerde la firma en operaciones de contado, el proveedor debe demostrar de forma física o digital o electrónica, que proporcionó al Notario los documentos e información necesarios para llevar a cabo la escrituración de la enajenación del inmueble en favor del consumidor o, en su caso, las razones por las cuales aún no se ha llevado a cabo.</p>
10	Bonificación	El proveedor debe demostrar a través de evidencia documental que en los casos previstos por el capítulo 8 de esta NOM, ha llevado a cabo la bonificación en los porcentajes y términos previstos para cada caso en dicho capítulo, cuando hubiese casos en los que haya procedido dicha bonificación.
11	Viviendas de interés social	<p>El proveedor cuando utilice las imágenes y marcas de las ONAVIS, para la comercialización de sus viviendas, debe demostrar que cuenta con autorización expresa de dichas instituciones, o que cumple con las reglas generales que en su caso se expidan, de conformidad con lo dispuesto por dichas Reglas Generales.</p> <p>No se considera incumplimiento cuando la alusión autorizada a las ONAVIS se haga, especificando que se puede acceder al financiamiento o esquema crediticio de los mismos.</p> <p>Para los créditos expedidos por el INFONAVIT, FOVISSSTE o algún otro organismo público, es importante que el proveedor demuestre que exhibe y/o proporciona a los consumidores, por medios físicos o digitales información respecto de que el trabajador podrá tramitar su crédito directamente en dichas instituciones a través de los medios que estén disponibles para ello, o bien, que informó al consumidor si el mismo podrá solicitar al proveedor dicho trámite de manera gratuita.</p> <p>En virtud de lo anterior, el proveedor debe demostrar que proporcionó al consumidor, por medios físicos o digitales, los datos de las oficinas y direcciones electrónicas de las páginas web institucionales o a través de asesores certificados por las instituciones.</p>
12 y 4.3	Privacidad	El proveedor debe presentar el aviso de privacidad, legible y visible para los consumidores en su establecimiento físico y, en su caso, a través de cualquier otro medio físico, impreso o digital, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa a través de: la página de internet o comunicaciones electrónicas, a través de su texto completo o liga que lleve al mismo, medios ópticos o auditivos o por cualquier otra tecnología.

13. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de este Proyecto de NOM está a cargo de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas facultades y atribuciones.

Corresponde a la PROFECO vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de NOM, así como sancionar el incumplimiento de sus disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

14. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de NOM no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

Apéndice A
(Normativo)

Contenido de la carta de derechos

En todas las transacciones comerciales de compraventa de casa habitación, el proveedor se compromete a que éstas se lleven a cabo conforme lo dispuesto en la LFPC, su Reglamento y a este Proyecto de NOM, por lo cual reconoce que los consumidores cuentan con los siguientes derechos:

1. Recibir, respecto de los bienes inmuebles ofertados, información y publicidad veraz, clara y actualizada, sin importar el medio por el que se comunique, incluyendo los medios digitales, de forma tal que le permita al consumidor tomar la mejor decisión de compra conociendo de manera veraz las características del inmueble que está adquiriendo, conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Proyecto de NOM.
2. Conocer la información sobre las características del inmueble, entre éstas: la extensión del terreno, superficie construida, tipo de estructura, instalaciones, acabados, accesorios, lugar de estacionamiento, áreas de uso común, servicios con que cuenta y estado general físico del inmueble.
3. Elegir libremente el inmueble que mejor satisfaga sus necesidades y se ajuste a su capacidad de compra.
4. No realizar pago alguno hasta que conste por escrito la relación contractual, exceptuando los referentes a anticipos y gastos operativos, en los términos previstos por la LFPC y el presente Proyecto de NOM.
5. Firmar un contrato de adhesión bajo el modelo inscrito en la Procuraduría Federal del Consumidor, en el que consten los términos y condiciones de la compraventa del bien inmueble. Posterior a su firma, el proveedor tiene la obligación de entregar una copia del contrato firmado al consumidor.
6. Adquirir un inmueble que cuente con las características de seguridad y calidad que estén contenidas en la normatividad aplicable y plasmadas en la información y publicidad que haya recibido.
7. Recibir el bien inmueble en el plazo y condiciones acordados con el proveedor en el contrato de adhesión respectivo.
8. En su caso, ejercer las garantías sobre bienes inmuebles previstas en la LFPC y en el presente Proyecto de NOM, considerando las especificaciones previstas en el contrato de adhesión respectivo.
9. Recibir la bonificación o compensación correspondiente en términos de la LFPC, y en el presente Proyecto de NOM, en caso de que una vez ejercida la garantía, persistan defectos o fallas en el inmueble. Asimismo, a que se realicen las reparaciones necesarias en caso de defectos o fallas imputables al proveedor, u optar por la sustitución del inmueble o rescisión del contrato cuando proceda.
10. Contar con canales y mecanismos de atención gratuitos y accesibles para consultas, solicitudes, reclamaciones y sugerencias al proveedor, y conocer el domicilio señalado por el proveedor para oír y recibir notificaciones
11. Derecho a la protección por parte de las autoridades competentes y conforme a las leyes aplicables, incluyendo el derecho a presentar denuncias y reclamaciones ante las mismas.
12. Tener a su disposición un Aviso de Privacidad para conocer el tratamiento que se dará a los datos personales que proporcione y consentirlo, en su caso; asimismo sus datos personales deben ser tratados conforme a la normatividad aplicable
13. Recibir un trato libre de discriminación, sin que se le pueda negar o condicionar la atención o venta de una vivienda por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad en los términos de la legislación aplicable.

15. Bibliografía

15.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

15.2 Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928 y sus reformas.

15.3 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1931 y sus reformas

15.4 Ley Federal Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus reformas.

15.5 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y sus reformas.

15.6 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007 y sus reformas.

15.7 Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 y sus reformas.

15.8 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.

15.9 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

15.10 Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

15.11 Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016 y sus reformas.

15.12 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus reformas.

15.13 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010 y sus reformas.

15.14 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 mayo de 2014 y sus reformas.

15.15 Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011.

15.16 Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del 2006 y sus reformas.

15.17 Acuerdo por el cual se dan a conocer los modelos de contrato de adhesión en materia inmobiliaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2004.

15.18 Acuerdo por el que se sustituyen los anexos 1 y 2 del diverso por el cual se dan a conocer los modelos de contrato de adhesión en materia inmobiliaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010.

15.19 Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Análisis y Verificación de la Información y Publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2012.

15.20 Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020.

15.21 Housing Developers Rules, Gobierno de Singapur, hipervínculo: <https://sso.agc.gov.sg/SL/130-R1?DocDate=20171101>, fecha de consulta: 16 de junio de 2020.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 12/06/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 35/12/20, publicado el 29 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XIV, XXI y penúltimo párrafo, 21, 27, 28, 33, 34, 36 y Anexos 13, 17, 18, 25 y 29.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que con fecha 29 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo número 35/12/2020 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2021 (RO);

Que las RO establecen en su numeral 2.1. que el referido Programa tiene como objetivo general el fortalecer el perfil necesario para el desempeño de las funciones de las y los profesores de tiempo completo, personal docente y personal con funciones de dirección, supervisión o asesoría técnico pedagógica de las instituciones de educación públicas, a través de programas de formación, actualización académica, capacitación y/o proyectos de investigación en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

Que las RO atienden los 3 tipos educativos: básico, medio superior y superior, por lo que cuentan con los apartados de: TIPO BÁSICO, TIPO MEDIO SUPERIOR y TIPO SUPERIOR;

Que para el TIPO BÁSICO, a fin de eficientar las gestiones que la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos (DGFC) debe llevar a cabo en su carácter de instancia normativa y ejecutora se requiere realizar modificaciones a los requisitos, al procedimiento de selección, a las responsabilidades de la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa y de la DGFC, así como a los anexos correspondientes al TIPO BÁSICO;

Que para el TIPO SUPERIOR, es necesario modificar las RO, con el objeto de que la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, en su carácter de instancia normativa y ejecutora pueda continuar con la instrumentación de la Consolidación de las Universidades Interculturales establecida en el anexo 29.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 mediante proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las Universidades Interculturales, así como precisar acciones que deben realizar la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el Tecnológico Nacional de México y la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en el ámbito de la población objetivo de su competencia, en el marco de la operación del Programa;

Que se cuenta con el oficio número No. 315.A.-0911 de fecha 31 de marzo de 2021 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a las RO para el ejercicio fiscal 2021;

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/21/1739 de fecha 15 de abril de 2021, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 12/06/21 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 35/12/20, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2021, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las definiciones de “Carta compromiso”, “Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica”, “DSA”, “Educación inclusiva”, “Enfoque Intercultural”, “UIC” y “Vinculación con la comunidad” del GLOSARIO; el tercer párrafo del numeral 3.3 “Beneficiarios”; los incisos a), b) y c) del apartado de “TIPO BÁSICO” del numeral 3.3.1. “Requisitos”; la etapa “Entrega de la Carta Compromiso (Anexo 1a)” en su columna de “Actividad”, la etapa “Comunica la apertura de la cuenta bancaria productiva” en su columna de “Actividad” y la etapa “Formalización del Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica / Lineamientos” en sus columnas de “Actividad” y “Responsable” de la tabla “Procedimiento para la selección de la población beneficiaria” del apartado de “TIPO BÁSICO” y la etapa “2. Emisión y difusión de las convocatorias” en su columna de “Actividad”, de la tabla “Procedimiento para la selección de la población beneficiaria” del apartado de “TIPO SUPERIOR” del numeral 3.3.2. “Procedimiento de selección”; la columna “Monto o %” de la tabla del apartado de “TIPO SUPERIOR” del rubro “Tipo de apoyo” del numeral 3.4. “Características de los apoyos (tipo y monto)”; el inciso a) de la subsección de “De las IPES en Reglas de Operación Anexo 3c:” del apartado de “TIPO SUPERIOR” en la sección de “DERECHOS” y el párrafo único de la subsección “Reintegro de los recursos” de la sección “Supuestos en los cuales las/os beneficiarias/os incurrir en incumplimiento, suspensión o cancelación” ambos del numeral 3.5. “Derechos, Obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos”; los incisos a) y b) de la sección “La UPEEE será responsable de” y el inciso a) de la sección “La DGFC será responsable de” del apartado de “TIPO BÁSICO”, el inciso a) de la sección “Las IPES serán responsables de” del apartado de “TIPO SUPERIOR” del numeral 3.6.1. “Instancia(s) ejecutora(s)”; el segundo párrafo del numeral 4.2.1. “Avance físico y financiero”; las columnas “Dirección”, “Conmutador/Extensión” y “Correo Electrónico” de la tabla del apartado de “TIPO SUPERIOR” del numeral 8. “QUEJAS Y DENUNCIAS”; el destinatario de la Carta compromiso del “Anexo 1a. Carta compromiso; el proemio, la fracción II de los “ANTECEDENTES”, las fracciones I.1, I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 de las “DECLARACIONES”, la cláusula PRIMERA, el penúltimo párrafo de la fracción I y los incisos a) y l) de la fracción II de la cláusula SEGUNDA, la cláusula QUINTA, el párrafo que antecede al apartado de firmas y el apartado de firmas del rubro “Por la SEP”, así como el párrafo final del “Anexo 1b Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica”; el proemio, las fracciones I.1, I.2, I.3 y I.4 de las “DECLARACIONES”, el lineamiento PRIMERO, el penúltimo párrafo de la fracción I y el inciso k) de la fracción II del lineamiento SEGUNDO, el lineamiento QUINTO, el párrafo que antecede al apartado de firmas y el apartado de firmas del rubro “Por la SEP”, así como el párrafo final del “Anexo 1c Lineamientos Internos para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica”; el segundo párrafo de la Cláusula Primera del Modelo de anexo del “Anexo 3g. Modelo de anexo de ejecución”; el segundo párrafo de la Carta de Liberación del “Anexo 3h Carta de liberación”; se **ADICIONAN** un numeral “VII Proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las UIC” al Anexo 3a “Modelos de convocatorias” del apartado “Tipo Superior”, en los apartados de “ÍNDICE” y “ANEXOS”; un inciso c) al apartado de “TIPO SUPERIOR” del numeral 2.2. “Específicos”; un inciso c) al apartado de “TIPO SUPERIOR” del numeral 3.3.1. “Requisitos”; una tercera fila a la tabla de convocatorias del apartado de “TIPO SUPERIOR” del numeral 3.3.2. “Procedimiento de selección”; un inciso “E. Proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las UIC” y su respectiva tabla al apartado de “TIPO SUPERIOR” del rubro “Tipo de apoyo” del numeral 3.4. “Características de los apoyos (tipo y monto)”; el rubro “Para los Proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus

principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las UIC” con su inciso a) y sus subnumerales 1 a 4 en el apartado de “TIPO SUPERIOR” en la sección de “OBLIGACIONES” y un inciso e) en el apartado de “TIPO SUPERIOR” de la tabla de la subsección “Causales de cancelación” de la sección “Supuestos en los cuales las/os beneficiarias/os incurrir en incumplimiento, suspensión o cancelación o reintegro de los recursos”; los incisos p) y q) de la sección “La DGFC será responsable de” para el Tipo básico, del numeral 3.6.1. “Instancia(s) ejecutora(s)”; el numeral 60 recorriéndose los subsecuentes en su orden de la tabla correspondiente a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI) al “Anexo 3c Listado de Institución(es) Pública(s) de Educación Superior (IPES) a las que se adscribe la población objetivo del Programa”; un segundo Modelo de anexo de ejecución para las IPES de carácter federal, tales como los Institutos Tecnológicos Federales y las Universidades Federales señaladas en el Anexo 3c, al “Anexo 3g. Modelo de anexo de ejecución”; y se **DEROGA** el inciso c) de la sección “La UPEEE será responsable de” del apartado de “TIPO BÁSICO” del numeral 3.6.1. “Instancia(s) ejecutora(s)”, todos ellos de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante el Acuerdo número 35/12/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

“ÍNDICE ...

ANEXOS

Tipo Básico a Tipo Medio Superior ...

Tipo Superior

Anexo 3a Modelos de convocatorias:

I a VI...

VII. Proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las UIC.

...

GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Acción de Formación a Capacitación...

Carta compromiso.- Documento dirigido a la persona Titular o Encargada de la DGFC adscrita a la Secretaría de Educación Pública de la APF, mediante el cual la persona Titular de la Secretaría de Educación u homólogo de la Entidad, expresa su voluntad de participar en el Programa para el Desarrollo Profesional Docente- tipo básico, así como el compromiso para firmar el Convenio o Lineamientos respectivos y realizar las acciones correspondientes, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Carta de liberación a Convenio Marco de Cooperación Académica...

Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica.- Instrumento jurídico a través del cual la Secretaría de Educación Pública de la APF, por conducto de la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, o en su caso con la DGFC, según se determine, acuerda con los gobiernos de las entidades federativas y las AEE la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, la ministración de recursos financieros, los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, en el marco de las presentes RO. Para el caso de la AEFCM se suscriben Lineamientos Internos para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica.

COSFAC a DOF...

DSA.- Término que refería a la extinta Dirección de Superación Académica perteneciente a la DGESUI; sin embargo, a partir del ejercicio fiscal 2021 este término hace referencia a la acción que deba realizar la DGESUI, la DGUTYP, el TecNM y la DGESuM en el ámbito de la población objetivo de su competencia, en el marco de la operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior.

Educación Básica...

Educación inclusiva.- Se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación y se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Educando a ENFC...

Enfoque Intercultural.- Se orienta fundamentalmente por una serie de principios filosóficos para modificar las desigualdades sociales entre culturas distintas, incluyendo, a su vez, la diversidad de sistemas de conocimiento, metodologías, formas de aprendizaje y de organización comunitaria, y demás prácticas de los pueblos, comunidades y barrios, en los procesos educativos, impulsando, con ello, formas pertinentes, situadas y contextualizadas de abordar y atender la diversidad en diferentes dimensiones de las relaciones sociales que, particularmente en la sociedad mexicana, se han visto afectadas por las condiciones históricas que determinaron la desigualdad estructural, polarizando intereses y dividiendo tajantemente a los diferentes sectores que la integran.

Entidades federativas a Tutoría...

UIC.- Universidades Interculturales. Instituciones Públicas de Educación Superior que tienen como objetivos impartir programas formativos en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, pertinentes al desarrollo local, regional, estatal y nacional, orientados a formar profesionales-ciudadanos comprometidos con el bienestar económico, social, territorial y cultural de los pueblos, comunidades y barrios en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de valoración, fortalecimiento, revitalización y potencialización de las lenguas y culturas originarias desde la interculturalidad crítica.

UMA a Validadores del registro...

Vinculación con la comunidad.- Conjunto de actividades colectivas que supone la planeación, organización, operación y evaluación de acciones realizadas en conjunto con las comunidades, pueblos y barrios dentro de sus territorios, donde la docencia y la investigación se relacionan internamente en el ámbito universitario y externamente con las comunidades, para la atención de problemáticas y necesidades específicas. Estas actividades contribuyen al desarrollo de proyectos socioeducativos, culturales y productivos y se desarrollan por medio de sus organizaciones sociales y productivas, así como organismos y/o instituciones públicas y privadas.

XML ...**1. INTRODUCCION**

...

2. OBJETIVOS**2.1. General**

...

2.2. Específicos**TIPO BÁSICO A TIPO MEDIO SUPERIOR...****TIPO SUPERIOR**

a) a b) ...

c) Coadyuvar a que las Instituciones Públicas de Educación Superior, particularmente las Universidades Interculturales impulsen la calidad de su capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión, mediante la mejora sustancial de sus procesos educativos la integración, mejora y fortalecimiento de sus plantas docentes.

3. LINEAMIENTOS**3.1. Cobertura a 3.2. Población Objetivo...****3.3. Beneficiarios/as**

...

...

Por su parte, para el tipo superior son las Universidades Interculturales, los PTC y CA que cumplen con lo establecido en el numeral 3.3.1 Requisitos y en el Anexo 3d de estas RO.

3.3.1. Requisitos**TIPO BÁSICO**

...

a) Enviar a la DGFC a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2021 la Carta Compromiso (Anexo 1a) con copia de conocimiento al titular de la UPEEE, así como a las áreas estatales vinculadas con la operación del PRODEP;

b) La Secretaría de Finanzas o equivalente del gobierno de los estados, con excepción de la AEFCM, para quien aplica el traspaso de recursos ramo a ramo, deberá contar con una cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejercicio de los subsidios del PRODEP, en apego a lo establecido en el artículo 69 de la LGCG, en ésta se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal 2021 y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales. La AEE es responsable de comunicar formalmente a la DGFC los datos de la cuenta bancaria mencionada, con la debida oportunidad a fin de que la cuenta quede registrada en el SIAFF a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2021, y

c) Suscribir con la SEP, a través de la UPEEE, o en su caso con la DGFC, según se determine, el Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica y, para el caso de la AEFCM, los Lineamientos Internos para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2021. (Anexos 1b y 1c).

TIPO MEDIO SUPERIOR...**TIPO SUPERIOR**

a) a b)...

c) Las Universidades Interculturales señaladas en el anexo 3b.

...

3.3.2. Procedimiento de selección

...

TIPO BÁSICO

Procedimiento para la selección de las entidades federativas beneficiarias		
Etapas	Actividad	Responsable
...
Entrega de la Carta Compromiso (Anexo 1a).	Enviar a la DGFC la Carta Compromiso (Anexo 1a), a más tardar el último día hábil de enero de 2021.	...
Comunica la apertura de la cuenta bancaria productiva.	Comunicar mediante oficio a la DGFC los datos de la cuenta bancaria productiva específica para la recepción, administración y ejercicio de los subsidios del PRODEP, con la debida oportunidad a fin de que la cuenta quede registrada en el SIAFF a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2021.	...
Formalización del Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica / Lineamientos.	Suscribir con la SEP, a través de la UPEEE, o en su caso con la DGFC, según se determine, el Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica y para el caso de la AEFCM los Lineamientos Internos para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica (Anexos 1b y 1c), conforme a lo señalado en el inciso c) del rubro Tipo Básico del numeral "3.3.1. Requisitos".	UPEEE/DGFC/AEE
...

...

...

TIPO MEDIO SUPERIOR...**TIPO SUPERIOR****Convocatorias para el Tipo Superior**

Dirigido a:	Convocatorias
...	...
...	...
UIC	1.- Proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las UIC

...

Procedimiento para la selección de la población beneficiaria		
Etapa	Actividad	Responsable
...
2. Emisión y difusión de las convocatorias.	Emite las convocatorias, en función de la disponibilidad presupuestaria, y las difunde a través de su página electrónica http://www.dgesui.ses.sep.gob.mx/PRODEP.htm antes del 30 de abril de 2021.	...
3. a 9.

...

...

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

...

Tipo de apoyo**TIPO BÁSICO A TIPO MEDIO SUPERIOR...****TIPO SUPERIOR**

Instancia	Aplicación del Gasto	Monto 0 %	Propósito
...	...	3% del total del presupuesto original autorizado al PRODEP en el PEF para tipo superior	...
...	...	97% del presupuesto autorizado en el PEF para el programa	...

...

A. Apoyos para estudios de posgrado de alta calidad a D. Apoyo para el Fortalecimiento de los CAEF, la integración de redes temáticas de colaboración de Cuerpos Académicos, Apoyo para Gastos de publicación, y Apoyos Posdoctorales.

E. Proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las UIC

Tipo de Subsidio	Población Objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad
Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Instituciones Públicas de Educación Superior del subsistema de Universidades Interculturales incluyendo la Universidad Veracruzana para el apoyo directo de la Universidad Intercultural Veracruzana 	De acuerdo con los montos descritos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021. Así mismo por cada UIC se aceptarán como máximo cuatro proyectos y cada uno de ellos tendrá una asignación máxima de \$2,000,000 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) con base en la disponibilidad presupuestaria.	La vigencia de los proyectos será de un año

SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y COMPROBACIÓN

La aplicación de los recursos asignados deberá apearse estrictamente al Cronograma de actividades presentado por la IPES al momento de hacer la solicitud para el ejercicio de los recursos presupuestales asignados.

La UIC correspondiente deberá presentar trimestralmente a la DGESUI el reporte sobre el seguimiento programático, presupuestal y contable de los recursos asignados.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las Reglas de Operación del Pp S247 y conforme a los compromisos establecidos en los convenios de apoyo financiero enmarcados en el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), el seguimiento financiero de los recursos que le son otorgadas a cada IES beneficiadas se realiza de la siguiente forma:

Trimestralmente cada IES deberá cumplir con la entrega puntual de sus informes programáticos, presupuestales y financieros, los cuales se integran del informe financiero acumulado, informe financiero parcial, cédulas de gastos y reporte del fideicomiso, debidamente firmados por el RIP y el Rector de la IES, anexando los soportes de los gastos ejercidos de cada trimestre escaneados en una USB y/o cd. mediante oficio dirigido a la DGESUI.

Es responsabilidad de las IES realizar la captura de los gastos y los estados de cuenta en el sistema informático que para tal propósito se disponga. Los comprobantes de los gastos ejercidos deben de cumplir los requisitos fiscales vigentes en las leyes establecidas y deben de llevar su control anexo de que efectivamente verifican la autenticidad y vigencia de estos, es decir la verificación en el portal del SAT Se solicita a cada IES que la cuenta especifica se encuentre activa, para la ministración del recurso y generar pagos, transferencias y depósitos.

El gasto debe de estar soportado por un CFDI, que deberá cumplir con los requisitos fiscales, que son:

- a) Clave del RFC de quien los expida
- b) Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR
- c) Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas
- d) Número de folio
- e) Sello digital del contribuyente que lo expide
- f) Lugar y fecha de expedición
- g) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida
- h) Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen
- i) Valor unitario consignado en número
- j) Importe total en número o en letra
- k) Forma de pago: una sola exhibición o en parcialidades, anexando la solicitud de compra.
- l) Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativos o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).

- m) Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- n) Adicionales a ello, deberán cumplir con la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:
- o) Código de barras fiscal
- p) Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- q) Las leyendas: "Este documento es una representación impresa de un CFDI" o "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".
- r) Referencia bancaria o número de cheque
- s) Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura Electrónica (CFDI)
- t) Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

- Se verifica el comprobante fiscal digital por internet en el portal del SAT. - Se verifica la fecha de la factura que corresponda al período en revisión. - -Se revisan que los importes, impuestos de las facturas sean correctos

-Que cuente con los sellos y firmas de revisión y autorización por parte de los departamentos involucrados de las IES.

- u) Anexar la solicitud de compra.

CONCEPTOS QUE NO APOYA EL PRODEP:

Apoyo de transporte y viáticos a evaluadores/as para realizar acreditaciones de programas educativos de licenciatura por parte de los organismos acreditadores reconocidos por el COPAES, o en su caso, para el personal de organismos certificadores de procesos de gestión.

- Compensaciones salariales, estímulos económicos, sobresueldos al personal académico y administrativo que labora en la IES. Solo se autoriza el pago de sueldos bajo el régimen de honorarios, en los proyectos de estancias infantiles y/o guarderías.
- Muebles para oficinas administrativas.
- Obsequios de cualquier índole y para cualquier tipo de evento que organice la IES.
- Medicamentos que no tengan relación con los programas educativos que se imparten en la IES (solo se autorizan para la DES de Salud).
- Vehículos (terrestres, acuáticos y aéreos)
- Gastos de operación tales como (agua, luz, telefonía fija y móvil, internet, mensajería y papelería), así como el mantenimiento de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos.
- Cafetería de oficina y/o de eventos.
- Publicidad y promoción de programas educativos de licenciatura y posgrado (spots de radio, pancartas, posters).
- Plazas de personal académico y administrativo que labora en la IES.
- Publicaciones de libros y revistas no arbitradas.
- Reconocimientos y estímulos para estudiantes.
- Transporte, hospedaje y alimentación para firma de convenios.
- Renta de espacios y mobiliario de la propia institución para la realización de eventos académicos.
- Pago de personal de la institución y externo, para llevar a cabo presentaciones musicales, artísticas, teatrales, así como personal de seguridad (solo se apoyan las actividades relacionadas con el plan de estudios de programas educativos de artes).
- Pago de peajes y combustible para personal administrativo.
- Pago de propinas.
- Pago para certificación de idiomas extranjeros.
- Transporte, hospedaje y alimentación para establecer redes de colaboración.
- Consultorías y asesorías sobre normas de calidad.
- Membresías para asociaciones sin relación con los programas educativos.

- Servicios de diseño de páginas web.
- Seguros de viaje.
- Pago de Impresión de tesis para alumnos de posgrado.
- Certificaciones para docentes en su área disciplinar.
- Desarrollo de software para control de proyectos institucionales.
- Viáticos a estudiantes para la asistencia a ferias de libro.
- Pago de inscripción a organismos para el desarrollo de internet.
- La compra de animales de granjas, a excepción de los programas educativos relacionados con la práctica agropecuaria.
- Pago de casetas y gasolina como reembolso para facilitadores de cursos, talleres, seminarios, conferencias, entre otros.
- Uniformes, zapatos y cualquier otra prenda de vestir, para el personal operativo, administrativo y alumnos de la Estancia y/o guardería.
- Compra y/o renta de terrenos.

...

3.4.1 Devengos, aplicación y reintegro de los recursos a 3.4.1.3 Reintegros...

3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos.

...

DERECHOS

...

TIPO BÁSICO A TIPO MEDIO SUPERIOR...

TIPO SUPERIOR

De las IPES en Reglas de Operación Anexo 3c:

- a) Recibir la información correspondiente a las diferentes convocatorias que emite el Programa; y recibir la notificación de los resultados de las solicitudes presentadas.
- b) ...

De los/las beneficiarios/as:

- a) a c) ...

OBLIGACIONES

TIPO BÁSICO A TIPO MEDIO SUPERIOR...

TIPO SUPERIOR

...

Los/as nuevo/as PTC y exbecarios/as PROMEP deberán:

- a) a b)...

Para los Proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las UIC, además de las anteriores deberán:

- a) Informar semestralmente a la DGESUI sobre el avance académico del proyecto y el uso de los recursos. Estos informes deben:
 1. Estar avalados por los responsables institucional y académico.
 2. Enviarlos a la /el titular de la DGESUI por correo electrónico en formato PDF, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada semestre de acuerdo a la fecha que aparezca en el oficio de autorización correspondiente, que emita la/el titular de la DGESUI.
 3. En su caso adjuntar evidencia fotográfica de los avances del proyecto.
 4. Describir el avance en las actividades del proyecto sobre la mejora, fortalecimiento o transformación de la planta académica, y de los procesos educativos de la IPES.

Supuestos en los cuales las/os beneficiarias/os incurren en incumplimiento, suspensión o cancelación.

...

Causas de suspensión o cancelación

...

Causales de Cancelación

TIPO MEDIO SUPERIOR	
<ul style="list-style-type: none"> • ... • ... • ... • ... • ... • ... • ... • ... • ... • ... 	
TIPO SUPERIOR	
...	<ul style="list-style-type: none"> a) ... b) ... c) ... d) ... e) Cuando el recurso no se utilice para cumplir con los fines, rubros y objetivos que fueron autorizados debiendo reintegrar la totalidad del recurso autorizado a la cuenta bancaria específica.
1 ... <ul style="list-style-type: none"> i. ... ii. ... iii. ... 	

...

Reintegros de los recursos.

Por cualquiera de los supuestos que actualicen la suspensión o cancelación de los recursos, el reintegro de los recursos se realizará de acuerdo con lo señalado en el punto 3.4.1.3 del presente programa y, una vez que se adecuen los siguientes supuestos: Para el tipo básico y medio superior procederán al reintegro cuando se determine que los recursos federales ministrados a los gobiernos de las entidades federativas y a la AEFCM no fueron utilizados de forma total o parcial para el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en estas RO; para el tipo superior las IPES que se encuadren dentro de los supuestos contenidos en las causales de suspensión o cancelación de los recursos señaladas en los apartados correspondientes, realizarán los reintegros de conformidad con lo establecido en estas RO y en el Convenio marco de cooperación académica y conforme a lo establecido en el apartado de Reintegros de las presentes Reglas de Operación

3.6. Participantes

3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)

TIPO BÁSICO A TIPO SUPERIOR...

TIPO BÁSICO

La UPEEE será responsable de:

- a) Tomar conocimiento de las Cartas Compromiso;
- b) Suscribir el Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica con los gobiernos de los estados y para el caso de la AEFCM los Lineamientos Internos para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica (Anexos 1b y 1c); en caso de que se determine, esta responsabilidad será asumida por la DGFC, con la firma de servidor público con nivel mínimo de director de área;
- c) **Se deroga.**
- d) a g) ...

Los gobiernos de los estados a través de las AEE y para el caso de la Ciudad de México la AEFCM serán responsables de:

- a) a q) ...

La DGFC será responsable de:

- a) Asistir a la UPEEE en la formalización del Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica con los gobiernos de los estados y para el caso de la AEFCM de los Lineamientos Internos para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica; en caso de que se determine, esta responsabilidad será asumida por la DGFC, con la firma de servidor público con nivel mínimo de director de área;
- b) a o) ...
- p) Concentrar las Carta compromiso
- q) Gestionar ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, el registro ante el SIAFF de las cuentas bancarias productivas específicas, que aperture la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por cada uno de los programas en los que participen los gobiernos de los estados, a excepción de la AEFCM;

La USICAMM será responsable de:

- a) a b) ...

TIPO MEDIO SUPERIOR

...

TIPO SUPERIOR

Las IPES serán responsables de:

- 1. ...

a) Cubrir el total del apoyo autorizado con cargo al fideicomiso o a la cuenta bancaria específica, según sea el caso, de acuerdo con los rubros, montos y calendario autorizados en la Carta de liberación (Anexo 3h) o en el oficio de autorización, según corresponda al tipo de recurso asignado;

- 2. a 7. ...

A través de la DGESuM, las AEE serán responsables de:

...

3.6.2. Instancia(s) normativa(s) ...

3.7. Coordinación institucional...

4. OPERACION**4.1. Proceso**

...

4.2. Ejecución**4.2.1. Avance físico y financiero**

...

Para el tipo medio superior correspondiente al tipo de apoyo 1, las Instancias formadoras y correspondiente al tipo de apoyo 2 exclusivo para formación presencial la COSFAC y, para el tipo superior las IPES, formularán trimestralmente el reporte de los avances sobre la aplicación de los recursos y/o de las acciones que se ejecuten bajo su responsabilidad con cargo a los recursos otorgados mediante este Programa, mismos que deberán remitir para el tipo medio superior a la SEMS y a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, para el tipo superior, a la DGESUI, la DGUTYP, el TecNM y la DGESuM, según corresponda, durante los 10 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. En caso de que no se presente dentro del periodo señalado, la SEMS a través de la COSFAC para el reporte académico y para el financiero a la CSOTyF de la SEMS y, en su caso, a las AEE para el tipo medio superior, y a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP para el tipo superior, podrá solicitarse de manera oficial, marcando copia de la solicitud a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.

...

...

...

...

...

...

4.2.2. Acta de entrega-recepción a 7.2. Contraloría Social...**8. QUEJAS Y DENUNCIAS**

...

Tipo Superior			
Instancia ejecutora	Enlace permanente		
	Dirección	Conmutador / Extensión	Correo electrónico
DGESUI	Dirección de Fortalecimiento Institucional (DFI) de la DGESUI, en Av. Universidad No. 1200, Piso 5-21, Col. Xoco, C.P. 03330, Demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México.	Teléfono: (55)3600-2511, Ext. 65925 / 65923	soportedsa@nube.sep.gob.mx http://www.dgesui.ses.sep.gob.mx/ Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas

...

ANEXOS**TIPO BÁSICO****Anexo 1a Carta Compromiso.**

Ciudad, Entidad Federativa y fecha: (Nombre)

TITULAR/ENCARGADO/A DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA A DOCENTES Y DIRECTIVOS

PRESENTE

Anexo 1b Convenio para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica.

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", **A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE EQUIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA**, REPRESENTADA POR EL/LA (cargo, nombre y apellidos), ASISTIDO POR EL/LA (cargo, nombre y apellidos) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA A DOCENTES Y DIRECTIVOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL **GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (Nombre del Estado)**, EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO/A POR SU GOBERNADOR/A (grado académico, nombre y apellidos), ASISTIDO POR EL/LA (grado académico, nombre y apellidos del secretario(a) de gobierno o equivalente), (cargo del secretario(a) de gobierno o equivalente), EL/LA (grado académico, nombre y apellidos del secretario(a) de finanzas o equivalente), (cargo del secretario(a) de finanzas o equivalente), EL/LA (grado académico, nombre y apellidos del secretario(a) de educación o equivalente), (cargo del secretario(a) de educación o equivalente), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES:

ANTECEDENTES

I.- ...

II.- "**EL PROGRAMA**", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "personal educativo", encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos capacidades o habilidades complementarias al desarrollo de capacidades disciplinares, pedagógicas, didácticas y digitales para el desempeño en el Servicio Educativo, a través de la impartición de cursos, talleres, diplomados y otras acciones de formación, en lo sucesivo "oferta de formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación".

DECLARACIONES

I.- De "**LA SEP**":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones: coordinar acciones con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para que los programas, estrategias y acciones que estos establezcan e implementen tengan como eje rector los principios de equidad y excelencia; determinar los criterios transversales de equidad y excelencia en el diseño de programas, estrategias y acciones en materia educativa a implementar por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría; y, coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la elaboración de los programas, las estrategias y las acciones en materia de formación continua de docentes y directivos que se realizarán en el marco del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).

I.3.- Que en la referida Unidad se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, en lo sucesivo la "DGFC", a la que le corresponde, entre otras atribuciones: coadyuvar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el diseño de la oferta educativa y los programas de formación, capacitación y actualización para personal docente, personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior, los cuales deberán estar enfocados a fortalecer el proceso de enseñanza- aprendizaje de los alumnos para su desarrollo integral y para la adquisición de las competencias que una educación con equidad y excelencia requiere; coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para que exista una vinculación entre la formación y la profesionalización del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior y la atención de prioridades nacionales y regionales; y garantizar en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México la oferta de formación y que cumpla con lo previsto en la Ley General de Educación, y mantenga un enfoque educativo integral, equitativo y de excelencia, que incorpore la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, III y VI del RISEP.

I.4.- Que el/la persona Titular de la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en la sección "La UPEEE será responsable de" del apartado de "TIPO BÁSICO" del numeral 3.6.1. Instancia(s) Ejecutora(s) de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante el Acuerdo número 35/12/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

I.5.- Que el/la Director/a General de Formación Continua a Docentes y Directivos, asiste al/la Titular de la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa de conformidad con lo dispuesto en la sección "La DGFC será responsable de" del apartado de "TIPO BÁSICO" del numeral 3.6.1. Instancia(s) Ejecutora(s) de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante el Acuerdo número 35/12/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en el presupuesto autorizado a " LA DGFC" en el ejercicio fiscal 2021.

I.7.- ...

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 a II.8...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "**LAS PARTES**" con el fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "**EL PROGRAMA**" en el Estado de (nombre del Estado), de conformidad con las "Reglas de Operación".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" se obligan a:

I.- De "LA SEP", por conducto de "LA DGFC":

a) ...

...

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$(monto con número) (monto con letra Pesos 00/100 M.N.) se otorgará para el pago de la "oferta de formación", incluyendo la oferta relativa al Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, propuesta por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" que se imparta al "personal educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", de conformidad con el procedimiento que determine y para cubrir el costo de materiales didácticos previa autorización de "LA DGFC".

...

...

...

b) a c) ...

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la (precisar la instancia responsable), en coordinación con la Secretaría de Finanzas o equivalente, que llevará a cabo las siguientes obligaciones:

a) Abrir, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la recepción administración de los recursos financieros que reciba de "**LA SEP**" para cubrir los gastos de "**EL PROGRAMA**", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación". Considerando que los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas.

b) a k) ...

l) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros otorgados por "**LA SEP**" y productos que generen en la cuenta productiva específica que no se destinen a los fines autorizados de "**EL PROGRAMA**", o bien aquellos otros no ejercidos que no estén debidamente devengados al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

m) ...

III.- Conjuntas de "LAS PARTES":

a) a d) ...

TERCERA a CUARTA ...

QUINTA.- "LAS PARTES" se obligan a preservar el contenido de la información relacionada o derivada del cumplimiento de este Convenio, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas aplicables, asegurándose que la información que se proporcione al personal que cada una de "LAS PARTES" designe, sea manejada como pública, con la debida reserva, excepto aquella que deba considerarse estrictamente confidencial y/o reservada.

SEXTA a DÉCIMA...

Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES", y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los (día) de (mes) de 2021.

Por: "**LA SEP**"

(nombre y apellidos)

Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa

(nombre y apellidos)

Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos

Por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"

...

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (NOMBRE DEL ESTADO), CON FECHA (PRECISAR EL DÍA Y MES) DE 2021

Anexo 1c Lineamientos Internos para la Implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA QUE ESTABLECEN LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE EQUIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO "**LA UPEEE**", REPRESENTADA POR EL/LA (cargo, nombre y apellidos), ASISTIDO(A) POR EL/LA (cargo, nombre y apellidos), DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA A DOCENTES Y DIRECTIVOS Y, LA **AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, EN LO SUCESIVO "**LA AEFCM**", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL/LA (grado académico, nombre y apellidos); A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES:

ANTECEDENTES

I.- a II ...

DECLARACIONES

I.- De "**LA UPEEE**":

I.1.- Que es una unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública a la que le corresponde, entre otras atribuciones: coordinar acciones con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para que los programas, estrategias y acciones que estos establezcan e implementen tengan como eje rector los principios de equidad y excelencia; determinar los criterios transversales de equidad y excelencia en el diseño de programas, estrategias y acciones en materia educativa a implementar por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría; y, coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la elaboración de los programas, las estrategias y las acciones en materia de formación continua de docentes y directivos que se realizarán en el marco del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).

I.2.- Que en la referida Unidad se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, en lo sucesivo "**LA DGFC**", a la que le corresponde, entre otras atribuciones: coadyuvar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el diseño de la oferta educativa y los programas de formación, capacitación y actualización para personal docente, personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior, los cuales deberán estar enfocados a fortalecer el proceso de enseñanza- aprendizaje de los alumnos para su desarrollo integral y para la adquisición de las competencias que una educación con equidad y excelencia requiere; coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para que exista una vinculación entre la formación y la profesionalización del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior y la atención de prioridades nacionales y regionales; y garantizar en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México la oferta de formación, y que cumpla con lo previsto en la Ley General de Educación, y mantenga un enfoque educativo integral, equitativo y de excelencia, que incorpore la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, III y VI del RISEP.

I.3.- Que el/la Titular de la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, suscribe los presentes lineamientos de conformidad con lo dispuesto en la sección "La UPEEE será responsable de" del apartado de "TIPO BÁSICO" del numeral 3.6.1. Instancia(s) Ejecutora(s) de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante el Acuerdo número 35/12/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

I.4.- Que el/la Directora/a General de Formación Continua a Docentes y Directivos, asiste al/la persona Titular de la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa de conformidad con lo dispuesto en la sección "La DGFC será responsable de" del apartado de "TIPO BÁSICO" del numeral 3.6.1. Instancia(s) Ejecutora(s) de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante el Acuerdo número 35/12/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

I.5 a I.6...

II.- De "LA AEFCM":

II.1 a II.5...

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Es objeto de estos lineamientos, establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" con el fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Ciudad de México, de conformidad con las "Reglas de Operación".

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos, "LA UPEEE" y "LA AEFCM" se comprometen a:

I.- De "LA UPEEE", por conducto de "LA DGFC":

a) ...

...

...

...

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$(monto con número) (monto con letra Pesos 00/100 M.N.) se otorgará para el pago de la "oferta de formación", incluyendo la oferta relativa al Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021, Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, propuesta por "LA AEFCM" que se imparta al "personal educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "LA AEFCM", de conformidad con el procedimiento que determine y para cubrir el costo de materiales didácticos previa autorización de "LA DGFC".

...

b) a c)...

II.- De "LA AEFCM", a través de la (precisar la instancia responsable), que llevará a cabo las siguientes obligaciones:

a) a j)...

k) Informar a "LA DGFC" respecto a la Adecuación presupuestal que se realice respecto a los recursos no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal.

l) ...

III.- Conjuntas de "LA UPEEE" y "LA AEFCM":

a) a d)...

TERCERO a CUARTO ...

QUINTO.- "LA UPEEE" y "LA AEFCM" se obligan a preservar el contenido de la información relacionada o derivada del cumplimiento de este Convenio, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas aplicables, asegurándose que la información que se proporcione al personal que cada una de "LAS PARTES" designe, sea manejada como pública, con la debida reserva, excepto aquella que deba considerarse estrictamente confidencial y/o reservada..

SEXTO a DÉCIMO...

Leído que fueron los presentes lineamientos por "LA SEB" y "LA AEFCM", y enteradas éstas de su contenido, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los (día) de (mes) de 2021.

Por: "**LA SEP**"

(nombre y apellidos)

Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa

(nombre y apellidos)

Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos

Por: "**LA AEFCM**"

...

ÚLTIMA HOJA DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, ESTABLECIDOS ENTRE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE EQUIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2021.

...

TIPO MEDIO SUPERIOR ...

TIPO SUPERIOR

Anexo 3a Modelos de convocatorias.

I. Apoyos para estudios de posgrado de alta calidad a VI. Apoyo para el fortalecimiento de los Cuerpos Académicos, la integración de redes temáticas de colaboración de cuerpos académicos, gastos de publicación y Apoyos posdoctorales. ...

VII Proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las UIC

La presente convocatoria tiene el objetivo de sentar las bases para que las Universidades Interculturales le den un fuerte impulso al desarrollo y fortalecimiento de sus procesos educativos, de sus capacidades académicas, de gestión y de vinculación comunitaria.

Esta transformación se verá fuertemente promovida con los recursos presupuestales que les fueron asignados a estas universidades en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 para que, en un entorno de igualdad y equidad de oportunidades para mujeres y hombres de diferentes culturas, los/as profesores/as, alcancen las capacidades de vinculación-investigación-docencia, desarrollo tecnológico e innovación y, con responsabilidad socio-territorial, se articulen y consoliden en cuerpos académicos, con la finalidad de generar una nueva comunidad académica capaz de transformarse su entorno desde el trabajo colectivo que parte de la articulación con las necesidades e intereses de la población con quien se vincula, todo esto para el bien común de la población en general.

En apoyo a estas disposiciones de política educativa para el tipo superior la DGEUI se suma a estos cometidos y entre sus acciones principales para el 2021 se encuentra el otorgar un apoyo decisivo al fortalecimiento académico y de vinculación comunitaria de las UIC.

Por lo tanto, la SEP, a través de la SES y la DGEUI, convoca a las UIC adscritas al Programa a presentar proyectos que fomenten su consolidación, desarrollo y transformación conforme a las siguientes:

BASES

I. SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UIC

Universidades Interculturales. Instituciones Públicas de Educación Superior que tienen como objetivos impartir programas formativos en los niveles licenciatura, especialización, maestría y doctorado, pertinentes al desarrollo local, regional, estatal y nacional, orientados a formar profesionales-ciudadanos comprometidos con el bienestar económico, social, territorial y cultural de los pueblos, comunidades y barrios, en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de valoración, revitalización, fortalecimiento y potencialización de las lenguas y culturas originarias, desde la interculturalidad crítica.

II. SOBRE LOS REQUISITOS

II.1. Las UIC que participan en esta convocatoria se encuentran enumeradas en el Anexo 29.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal, las cuales para ejercer los recursos que les fueron asignados deberán elaborar proyectos que con su impacto logren la excelencia de su capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y estén destinados a los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Contribuir a ampliar y diversificar su oferta educativa.
- b) Introducir modalidades flexibles de aprendizaje.
- c) Mejorar sustancialmente las trayectorias escolares.
- d) Elevar el reconocimiento comunitario y social de sus programas educativos.
- e) Promover e implantar una cultura de trato equitativo e inclusivo hacia todos los grupos vulnerables.
- f) Mejorar programas de tutoría o acompañamiento.
- g) Generar estrategias y acciones innovadoras de vinculación comunitaria.

II.2. El proyecto presentado UIC debe ajustarse al contenido y formato que se especifique en el sistema informático que se desarrolle para tal propósito.

II.3. El o los proyectos podrán ser elaborados por los distintos departamentos, escuelas, facultades y/o unidades académicas, según sea el caso, preferentemente, en conjunto con una o más comunidades de influencia. Por cada UIC se aceptarán como máximo cuatro proyectos y cada uno de ellos tendrá una asignación máxima de \$2,000,000 con base en la disponibilidad presupuestaria. Cada universidad podrá apoyarse en las siguientes vertientes de acción, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- Diseño e implementación de orientaciones conceptuales y prácticas para desarrollar los conocimientos y habilidades didácticas y pedagógicas de la planta académica.
- Diseño de acciones que viabilicen la ampliación de la cobertura educativa en su entorno comunitario.
- Impulsar el desarrollo de las opciones educativas de educación abierta, a distancia y la modalidad mixta.
- Diseño de acciones que disminuyan la deserción y mejoren las trayectorias académicas de los alumnos.
- Diseño e implementación de acciones afirmativas para mejorar la permanencia, egreso y titulación oportuna de sus estudiantes.
- Diseño de nuevas modalidades de trabajo recepcional para elevar la titulación oportuna.
- Impulso a la acreditación y/o reconocimiento social y comunitario de sus programas de estudio de licenciatura especialidad, maestría y doctorado.

- Impulso al desarrollo de actividades extracurriculares para profesores y estudiantes a fin de fortalecer su formación académica.
- Diseño y aplicación de programas o actividades de tutoría y acompañamiento académico.
- Desarrollo y aplicación de proyectos para lograr la igualdad y equidad de género dentro las universidades y en su entorno comunitario inmediato.
- Adquisición de acervos, equipo y adaptación de instalaciones para atender las necesidades especiales de estudiantes con discapacidades.
- Diseño de lazos de comunicación e intervención en sus comunidades para participar en la atención a las problemáticas de su entorno.
- Diseño de programas de difusión y divulgación de la cultura y costumbres de los pueblos originarias.
- Diseño de programas que impulsen la vinculación e investigación desde las metodologías comunitarias a partir de las problemáticas y necesidades de la población de influencia.
- Mejorar el equipamiento académico de aulas, laboratorios, talleres, clínicas o cualquier recinto en el que tengan lugar actividades prácticas.
- Mejorar el equipamiento de bibliotecas o centros de información y documentación.
- Mejorar la infraestructura básica para el desarrollo del trabajo de CA.

II.4. La vigencia de los proyectos será de un año.

III. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACIÓN

III.1. Los términos de esta convocatoria se basan en la normativa vigente.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en la convocatoria para Proyectos de fortalecimiento de la excelencia de la capacidad y competitividad académicas y de sus principales procesos de gestión y de vinculación comunitaria para la inclusión y la equidad de las Universidades Interculturales se encuentran en <https://www.dgesui.ses.sep.gob.mx/PRODEP.html>. La solicitud deberá llenarse en línea y no habrá ningún otro medio para participar.

III.3. La IPES por conducto del RIP y de acuerdo con el calendario de recepción, enviarán en formato PDF y por correo electrónico a la DGESUI la siguiente documentación:

a) Formato de Solicitud del Proyectos de fortalecimiento Institucional.

III.4. Para la evaluación y selección de los proyectos y con el fin de garantizar la imparcialidad, objetividad, calidad y transparencia, la DGESUI conformará comités que dictaminarán los proyectos con enfoques y prácticas desde la interculturalidad crítica.

III.5. La DGESUI notificará a las instituciones sobre los dictámenes de las solicitudes 90 días naturales después del cierre de la recepción del formato de solicitud. Los apoyos se asignan dependiendo del resultado de la evaluación y en función de la disponibilidad presupuestaria.

III.6. En caso de que se presenten solicitudes de revisión a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas deberán enviarse por correo electrónico a la DGESUI dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de notificación de los resultados a la institución y se atenderán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme a lo establecido en la normativa vigente.

III.7. La fecha máxima para presentar los proyectos de Desarrollo Institucional será de treinta días naturales después de la publicación de la presente convocatoria.

III.8. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por la DGESUI de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente. Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación de las RO en el DOF.

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Anexo 3b Modelo de carta compromiso para las solicitudes de apoyo para estudios de posgrado de alta calidad

...

Anexo 3c Listado de Institución(es) Pública(s) de Educación Superior (IPES) a las que se adscribe la población objetivo del Programa

Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI)

No.	Entidad	Institución Pública de Educación Superior
1. a 58.
59.
60.	...	Universidad Intercultural de San Luis Potosí.
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77

Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM)

...

Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTYP)

...

Tecnológico Nacional de México (TecNM)

...

**Anexo 3d Beneficiarios/as, requisitos y procesos de selección para las convocatorias a Anexo 3f
Modelo de Lineamientos Internos de Coordinación Académica...**

Anexo 3g. Modelo de anexo de ejecución

ANEXO DE EJECUCIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR (La Subsecretaría de Educación Superior o el Titular de su Órgano Desconcentrado, Tecnológico Nacional De México), (grado académico y nombre completo de la persona titular de la Subsecretaría o titular del TecNM), ASISTIDO POR (el o la) (grado académico y nombre completo de la persona titular de la unidad responsable o quien sea designado por el titular del TecNM), (cargo completo), Y POR LA OTRA PARTE,(nombre de la institución de educación superior), EN LO SUCESIVO "**LA INSTITUCIÓN**", REPRESENTADA POR (el o la) (grado académico y nombre completo) EN SU CARÁCTER DE (cargo del representante) DE LA MISMA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

(Proemio en caso **lineamientos**, y en lo subsecuente las referencias a "LA SEP" deberán hacerse según aplique a ("**LA SES O EL TecNM**")

ANEXO DE EJECUCIÓN A LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN ACADÉMICA QUE ESTABLECEN (La Subsecretaría de Educación Superior o el Titular de su Órgano Desconcentrado, Tecnológico Nacional De México), EN LO SUCESIVO ("**LA SES O EL TecNM** "), REPRESENTADA POR SU TITULAR EL/LA (grado académico y nombre completo de la persona titular de la Subsecretaría o titular del TecNM), ASISTIDO POR (el o la) (grado académico y nombre completo la persona titular de la unidad responsable o quien sea designado por el titular del TecNM), (cargo completo), Y LA, (nombre de la institución de educación superior dependiente de la SEP), EN LO SUCESIVO "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR (el o la) (grado académico y nombre completo) EN SU CARÁCTER DE (cargo del representante), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ...

Dicha aportación la entregará "**LA SEP**" a "**LA INSTITUCIÓN**" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal.

...

...

SEGUNDA.- a DÉCIMA SEGUNDA.- ...

ANEXO DE EJECUCIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR (La Subsecretaría de Educación Superior o el Titular de su Órgano Desconcentrado, Tecnológico Nacional De México), (grado académico y nombre completo de la persona titular de la Subsecretaría o titular del TecNM), ASISTIDO POR (el o la) (grado académico y nombre completo de la persona titular de la unidad responsable o quien sea designado por el titular del TecNM), (cargo completo), Y POR LA OTRA PARTE,(nombre de la institución de educación superior), EN LO SUCESIVO "**LA INSTITUCIÓN**", REPRESENTADA POR (el o la) (grado académico y nombre completo) EN SU CARÁCTER DE (cargo del representante) DE LA MISMA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

(Proemio en caso **lineamientos**, y en lo subsecuente las referencias a "LA SEP" deberán hacerse según aplique a ("**LA SES O EL TecNM** ")

ANEXO DE EJECUCIÓN A LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN ACADÉMICA QUE ESTABLECEN (La Subsecretaría de Educación Superior o el Titular de su Órgano Desconcentrado, Tecnológico Nacional De México), EN LO SUCESIVO ("LA SES O EL TecNM "), REPRESENTADA POR SU TITULAR EL/LA (grado académico y nombre completo de la persona titular de la Subsecretaría o titular del TecNM), ASISTIDO POR (el o la) (grado académico y nombre completo la persona titular de la unidad responsable o quien sea designado por el titular del TecNM), (cargo completo), Y LA, (nombre de la institución de educación superior dependiente de la SEP), EN LO SUCESIVO "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR (el o la) (grado académico y nombre completo) EN SU CARÁCTER DE (cargo del representante), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha (día) de (mes) de (año), "**LA SEP**" y "**LA INSTITUCIÓN**" suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Académica (**CONVENIO**) o los Lineamientos Internos de Coordinación Académica (**LINEAMIENTOS**), con objeto de establecer las bases para el financiamiento en la implementación del "**Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior**" (**PROGRAMA**) y sus Reglas de Operación (**REGLAS**).

Que antes del ejercicio fiscal 2014, este programa se denominaba PROMEP, por lo tanto, este documento se registró de conformidad con lo que establece el numeral 3.4. de las **REGLAS**.

(El **CONVENIO** o Los **LINEAMIENTOS**) establece que "**LA SEP**" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal ----, otorgará apoyo financiero a "**LA INSTITUCIÓN**" para que lo destine a la ejecución de las acciones específicas del **PROGRAMA**, para lo cual suscribirán Anexos de Ejecución, que una vez suscritos por ambas formarán parte integrante de dicho instrumento.

Aunado a esto, los recursos otorgados se destinarán a la ejecución de las acciones específicas del **PROGRAMA**, en ningún caso serán con fines de intermediación que originen discrecionalidad, por lo que "**LA INSTITUCIÓN**" no se encuentra en el supuesto de la CIRCULAR UNO de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Presidencia de la República Mexicana. (Este párrafo que deberá incluirse para la IPES registradas como Asociaciones Civiles que forman parte de la población objetivo de Programa citadas en las Reglas)

Con fecha (fecha completa en la que el Titular de la SEP rubrica el acuerdo de emisión de las Reglas de Operación), la Secretaría de Educación Pública expidió las **REGLAS** del **PROGRAMA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día (fecha completa de publicación), que establecen las siguientes acciones específicas:

a).- Otorgar apoyos a profesores de tiempo completo, preferentemente, para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad en sus diferentes modalidades y, excepcionalmente para apoyar la implementación y/o desarrollo de programas de posgrado especiales.

b).- Dotar de los implementos básicos para el trabajo académico a los profesores de tiempo completo reconocidos con el perfil deseable en sus diferentes modalidades.

c).- Apoyar el fortalecimiento de Cuerpos Académicos, la integración de redes temáticas de colaboración de Cuerpos Académicos, incluyendo el apoyo para gastos de publicación, apoyos posdoctorales y estancias cortas de investigación en sus diferentes modalidades.

d).- Apoyar la incorporación de nuevos Profesores de Tiempo Completo que ostenten el grado académico de maestría o de doctorado (preferentemente) en sus diferentes modalidades, y la reincorporación de los profesores ex becarios del **PROGRAMA** a su institución después de haber terminado sus estudios en tiempo en sus diferentes modalidades, dotándolos con los elementos básicos para el trabajo académico.

En mérito de lo anterior, ("LA SEP" o "LA SES") y "**LA INSTITUCIÓN**" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución, establecer las bases conforme a las cuales, en el marco del **PROGRAMA**, "LA SEP" aportará a "**LA INSTITUCIÓN**" la cantidad de \$(cantidad con número), (cantidad con letra) pesos/100 M.N., para que la destine a la ejecución de las acciones específicas del **PROGRAMA** de acuerdo con lo establecido en las **REGLAS**.

Dicha aportación la entregará "LA SEP" a "**LA INSTITUCIÓN**" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- "LA INSTITUCIÓN", para la inversión y administración del apoyo financiero que reciba de "LA SEP", se obliga a depositar los recursos, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de su recepción en el ("fideicomiso" o "cuenta específica") que para dichos efectos tenga constituido, así como a entregar a "LA SEP" los recibos oficiales por las cantidades que reciba.

TERCERA.- Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse por "**LA INSTITUCIÓN**" al fideicomiso establecido para el **PROGRAMA** o a la cuenta bancaria específica y sólo en el caso de extinción del fideicomiso o cancelación de la cuenta bancaria específica, según sea el caso, se deberá reintegrar el saldo existente a la Tesorería de la Federación.

CUARTA.- En cumplimiento al objeto de este instrumento, "**LA INSTITUCIÓN**" se obliga a:

a).- Aplicar y ejercer los recursos que formen parte del patrimonio (del o de la) ("fideicomiso" o "cuenta específica"), de conformidad con lo dispuesto por las **REGLAS** y (el **CONVENIO** o los **LINEAMIENTOS**), así como por los procedimientos que con base en las **REGLAS** determine "LA SEP";

b).- Presentar a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, a través de Internet, su solicitud de apoyo a las acciones específicas del **PROGRAMA**, con base en los requisitos establecidos en las Convocatorias que para dichos efectos emita el **PROGRAMA**. Dicha Subsecretaría con el apoyo de los comités de Pares referidos en las **REGLAS**, emitirá el dictamen correspondiente;

En caso de que sea aprobada la solicitud de "**LA INSTITUCIÓN**", "LA SEP" por conducto de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI), expedirá una "Carta de Liberación" en la que se detalle el tipo de apoyo, beneficiarios/as, períodos y montos a cubrir con cargo ("al" o "a la") (fideicomiso o cuenta específica), así como cualquier otra condición o término que se consideren necesarios para fines del seguimiento y control de los recursos que aporte "LA SEP";

c).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que reciba, que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, y

d).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en (el **CONVENIO** o los **LINEAMIENTOS**) y las **REGLAS**.

QUINTA.- "LA INSTITUCIÓN" se obliga a informar trimestralmente a la (siglas de la unidad responsable adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior) de "LA SEP", sobre el ejercicio de los recursos financieros utilizados de acuerdo con los mecanismos para la comprobación de los recursos financieros, que para tales fines han sido diseñados por dicha Dirección General, incluyendo el estado de cuenta del ("fideicomiso" o "cuenta específica").

SEXTA.- Las partes acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto de este Anexo de Ejecución, será por parte de "LA SEP" la (siglas de la unidad responsable adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior), y por parte de "**LA INSTITUCIÓN**" su titular.

SÉPTIMA.- Las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, de conformidad con lo establecido en las **REGLAS**, en (el **CONVENIO** o los **LINEAMIENTOS**) y los lineamientos que con base en las **REGLAS** determine "LA SEP".

OCTAVA.- En la publicidad que se adquiera para la difusión del **PROGRAMA**, como en la papelería y documentación oficial, deberá incluirse, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el "programa" (incluir el texto que especifique el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente).

NOVENA.- Las partes acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social; en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en los documentos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) autorizados por la Secretaría de la Función Pública y en las **REGLAS**.

Las partes como práctica de transparencia y de rendición de cuentas, ponen a disposición de las y los beneficiario/as los documentos de Contraloría Social vigentes y todo lo que se considere necesario para la realización de las actividades de Contraloría Social, a través de su Portal de Internet, tal y como se prevé en la **REGLAS**.

DÉCIMA.- La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en las **REGLAS** y en (el **CONVENIO** o los **LINEAMIENTOS**).

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este instrumento iniciará el día de su firma y para efectos presupuestarios concluirá al término de las obligaciones establecidas en el mismo, el cual no podrá exceder de cinco años posteriores a la firma del presente y en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales no regularizables del ejercicio fiscal (año respectivo), por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito, acorde a lo previsto en (el **CONVENIO** o los **LINEAMIENTOS**) y las **REGLAS**.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día (**día**) de (**mes**) de (**año respectivo**).

POR: "(Siglas de la Unidad Responsable)"

POR: "LA INSTITUCIÓN"

(Grado y Nombre completo de la persona titular de la Subsecretaría o del TecNM)

(Grado y Nombre completo de la persona titular de la institución)

(Subsecretario/a de Educación Superior O Director/a General del TecNM)

(Cargo de la persona titular de la institución)

(Grado y Nombre completo de la persona titular de la unidad responsable o designado por el titular del TecNM)

(Cargo de la persona titular de la unidad responsable o designado por el TecNM)

Última hoja del Anexo de Ejecución del "PROGRAMA" _____, celebrado por el Gobierno Federal a través (de la o del) (Secretaría de Educación Pública o Tecnológico Nacional de México) y (el o la) (Nombre de la Institución Pública de Educación Superior)

Anexo 3h Carta de liberación

...

Con base en la documentación recibida y una vez emitido el dictamen académico favorable que corresponde, le comunico que no tenemos objeción para que el Comité Técnico autorice la disposición de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso del Programa por la cantidad de \$(Monto) (Monto con letra pesos 00/100 M.N.) de conformidad con los términos establecidos en el anexo que en número de hojas hoja se adjunta a la presente.

...

Anexo 3i Modelo del Acuerdo para el Traspaso de Recursos y su Anexo a Anexo 3j Diagrama de flujo..."

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO-AFASPE-QROO/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LA M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LA M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado objetivos prioritarios, metas estratégicas, y acciones puntuales que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en *25 Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección,

supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- 1.** Que de conformidad con el artículo 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 fracciones I, III, XI, XVI, XXXIII, XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que le corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la políticas, objetivos y lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado.
- 2.** Que en representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación comparece su titular, la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 01 de junio de 2018, y que se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo inmediato anterior, así como de los artículos 1, 3, 5, 9 y 10 fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- 3.** Que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción XI, 30 fracción VII y 41 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 1 y 10 fracción XII del

Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, y artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargo que acredita mediante los nombramientos de fecha 25 de septiembre de 2016, expedido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 3°, 5°, y 13 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y en los artículos 1°, 3°, 9° y 13° de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Especifico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 2° piso, Avenida 22 de Enero número 1, entre Héroes y Juárez, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Especifico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	7,169,375.31	0.00	7,169,375.31
1	Determinantes Personales	U008	2,433,126.31	0.00	2,433,126.31
2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,100,129.00	0.00	2,100,129.00
3	Determinantes Colectivos	U008	636,120.00	0.00	636,120.00
4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	U008	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
Subtotal			7,169,375.31	0.00	7,169,375.31

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,402,636.00	0.00	1,402,636.00
	1	Emergencias	U009	701,318.00	0.00
	2	Monitoreo	U009	701,318.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	U009	1,607,931.00	0.00	1,607,931.00
Subtotal			3,010,567.00	0.00	3,010,567.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	3,945,759.00	3,942,615.24	7,888,374.24
2	Virus de Hepatitis C	P016	1,487,871.00	0.00	1,487,871.00
Subtotal			5,433,630.00	3,942,615.24	9,376,245.24
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	22,786,700.12	0.00	22,786,700.12
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,925,124.95	0.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,478,202.17	0.00
	3	Salud Materna	P020	5,850,172.00	0.00
	4	Salud Perinatal	P020	1,493,593.00	0.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,193,652.00	0.00
	6	Violencia de Género	P020	4,845,956.00	0.00
2	Cáncer	P020	1,881,852.00	2,213,771.52	4,095,623.52
3	Igualdad de Género	P020	350,386.50	0.00	350,386.50
Subtotal			25,018,938.62	2,213,771.52	27,232,710.14
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	35,340.00	0.00	35,340.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,903,950.00	9,009,688.67	10,913,638.67
	1	Paludismo	U009	327,280.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	72,985.00	0.00

	3	Leishmaniasis	U009	236,625.00	0.00	236,625.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	1,267,060.00	9,009,688.67	10,276,748.67
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
	3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00
	4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	286,528.20	0.00	286,528.20
	5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
	6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	5,300,595.00	0.00	5,300,595.00
	8	Salud en el Adulto Mayor	U008	623,550.00	0.00	623,550.00
	9	Salud Bucal	U009	87,660.00	0.00	87,660.00
	10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	85,864.54	0.00	85,864.54
	Subtotal			8,323,487.74	9,009,688.67	17,333,176.41
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
	1	Vacunación Universal	E036	1,919,648.50	26,167,075.34	28,086,723.84
	2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
	3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
	4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
	Subtotal			1,919,648.50	26,167,075.34	28,086,723.84
	Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			50,875,647.17	41,333,150.77	92,208,797.94

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en la "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$92,208,797.94 (NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$50,875,647.17 (CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuenten con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$41,333,150.77 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 77/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS". La "LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARIA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el "SIAFFASPE", por "LA ENTIDAD", será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2021, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2021; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento."

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2021.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2021 y a más tardar el 15 de marzo del 2022, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, sobre la aplicación, destino y resultados vinculados al cumplimiento de metas e indicadores obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministran con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministran con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2021, no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las unidades administrativas y órganos desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como

a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA CUARTA MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Especifico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Especifico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especifico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Especifico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”.

1	MSP. Alejandra Aguirre Crespo	Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud
2	M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz	Secretaria de Finanzas y Planeación

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD
SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL
DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P- 0000065-E- X- V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Secretaría de Salud
Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021.

Oficio No.: **STCNSM-DG-CA-103-2021**.

Asunto: Encargada del Despacho del STCONSAME.

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO
Directora de Desarrollo de Modelos de
Atención en Salud Mental del Secretariado
Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y derivado de la licencia médica por maternidad número 091LM0518077, otorgada por el ISSSTE a partir del 04/02/2021 hasta el 04/05/2021; me permito informarle que, como Servidora Pública de Carrera con el puesto de Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, quedará como Encargada del Despacho del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, durante mi ausencia por incapacidad médica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ.
Titular del Secretariado Técnico del Consejo
Nacional de Salud Mental.

Código Archivístico 2C.3

Con copia para:

Lic. Virginia Ortega Robledo.- Coordinadora de Administración del STCONSAME.

LRBR/VOR.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L- 4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
"2021 Año de la Independencia"

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.

Oficio No. SPPS-219-2021.

Dr. José Luis Díaz Ortega
Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**PODER EJECUTIVO**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA C.

MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO**SECRETARIA DE SALUD**

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Rúbrica.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Cd. Chetumal, Q. Roo, 25 de septiembre de 2016.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**PODER EJECUTIVO**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA C.

MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO

DIRECTORA GENERAL

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACION MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Rúbrica.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Cd. Chetumal, Q. Roo, 25 de septiembre de 2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**PODER EJECUTIVO**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA C.

MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Rúbrica.

Cd. Chetumal, Q. Roo, 01 de Junio de 2018.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,069,246.31	2,100,129.00	7,169,375.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,169,375.31
1	Determinantes Personales	2,433,126.31	0.00	2,433,126.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,433,126.31
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,100,129.00	2,100,129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,129.00
3	Determinantes Colectivos	636,120.00	0.00	636,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	636,120.00
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
TOTALES		5,069,246.31	2,100,129.00	7,169,375.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,169,375.31

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,402,636.00	0.00	1,402,636.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,402,636.00
1	Emergencias	701,318.00	0.00	701,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,318.00
2	Monitoreo	701,318.00	0.00	701,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,318.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,607,931.00	0.00	1,607,931.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,607,931.00
TOTALES		3,010,567.00	0.00	3,010,567.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,010,567.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	3,945,759.00	0.00	3,945,759.00	0.00	0.00	0.00	119,703,308.26	15,054,660.00	134,757,968.26	138,703,727.26
2	Virus de Hepatitis C	1,487,871.00	0.00	1,487,871.00	0.00	0.00	0.00	15,029,028.00	0.00	15,029,028.00	16,516,899.00
TOTALES		5,433,630.00	0.00	5,433,630.00	0.00	0.00	0.00	134,732,336.26	15,054,660.00	149,786,996.26	155,220,626.26

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	3,992,088.00	18,794,612.12	22,786,700.12	0.00	13,169,622.41	13,169,622.41	0.00	0.00	0.00	35,956,322.53
1	SSR para Adolescentes	3,035,924.00	1,889,200.95	4,925,124.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,925,124.95
2	PF y Anticoncepción	0.00	4,478,202.17	4,478,202.17	0.00	13,169,622.41	13,169,622.41	0.00	0.00	0.00	17,647,824.58
3	Salud Materna	687,123.00	5,163,049.00	5,850,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,850,172.00
4	Salud Perinatal	269,041.00	1,224,552.00	1,493,593.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,493,593.00
5	Aborto Seguro	0.00	1,193,652.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
6	Violencia de Género	0.00	4,845,956.00	4,845,956.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,845,956.00
2	Cáncer	0.00	1,881,852.00	1,881,852.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,881,852.00
3	Igualdad de Género	350,386.50	0.00	350,386.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,386.50
TOTALES		4,342,474.50	20,676,464.12	25,018,938.62	0.00	13,169,622.41	13,169,622.41	0.00	0.00	0.00	38,188,561.03

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS		SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Atención de la Zoonosis	35,340.00	0.00	35,340.00	0.00	332,780.00	332,780.00	0.00	0.00	0.00	368,120.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,903,950.00	0.00	1,903,950.00	0.00	807,981.50	807,981.50	0.00	0.00	0.00	2,711,931.50	
1	Paludismo	327,280.00	0.00	327,280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	327,280.00	
2	Enfermedad de Chagas	72,985.00	0.00	72,985.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,985.00	
3	Leishmaniasis	236,625.00	0.00	236,625.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	236,625.00	
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	807,981.50	807,981.50	0.00	0.00	0.00	807,981.50	
5	Dengue	1,267,060.00	0.00	1,267,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,267,060.00	
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	0.00	817,656.22	817,656.22	0.00	0.00	0.00	817,656.22	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	286,528.20	0.00	286,528.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,528.20	
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	5,300,595.00	5,300,595.00	0.00	5,049,500.00	5,049,500.00	0.00	0.00	0.00	10,350,095.00	
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	623,550.00	623,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	623,550.00	
9	Salud Bucal	87,660.00	0.00	87,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,660.00	
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	85,864.54	0.00	85,864.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,864.54	
TOTALES		2,399,342.74	5,924,145.00	8,323,487.74	0.00	7,007,917.72	7,007,917.72	0.00	0.00	0.00	15,331,405.46	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Vacunación Universal	0.00	1,919,648.50	1,919,648.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,919,648.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	1,919,648.50	1,919,648.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,919,648.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
		20,255,260.55	30,620,386.62	50,875,647.17	0.00	20,177,540.13	20,177,540.13	134,732,336.26	15,054,660.00	149,786,996.26	220,840,183.56

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

**Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,433,126.31
	Subtotal de ministraciones	2,433,126.31
	U008 / OB010	2,433,126.31
	Subtotal de programas institucionales	2,433,126.31
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,100,129.00
	Subtotal de ministraciones	2,100,129.00
	U008 / OB010	2,100,129.00
	Subtotal de programas institucionales	2,100,129.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	636,120.00
	Subtotal de ministraciones	636,120.00
	U008 / OB010	636,120.00
	Subtotal de programas institucionales	636,120.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	2,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,000,000.00
	U008 / OB010	2,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,000,000.00
	Total Programa	7,169,375.31
	Total	7,169,375.31

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	
	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	
	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	701,318.00
Subtotal de ministraciones	701,318.00
U009 / EE200	701,318.00
Subtotal de programas institucionales	701,318.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	701,318.00
Subtotal de ministraciones	701,318.00
U009 / EE200	701,318.00
Subtotal de programas institucionales	701,318.00
Total Programa	1,402,636.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,607,931.00
Subtotal de ministraciones	1,607,931.00
U009 / EE210	1,607,931.00
Subtotal de programas institucionales	1,607,931.00
Total	
	3,010,567.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	3,945,759.00
	Subtotal de ministraciones	3,945,759.00
	P016 / VH030	3,945,759.00
	Subtotal de programas institucionales	3,945,759.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,487,871.00
	Subtotal de ministraciones	1,487,871.00
	P016 / VH030	1,487,871.00
	Subtotal de programas institucionales	1,487,871.00
	Total	5,433,630.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,925,124.95
	Subtotal de ministraciones	4,925,124.95
	P020 / SR010	4,925,124.95
	Subtotal de programas institucionales	4,925,124.95
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,478,202.17
	Subtotal de ministraciones	4,478,202.17
	P020 / SR020	4,478,202.17
	Subtotal de programas institucionales	4,478,202.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	5,850,172.00
	Subtotal de ministraciones	5,850,172.00
	P020 / AP010	5,850,172.00
	Subtotal de programas institucionales	5,850,172.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	1,493,593.00
	Subtotal de ministraciones	1,493,593.00
	P020 / AP010	1,493,593.00
	Subtotal de programas institucionales	1,493,593.00

1.5 Aborto Seguro		
Marzo		1,193,652.00
Subtotal de ministraciones		1,193,652.00
P020 / MJ030		1,193,652.00
Subtotal de programas institucionales		1,193,652.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		4,845,956.00
Subtotal de ministraciones		4,845,956.00
P020 / MJ030		4,845,956.00
Subtotal de programas institucionales		4,845,956.00
Total Programa		22,786,700.12
2	Cáncer	
Marzo		1,881,852.00
Subtotal de ministraciones		1,881,852.00
P020 / CC010		1,881,852.00
Subtotal de programas institucionales		1,881,852.00
3	Igualdad de Género	
Marzo		350,386.50
Subtotal de ministraciones		350,386.50
P020 / MJ040		350,386.50
Subtotal de programas institucionales		350,386.50
Total		25,018,938.62

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
Marzo		35,340.00
Subtotal de ministraciones		35,340.00
U009 / EE070		35,340.00
Subtotal de programas institucionales		35,340.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Marzo		327,280.00
Subtotal de ministraciones		327,280.00
U009 / EE020		327,280.00
Subtotal de programas institucionales		327,280.00
2.2 Enfermedad de Chagas		
Marzo		72,985.00
Subtotal de ministraciones		72,985.00
U009 / EE020		72,985.00
Subtotal de programas institucionales		72,985.00

2.3 Leishmaniasis		
Marzo		236,625.00
Subtotal de ministraciones		236,625.00
U009 / EE020		236,625.00
Subtotal de programas institucionales		236,625.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.5 Dengue		
Marzo		1,267,060.00
Subtotal de ministraciones		1,267,060.00
U009 / EE020		1,267,060.00
Subtotal de programas institucionales		1,267,060.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		1,903,950.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		286,528.20
Subtotal de ministraciones		286,528.20
U009 / EE010		286,528.20
Subtotal de programas institucionales		286,528.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo		5,300,595.00
Subtotal de ministraciones		5,300,595.00
U008 / OB010		5,300,595.00
Subtotal de programas institucionales		5,300,595.00

8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	623,550.00
	Subtotal de ministraciones	623,550.00
	U008 / OB010	623,550.00
	Subtotal de programas institucionales	623,550.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	87,660.00
	Subtotal de ministraciones	87,660.00
	U009 / EE060	87,660.00
	Subtotal de programas institucionales	87,660.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	85,864.54
	Subtotal de ministraciones	85,864.54
	U009 / EE010	85,864.54
	Subtotal de programas institucionales	85,864.54
	Total	8,323,487.74

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,919,648.50
	Subtotal de ministraciones	1,919,648.50
	E036 / VA010	1,919,648.50
	Subtotal de programas institucionales	1,919,648.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	1,919,648.50
	Gran total	50,875,647.17

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	12
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100

3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	55
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	80
3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100
5	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que tienen un adecuado cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas de promoción de la salud.	Total de jurisdicciones sanitarias responsables de los servicios estatales de salud de la entidad.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que tienen una adecuada operación de sus procesos de promoción de la salud y cumplimiento de indicadores y metas.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	257
1	Salud Mental	2.2.3	Resultado	Número de prestadores de servicio capacitados.	No aplica	3,451	Indica el cumplimiento de la programación de capacitación a prestadores de servicio en materia de suicidio.	100
1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	1,074

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.1	Proceso	Calificación obtenida en la supervisión de la RNLS	Calificación máxima esperada en la supervisión de la RNLS	100	Mide el grado de cumplimiento a los Criterios de Operación y Lineamientos de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio del Marco Analítico declarado por los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que conforman la Red Nacional de Laboratorio de Salud Pública	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLS	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLS (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLSF por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el InDRE y la RNLSF que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSF, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAHIS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36

1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	58
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1

1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	13,616
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	6,266
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	85,151
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	60
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	3
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	9,081
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3

2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	423
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	3
2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	1

3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	30
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100

4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	30
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12

6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	23
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	57
2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	26
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	40

2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	78
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100

2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	2
3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	2
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5

5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40

8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	323,537
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	163,510
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	993
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	55
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	31,829

9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	1,139
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95

1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano.	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI.	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Número de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	72,450	550,620.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	5,796	446,292.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	11,829	130,355.58
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	13,740	924,427.20

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	1,273	120,935.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	3,855	489,662.10
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	407	27,382.96
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	20	360,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	15,420	795,980.40
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina	80.00	1,212	96,960.00

				<p>(B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **: Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes</p>		
--	--	--	--	---	--	--

				opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	979	499,642.44
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	104	92,510.08
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	43	24,814.44
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	14,242	10,111,820.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	188	1,020,702.76
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	60	102,840.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	547	127,998.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	148	68,080.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	44	63,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	29	191,744.23
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	32,000	55,040,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	1,181	2,373,810.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	187	57,760.56

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	24	23,841.84	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	1,224	3,672,000.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	446	177,954.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	4,780	14,340,000.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	1,180	410,592.80	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	259	22,015.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	4,580	13,350,700.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	16,380	13,104,000.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	648	1,180,008.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	763	2,726,939.11	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	532	915,040.00	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	293	14,619,528.00	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	6	409,500.00	
TOTAL								138,674,951.50

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	5,076	2,213,771.52
TOTAL							2,213,771.52

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	583	219,791.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	6	11,640.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	10	185,888.14
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	35	1,225,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	22	487,366.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	250	4,554,276.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	8	1,491,200.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	40	614,089.29
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	5	220,438.24
TOTAL							9,009,688.67

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentososa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	7,963	1,914,145.94
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	40,740	24,252,929.40
TOTAL							26,167,075.34
Gran total							176,065,487.03

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,079
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	5,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	2,340
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	5,411
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	25,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	5,391

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	1,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	4,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	619
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	1,770
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	2,187
TOTAL (PESOS)						13,169,622.41

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	700
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	350
TOTAL (PESOS)					332,780.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	30
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	50
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	500
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	30
TOTAL (PESOS)					807,981.50

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	500
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	500
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	45
TOTAL (PESOS)					817,656.22
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	5,000
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	10,000
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	200,000
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	12,500
TOTAL (PESOS)					5,049,500.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					20,177,540.13

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometa bolicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,169,375.31	0.00	7,169,375.31	690,000.00	0.00	0.00	0.00	690,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,859,375.31
1	Determinantes Personales	2,433,126.31	0.00	2,433,126.31	470,000.00	0.00	0.00	0.00	470,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,903,126.31
2	Mercadotecnia Social en Salud	2,100,129.00	0.00	2,100,129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,129.00
3	Determinantes Colectivos	636,120.00	0.00	636,120.00	220,000.00	0.00	0.00	0.00	220,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	856,120.00
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
	Total:	7,169,375.31	0.00	7,169,375.31	690,000.00	0.00	0.00	0.00	690,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,859,375.31
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,402,636.00	0.00	1,402,636.00	2,105,000.00	0.00	0.00	0.00	2,105,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,507,636.00
1	Emergencias	701,318.00	0.00	701,318.00	545,000.00	0.00	0.00	0.00	545,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,246,318.00
2	Monitoreo	701,318.00	0.00	701,318.00	1,560,000.00	0.00	0.00	0.00	1,560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,261,318.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,607,931.00	0.00	1,607,931.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,107,931.00
	Total:	3,010,567.00	0.00	3,010,567.00	9,605,000.00	0.00	0.00	0.00	9,605,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,615,567.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	3,945,759.00	3,942,615.24	7,888,374.24	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	134,757,968.26	134,757,968.26	145,146,342.50
2	Virus de Hepatitis C	1,487,871.00	0.00	1,487,871.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	15,029,028.00	15,029,028.00	16,716,899.00
	Total:	5,433,630.00	3,942,615.24	9,376,245.24	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	2,700,000.00	0.00	0.00	149,786,996.26	149,786,996.26	161,863,241.50

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	22,786,700.12	0.00	22,786,700.12	6,500,915.00	0.00	0.00	0.00	6,500,915.00	13,169,622.41	0.00	0.00	13,169,622.41	42,457,237.53
1	SSR para Adolescentes	4,925,124.95	0.00	4,925,124.95	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,475,124.95
2	PF y Anticoncepción	4,478,202.17	0.00	4,478,202.17	930,000.00	0.00	0.00	0.00	930,000.00	13,169,622.41	0.00	0.00	13,169,622.41	18,577,824.58
3	Salud Materna	5,850,172.00	0.00	5,850,172.00	2,140,915.00	0.00	0.00	0.00	2,140,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,991,087.00
4	Salud Perinatal	1,493,593.00	0.00	1,493,593.00	2,380,000.00	0.00	0.00	0.00	2,380,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,873,593.00
5	Aborto Seguro	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
6	Violencia de Género	4,845,956.00	0.00	4,845,956.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,345,956.00
2	Cáncer	1,881,852.00	2,213,771.52	4,095,623.52	3,168,000.00	0.00	0.00	0.00	3,168,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,263,623.52
3	Igualdad de Género	350,386.50	0.00	350,386.50	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470,386.50
Total:		25,018,938.62	2,213,771.52	27,232,710.14	9,788,915.00	0.00	0.00	0.00	9,788,915.00	13,169,622.41	0.00	0.00	13,169,622.41	50,191,247.55
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	35,340.00	0.00	35,340.00	2,750,000.00	0.00	0.00	0.00	2,750,000.00	332,780.00	0.00	0.00	332,780.00	3,118,120.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,903,950.00	9,009,688.67	10,913,638.67	23,331,524.00	0.00	0.00	0.00	23,331,524.00	807,981.50	0.00	0.00	807,981.50	35,053,144.17
1	Paludismo	327,280.00	0.00	327,280.00	1,009,690.00	0.00	0.00	0.00	1,009,690.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,336,970.00
2	Enfermedad de Chagas	72,985.00	0.00	72,985.00	151,310.00	0.00	0.00	0.00	151,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224,295.00
3	Leishmaniasis	236,625.00	0.00	236,625.00	217,900.00	0.00	0.00	0.00	217,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	454,525.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	807,981.50	0.00	0.00	807,981.50	1,307,981.50
5	Dengue	1,267,060.00	9,009,688.67	10,276,748.67	21,452,624.00	0.00	0.00	0.00	21,452,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,729,372.67
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	817,656.22	0.00	0.00	817,656.22	1,367,656.22
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	286,528.20	0.00	286,528.20	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	346,528.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5,300,595.00	0.00	5,300,595.00	1,825,000.00	0.00	475,000.00	0.00	2,300,000.00	5,049,500.00	0.00	0.00	5,049,500.00	12,650,095.00
8	Salud en el Adulto Mayor	623,550.00	0.00	623,550.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,023,550.00
9	Salud Bucal	87,660.00	0.00	87,660.00	460,000.00	0.00	0.00	0.00	460,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	547,660.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	85,864.54	0.00	85,864.54	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,864.54
Total:		8,323,487.74	9,009,688.67	17,333,176.41	29,676,524.00	0.00	475,000.00	0.00	30,151,524.00	7,007,917.72	0.00	0.00	7,007,917.72	54,492,618.13

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,919,648.50	26,167,075.34	28,086,723.84	4,700,000.00	0.00	0.00	0.00	4,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,786,723.84
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	75,000.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	225,000.00	0.00	0.00	0.00	225,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	282,000.00	0.00	0.00	0.00	282,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	282,000.00
Total:		1,919,648.50	26,167,075.34	28,086,723.84	5,282,000.00	0.00	0.00	0.00	5,282,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,368,723.84
Gran Total:		50,875,647.17	41,333,150.77	92,208,797.94	58,292,439.00	0.00	475,000.00	0.00	58,767,439.00	20,177,540.13	0.00	149,786,996.26	169,964,536.39	320,940,773.33

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, MSP. **Alejandra Aguirre Crespo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, M.I. **Yohanet Teófila Torres Muñoz.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO-AFASPE-TAB/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado objetivos prioritarios, metas estratégicas, y acciones puntuales que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en *25 Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el

desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" declara que:

- 1.** Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículos 2, 5, 12 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 Y 10 del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, por lo que queda plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.
- 2.** Que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículos 3, 5, 9 fracción VIII, fracción X, 25 párrafo primero, y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene entre otras atribuciones la del estudio trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como el ejercicio que determinen las disposiciones legales aplicable conforme a los artículos 8 y 9 del reglamento interior de la Secretaría de Salud y el artículo 10 de la ley de Salud del Estado de Tabasco. Así como los numerales 1, 2, 9, 10 fracción XII del Decreto de creación 213 de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco de fecha 18 de Febrero de 1997 cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.
- 3.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de Servicios de Salud, Atención Médica Social, Prevención de Enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2,4,5,6,31 y 32 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco y en base a los artículos 1,2,3,9 y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco No.1504 Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la "EL EJECUTIVO ESTATAL" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	9,260,456.03	0.00	9,260,456.03
1	Determinantes Personales	U008	4,895,625.68	0.00	4,895,625.68
2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,502,290.35	0.00	1,502,290.35
3	Determinantes Colectivos	U008	2,862,540.00	0.00	2,862,540.00
4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			9,260,456.03	0.00	9,260,456.03
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,985,442.00	0.00	1,985,442.00	
	1	Emergencias	U009	992,721.00	0.00	992,721.00
	2	Monitoreo	U009	992,721.00	0.00	992,721.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	U009	1,588,020.00	0.00	1,588,020.00	
Subtotal			3,573,462.00	0.00	3,573,462.00	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS	P016	1,725,352.00	6,308,449.76	8,033,801.76	
2	Virus de Hepatitis C	P016	1,346,169.00	0.00	1,346,169.00	
Subtotal			3,071,521.00	6,308,449.76	9,379,970.76	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	28,134,352.02	0.00	28,134,352.02	
	1	SSR para Adolescentes	P020	6,161,424.85	0.00	6,161,424.85
	2	PF y Anticoncepción	P020	5,820,322.17	0.00	5,820,322.17
	3	Salud Materna	P020	8,587,851.00	0.00	8,587,851.00
	4	Salud Perinatal	P020	2,272,124.00	0.00	2,272,124.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	P020	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer	P020	374,601.00	7,215,255.31	7,589,856.31	
3	Igualdad de Género	P020	361,166.50	0.00	361,166.50	
Subtotal			28,870,119.52	7,215,255.31	36,085,374.83	
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis	U009	17,670.00	0.00	17,670.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,265,145.00	7,721,197.45	8,986,342.45	
	1	Paludismo	U009	338,035.00	0.00	338,035.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	927,110.00	7,721,197.45	8,648,307.45
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	287,549.58	0.00	287,549.58	
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	12,239,960.00	0.00	12,239,960.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	415,700.00	0.00	415,700.00
9	Salud Bucal	U009	87,660.00	0.00	87,660.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	17,819.30	0.00	17,819.30
Subtotal			14,331,503.88	7,721,197.45	22,052,701.33
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,443,185.92	71,588,084.84	74,031,270.76
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,443,185.92	71,588,084.84	74,031,270.76
Total de recursos federales a administrar a "EL EJECUTIVO ESTATAL"			61,550,248.35	92,832,987.36	154,383,235.71

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a el Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no así para "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en la "EL EJECUTIVO ESTATAL" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "EL EJECUTIVO ESTATAL" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$154,383,235.71 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$61,550,248.35 (SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N), se radicarán a el Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuenten con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en el Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "EL EJECUTIVO ESTATAL" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", por un monto total de \$92,832,987.36 (NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "EL EJECUTIVO ESTATAL" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS". La "EL EJECUTIVO ESTATAL" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "EL EJECUTIVO ESTATAL", "LA SECRETARÍA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la "EL EJECUTIVO ESTATAL".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "EL EJECUTIVO ESTATAL" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice "EL EJECUTIVO ESTATAL" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el "SIAFFASPE", por "EL EJECUTIVO ESTATAL", será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2021, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2021; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento."

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”.- “EL EJECUTIVO ESTATAL”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del “SIAFFASPE”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que se obtengan del “SIAFFASPE”, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “EL EJECUTIVO ESTATAL”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021 señalados en el “SIAFFASPE”. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2021.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de

los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2021 y a más tardar el 15 de marzo del 2022, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, sobre la aplicación, destino y resultados vinculados al cumplimiento de metas e indicadores obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "EL EJECUTIVO ESTATAL" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco de "EL EJECUTIVO ESTATAL" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XXIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2021, no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a el Secretaría de Finanzas de la "EL EJECUTIVO ESTATAL", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco de "EL EJECUTIVO ESTATAL", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las unidades administrativas y órganos desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "EL EJECUTIVO ESTATAL", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "EL EJECUTIVO ESTATAL" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la "EL EJECUTIVO ESTATAL", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA CUARTA MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindir administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO POR CONDUCTO DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

1	Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández	Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco
2	C.P. Said Arminio Mena Oropeza	Secretario de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD
SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL
DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P- 0000065-E- X- V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOECER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Secretaría de Salud
Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021.

Oficio No.: **STCNSM-DG-CA-103-2021.**

Asunto: Encargada del Despacho del STCONSAME.

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO
Directora de Desarrollo de Modelos de
Atención en Salud Mental del Secretariado
Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y derivado de la licencia médica por maternidad número 091LM0518077, otorgada por el ISSSTE a partir del 04/02/2021 hasta el 04/05/2021; me permito informarle que, como Servidora Pública de Carrera con el puesto de Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, quedará como Encargada del Despacho del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, durante mi ausencia por incapacidad médica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ.
Titular del Secretariado Técnico del Consejo
Nacional de Salud Mental.

Código Archivístico 2C.3

Con copia para:

Lic. Virginia Ortega Robledo.- Coordinadora de Administración del STCONSAME.

LRBR/VOR.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCO CER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCO CER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCO CER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
"2021 Año de la Independencia"

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.

Oficio No. SPPS-219-2021.

Dr. José Luis Díaz Ortega
Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 01 DE ENERO DEL AÑO 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIA DE SALUD

La conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Rúbrica.

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

Villahermosa, Tabasco, a 01 de enero del año 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNANDEZ

PRESENTE

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Decreto 213, que crea el organismo público descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco” publicado en el suplemento del Periódico Oficial número 5682, con fecha 19 de febrero de 1997, me permito designarla como:

DIRECTORA GENERAL

La conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen. Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 01 DE ENERO DEL AÑO 2019

SAID ARMINIO MENA OROPEZA

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIO DE FINANZAS

Lo conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,758,165.68	1,502,290.35	9,260,456.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,260,456.03
1	Determinantes Personales	4,895,625.68	0.00	4,895,625.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,895,625.68
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,502,290.35	1,502,290.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,502,290.35
3	Determinantes Colectivos	2,862,540.00	0.00	2,862,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,862,540.00
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		7,758,165.68	1,502,290.35	9,260,456.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,260,456.03

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,985,442.00	0.00	1,985,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,985,442.00
1	Emergencias	992,721.00	0.00	992,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	992,721.00
2	Monitoreo	992,721.00	0.00	992,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	992,721.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,588,020.00	0.00	1,588,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,020.00
TOTALES		3,573,462.00	0.00	3,573,462.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,573,462.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,725,352.00	0.00	1,725,352.00	0.00	0.00	0.00	156,268,452.90	21,842,520.00	178,110,972.90	179,836,324.90
2	Virus de Hepatitis C	1,346,169.00	0.00	1,346,169.00	0.00	0.00	0.00	21,751,800.00	0.00	21,751,800.00	23,097,969.00
TOTALES		3,071,521.00	0.00	3,071,521.00	0.00	0.00	0.00	178,020,252.90	21,842,520.00	199,862,772.90	202,934,293.90

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	5,400,905.00	22,733,447.02	28,134,352.02	0.00	10,090,511.47	10,090,511.47	0.00	0.00	0.00	38,224,863.49
1	SSR para Adolescentes	2,952,490.00	3,208,934.85	6,161,424.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,161,424.85
2	PF y Anticoncepción	0.00	5,820,322.17	5,820,322.17	0.00	10,090,511.47	10,090,511.47	0.00	0.00	0.00	15,910,833.64
3	Salud Materna	944,411.00	7,643,440.00	8,587,851.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,587,851.00
4	Salud Perinatal	1,504,004.00	768,120.00	2,272,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,272,124.00
5	Aborto Seguro	0.00	1,193,652.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
6	Violencia de Género	0.00	4,098,978.00	4,098,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer	0.00	374,601.00	374,601.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	374,601.00
3	Igualdad de Género	361,166.50	0.00	361,166.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	361,166.50
TOTALES		5,762,071.50	23,108,048.02	28,870,119.52	0.00	10,090,511.47	10,090,511.47	0.00	0.00	0.00	38,960,630.99

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS		SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Atención de la Zoonosis	17,670.00	0.00	17,670.00	0.00	255,750.00	255,750.00	0.00	0.00	0.00	273,420.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,265,145.00	0.00	1,265,145.00	0.00	566,398.00	566,398.00	0.00	0.00	0.00	1,831,543.00	
1	Paludismo	338,035.00	0.00	338,035.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	338,035.00	
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	566,398.00	566,398.00	0.00	0.00	0.00	566,398.00	
5	Dengue	927,110.00	0.00	927,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	927,110.00	
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	0.00	1,066,204.14	1,066,204.14	0.00	0.00	0.00	1,066,204.14	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	287,549.58	0.00	287,549.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	287,549.58	
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	12,239,960.00	12,239,960.00	0.00	32,170,555.55	32,170,555.55	0.00	0.00	0.00	44,410,515.55	
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	415,700.00	415,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415,700.00	
9	Salud Bucal	87,660.00	0.00	87,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,660.00	
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	4,740.80	13,078.50	17,819.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,819.30	
TOTALES		1,662,765.38	12,668,738.50	14,331,503.88	0.00	34,058,907.69	34,058,907.69	0.00	0.00	0.00	48,390,411.57	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Vacunación Universal	0.00	2,443,185.92	2,443,185.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,443,185.92
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,443,185.92	2,443,185.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,443,185.92

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
		21,827,985.56	39,722,262.79	61,550,248.35	0.00	44,149,419.16	44,149,419.16	178,020,252.90	21,842,520.00	199,862,772.90	305,562,440.41

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

**Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud
	1.1 Determinantes Personales
	Marzo
	4,895,625.68
	Subtotal de ministraciones
	4,895,625.68
	U008 / OB010
	4,895,625.68
	Subtotal de programas institucionales
	4,895,625.68
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud
	Marzo
	1,502,290.35
	Subtotal de ministraciones
	1,502,290.35
	U008 / OB010
	1,502,290.35
	Subtotal de programas institucionales
	1,502,290.35
	1.3 Determinantes Colectivos
	Marzo
	2,862,540.00
	Subtotal de ministraciones
	2,862,540.00
	U008 / OB010
	2,862,540.00
	Subtotal de programas institucionales
	2,862,540.00
	1.4 Profesionalización
	Marzo
	0.00
	Subtotal de ministraciones
	0.00
	1.5 Evaluación
	Marzo
	0.00
	Subtotal de ministraciones
	0.00
	Total Programa
	9,260,456.03
	Total
	9,260,456.03

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Mental y Adicciones
	1.1 Salud Mental
	Marzo
	0.00
	Subtotal de ministraciones
	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	
	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	992,721.00
Subtotal de ministraciones	992,721.00
U009 / EE200	992,721.00
Subtotal de programas institucionales	992,721.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	992,721.00
Subtotal de ministraciones	992,721.00
U009 / EE200	992,721.00
Subtotal de programas institucionales	992,721.00
Total Programa	1,985,442.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,588,020.00
Subtotal de ministraciones	1,588,020.00
U009 / EE210	1,588,020.00
Subtotal de programas institucionales	1,588,020.00
Total	3,573,462.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,725,352.00
	Subtotal de ministraciones	1,725,352.00
	P016 / VH030	1,725,352.00
	Subtotal de programas institucionales	1,725,352.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,346,169.00
	Subtotal de ministraciones	1,346,169.00
	P016 / VH030	1,346,169.00
	Subtotal de programas institucionales	1,346,169.00
	Total	3,071,521.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	6,161,424.85
	Subtotal de ministraciones	6,161,424.85
	P020 / SR010	6,161,424.85
	Subtotal de programas institucionales	6,161,424.85
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	5,820,322.17
	Subtotal de ministraciones	5,820,322.17
	P020 / SR020	5,820,322.17
	Subtotal de programas institucionales	5,820,322.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	8,587,851.00
	Subtotal de ministraciones	8,587,851.00
	P020 / AP010	8,587,851.00
	Subtotal de programas institucionales	8,587,851.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,272,124.00
	Subtotal de ministraciones	2,272,124.00
	P020 / AP010	2,272,124.00
	Subtotal de programas institucionales	2,272,124.00

1.5 Aborto Seguro		
Marzo		1,193,652.00
Subtotal de ministraciones		1,193,652.00
P020 / MJ030		1,193,652.00
Subtotal de programas institucionales		1,193,652.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		4,098,978.00
Subtotal de ministraciones		4,098,978.00
P020 / MJ030		4,098,978.00
Subtotal de programas institucionales		4,098,978.00
Total Programa		28,134,352.02
2	Cáncer	
Marzo		374,601.00
Subtotal de ministraciones		374,601.00
P020 / CC010		374,601.00
Subtotal de programas institucionales		374,601.00
3	Igualdad de Género	
Marzo		361,166.50
Subtotal de ministraciones		361,166.50
P020 / MJ040		361,166.50
Subtotal de programas institucionales		361,166.50
Total		28,870,119.52

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
Marzo		17,670.00
Subtotal de ministraciones		17,670.00
U009 / EE070		17,670.00
Subtotal de programas institucionales		17,670.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Marzo		338,035.00
Subtotal de ministraciones		338,035.00
U009 / EE020		338,035.00
Subtotal de programas institucionales		338,035.00

2.2 Enfermedad de Chagas		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.3 Leishmaniasis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.5 Dengue		
Marzo		927,110.00
Subtotal de ministraciones		927,110.00
U009 / EE020		927,110.00
Subtotal de programas institucionales		927,110.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		1,265,145.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		287,549.58
Subtotal de ministraciones		287,549.58
U009 / EE010		287,549.58
Subtotal de programas institucionales		287,549.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo		12,239,960.00
Subtotal de ministraciones		12,239,960.00
U008 / OB010		12,239,960.00
Subtotal de programas institucionales		12,239,960.00

8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	415,700.00
	Subtotal de ministraciones	415,700.00
	U008 / OB010	415,700.00
	Subtotal de programas institucionales	415,700.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	87,660.00
	Subtotal de ministraciones	87,660.00
	U009 / EE060	87,660.00
	Subtotal de programas institucionales	87,660.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	17,819.30
	Subtotal de ministraciones	17,819.30
	U009 / EE010	17,819.30
	Subtotal de programas institucionales	17,819.30
	Total	14,331,503.88

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,443,185.92
	Subtotal de ministraciones	2,443,185.92
	E036 / VA010	2,443,185.92
	Subtotal de programas institucionales	2,443,185.92
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	2,443,185.92
	Gran total	61,550,248.35

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	18
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	53
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	53

3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	1
3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	2
3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90

1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90

1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3

1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	92
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberias bilaterales ni vasectomías)	9,122

2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	45
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	129,980
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	90
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	27
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	18,841
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	946
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	1,000
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100

3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	1
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	100
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	3
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	50
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1

5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
2	Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	56
2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	16

2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	204
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90

2 Control de Enfermedades Transmítidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos									
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97	
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100	
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100	
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100	
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100	
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100	
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100	
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100	
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1	
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	34	
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	34	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia posttratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia posttratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia posttratamiento	100	

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	922,574
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	433,677
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	1,452
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	62,510
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	100,967	767,349.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	8,078	622,006.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	16,484	181,653.68
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	2,163	205,485.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas.</p> <p>TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.</p>	67.28	23,350	1,570,988.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza</p>	127.02	6,551	832,108.02
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas.</p> <p>TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Descripción complementaria: Por piezas</p>	67.28	692	46,557.76
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.</p> <p>Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una</p>	18,000.00	32	576,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria.</p> <p>Envase para mínimo 20 pruebas.</p> <p>Descripción complementaria: Cantidades por pieza</p>	51.62	26,205	1,352,702.10

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo/100 mL: 60 kcal Máximo/100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo/100 mL: 250 kcal Máximo/100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 µg. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **: Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones</p>	80.00	1,920	153,600.00
---	-----------------	----------	-----------------------	---	-------	-------	------------

				naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	331	102,239.28
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	100	99,341.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	680	1,165,520.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	302	70,668.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	29	191,744.23
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	48,456	83,344,320.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	619	1,244,190.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	2,800	1,288,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	32	46,400.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	28	139,400.52

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	1,352	4,056,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletetas.	4,978.59	13	64,721.67
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	1,456	506,629.76
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	619	1,127,199.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,210	4,324,503.70
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletetas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	2,144	3,687,680.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	288	166,199.04
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletetas. Descripción complementaria: 4371	399.00	720	287,280.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,100.00	101	111,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas. Descripción complementaria: 4396	710.00	8,733	6,200,430.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletetas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	232	1,259,590.64
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletetas. Descripción complementaria: 4277	510.36	648	330,713.28
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	80	71,161.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletetas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	1,568	4,704,000.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	302	6,139,660.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	360	30,600.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	3,860	11,251,900.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	30,200	24,160,000.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	6,611.87	14	92,566.18	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	8	546,000.00	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	425	21,205,800.00	
TOTAL								184,328,702.66

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	16,544	7,215,255.31
TOTAL							7,215,255.31

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	583	219,791.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	7	245,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	2	69,553.60
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	32	62,080.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	260	4,736,447.04
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	6	1,118,400.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	25	383,805.81
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	40	886,120.00
TOTAL							7,721,197.45

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide difterico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentososa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antigeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	16,428	3,948,962.64

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	113,620	67,639,122.20
TOTAL							71,588,084.84

Gran total							270,853,240.26
-------------------	--	--	--	--	--	--	-----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	5,477
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	10,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	70,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	5,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	1,200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	4,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nuliparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	200

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm ² , de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	5,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7,710
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	4,188
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	400
TOTAL (PESOS)						10,090,511.47

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	750
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	200
TOTAL (PESOS)					255,750.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	200
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	100
TOTAL (PESOS)					566,398.00

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	653
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	651
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	59
TOTAL (PESOS)					1,066,204.14
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	75,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	25,200
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	1,102,355
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	60,000
TOTAL (PESOS)					32,170,555.55

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					44,149,419.16

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9,260,456.03	0.00	9,260,456.03	66,720.00	0.00	0.00	0.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,327,176.03
	1 Determinantes Personales	4,895,625.68	0.00	4,895,625.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,895,625.68
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,502,290.35	0.00	1,502,290.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,502,290.35
	3 Determinantes Colectivos	2,862,540.00	0.00	2,862,540.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,929,260.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	9,260,456.03	0.00	9,260,456.03	66,720.00	0.00	0.00	0.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,327,176.03
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,985,442.00	0.00	1,985,442.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,728,162.00
	1 Emergencias	992,721.00	0.00	992,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	992,721.00
	2 Monitoreo	992,721.00	0.00	992,721.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,735,441.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,588,020.00	0.00	1,588,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,020.00
	Total:	3,573,462.00	0.00	3,573,462.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,316,182.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,725,352.00	6,308,449.76	8,033,801.76	615,357.00	0.00	0.00	0.00	615,357.00	0.00	0.00	178,110,972.90	178,110,972.90	186,760,131.66
2	Virus de Hepatitis C	1,346,169.00	0.00	1,346,169.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,751,800.00	21,751,800.00	23,097,969.00
	Total:	3,071,521.00	6,308,449.76	9,379,970.76	615,357.00	0.00	0.00	0.00	615,357.00	0.00	0.00	199,862,772.90	199,862,772.90	209,858,100.66

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	28,134,352.02	0.00	28,134,352.02	3,811,888.00	0.00	0.00	0.00	3,811,888.00	10,090,511.47	0.00	0.00	10,090,511.47	42,036,751.49
1	SSR para Adolescentes	6,161,424.85	0.00	6,161,424.85	2,344,540.00	0.00	0.00	0.00	2,344,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,505,964.85
2	PF y Anticoncepción	5,820,322.17	0.00	5,820,322.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,090,511.47	0.00	0.00	10,090,511.47	15,910,833.64
3	Salud Materna	8,587,851.00	0.00	8,587,851.00	1,467,348.00	0.00	0.00	0.00	1,467,348.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,055,199.00
4	Salud Perinatal	2,272,124.00	0.00	2,272,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,272,124.00
5	Aborto Seguro	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
6	Violencia de Género	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer	374,601.00	7,215,255.31	7,589,856.31	525,564.00	0.00	0.00	0.00	525,564.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,115,420.31
3	Igualdad de Género	361,166.50	0.00	361,166.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	361,166.50
Total:		28,870,119.52	7,215,255.31	36,085,374.83	4,337,452.00	0.00	0.00	0.00	4,337,452.00	10,090,511.47	0.00	0.00	10,090,511.47	50,513,338.30
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	17,670.00	0.00	17,670.00	4,983,003.10	0.00	0.00	0.00	4,983,003.10	255,750.00	0.00	0.00	255,750.00	5,256,423.10
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,265,145.00	7,721,197.45	8,986,342.45	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	13,359,134.75	566,398.00	0.00	0.00	566,398.00	22,911,875.20
1	Paludismo	338,035.00	0.00	338,035.00	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	0.00	13,697,169.75
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	566,398.00	0.00	0.00	566,398.00	566,398.00
5	Dengue	927,110.00	7,721,197.45	8,648,307.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,648,307.45
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	275,213.39	0.00	0.00	0.00	275,213.39	1,066,204.14	0.00	0.00	1,066,204.14	1,341,417.53
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	287,549.58	0.00	287,549.58	266,402.00	0.00	0.00	0.00	266,402.00	0.00	0.00	0.00	0.00	553,951.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	12,239,960.00	0.00	12,239,960.00	750,321.37	0.00	0.00	0.00	750,321.37	32,170,555.55	0.00	0.00	32,170,555.55	45,160,836.92
8	Salud en el Adulto Mayor	415,700.00	0.00	415,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415,700.00
9	Salud Bucal	87,660.00	0.00	87,660.00	1,900,563.00	0.00	0.00	0.00	1,900,563.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,988,223.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	17,819.30	0.00	17,819.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,819.30
Total:		14,331,503.88	7,721,197.45	22,052,701.33	21,534,637.61	0.00	0.00	0.00	21,534,637.61	34,058,907.69	0.00	0.00	34,058,907.69	77,646,246.63

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,443,185.92	71,588,084.84	74,031,270.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,031,270.76
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	397,500.00	0.00	0.00	0.00	397,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	397,500.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	6,081,736.88	0.00	0.00	0.00	6,081,736.88	0.00	0.00	0.00	0.00	6,081,736.88
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		2,443,185.92	71,588,084.84	74,031,270.76	6,479,236.88	0.00	0.00	0.00	6,479,236.88	0.00	0.00	0.00	0.00	80,510,507.64

Gran Total:	61,550,248.35	92,832,987.36	154,383,235.71	33,776,123.49	0.00	0.00	0.00	33,776,123.49	44,149,419.16	0.00	199,862,772.90	244,012,192.06	432,171,551.26
--------------------	----------------------	----------------------	-----------------------	----------------------	-------------	-------------	-------------	----------------------	----------------------	-------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.-”

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciónes de seguridad e higiene.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523, fracción I, 524 y 527, penúltimo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción VII, 51 párrafo segundo, y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción III, y 38, fracción IV, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y 1, 4, fracciones I, II y III, 9, fracción VIII, y 22 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciónes de seguridad e higiene, a fin de prevenir riesgos a los trabajadores y daños en las instalaciones, misma que entró en vigor el 11 de diciembre de 2002.

Que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciónes de seguridad e higiene, los centros de trabajo tienen la obligación de realizar la evaluación de las condiciones térmicas extremas.

Que como parte de la evaluación de las condiciones térmicas extremas en los centros de trabajo, la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Establece, que para realizar la medición de la velocidad del aire; se utilice un anemómetro de copa o veleta con un rango de medición de 0.05 a 150 m/s; o bien un termoanemómetro con un rango de medición de 0.03 a 300 m/s.

Que el valor máximo de medición del viento considerado en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001 es aproximadamente de 18.3 m/s.

Por lo anterior en la primera sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrada el 25 de febrero de 2020, se aprobó la modificación a la NOM-015-STPS-2001, Condiciones Térmicas Elevadas o Abatidas-Condiciónes de Seguridad e Higiene.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la presente modificación no se pretenden crear nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporar especificaciones más estrictas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-STPS-2001, CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

ÚNICO. Se modifica el numeral 9.2.3, inciso a) y b) para quedar en los términos siguientes:

9.2.3 Anemómetro a elegir, según la velocidad del aire:

- a) Anemómetro de copa o veleta con un rango de medición de 0.4 a 20 m/s;
- b) Termoanemómetro con un rango de medición de 0.4 a 20 m/s.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciónes de seguridad e higiene, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de dos mil veintiuno.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

PRIMERA Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que con fecha 26 de abril de 2021 se publicó la Edición 2021 del libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2021 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

Grupo 5. Endocrinología y metabolismo

EMPAGLIFLOZINA/LINAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6500.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Empagliflozina 25 mg</p> <p>Linagliptina 5 mg</p> <p>Caja con 30 tabletas</p>	<p>Tratamiento de pacientes con DM2 cuando la dieta y el ejercicio más metformina no resultan en un control glucémico adecuado.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos</p> <p>Una tableta 1 vez al día</p>

Generalidades

Empagliflozina/linagliptina es la combinación fija de un inhibidor del cotransportador de sodio-glucosa tipo 2 (SGLT2) y un inhibidor de la dipeptidil peptidasa 4 (DPP4). Los mecanismos de acción de empagliflozina y linagliptina son complementarios; su uso simultáneo incrementa la liberación de insulina del páncreas, disminuye la producción hepática de glucosa, y remueve glucosa de la circulación por un mecanismo renal, sin aumentar el riesgo de hipoglucemia.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Infecciones del tracto genital (moniliasis vaginal, vulvovaginitis y balanitis), infección de vías urinarias, hipoglucemia (cuando se usa con sulfonilurea o insulina), aumento transitorio de la micción (no mayor a 6 semanas), aumento de lípidos en sangre. El perfil de seguridad de la combinación fija empagliflozina/linagliptina es comparable con los perfiles de seguridad de los componentes individuales.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Antecedentes de reacción de hipersensibilidad grave a empagliflozina, linagliptina o alguno de los excipientes de la tableta. Insuficiencia renal moderada a grave (TFG <30 ml/min/1.73 m²), insuficiencia renal terminal (TFG <15 ml/min/1.73 m², diálisis peritoneal o hemodiálisis).

Precauciones: No debe usarse en pacientes con diabetes mellitus tipo 1 ni para el tratamiento de la cetoacidosis diabética. Se debe considerar disminuir o suspender el uso simultáneo de medicamentos cuyo uso se asocia a hipoglucemia (insulinas, sulfonilureas). Ante la sospecha de cetoacidosis diabética o posible pancreatitis se debe suspender el tratamiento con empagliflozina/linagliptina. No debe usarse con afecciones agudas que alteren la función renal o el estado de volumen (deshidratación, infección grave, shock). Usar con precaución en pacientes con edad mayor a 75 años.

Interacciones

Cuando se usa al mismo tiempo que diuréticos de asa o tiazídicos, puede existir riesgo de deshidratación e hipotensión. No se han descrito otras interacciones clínicamente significativas con otros medicamentos de uso común.

Grupo 8. Gastroenterología

DIOSMECTITA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6501.00	POLVO Cada sobre contiene: Diosmectita 3.000 g Envase con 10 sobres de 3 g, e instructivo anexo	Tratamiento sintomático de la diarrea aguda en adultos, niños y lactantes mayores como complemento o cuando no es suficiente la terapia como hidratación oral.	Oral Lactante mayor y preescolares (de 1 a 4 años): 4 sobres por día durante 3 días. Mantenimiento: 2 sobres por día hasta el 7° día. Escolares (de 5 a 9 años): 4 sobres por día durante 3 días. Mantenimiento: 2 sobres por día hasta el 7° día. Adolescentes (de 10 a 19 años): 2 sobres 3 veces al día durante 4 días. Mantenimiento: 3 sobres por día hasta el 7° día. El contenido del sobre debe ser mezclado en 50mL de agua para hacer una suspensión directamente antes de usarse.

Generalidades

Silicato de doble aluminio y magnesio cuya estructura espacial le proporciona un alto grado de cobertura y una capacidad de fijación, que explican sus propiedades en relación con la mucosa intestinal.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos Adversos

Frecuentes: Puede ocurrir estreñimiento que usualmente mejora con la reducción de la dosis, en algunos casos, raramente, puede ser necesaria la suspensión del tratamiento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la diosmectita o alguno de sus componentes. Evitar su uso en pacientes con diarrea severa disenteriforme (cuando se acompaña de moco, pus y/o sangre o fiebre mayor de 39°C). Pacientes con obstrucción intestinal o atonía intestinal (especialmente adultos mayores).

Precauciones: Aun cuando este medicamento no se absorbe, debe usarse con precaución en pacientes con insuficiencia renal (especialmente en adultos mayores). No se recomienda su uso en pacientes que son intolerantes a la fructosa debido a la presencia de glucosa y sacarosa.

Interacciones

Las propiedades adsorbentes de este producto pueden interferir con los periodos y/o índices de absorción de otras sustancias. Se recomienda que no se utilice de forma concomitante con otro medicamento.

Grupo 13 Neumología

FUROATO DE FLUTICASONA/UMECLIDINIO/VILANTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6502.00	<p>POLVO</p> <p>Cada dispositivo inhalador contiene:</p> <p>Furoato de Fluticasona 100 mcg</p> <p>Bromuro de Umeclidinio 74.200 mcg</p> <p>Equivalente a 62.5 mcg de Umeclidinio</p> <p>Trifenatato de Vilanterol 40 mcg</p> <p>Equivalente a 25 mcg de Vilanterol</p> <p>Caja de cartón con una bandeja con un dispositivo inhalador que contiene dos envases de burbuja con 30 dosis (100 µg/62.5 µg/ 25 µg)</p>	<p>Tratamiento de mantenimiento para prevenir y aliviar síntomas asociados con la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).</p>	<p>Bucal para inhalación. Adultos.</p> <p>La dosis recomendada y máxima es de una inhalación de Furoato de Fluticasona/ Umeclidinio/ Vilanterol 100/ 62.5/ 25 microgramos una vez al día, a la misma hora todos los días.</p>

Generalidades

El Furoato de Fluticasona, umeclidinio y vilanterol representan tres clases de fármacos: un corticoesteroide sintético, un antagonista de los receptores muscarínicos de larga acción (LAMA o anticolinérgico) y un agonista de los receptores Beta2 de larga acción (LABA) cuyos mecanismos de acción complementarios ayudan a dilatar las vías respiratorias y así mejorar la función pulmonar en EPOC.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Comunes: Neumonía, infección de vías respiratorias superiores, faringitis, rinitis, influenza, nasofaringitis, cefalea, tos, artralgia, dolor de espalda, bronquitis, sinusitis, candidiasis de boca y garganta, infección de las vías urinarias, dolor bucofaringeo y estreñimiento.

Poco comunes: Infección viras de las vías respiratorias, taquiarritmia supraventricular, taquicardia, fibrilación auricular, fracturas, disfonía y boca seca.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Furoato de Fluticasona/Umeclidinio/Vilanterol está contraindicado en pacientes con alergia severa a las proteínas de la leche o que han demostrado hipersensibilidad al Furoato de Fluticasona, Umeclidinio, Vilanterol o cualquiera de los componentes de la fórmula.

Precauciones: Muerte relacionada con el asma, deterioro de la enfermedad y episodios agudos, uso excesivo de Furoato de Fluticasona/Umeclidinio/Vilanterol y su uso con otros agonistas beta2 de acción prolongada, efectos locales de los corticoesteroides inhalados, neumonía, inmunosupresión, transferencia de pacientes de la terapia con corticoesteroides, sistémicos, hipercortisolismo y supresión suprarrenal, interacciones farmacológicas con inhibidores del citocromo P450 3A4, broncoespasmo paradójico, reacciones de hipersensibilidad incluyendo anafilaxia, efectos cardiovasculares, reducción de la densidad mineral ósea, glaucoma y cataratas, empeoramiento del glaucoma de ángulo estrecho y corioretinopatía serosa central, empeoramiento de la retención urinaria, condiciones coexistentes, hipocalcemia e hiperglucemia y efectos sobre la capacidad de conducir y utilizar maquinaria.

Interacciones

Interacciones con betabloqueadores, interacción con inhibidores de CYP3A4, otros antimuscarínicos de larga acción y agonistas beta2-adrenérgicos de larga acción, inhibidores de la monoaminoxidasa y antidepresivos tricíclicos, diuréticos no ahorradores de potasio.

MODIFICACIONES

(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

Grupo 5. Endocrinología y metabolismo

PARICALCITOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1100.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta <i>o frasco</i> <i>ámpula</i> contiene: Paricalcitol 5µg Envase con 5 ampolletas <i>o</i> <i>frascos ámpulas</i> con 1mL.	Prevención y tratamiento del hiperparatiroidismo secundario a insuficiencia renal crónica resistente a calcitrol.	Intravenosa. De 0.04 µg/kg a 0.1 µg/kg de peso corporal, cada tercer día.

Generalidades

Análogo sintético del calcitriol, forma metabólicamente activa de la vitamina D. La vitamina D y el paricalcitol han demostrado que reducen los niveles de hormona paratiroidea y normalizan la homeostasis de calcio y fósforo.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Escalofrío, fiebre, resfriado, sepsis, palpitaciones, xerostomía, hemorragia gastrointestinal, náusea, vómito, edema, sensación de aturdimiento, neumonía.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: La toxicidad por digitálicos se potencia por la hipercalcemia de cualquier causa. Lactancia.

Interacciones

Se debe tener precaución al dosificar paricalcitol con ketoconazol y con otros inhibidores de P450 3^a

INSULINA DETEMIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4165.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mL contiene: Insulina detemir (<u>análogo de insulina de origen ADN recombinante</u>), 100 U. Envase o caja de cartón con 1 pluma prellenada o precargada con 3 mL (100 U/mL).	Diabetes mellitus.	Subcutánea. Adultos: Dosis: de acuerdo al requerimiento del paciente.
010.000.4165.01	Envase o caja de cartón con 5 plumas prellenadas. o precargada con 3 mL (100 U/mL).		

Generalidades

La insulina detemir es derivada de la insulina humana del residuo B30 y acilación del grupo amino serielado Lys^{B29} por la ocurrencia natural del ácido graso tetradecanoico. La acción prolongada de insulina es mediada por autoasociación de sus moléculas al sitio de inyección y la unión albúmina vía el ácido graso cadena lateral. La tasa de absorción es limitada por la baja concentración de insulina disponible por difusión a través del tejido y paso a través de la pared capilar.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos Adversos

Sudoración fría, palidez de tegumentos, sensación de fatiga, nerviosismo, ansiedad, temblor, confusión, sensación excesiva de hambre, cambios corporales en la visión, cefalea, náuseas y taquicardia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: pacientes con hipoglucemia, antecedentes de hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Interacciones

Puede aumentar el efecto hipoglucemiante: hipoglucemiantes orales, inhibidores de la MAO, alcohol, agentes betabloqueadores no selectivos, inhibidores de la ECA, Salicilatos, sulfonamidas, octreotida. Pueden disminuir el efecto hipoglucemiante: anticonceptivos orales, tiazidas, corticoides, hormonas tiorideas, simpaticomiméticos y danazol.

Grupo 16. Oncología.**CARFILZOMIB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6086.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Intravenosa Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Carfilzomib 60 mg Envase con frasco ampula con polvo liofilizado.	Tratamiento de pacientes con mieloma múltiple en recaída y refractario, y que hayan recibido cuando menos dos terapias previas, incluyendo bortezomib y un agente inmunomodulador. <u>Carfilzomib en combinación con lenalidomida más dexametasona para el tratamiento de pacientes con Mieloma Múltiple en Recaída o Refractario que han recibido de una a tres líneas de terapia.</u>	Administración Intravenosa Adultos: - Dosis de 20 mg/m ² de superficie corporal en el ciclo 1 en los días 1 y 2. De ser tolerado, la dosis deberá incrementarse a 27 mg/m ² de superficie corporal en el día 8 del ciclo 1. administrar por vía intravenosa en dos días consecutivos, cada semana durante tres semanas (días 1, 2, 8, 9, 15 y 16), seguido de un periodo de descanso de 12 días (días 17 a 28). <u>- Cada período de 28 días se considera un ciclo de tratamiento. Dosis inicial de carfilzomib de 20 mg/m² de superficie corporal en el ciclo 1 en los días 1 y 2. De ser tolerado, la dosis deberá incrementarse a 27 mg/m² de superficie corporal en el día 8 del ciclo 1. Desde el ciclo 13, omitir las dosis del día 8 y 9. Suspender después del Ciclo 18. La Lenalidomida 25 mg es administrada oralmente en los Días 1 a 21 y la dexametasona 40 mg oral o intravenosa en los días 1, 8, 15 y 22 de los ciclos de 28 días.</u>

Generalidades

Carfilzomib es un tetrapéptido de la epoxicetona, inhibidor del proteosoma que selectiva e irreversiblemente se une a los sitios activos del proteosoma 20S que contienen treonina N- terminal, la partícula del núcleo proteolítico dentro del proteosoma 26S y muestra poca o ninguna actividad contra otra clase de proteasas. Carfilzomib mostró actividades antiproliferativas y proapoptóticas en modelos preclínicos en tumores sólidos y hematológicos.

En animales, carfilzomib inhibe la actividad del proteosoma en sangre y tejidos y retrasa el desarrollo tumoral en modelos de mieloma múltiple, tumores hematológicos y sólidos.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos Adversos

Trombocitopenia, náusea, diarrea, vómito, fatiga, pirexia, escalofríos, incremento en creatinina de la sangre y aspartato aminotransferasa elevada y disnea; reacciones relacionadas a la infusión y en el sitio de infusión, alanino aminotransferasa elevada; poco común, síndrome de lisis tumoral.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Desórdenes cardiopulmonares, reacciones a la infusión, síndrome de lisis tumoral, trombocitopenia, toxicidad hepática, neutropenia.

Interacciones

Carfilzomib es metabolizado principalmente a través de la actividad de las peptidasas y epóxido hidrolasas y, como resultado, es poco probable que el perfil farmacocinético de carfilzomib se vea afectado por la administración concomitante de inhibidores e inductores del citocromo P450. No se espera que carfilzomib pueda influenciar la exposición de otros fármacos.

OLAPARIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6158.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Olaparib 50 mg Envase con cuatro frascos con 112 cápsulas cada uno.	Monoterapia para el tratamiento de mantenimiento de pacientes adultas con cáncer de ovario epitelial seroso de grado elevado, cáncer de trompas de Falopio o cáncer peritoneal primario, recurrentes con sensibilidad al platino que contengan mutación BRCA (germinal y/o somática), que respondan (respuesta completa o parcial) a la quimioterapia basada en platino.	Oral. Adultos: 400 mg dos veces al día. Los pacientes deben iniciar el tratamiento con olaparib a más tardar 8 semanas después de la terminación de su última administración del esquema que contiene platino
010.000.6358.00	TABLETA Cada tableta contiene: Olaparib 100 mg Caja de cartón con 56 tabletas de 100 mg cada una	<u>Monoterapia para el tratamiento de pacientes adultas con cáncer de mama metastásico triple negativo con mutación BRCA de línea germinal, que han sido tratadas previamente con quimioterapia.</u>	Oral. Adultos: 300 mg dos veces al día Los pacientes deben iniciar el tratamiento con olaparib a más tardar 8 semanas después de la terminación de su última administración del esquema que contiene platino.
010.000.6359.00	TABLETA Cada tableta contiene: Olaparib 150 mg Caja de cartón con 56 tabletas de 150 mg cada una		Reducción inicial dosis: 250 mg (una tableta de 150 mg y una tableta de 100 mg) dos veces al día (dosis diaria total: 500mg) Para mayores reducciones utilice: 200 mg (2 tabletas de 100 mg) dos veces al día (dosis diaria total: 400 mg)

Generalidades

Inhibidor activo del Poli (ADP-ribosa) polimerasa (PARP por sus siglas en inglés). Cuando olaparib está unido al sitio activo de la PARP evita la disociación al DNA, quedando atrapada, bloqueando así la reparación del material genético de las células tumorales con mutación en BRCA1 o BRCA2, la acumulación de daño activa la muerte celular exclusivamente de las células malignas. En las células normales se utilizan vías alternas para la reparación de las rupturas de cadena doble del DNA.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos Adversos

Las toxicidades gastrointestinales son frecuentes, generalmente de grado bajo (1y2). No se requiere profilaxis antiemética. La anemia, trombocitopenia, neutropenia y linfopenia son generalmente de bajo grado (1 y2), sin embargo, hay reportes de grado 3 o mayor. Se recomiendan las pruebas basales, seguida de un control mensual de los primeros 12 meses y periódicamente después de ese tiempo.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la sustancia activa o alguno de sus excipientes.

Precauciones: Síndrome mielodisplásico (SMD), leucemia mieloide aguda (LMA), neumonitis, por su mecanismo de acción podría causar toxicidad embrio-fetal cuando se administra a una mujer embarazada por lo que no debe utilizarse durante el embarazo y en mujeres en edad fértil que no utilicen métodos anticonceptivos confiables (durante el tratamiento y 1 mes después de la última dosis) y lactancia (durante el tratamiento y 1 mes después de la última dosis). Se reportó astenia, fatiga y mareos y aquellos pacientes que experimentan estos síntomas deben tener precaución al conducir o utilizar máquinas.

Interacciones

No se recomienda para su uso en combinación con otros agentes antineoplásicos (la actividad mielosupresora puede ser potenciada o prolongada) y requiere precaución si se coadministra con inmunosupresores o vacunas (por las potenciales interacciones farmacodinámicas)

Debe evitarse la coadministración de olaparib con inductores o inhibidores potentes del CYP3A.

TOPOTECAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6289.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada vial o frasco ampula con liofilizado contiene: Topotecan 1 mg Envase con un vial o frasco ampula	Carcinoma metastásico de ovario después del fracaso de la terapia de primera línea o posteriores	La dosis recomendada de topotecan es de 1.5 mg/m ² de superficie corporal al día administrados en perfusión intravenosa
010.000.6289.01	<u>SOLUCIÓN INYECTABLE</u> <u>Cada vial o frasco ampula con liofilizado contiene:</u> <u>Topotecan 4 mg</u> <u>Envase con un vial o frasco ampula</u>		

Generalidades

Inhibidor de la topoisomerasa I, induciendo a la formación de fragmentos de hebras simples de ADN asociados a proteína.

Riesgo en el Embarazo

X (No se recomienda su uso en el embarazo)

Efectos Adversos

Mielosupresión, trombocitopenia, anemia severa, eritema, náuseas, vómito, constipación, cólico abdominal, alopecia, dolor de cabeza, hepatotoxicidad, astenia, artralgia, parestesia.

Contraindicaciones y Precauciones

Pacientes con depresión grave de la médula ósea.

Interacciones

Se recomienda la administración de factor estimulante de colonias de granulocitos después de 6 días de iniciada la terapia con topotecan.

Grupo 14. Neurología

TOXINA BOTULÍNICA TIPO A

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5666.00	<p>SOLUCIÓN INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con polvo contiene:</p> <p>Toxina onabotulínica A 100 <u>U</u>*</p> <p>*Complejo purificado de neurotoxina (900 KD) 100 <u>U</u> de toxina onabotulínica A contienen 4.8 ng de complejo purificado de neurotoxina.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>	<p>Blefaroespasmos.</p> <p>Estrabismo.</p> <p>Distonias focales.</p> <p>Mioclónica palatina.</p> <p>Tremor.</p> <p>Torticolitis espasmódica</p> <p>Espasticidad asociada a accidente cerebrovascular en adultos.</p> <p>Espasticidad asociada a parálisis cerebral infantil.</p>	<p>Intramuscular (en el músculo afectado).</p> <p>Blefaroespasmos, Estrabismo, Distonias focales, Mioclónica palatina, Tremor, Torticolitis espasmódica</p> <p>Adultos:</p> <p>Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.</p> <p>Espasticidad en adultos y niños mayores de 2 años:</p> <p>Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.</p>

Generalidades

Se sintetiza en el citoplasma del *clostridium botulinum* y una vez inyectada, se une a la terminal nerviosa motora presináptica, a través de receptores selectivos de alta afinidad hacia el serotipo A.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos Adversos

Ptosis palpebral, dolor, cefalea, sequedad ocular, hemorragia subconjuntival, pérdida de la agudeza visual.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, infección o inflamación en el sitio elegido para la inyección.

Interacciones

Su efecto puede ser potenciado por el empleo simultáneo de aminoglucósidos y otros medicamentos que interfieren con la transmisión neuromuscular.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se abrogan los acuerdos delegatorios que se indican del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS ACUERDOS DELEGATORIOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO.

ERNESTO PRIETO ORTEGA, Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y tercero, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14, fracción III, 15, fracción VII, y párrafo segundo, 22, fracción I, y 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 10, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, fracciones I, IV y XV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 9, fracción X, y 16, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma;

Que el Director General, a lo largo de la existencia del organismo, ha emitido acuerdos por medio de los cuales ha delegado atribuciones a determinados servidores públicos de la entidad para agilizar el trámite de diferentes asuntos y cumplir así con el objeto del Instituto, dado que, de conformidad con la normativa vigente en ese momento, no contaban con la atribución directa de forma expresa;

Que derivado del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2019 y reformado el 4 de mayo de 2020, se modificó la estructura organizacional del organismo y, en consecuencia, se previó una redistribución de atribuciones e inclusión de otras que anteriormente no estaban señaladas entre las unidades administrativas que lo conforman;

Que, de igual forma, atendiendo a la política de austeridad que debe regir en toda la Administración Pública Federal, y derivado de la publicación de los Lineamientos en materia de austeridad republicana de la Administración Pública Federal en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020 (Lineamientos de 2020), éstos determinan, en su numeral 23, fracción IV, que es a los titulares de los entes públicos a los que les corresponde autorizar comisiones al extranjero con cargo a sus presupuestos autorizados, y eliminó la referencia expresa que les permitía delegar tal atribución en el oficial mayor o su equivalente;

Que derivado de la revisión de los acuerdos vigentes por medio de los cuales el Director General ha delegado facultades a diversos servidores públicos del Instituto, se ha detectado que algunos de éstos han quedado superados por las disposiciones del Estatuto Orgánico vigente y por otras disposiciones jurídicas aplicables, como los Lineamientos de 2020, toda vez que, en algunos supuestos, las facultades delegadas ahora se encuentran dadas de forma expresa a los servidores públicos del Instituto en el Estatuto Orgánico, mientras que en otros, se ha dejado de prever de forma expresa la posibilidad de delegar la atribución antes dada, y

Que, por lo antes expuesto, en el marco del Programa de Trabajo 2021 para mejora y simplificación de normas internas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS ACUERDOS DELEGATORIOS QUE SE INDICAN DEL
INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO**

Primero. Se abrogan los acuerdos delegatorios siguientes:

1. Acuerdo mediante el cual se delegan al Director Corporativo de Finanzas y Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2011.
2. Acuerdo mediante el cual se delega al Director Corporativo de Finanzas y Administración y al Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012.
3. Acuerdo por el que se delega a los Directores de Liquidación y al Coordinador de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2013.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021.- El Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Ernesto Prieto Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 507417)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de martes y viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2018, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIA: ÉRIKA YAZMÍN ZÁRATE VILLA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente a veintisiete de enero de dos mil veinte, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 85/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos —en adelante CNDH—.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** La CNDH promovió acción de inconstitucionalidad en la que cuestionó la fracción I, inciso d), bis, y la fracción II, inciso d), ambas del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, publicada mediante el Decreto 2567, el diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad¹.
2. **Conceptos de invalidez.** Argumenta, en síntesis, lo siguiente:
 - A. **Transgresión a los derechos de igualdad, no discriminación y reinserción social tratándose de personas físicas**
 - El artículo 4, fracción II, inciso d) de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios del Estado de Baja California Sur, al solicitar constancia de no antecedentes penales como requisito para que las personas físicas obtengan la licencia respectiva para el ejercicio de actividades en el ramo inmobiliario, genera espectros discriminatorios y estigmatizantes e impide la plena reinserción de los individuos.
 - Suponiendo que la norma persiga un fin válido (que las personas que se dediquen a las operaciones inmobiliarias gocen de buena reputación), no especifica por cuáles delitos, por qué tipo de penas podrá negarse la licencia referida y tampoco determina el bien jurídico que ha sido afectado, lo cual resulta en una restricción desproporcional contraria al principio de reinserción social.
 - La porción normativa referida perpetra una categoría que discrimina con base en la condición social —situación que se ubica dentro de las categorías sospechosas prohibidas por el artículo 1º de la Constitución Federal—, pues excluye a las personas que hayan sido condenadas penalmente de la posibilidad de obtener licencia para realizar operaciones inmobiliarias en dicha entidad.
 - El objetivo del sistema penitenciario es la reinserción social, por lo tanto, una vez que la persona obtuvo su libertad, se debe estimar que se encuentra en aptitud de reintegrarse en la sociedad, pues ha quedado saldada su conducta lesiva para con la misma².

¹ Escrito presentado el diez de octubre de dos mil dieciocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación.

² La promovente refiere que el derecho a la reinserción social se configuró como el objetivo constitucional de la pena, para lo cual cita la tesis jurisprudencial P./J. 31/2013 (10a.) del Pleno de esta Alto Tribunal, de rubro y texto: **REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Con la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término "readaptación social" por el de "reinserción del sentenciado a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungan como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, Libro I, Diciembre de 2013, p. 124.

- La norma impugnada no justifica una finalidad imperiosa ni constitucionalmente válida, ya que no resiste un juicio de proporcionalidad o razonabilidad. La imposibilidad de las personas con antecedentes penales de obtener una licencia para la realización de operaciones inmobiliarias no obedece a ninguna razón objetiva, excepción o supuesto constitucionalmente válido³.
- Existen ilícitos cuya comisión no genera incompatibilidad con el ejercicio de la profesión de agente inmobiliario. La redacción previa del artículo establecía como requisito presentar un escrito en el que se señalara si se contaba con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos graves o patrimoniales. Por ello, la exigencia actual podría considerarse regresiva al no establecer los límites necesarios que hagan esa medida menos lesiva.
- A los sentenciados que les impusieron penas tales como amonestación, sanciones pecuniarias o de trabajo a favor de la comunidad o una pena mínima de privación de la libertad por la comisión de cualquier delito no podrían obtener la autorización para realizar operaciones inmobiliarias, lo que infringe la libertad de ejercicio de cualquier actividad económica.
- La norma impugnada también afecta el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos, pues la disposición normativa tildada de inconstitucional impide a las personas que tengan cualquier antecedente penal fungir como agentes inmobiliarios en Baja California Sur.
- En la demanda no se desconoce que el requisito de contar con antecedentes penales puede ser exigible para diversos cargos, empleos o comisiones, sobre todo relacionados con el servicio público, pero para que proceda su solicitud debe atenderse a las especificidades del trabajo que se realizara.
- La propia Comisión se ha pronunciado sobre el tema de exigencia de ese requisito en el documento denominado “Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales” de dos mil dieciséis. Además, deben tomarse en cuenta las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas.

B. Transgresión a los derechos de seguridad jurídica y libertad de trabajo

- Al resolver la contradicción de tesis 360/2013, el Tribunal Pleno indicó que el término “persona” debe ampliarse a las personas jurídicas en los casos en que ello sea aplicable, pues es cierto que no puede significar la comprensión de la totalidad de los derechos humanos que gozan las personas físicas, sino solo aquellos que son necesarios para la realización de sus fines y para brindar seguridad jurídica.
- El requisito consistente en acompañar constancia de no antecedentes penales a la respectiva solicitud de licencia para realizar operaciones inmobiliarias es una exigencia inherente de manera exclusiva a personas físicas y no a personas jurídicas. Al exigirles una constancia de esa naturaleza, se transgrede el derecho a la igualdad jurídica y se impacta en la libertad de trabajo.
- El Código Penal de Baja California Sur no incluye la posibilidad de fincar este tipo de responsabilidad a las personas morales, pues únicamente prevé consecuencias jurídicas accesorias cuando un miembro o representante de la persona moral incurre en responsabilidad. Es jurídicamente imposible que una persona jurídica tenga antecedentes penales en Baja California Sur.
- Lo anterior sin soslayar que el Código Nacional de Procedimientos Penales sí contempla la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, pues las penas que establece en ese apartado son acordes a la naturaleza de esos entes (multas, decomisos, disolución, suspensión, intervención y prohibición de realizar determinadas operaciones).

³ La promovente citó la tesis P.J.J. 10/2016 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo 1, página 8, de rubro: **CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.** Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

- Exigir como requisito la presentación de una constancia de no antecedentes penales a las personas morales genera inseguridad jurídica, toda vez que ello es imposible en términos normativos. Es decir, dicho requisito es de imposible cumplimiento para las personas morales, pues en términos del artículo 27, fracción IV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esa constancia sólo se podrá extender cuando concurren algunos supuestos, como no haber sido condenado a una pena privativa de la libertad⁴. Así, la expedición de dichas constancias es incompatible con la naturaleza de las personas jurídicas.
 - En este sentido, las personas jurídicas se verán imposibilitadas para presentar la constancia de no antecedentes penales y la consecuencia lógica será que la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur rechace sus solicitudes, haciendo inoperante el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyeron. Lo anterior vulnera el derecho previsto en el artículo 5 de la Norma Fundamental, de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos.
3. **Admisión de la demanda.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida, y designó al ministro Javier Laynez Potisek para que actuara como instructor en el procedimiento⁵. El instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur para que rindieran sus respectivos informes, y dar vista al Procurador General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde antes del cierre de instrucción⁶.
 4. **Informes.** El Congreso del Estado de Baja California Sur rindió informe justificado y defendió la constitucionalidad de la norma impugnada⁷. El Poder Ejecutivo estatal no lo rindió en el plazo de ley concedido⁸. El ministro instructor tuvo por presentado el informe rendido⁹ y concedió a las partes el plazo legal respectivo a efecto de que formularan sus alegatos por escrito¹⁰.
 5. **Cierre de instrucción.** Se tuvieron por formulados los alegatos de la CNDH y del Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y al haber transcurrido el plazo legal concedido a las partes para formularlos, el ministro instructor declaró cerrada la instrucción¹¹.

II. COMPETENCIA

6. El Tribunal Pleno es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal¹², y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹³, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de diversos preceptos contenidos en el Decreto 2567, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur.

III. OPORTUNIDAD

7. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal (en adelante, Ley Reglamentaria) prevé que: a) el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al día en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial; b) para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del

⁴ Dicha disposición se encuentra inserta en el Capítulo I, denominado "De la Información en el Sistema Penitenciario" que regula las cuestiones relativas a las personas privadas de la libertad.

⁵ Acuerdo de once de octubre de dos mil dieciocho. Foja 48 y 48 vuelta del expediente en que se actúa.

⁶ Acuerdo de quince de octubre de dos mil dieciocho. *Ibidem*, fojas 49 a 51 vuelta.

⁷ *Ibidem*, fojas 245 a 246.

⁸ *Ibidem*, fojas 482 y 482 vuelta.

⁹ Acuerdo de tres de enero de dos mil diecinueve. *Ibidem*, fojas 252 a 253.

¹⁰ Acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. *Ibidem*, fojas 482 y 482 vuelta.

¹¹ Acuerdo de veintitrés de abril de dos mil diecinueve. *Ibidem*, fojas 497 a 498.

¹² "Artículo 105.- (...) II (...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...)"

¹³ "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)"

plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente, y c) cuando se trate de materia electoral, todos los días se considerarán hábiles¹⁴.

8. En atención a lo anterior, si el Decreto impugnado se publicó el lunes diez de septiembre de dos mil dieciocho en el Boletín Oficial del Gobierno¹⁵, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad inició el martes once de septiembre y concluyó el miércoles diez de octubre de dos mil dieciocho. Si el escrito de demanda fue recibido por este Alto Tribunal el diez de octubre de dos mil dieciocho, se concluye que su presentación resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

9. De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria¹⁶, en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, la peticionaria debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla.
10. La acción de inconstitucionalidad fue interpuesta por Luis Raúl González Pérez, quien actúa en representación de la CNDH, y acreditó su personalidad con copia certificada del acuerdo de designación de trece de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Senado de la República¹⁷. El artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional dispone que la CNDH podrá promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales, que vulneren los derechos protegidos en la Constitución Federal o en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte¹⁸. Bajo esa premisa, si la demanda fue presentada por Luis Raúl González Pérez, quien en virtud de su carácter de Presidente se encuentra legitimado para interponerla en representación de la Comisión¹⁹, y además cuestiona la violación a diversos derechos fundamentales, por lo que este Alto Tribunal concluye que la acción de inconstitucionalidad fue interpuesta por parte legitimada.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

11. Al no haber sido alegada alguna causal de improcedencia indudable y manifiesta²⁰, ni advertirse por este Alto Tribunal, resulta procedente el estudio de los conceptos de invalidez.

VI. ESTUDIO DE FONDO

A. Metodología de estudio del caso

12. El estudio se dividirá en dos apartados. En el primer apartado, relativo al análisis de la regularidad constitucional del requisito de no antecedentes penales para que las **personas físicas** obtengan licencia de agentes mobiliarios, y conforme al criterio del Tribunal Pleno establecido al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2016, se utilizará un test de escrutinio ordinario a fin de demostrar la infracción al derecho a la igualdad, por no ser instrumental la medida con la finalidad constitucionalmente válida.

¹⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

¹⁵ Fojas 428 a 474 del expediente en que se actúa.

¹⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.”

¹⁷ Foja 40 del expediente en que se actúa.

¹⁸ **Artículo 105.-** (...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas”.

¹⁹ **Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).”

²⁰ Como refiere la tesis P. LXXII/95, del Tribunal Pleno, de rubro y texto siguientes: **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad que permita desechar de plano la demanda presentada, debe ser manifiesta e indudable, pues ello supone que el juzgador, con la mera lectura del escrito inicial y de sus anexos, considera probada la correspondiente causal de improcedencia sin lugar a dudas, sea porque los hechos sobre los que descansa hayan sido manifestados claramente por el demandante o porque estén probados con elementos de juicio indubitables, de suerte tal que los actos posteriores del procedimiento no sean necesarios para configurarla en forma acabada y tampoco puedan, previsiblemente, desvirtuar su contenido.”

13. En el segundo apartado, se analizará el requisito de no antecedentes penales para que las **personas jurídicas** obtengan licencia para agentes inmobiliarios, a partir de un test de proporcionalidad para demostrar la violación al derecho al trabajo, porque la medida no es idónea para cumplir la finalidad constitucionalmente válida.

B. Violación al derecho de la igualdad de las personas físicas, al exigirles no antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario

B. i. Doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre igualdad

14. Las discusiones sobre el derecho de igualdad se centran en tres ejes: **(i)** la necesidad de adoptar *ajustes razonables* para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas²¹; **(ii)** la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas acciones afirmativas²²; y **(iii)** el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado)²³, o de manera tácita²⁴, resulten discriminatorios.
15. Ahora bien, como se desprende de la tesis aislada 1a. CXLV/2012 (10a.)²⁵, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. De hecho, el principio de igualdad, así como los principios de autonomía, libertad y dignidad personal, constituyen el fundamento de los derechos humanos²⁶.
16. Así, la discriminación resulta inadmisibles al crear entre seres humanos diferencias de trato que no corresponden a su única e idéntica naturaleza. De lo anterior se desprende también que no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, pues no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.
17. En este sentido, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, la Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de una norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino

²¹ Estos *ajustes razonables* han sido definidos por el artículo 1°, inciso 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás".

²² El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas ha desarrollado una interesante conceptualización en su recomendación general 32 "Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial", párrafos 12, 13, 15 y 16.

²³ En efecto, la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: **(i)** la existencia de una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; **(ii)** que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y **(iii)** en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. Tesis aisladas 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.), registro de IUS 2007798, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, página 603, cuyo rubro es "**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN**", y 1a. CCCVI/2014 (10a.), registro de IUS 2007338, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 579, cuyo rubro es "**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA**".

²⁴ A diferencia de la discriminación directa en la que existe una afectación desproporcionada por un trato igual, aquí existe una exclusión o una diferenciación. Tesis aisladas 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.), registro de IUS 2010493, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 974, cuyo rubro es "**DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA**", y 1a. CCCLXIX/2015 (10a.), registro de IUS 2010500, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 974, cuyo rubro es "**IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA**".

²⁵ Tesis aislada 1a. CXLV/2012 (10a.), registro de IUS 2001341, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, página 487, cuyo rubro es "**IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL**".

²⁶ Tesis aislada 1a. CCCLIV/2014 (10a.), registro de IUS 2007731, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 11, octubre de 2014, tomo I, página 602, cuyo rubro es "**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA**"; y tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, registro 180345, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XX, octubre de 2004, página 99, cuyo rubro es "**IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO**".

que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio —o privarse de un beneficio— desigual e injustificado²⁷.

18. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre **situaciones de igualdad de hecho**, produzcan como efecto de su aplicación: **(i)** una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o **(ii)** efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares²⁸.
19. Este criterio coincide con el del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas²⁹ (CERD por sus siglas en inglés), el cual ha sostenido que “*el término ‘no discriminación’ no implica que sea necesario un trato uniforme cuando existen **diferencias importantes** entre la situación de una persona o grupo y la de otros o, en otras palabras, **cuando hay una justificación objetiva razonable para la diferencia de trato**”*. Así, el Comité coincide con esta Suprema Corte al sostener que “*dar un mismo trato a personas o grupos cuyas situaciones sean objetivamente diferentes constituirá discriminación en la práctica, como lo constituirá también el trato desigual de personas cuya situación sea objetivamente la misma*”, reiterando que “*la aplicación del principio de no discriminación exige que se tomen en consideración las características de los grupos*”.
20. El criterio del Comité CERD, compartido por esta Corte, permite precisar la doctrina que hasta ahora se ha expuesto, diferenciando dos etapas en los estudios sobre discriminación: una de ellas que se refiere al análisis de la situación supuestamente discriminada, con base en la cual se determine si existen diferencias importantes que impidan una comparación con aquéllas contra la cual se va a contrastar; y una segunda en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable.
21. Al respecto, la jurisprudencia de la Primera Sala³⁰ refleja que para determinar si una distinción resulta objetiva y razonable, deberá efectuarse un estudio cuya intensidad dependerá del tipo de criterio empleado para realizar la distinción objeto de la litis. Así, existen dos niveles de escrutinio:
 - 1) **Escrutinio estricto**³¹: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la distinción **(i)** tenga como base las categorias sospechosas enumeradas en los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³² o **(ii)** implique una afectación central a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano³³.

²⁷ Tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, registro de IUS 180345, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 99, cuyo rubro es “**IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO**”. La Segunda Sala ha adoptado este criterio, tal y como puede observarse en la tesis 2a. LXXXII/2008, registro 169439, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 448.

²⁸ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ver, tesis aislada 1a. LXXXIV/2015 (10a.), registro 2008551, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1409, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**”.

²⁹ Recomendación general 32, párrafo 8.

³⁰ Tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2008, registro de IUS 169877, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 175, cuyo rubro es “**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**”.

³¹ Este escrutinio dentro de la jurisprudencia norteamericana ha sido denominado como “*strict scrutiny*”, y fue enunciado por primera vez en el pie de página 4 de la sentencia dictada en el caso *States v. Carolene Products Co.* (1938). El concepto fue retomado en el caso *Korematsu v. United States* (1944), asunto en el cual se utilizó por primera vez el término “categorias sospechosas”. De acuerdo con esta doctrina, para llegar a estar justificadas, las medidas deben: **(i)** perseguir una finalidad constitucional imperiosa (“*compelling state interest*”, también traducido como “interés urgente”); **(ii)** realizar una distinción estrechamente encaminada (“*narrowly tailored*”) a perseguir o alcanzar la finalidad constitucional imperiosa; y **(iii)** constituir la medida menos restrictiva o lesiva posible (“*the least restrictive mean*”) respecto al derecho fundamental intervenido o grupo supuestamente discriminado para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir debe escogerse.

³² Tesis jurisprudencial 1a./J. 55/2006, registro de IUS 174247, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75, cuyo rubro es “**IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**”. Ver también las tesis aisladas 1a. CI/2013 (10a.), registro de IUS 2003250, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1, página 958, cuyo rubro es “**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO**”, y 1a. XCIX/2013 (10a.), registro de IUS 2010315, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIX, abril de 2013, tomo 1, página 961, cuyo rubro es “**IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JÚZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ERICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO**”.

Esta Sala ha sostenido que es posible identificar nuevas categorias sospechosas, mediante su reconocimiento en la Constitución, en tratados internacionales o jurisprudencialmente. Tesis aislada 1a. CCCXV/2015 (10a.), registro de IUS 2010268, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, página 1645, cuyo rubro es “**CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**”.

³³ Tesis jurisprudencial P./J. 29/2011, registro de IUS 161222, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 20, cuyo rubro es “**PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES. LAS NORMAS QUE RESTRINGEN LA POSIBILIDAD DE FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ABIERTOS AL PÚBLICO DEBEN SER ANALIZADAS BAJO ESCRUTINIO NO ERICTO**”. Sobre este punto, la jurisprudencia reconoce –*contrario sensu*– que sólo es necesario

- 2) **Escrutinio ordinario:** debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los cuales la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguno de los criterios antes mencionados³⁴. En estos casos, el test de proporcionalidad³⁵ se llevará a cabo mediante el **análisis de la legitimidad de la medida, su instrumentalidad** y su proporcionalidad³⁶. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado, consistente en que **el estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible**, sin que se exija al legislador que se realice por los “mejores medios imaginables”³⁷.
22. Con independencia del grado de escrutinio que sea aplicable, el estudio sobre la proporcionalidad de la medida exige un análisis adicional para detectar si el acto o la norma estudiada es adecuada, en el sentido de que no tenga defectos de *sobre inclusión* o de *infra inclusión*, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación³⁸. Esta etapa del escrutinio se ha llamado recientemente *principio de razonabilidad*, conforme al cual se exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad³⁹.
23. Así, **para analizar violaciones al principio de igualdad debe comprobarse** que efectivamente el legislador estableció una distinción, ya sea por exclusión tácita o por exclusión expresa. Esto es, debe verificarse se haya excluido a algún colectivo de algún beneficio otorgado a otro colectivo similar, o bien, que se hayan establecido regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho similares.
24. **Una vez que se ha comprobado que efectivamente el legislador realizó una distinción es necesario** establecer si dicha medida se encuentra justificada. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir del referido análisis de la *razonabilidad de la medida*⁴⁰.

un escrutinio estricto cuando la limitación a un derecho se base en una categoría sospechosa o cuando “incide de modo central o determinante en [un] derecho [humano]”.

En el mismo sentido, tesis aislada P. VII/2011, registro de IUS 161364, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 24, cuyo rubro es “**CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO**”. Esta tesis deriva de un amparo en revisión (7/2009) sobre el mismo tema abordado en los asuntos que dieron lugar a la jurisprudencia antes citada, y contiene el mismo criterio pero enunciado de modo distinto, al señalar que el escrutinio estricto resulta aplicable cuando una medida “tenga por objeto anular o menoscabar [los derechos]”.

En adición a las tesis antes citada, ver los siguientes criterios: (i) tesis aislada 1a. CII/2010, registro de IUS 163766, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 185, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO**”; (ii) tesis aislada 1a. CIV/2010, registro de IUS 163768, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 183, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS**”; y (iii) tesis aislada 1a. CIII/2010, registro de IUS 163767, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 184, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADOS DERECHOS FUNDAMENTALES**”.

³⁴ El concepto de “arbitrariedad” no debe equipararse solamente con el de “contrario a ley” en un sentido únicamente formal, “sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad”. Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párrafo 92.

³⁵ Tesis: 1a. VII/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2013487. Primera Sala. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I. Página. 380. Tesis Aislada (Constitucional). “**DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.**”

³⁶ Tesis aislada P. VIII/2011, registro de IUS 161302, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 33, cuyo rubro es “**IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES**”.

³⁷ Cuando una distinción o clasificación normativa no implique la afectación de un derecho fundamental o alguna de las “categorías sospechosas referidas”, el examen de igualdad deberá *débil* o *poco estricto*, dando mayor deferencia a la libertad configurativa del legislador (se presume que la norma tildada de inconstitucional es válida), de forma que se evalúe únicamente si la ley o acto jurídico se encuentra “razonablemente relacionados” (“*reasonably related*”) con un “finalidad legítima” (“*legitimate interest*”) para que no se consideren arbitrarios en ese sentido de incorrección, injusticia o imprevisibilidad, y además si dicha ley o acto jurídico constituye un medio proporcional.

En los Estados Unidos de América este escrutinio es denominado “*rational basis test*”. El mismo es utilizado en casos donde no esté involucrado un derecho fundamental o alguna categoría sospechosa y sea alegado que una distinción o clasificación legal viola el principio de igualdad o la cláusula de igualdad contenidas en la Quinta y Décima Cuarta Enmiendas. Así los ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos desde el caso *Gulf, Colorado & Santa Fe Railway Co. v. Ellis* (165 U.S. 150, 1897): “*It is apparent that the mere fact of classification is not sufficient to relieve a statute from the reach of the equality clause of the fourteenth amendment, and that in all cases it must appear not only that a classification has been made, but also that it is one based upon some reasonable ground,—some difference which bears a just and proper relation to the attempted classification,—and is not a mere arbitrary selection*”.

³⁸ Tesis jurisprudencial P./J. 28/2011, registro de IUS 161310, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 5, cuyo rubro es “**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN**”.

³⁹ Tesis aislada 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.), registro de IUS 2007923, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 719, cuyo rubro es “**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**”.

⁴⁰ Acción de inconstitucionalidad 61/2016, resuelta en sesión de cuatro de abril de dos mil diecisiete.

25. Este análisis supone: **i)** que se determine si existe una distinción; **ii)** que se elija el nivel de escrutinio que debe aplicarse para analizar dicha distinción, ya sea un test estricto u ordinario, y **iii)** que se desarrollen cada una de las etapas que supone el test que se ha elegido.
26. Para finalizar con el desarrollo de la doctrina jurisprudencial es importante advertir que la prohibición de discriminación no sólo está dirigida a los poderes públicos sino también a los particulares, aunque con ciertos matices⁴¹.

B. ii. Escrutinio ordinario de la porción normativa controvertida

27. Este Tribunal Pleno considera que **es fundado el concepto de invalidez** en el que se alega violación al derecho de igualdad de las personas físicas por exigirles no tener antecedentes penales para obtener la licencia de agente profesional inmobiliario.
28. La **porción normativa** que se estima inconstitucional tiene el siguiente contenido:

Artículo 4. Para obtener la licencia, los Agentes profesionales inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaria la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo: (...)

II. Tratándose de personas físicas: (...)

d) Constancia de no antecedentes penales; (...)

B. ii. a. La porción normativa sí hace una distinción

29. Para realizar el análisis de la porción referida es necesario determinar, en primer lugar, si existe una distinción, ya sea explícita o implícita, entre dos grupos similares en relación con algún beneficio.
30. Esta Suprema Corte considera que la **porción normativa sí hace una distinción** entre las personas que han sido condenadas penalmente —de forma previa a la solicitud de la licencia— y aquellas personas que no tienen antecedentes penales, en relación con la posibilidad de obtener dicha licencia para realizar operaciones inmobiliarias en el Estado de Baja California Sur.
31. Una vez que este Tribunal Pleno ha determinado la existencia de la distinción se debe determinar bajo qué escrutinio se analizará. Como se mencionó, el escrutinio estricto se realiza cuando la norma emplea uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. En respuesta a lo anterior, esta Suprema Corte considera que la **porción normativa controvertida debe ser analizada bajo un escrutinio ordinario**, ya que el hecho de que se solicite como requisito no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario no constituye una categoría sospechosa.
32. Una vez que se ha determinado el grado del escrutinio, es necesario identificar los fines que se persiguen con la medida impugnada para estar en posibilidad de determinar si éstos resultan constitucionalmente válidos.

B.ii. b. Finalidad constitucionalmente válida

33. Los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos⁴².
34. Para poder identificar esa finalidad perseguida por el legislador puede atenderse a los documentos que informan el proceso legislativo de la disposición analizada o bien a la interpretación de las propias normas combatidas⁴³.
35. En esas circunstancias, de acuerdo con la **exposición de motivos** de la porción normativa controvertida, el objetivo es otorgar seguridad jurídica a las transacciones de bienes inmuebles y la formalización de esa actividad, así como garantizar la capacidad de los agentes inmobiliarios y reducir riesgos a los consumidores⁴⁴, lo que se considera un fin constitucionalmente válido.

⁴¹ Tesis aislada 1a. XX/2013 (10a.), registro de IUS 2002504, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVI, enero de 2013, tomo 1, página 627, cuyo rubro es "**DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES**".

⁴² Amparo en revisión 548/2018, Primera Sala, resuelto en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos.

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ Foja 335 del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad.

36. En efecto, la **norma tiene un fin constitucionalmente válido** consistente en proteger el patrimonio de las personas que, en un determinado momento, pudieran utilizar los servicios que ofrece el sector inmobiliario.
37. El legislador, al establecer esa porción normativa, pretende crear un filtro estricto de admisión a dicho sector que permita asegurar que accedan al puesto sólo las personas que no tengan antecedentes penales, pues se piensa que, de ese modo, se prueba la rectitud, probidad, honorabilidad, y que todas estas características son necesarias para realizar operaciones con bienes inmuebles de otros.

B.ii. c. Instrumentalidad de la medida

38. El requisito para las personas físicas de no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario no tiene relación directa, clara e indefectible, para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de proteger el patrimonio de las personas que hagan transacciones en el sector inmobiliario. No existe base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales ejercerá sus actividades de agente inmobiliario con rectitud, probidad y honorabilidad.
39. El legislador local realizó una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. Exigir que se demuestre que la persona no haya incurrido en alguna conducta que la ley considere jurídicamente reprochable no tiene una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro de quien obtenga la licencia para realizar operaciones inmobiliarias en el Estado de Baja California Sur.
40. Es pertinente señalar que la formulación de la norma en la porción "*Constancia de no antecedentes penales*" comprende todo tipo de delitos —graves o no graves, culposos o dolosos—, cualquiera que sea la pena impuesta y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo de la sujeción a un proceso penal en curso. La generalidad del requisito se traduce en una prohibición absoluta y sobreinclusiva en el caso concreto. Por ello, el pronunciamiento de esta ejecutoria se limita a este tipo de normas sobreinclusivas sin prejuzgar sobre otras que pudieran exigir no contar con antecedentes penales sobre determinados delitos (por ejemplo, patrimoniales); sobre la forma de su comisión (culposa o dolosa), o sobre su penalidad (cualquiera o solo pena de prisión)⁴⁵.
41. Por consiguiente, no se advierte que la porción normativa controvertida tenga una conexión directa con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido, sino que, por el contrario, presenta claras manifestaciones de violación al derecho de igualdad. Entonces, resulta innecesario verificar que se cumpla con el resto del escrutinio, al estar demostrada su inconstitucionalidad.

C. Violación al derecho al trabajo de las personas jurídicas por exigirles no antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario

C. i. Doctrina del test de proporcionalidad

42. La moderna teoría de los derechos fundamentales⁴⁶ traza una distinción indispensable para entender la forma en la que los tribunales constitucionales suelen hacer el control de constitucionalidad de las normas infraconstitucionales a través del **principio de proporcionalidad**: el *alcance* del derecho fundamental y la *extensión de su protección*.⁴⁷ De acuerdo con esta distinción, el examen de constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas⁴⁸.
43. En una **primera etapa** debe determinarse si la norma incide en el *alcance* o contenido *prima facie* del derecho en cuestión⁴⁹. Dicho en otros términos, **debe establecerse si la medida legislativa impugnada limita el derecho humano**.⁵⁰ En esta etapa del análisis, es necesario recurrir a la *interpretación* de las disposiciones normativas correspondientes. Por un lado, **debe interpretarse la disposición legislativa impugnada con la finalidad de determinar los alcances de la prohibición u obligación que establece**. Por otro lado, también **debe interpretarse la disposición constitucional que aloja el derecho humano en cuestión**, con la finalidad de fijar el alcance o contenido *prima facie* de éste. De esta manera, en esta primera etapa se precisan las conductas cubiertas *prima facie* o inicialmente por el derecho humano en cuestión.

⁴⁵ Tal como se precisó en la Acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta por unanimidad en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte.

⁴⁶ De acuerdo con las consideraciones expuestas por la Primera Sala en el amparo en revisión 548/2018.

⁴⁷ Barak, Aharon, *Proportionality. Constitutional Rights and their Limitations*, trad. Doron Kalir, Nueva York, Cambridge University Press, 2012, p. 19.

⁴⁸ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), registro de IUS 2013156, publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 915, cuyo rubro es "**TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL**".

⁴⁹ Bernal Pulido, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Madrid, CEPC, 2007, p. 45.

⁵⁰ Barak, *op. cit.*, p. 26.

44. Una vez hecho lo anterior, **debe decidirse si la norma impugnada incide o no en el ámbito de protección *prima facie* del derecho aludido**. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, **si la conclusión es positiva**, debe pasarse a otro nivel de análisis.
45. En esa segunda etapa del análisis, **debe determinarse si la norma que efectivamente interviene en el contenido *prima facie* del derecho humano es constitucional**. Así, en esta fase del análisis debe examinarse si existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca la *extensión de la protección* que otorga inicialmente el derecho. Este ejercicio implica que se analice si la intervención legislativa cumple con las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad: una finalidad constitucionalmente válida, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido.
46. De acuerdo con lo anterior, este Pleno procede a determinar si la porción normativa limita el contenido *prima facie* del derecho al trabajo, para lo cual se procede a establecer el contenido del que se ha dotado a éste por esta Corte, para, posteriormente, hacer el test de proporcionalidad correspondiente.

C. ii. Doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la libertad de trabajo

47. El precepto 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el demandante afirma que es vulnerado por las normas controvertidas, dispone:

Artículo 50. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

48. En torno a este precepto constitucional, la Primera Sala ha reconocido que prevé un derecho de libertad de las personas —sean físicas o morales— para dedicarse a una actividad productiva que les provea la satisfacción de sus necesidades, sea industrial, de comercio, profesional o de trabajo; así como también el derecho de apropiarse y aprovechar para sí el producto de esa actividad en que la persona ha aplicado su ingenio, su creatividad, su intelecto, su destreza, sus habilidades, conocimientos o su esfuerzo físico⁵¹.

⁵¹ Amparo directo en revisión 3471/2018. Primera Sala. Sesión treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Unanimidad.

49. La Primera Sala también estableció que la limitación impuesta a esa libertad es la licitud de la actividad, es decir, que ésta no sea contraria a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, por lo cual no se reconoce derecho alguno a quien se dedique a alguna actividad de carácter ilícito en sí misma.
50. En este sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que el Poder Legislativo puede restringir la libertad de trabajo al emitir una ley siempre que determine que la actividad es ilícita y que la restricción impuesta sea general, impersonal y abstracta. Es decir, no es posible establecer restricciones a la libertad de trabajo en relación con gobernados en particular, aunque éstos se mencionen de modo implícito. La razón radica en que la ley debe tener los atributos señalados y, además, en que el propio precepto constitucional reserva a la función judicial y a la administrativa ese tipo de restricciones personales⁵².
51. Conforme al texto de la propia norma constitucional, se ha precisado que el ejercicio de una actividad, aunque lícita, puede llegar a vedarse cuando afecte derechos de tercero, previo juicio en el que se emita una resolución judicial que así lo determine. La veda de una actividad lícita también puede provenir de una resolución gubernativa de carácter administrativo, emitida en términos de las leyes, cuando con su ejercicio se afecten derechos de la sociedad.
52. Estas consideraciones concuerdan con lo ya sostenido por este Tribunal Pleno cuando se determinó que el derecho a la libertad de trabajo que consagra el artículo 5o, primer párrafo, de la Constitución General de la República no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general⁵³.
53. Como se ha explicado, el primer presupuesto cobra vigencia en la medida que se refiera a una *actividad lícita*, esto es, que esté permitida por la ley; el segundo implica que el derecho no podrá ser exigido si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro; y el tercero implica que el derecho será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte derechos de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado⁵⁴.

C. iii. Test de proporcionalidad en el caso

54. La **porción normativa** que se estima inconstitucional tiene el siguiente contenido:

Artículo 4. Para obtener la licencia, los Agentes profesionales inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaria la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo: (...)

I. Tratándose de personas jurídicas:

d. bis. Constancia de no antecedentes penales; (...)

C. iii. a. La porción normativa incide en el alcance y contenido del derecho al trabajo

55. Este Tribunal Pleno considera que en el caso la solicitud de no antecedentes penales para las personas jurídicas a fin de obtener la licencia de agentes inmobiliarios afecta su libertad de trabajo, comercio, industria o profesión.

⁵² De acuerdo con la jurisprudencia del Pleno, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Novena Época. 194151. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 29/99. Página: 258, de rubro: "**LIBERTAD DE TRABAJO. EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE RESTRINGIR ESA GARANTÍA A GOBERNADOS EN PARTICULAR**".

⁵³ De acuerdo con la jurisprudencia del Pleno, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Novena Época. 194152. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Página: 260, de rubro: "**LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**".

⁵⁴ De acuerdo con la jurisprudencia del Pleno, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Novena Época. 194152. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Página: 260., de rubro: "**LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**".

56. Lo anterior porque las actividades de agente inmobiliario están cubiertas por el derecho al trabajo, pues es una actividad productiva lícita y la misma no es contraria al orden público.
57. Así las cosas, la porción normativa impugnada incide en el derecho mencionado, toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide a las personas morales el ejercicio de su derecho a elegir y ejercer un trabajo, industria, comercio o profesión, porque no podrán obtener la licencia de agente inmobiliario al no presentar la constancia de no antecedentes penales.

C. iii. b. Finalidad constitucionalmente válida

58. De acuerdo con las etapas del test de proporcionalidad, para que las intervenciones que se realicen a algún derecho humano sean constitucionales, deben superar ese test en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa (porción normativa impugnada) debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho humano en cuestión.
59. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente.
60. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho humano. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. Al respecto debe precisar que los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos⁵⁵.
61. Así las cosas, en el caso debe determinarse si en el caso concreto existe una justificación desde el punto de vista constitucional para que la medida legislativa limite el contenido *prima facie* del derecho al trabajo, comercio, industria o profesión.
62. En ese orden de ideas, se reitera que de la lectura de la exposición de motivos de la porción normativa controvertida es posible concluir que su objetivo es otorgar seguridad jurídica a las transacciones de bienes inmuebles y la formalización de esa actividad, así como la capacidad de los agentes inmobiliarios, para reducir riesgos a los consumidores⁵⁶.
63. Además, es importante recordar que el derecho al trabajo no es un derecho absoluto, puede ser limitado para conseguir un fin constitucionalmente válido.
64. Por consiguiente, conforme al texto del artículo 5º constitucional, se ha precisado que el ejercicio de una actividad, aunque lícita, puede llegar a vedarse cuando afecte derechos de tercero, previo juicio en el que se emita una resolución judicial que así lo determine. La veda de una actividad lícita también puede provenir de una resolución gubernativa de carácter administrativo, emitida en términos de las leyes, cuando con su ejercicio se afecten derechos de la sociedad.
65. Estas consideraciones concuerdan con lo ya sostenido por este Tribunal Pleno, cuando se determinó que el derecho a la libertad de trabajo que consagra el artículo 5o, primer párrafo, de la Constitución Federal no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general⁵⁷.
66. Así las cosas, si el derecho al trabajo puede limitarse en los términos anteriores, es necesario analizar si la porción normativa impugnada, que persigue un fin constitucionalmente válido, es idónea para proteger ese objetivo.

⁵⁵ De acuerdo con la tesis aislada de la Primera Sala, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Décima Época. 2013143. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II página 902. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCLXV/2016 (10a.), de rubro: "**PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.**"

⁵⁶ Foja 335 del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad.

⁵⁷ De acuerdo con la jurisprudencia del Pleno, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Novena Época. 194152. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Página: 260, de rubro: "**LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**".

C. iii. c. Idoneidad de la medida legislativa

67. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del test debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. El examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas⁵⁸.
68. Esta Suprema Corte no advierte la existencia de evidencia para considerar que los fraudes o las anomalías en las operaciones de bienes inmuebles únicamente sean cometidas por determinadas personas, en este caso, por aquellas que cuentan con antecedentes penales.
69. En efecto, el requisito de no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario no tiene relación directa, clara e indefectible con el necesario cumplimiento de la finalidad constitucional de proteger el patrimonio de las personas que hagan transacciones en el sector inmobiliario, pues tampoco existe base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales ejercerá sus actividades de agente inmobiliario con rectitud, probidad y honorabilidad.
70. En ese sentido, es procedente indicar que la porción normativa impugnada no es idónea para la finalidad del legislador porque no es medio para lograr proteger el patrimonio de las personas que participen en transacciones de bienes inmuebles y para reducir riesgos a los consumidores, ya que exigir a las personas jurídicas no contar con antecedentes penales no conduce inmediatamente al aseguramiento de la existencia de operaciones de bienes raíces sin incidencias fraudulentas.
71. Por lo anterior, al no ser idónea la medida contenida en la porción normativa impugnada para realizar el fin constitucionalmente válido que pretendía el legislador, se demuestra la inconstitucionalidad de aquella por infracción a la libertad del trabajo, comercio, industria o profesión. En este sentido, no es necesario continuar con el análisis que exige el resto del test de proporcionalidad.
72. En consecuencia, resulta **procedente declarar la invalidez de las porciones normativas controvertidas**.
73. Al haber resultado fundados los conceptos de invalidez referidos a la violación al derecho de igualdad y a la libertad de trabajo, resulta innecesario el estudio de los argumentos restantes alegados en la demanda pues en nada variaría la conclusión alcanzada. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 37/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**.

VII. EFECTOS

74. En virtud de lo expuesto en el anterior apartado **se declara la invalidez** de la fracción I, inciso d) bis y la fracción II, inciso d), ambas del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, en las porciones que se indican: **“Constancia de no antecedentes penales.”**
75. La presente declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

Por lo expuesto y fundado

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracciones I, inciso d) bis, y II, inciso d), de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto 2567, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta determinación.

⁵⁸ De acuerdo con la tesis aislada de la Sala, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Décima Época. 2013152. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, noviembre de 2016. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.). Página: 911, de rubro: **“SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA”**.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con el argumento adicional de violación al artículo 1° constitucional, Piña Hernández, Ríos Farjat con el argumento adicional de violación al artículo 1° constitucional, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción I, inciso d) bis, de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto 2567, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil dieciocho, conforme a las consideraciones alusivas a las personas jurídicas, en el sentido de que la invalidez deriva de un test de proporcionalidad por violación al artículo 5 constitucional. Los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción II, inciso d), de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto 2567, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil dieciocho, conforme a los argumentos atinentes a las personas físicas, por una violación al artículo 1° constitucional, de conformidad con el grose que se apruebe de la acción de inconstitucionalidad 107/2016.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, reservando el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 85/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veintisiete de enero de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 85/2018, en la que declaró la invalidez del artículo 4, fracción I, inciso d) bis, y II, inciso d)¹, de la Ley que regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, los cuales exigían “Constancia de no antecedentes penales” para obtener la licencia de agente profesional inmobiliario a personas jurídicas y físicas, respectivamente.

En cuanto a las personas físicas, el Tribunal Pleno consideró que exigir una “constancia de no antecedentes penales” para obtener la citada licencia, sin hacer distinción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación, ya que ello no tiene una conexión directa con proteger el patrimonio de las personas que pudieran utilizar los servicios que ofrece el sector inmobiliario. De igual forma, en cuanto a las personas jurídicas, el Pleno consideró que exigirles ese mismo requisito atentaba contra el derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria, pues tampoco tiene una relación directa con la protección del patrimonio de las personas que hagan transacciones en el sector inmobiliario.

Presento este voto concurrente, pues si bien coincido con el sentido del fallo, respetuosamente, no comparto todas las consideraciones en las que se sustenta.

Por un lado, en relación con la constitucionalidad del requisito exigible a las **personas físicas** de no contar con antecedentes penales para obtener licencia de agente inmobiliario, si bien coincido en que dicha exigencia viola el principio de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 1° de la Constitución General, no comparto los argumentos y la metodología en la que se apoya la mayoría para llegar a dicha conclusión.

Como también sostuve en mi voto de la **acción de inconstitucionalidad 107/2016**², es necesario reconocer que las personas con antecedentes penales presentan un caso de **categoría sospechosa** en los términos del artículo 1° de la Constitución General y, por lo tanto, el inciso d), fracción II, del artículo 4 de la ley local **debió examinarse bajo un test de escrutinio estricto y no ordinario**, como sostiene la mayoría. Esto significa que la argumentación debió estructurarse conforme a las siguientes etapas: **(i)** determinar si la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; **(ii)** verificar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con esta finalidad, y **(iii)** determinar si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad identificada.³

A mi juicio, las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad. Al exigir que no se tengan antecedentes penales la norma excluye a estas personas de la posibilidad de obtener una licencia de agente inmobiliario; y reproduce o refuerza los estereotipos en contra de las personas que, por una u otra razón, se han enfrentado al sistema de justicia penal. Por esa razón, este grupo debe entenderse como una categoría sospechosa en los términos del artículo 1° de la Constitución General, que establece una cláusula residual para grupos que han sido sistemáticamente discriminados⁴.

Por otro lado, respecto de las **personas jurídicas**, si bien estoy de acuerdo en que el requisito de no tener antecedentes penales viola el derecho al trabajo, comercio e industria, contenido en el artículo 5 de la Constitución General, difiero de la manera en que la sentencia aplica el *test de proporcionalidad* en el caso concreto. A mi modo de ver, el problema de la norma radica en que la medida no cumple con la grada de *necesidad* por ser sobreinclusiva y no porque no sea *idónea*.

¹ **Artículo 4.-** Para obtener la licencia, los Agentes profesionales Inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo:

I.- Tratándose de personas jurídicas:

[...]

d) bis. Constancia de no antecedentes penales;

[...]

II.- Tratándose de personas físicas:

[...]

d) Constancia de no antecedentes penales;

² Resuelta el veintitrés de enero de dos mil veinte, por unanimidad de 11 votos, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

³ Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: “**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO**”.

⁴ Ver, por ejemplo, el posicionamiento que presenté en la Acción de inconstitucionalidad 40/2014, aprobada por este Tribunal Pleno en sesión pública de uno de octubre de dos mil catorce.

Las razones que me llevan a votar en ese sentido son las siguientes:

I. Constancia de no penales como requisito para obtener licencia de agente inmobiliario en caso de personas físicas

a) El argumento de la mayoría

La mayoría sostuvo que la porción normativa “*Constancia de no antecedentes penales*” del inciso d), fracción II, del artículo 4⁵ de la Ley que regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur debía ser analizada bajo un escrutinio ordinario y no uno estricto. Ello, ya que este último “se realiza cuando la norma emplea uno de los criterios anunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional o cualquier otro que atente contra la dignidad humana” y, en este caso, “el hecho de que se solicite como requisito no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario no constituye una categoría sospechosa”.

Precisado lo anterior, la sentencia advierte que la norma impugnada persigue un *fin constitucionalmente válido* consistente en proteger el patrimonio de las personas que, en un determinado momento, pudieran utilizar los servicios que ofrece el sector inmobiliario. No obstante, al analizar la *instrumentalidad de la medida*, concluye que la distinción no tiene una relación directa, clara e indefectible para el cumplimiento del fin constitucionalmente válido. Lo anterior, pues no existe base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales ejercerá sus actividades de agente inmobiliario con rectitud, probidad y honorabilidad.

En consecuencia, la sentencia determina que la norma viola el derecho de igualdad y declara su inconstitucionalidad.

b) Razones del disenso

Como adelanté, coincidí plenamente en que la porción normativa vulnera el derecho a la igualdad porque exige a las personas que buscan obtener la licencia de agente profesional inmobiliario una constancia de no antecedentes penales. Sin embargo, difiero de la metodología empleada por la mayoría. Desde mi punto de vista, la norma impugnada realiza una distinción que impacta directamente en un grupo especialmente vulnerable: las personas que han cumplido una pena y buscan reintegrarse a la sociedad. Como consecuencia, la porción impugnada debió de evaluarse conforme a un test de escrutinio estricto.

En efecto, en esta Suprema Corte hemos sostenido reiteradamente que cuando una distinción impugnada se apoya en una “categoría sospechosa” debe realizarse un test estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad.⁶ En esos casos, hemos señalado que es necesario someter la labor del legislador a un escrutinio *especialmente riguroso* desde el punto de vista del respeto a la igualdad⁷.

⁵ **Artículo 4.-** Para obtener la licencia, los Agentes profesionales Inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo:

[...]

II.- Tratándose de personas físicas:

[...]

d) Constancia de no antecedentes penales:

⁶ Por todos, véase “**IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA.**” [Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 440 Tesis: 2a. LXXXIV/2008 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD.**” [Novena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 439, Tesis: 2a. LXXXV/2008, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**” [Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Diciembre de 2009 Página: 1255, Tesis: P./J. 120/2009 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional]; “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO.**” [Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Septiembre de 2010 Página: 185, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS.**” [Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Septiembre de 2010, Página: 183, Tesis: 1a. CIV/2010 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA.**” [Novena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 427, Tesis: 2a./J. 42/2010 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional]; “**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE REDEFINE UNA INSTITUCIÓN CIVIL, SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE VERIFICARSE EXCLUSIVAMENTE BAJO UN PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE LA NORMA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009).**” [Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 873, Tesis: P. XXIV/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional] “**CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO.**” [Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 24, Tesis: P. VII/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN.**”

Una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando se apoya en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Así, la utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la *sospecha* de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una *presunción de inconstitucionalidad*⁸. Con todo, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Ahora bien, **como sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, los antecedentes penales deben ser considerados una categoría sospechosa**, pues si bien el texto del artículo 1º constitucional no contempla expresamente a las personas que han cumplido una pena como una categoría que justifique una presunción de inconstitucionalidad, la Constitución no dispone un catálogo cerrado, pues prevé que podrá considerarse sospechosa “*cualquier otra que atente contra la dignidad humana*”.

Así, desde mi perspectiva, es incuestionable que las personas con antecedentes penales constituyen un grupo especialmente vulnerable a sufrir discriminación⁹ en la medida en la que enfrentan obstáculos diferenciados para participar en la vida política y social, únicamente por haber estado en reclusión¹⁰. Estos obstáculos son el reflejo de un proceso de estigma que se origina en el castigo penal, pero perdura más allá de la cárcel.

Efectivamente, de acuerdo con la literatura especializada “el castigo penal es un proceso de estigmatización”¹¹. Designar a una persona como “criminal” le imprime una marca que la presenta como inferior y peligrosa a los ojos de la sociedad. Desafortunadamente, esta “marca” o estigma perdura más allá de la liberación y no se borra con una sentencia absolutoria¹². A pesar de que la pena privativa de la libertad debe estar claramente delimitada y no debe añadir un sufrimiento mayor,¹³ el estigma se prolonga a través de la exclusión que enfrentan estas personas para reintegrarse plenamente a la sociedad, lo que prolonga un castigo con el que ya cumplieron.

La vulnerabilidad de las personas con antecedentes penales es especialmente patente en el acceso a un trabajo. Por ejemplo, en 2009, de un total de 3,934 internos del fuero federal que obtuvieron el beneficio de libertad anticipada únicamente el 1.1% logró colocarse en un puesto de trabajo.¹⁴ De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin medidas que impulsen afirmativamente sus oportunidades de trabajo, las personas condenadas a penas privativas de la libertad corren “el riesgo de permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal”¹⁵. Desafortunadamente, la falta de políticas públicas orientadas a promover la reinserción social —incluyendo oportunidades de reinserción laboral— es uno de los problemas más graves y extendidos en Latinoamérica¹⁶.

[Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, Agosto de 2011 Página: 5, Tesis: P./J. 28/2011, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional].

⁷ “IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)” [Novena Época, Registro: 169877, Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2008, Página: 175].

⁸ Sobre la inversión de la presunción de constitucionalidad de las leyes en casos de afectación de intereses de grupos vulnerables, véase Ferreres Comella, Víctor, Justicia constitucional y democracia, 2ª ed., Madrid, CEPC, 2007, pp. 220-243.

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, Serie No. 11, 2004, pág. 168.

¹⁰ México Evalúa, La cárcel en México: ¿para qué?, págs. 23-24.

¹¹ Catalina Pérez Correa, El Sistema Penal como Mecanismo de Discriminación y Exclusión, págs. 143-173, en “Sin Derechos: Exclusión y Discriminación en el México Actual”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. Disponible en red: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/8.pdf>, pág. 164.

¹² *Ibidem*.

¹³ CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo IV, Cuba, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 Rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2003, párr. 73; y CIDH, Informe Anual 2001, Capítulo IV(c), Cuba, OEA/Ser.L/V/II.114, Doc. 5 Rev., adoptado el 16 de abril de 2002, párr. 76.

¹⁴ De acuerdo con datos de la Auditoría Superior de la Federación, reportados por Catalina Pérez Correa en “Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho”, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, *Revista Mexicana de Sociología*, 75, núm. 2 (abril-junio, 2013): 287-311, pág. 300.

¹⁵ Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párrafo 610.

¹⁶ *Ibidem*. Ver también, en general: CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., DOC. 46/13, 30 de diciembre de 2013.

La situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas con antecedentes penales presenta capas adicionales de marginación y estigmatización. En las poblaciones carcelarias comúnmente se encuentran sobrerrepresentados grupos que han sido históricamente discriminados por su origen étnico¹⁷ o su raza¹⁸. Particularmente en México, la prisión se utiliza desproporcionadamente para castigar delitos cometidos por hombres jóvenes que provienen de sectores económicamente marginados¹⁹. Estas condiciones actualizan una discriminación estructural que asfixia sistemáticamente sus oportunidades de integrarse a la vida laboral²⁰. Por lo demás, no puede olvidarse el prejuicio asociado con las inmensas dificultades que enfrentan las personas privadas de su libertad en condiciones de hacinamiento y violencia física y emocional, ausencia de servicios básicos, entre otros²¹.

Reconociendo esta compleja realidad, por ejemplo, tanto la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación²² como la Ley Nacional de Ejecución Penal²³, contemplan expresamente los antecedentes penales como una categoría respecto de la que está prohibida la discriminación.

En este sentido, es evidente que las normas jurídicas que impiden a este grupo de personas dedicarse a un trabajo o alguna profesión o corren un riesgo muy significativo de excluirlas de participar en la vida laboral y social de manera injustificada, y de reforzar el estigma social que padecen. Distinciones basadas en esta categoría comunican públicamente la idea de que estas personas no son aptas para ejercer una profesión por el simple hecho de haber sido privadas de su libertad. Esto fortalece el prejuicio negativo en su contra, reduce su identidad a la de individuos que estuvieron privados de su libertad, y margina el resto de virtudes y capacidades que poseen. Por ello, los antecedentes penales en este contexto deben considerarse una categoría sospechosa en términos del artículo 1º de la Constitución General.

Así las cosas, partiendo de la base que esta Suprema Corte ya ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, el juzgador debe realizar un *escrutinio estricto* de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, me parece que la resolución debió apegarse a dicha metodología para evaluar esta porción normativa. Es decir, la sentencia debió verificar si (i) la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; (ii) si la distinción legislativa está

¹⁷ “Las personas pertenecientes a minorías étnicas suelen estar excesivamente representadas en las poblaciones penitenciarias en muchos países”, supra nota 5.

¹⁸ Ver, por ejemplo: Fagan, Jeffrey y Meares, Tracey, “Punishment, Deterrence and Social Control: The Paradox of Punishment in Minority Communities”, Ohio State Journal of Criminal Law, núm. 6, 2008, pág. 214.

¹⁹ Supra nota 7, pág. 288.

²⁰ Estefanía Vela Barba, *La discriminación en el empleo en México*, 2017, págs. 116-117, notando que “la cárcel se ha convertido en un mecanismo para castigar la pobreza, más que el delito” (pág. 117). Ver también: Catalina Pérez Correa, *Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2014, p. 10, notando “que las familias de los internos provienen, mayoritariamente, de contextos sociales desaventajados”, y mostrando los costos en los que incurren los familiares de los internos para soportar sus gastos más básicos de comida, agua, ropa, cobijas, limpieza y medicina, entre otros.

²¹ La Primera Sala de la Suprema Corte ya ha tenido oportunidad de subrayar las condiciones que enfrentan las personas privadas de su libertad en América Latina y particularmente en México al resolver el Amparo en Revisión 644/2016, ocho de marzo de dos mil diecisiete, págs. 23-25.

²² **Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otro motivo;

[...].

²³ **Artículo 4.** Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

[...]

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

[...].

estrechamente vinculada con dicha finalidad; y (iii) si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad descrita²⁴.

Efectivamente, la primera parte del test de escrutinio estricto exige evaluar si la distinción cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante. En este caso, es posible afirmar que la medida persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa, pues está encaminada a proteger la seguridad jurídica de las operaciones inmobiliarias, así como el patrimonio de las personas, los cuales constituyen derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional y convencional, respecto de los cuales el Estado Mexicano tiene obligaciones de protección y garantía²⁵.

En una segunda etapa, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa identificada anteriormente. Al respecto, esta Suprema Corte ha explicado que la medida legislativa debe estar *directamente conectada* con la consecución de los objetivos constitucionales identificados por el operador jurídico. En otras palabras, la medida debe estar encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté *potencialmente* conectada con tales objetivos.

En ese sentido, me parece que la medida analizada no está estrechamente vinculada a la finalidad descrita al resultar *sobreinclusiva*. Lo anterior, pues advierto que la prohibición establecida por el legislador tiene un carácter absoluto y no distingue entre formas de comisión del delito —dolosa o culposa—, bienes jurídicos tutelados, tipo y duración de la sanción o, incluso, temporalidad entre la comisión del delito y el momento en que se aspira a obtener la licencia en cuestión. Así, podría darse el caso de que una persona tuviera antecedentes penales por homicidio o lesiones culposas y que se le impidiera obtener la licencia de agente profesional inmobiliario, con lo cual evidentemente no se cumple con la finalidad perseguida por el legislador.

Por lo tanto, si la porción normativa “*Constancia de no antecedentes penales*” prevista como requisito para obtener la licencia de agente profesional inmobiliario en el Estado de Baja California Sur, es excesivamente amplia para lograr los objetivos constitucionalmente relevantes perseguidos por el legislador; debemos concluir que la misma resulta discriminatoria y, consecuentemente, lo procedente es declarar su invalidez. Lo anterior, sin que resulte necesario correr la última grada del test, dado que basta determinar que no cumple con alguna de las tres gradas para determinar la inconstitucionalidad de la medida.

Reconocer los antecedentes penales como una categoría sospechosa permite visibilizar la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas que han cumplido una pena y contrarrestar el estigma social que padecen. Utilizar un escrutinio especialmente intenso contribuye a reprochar la discriminación estructural que limita sus oportunidades, y reafirmar categóricamente que deben ser tratados con el pleno respeto que merece su dignidad humana.

II. Constancia de no penales como requisito para obtener licencia de agente inmobiliario en caso de personas jurídicas

En el siguiente apartado, la sentencia determina que la porción normativa “*Constancia de no antecedentes penales*” del inciso d) bis , fracción I, del artículo 4²⁶ de la Ley que regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur contraviene la libertad del trabajo, comercio, industria o profesión, toda vez que no supera un *test de proporcionalidad*.

²⁴ Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: “**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO**”.

²⁵ En efecto, de la exposición de motivos se advierte que el objetivo de la ley fue “otorgar seguridad jurídica a las distintas transacciones que se realizan en el mercado de bienes inmuebles [así como] una progresiva formalización de la actividad inmobiliaria, ofreciendo al mercado [...] agentes capacitados y debidamente registrados”. Con lo cual, señala, “se reducirá notablemente el riesgo por parte de los consumidores de contratar personas que no cumplan con los requisitos y procedimientos legales” y se protegerá “el patrimonio de las personas”.

²⁶ **Artículo 4.-** Para obtener la licencia, los Agentes profesionales Inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo:

I.- Tratándose de personas jurídicas:

[...]

d) bis. **Constancia de no antecedentes penales:**

[...]

Como adelanté, estoy de acuerdo en que dicha porción debía ser analizado, ya no a la luz del principio de igualdad y no discriminación, sino del derecho al trabajo, comercio e industria, contenido en el artículo 5 de la Constitución y bajo un *test de proporcionalidad*²⁷. Aunque la sentencia no aborda esta cuestión, considero que las categorías a que se refiere el artículo 1° de la Constitución están dirigidas a proteger la *dignidad humana*; esto es, la dignidad de las personas físicas. Por ende, aunque la norma también establece el requisito de no contar con antecedentes penales, al ser la dignidad un atributo exclusivo de la persona humana, me parece que ésta no podría ser analizada como si incidiera en una categoría sospechosa y, por ende, bajo un *test de escrutinio estricto*²⁸. Además, en este caso la CNDH no impugnó este precepto por considerarlo violatorio del principio de igualdad (como sí lo hizo respecto del artículo 4, II, inciso d), el cual se refiere a personas físicas), sino por considerar que violaba los derechos de seguridad jurídica y libertad de trabajo de las personas morales²⁹.

Por otra parte, coincido también en que la porción normativa en cuestión es inválida, en tanto que no supera dicho test. Sin embargo, difiero de la manera en la que se aplica esta metodología en la sentencia, pues estimo que la medida no cumple la grada de necesidad, y no la de idoneidad. Me explico.

Como señala la sentencia, al analizar restricciones a derechos fundamentales similares esta Suprema Corte ha señalado que para determinar si una restricción infraconstitucional es violatoria o no de un derecho fundamental debe hacerse un examen de dos etapas³⁰. En una primera etapa debe analizarse si la medida incide en el contenido *prima facie* del derecho en cuestión, y en caso de que esto sea así, debe examinarse si la medida tiene una justificación constitucional, para lo cual es preciso evaluar si la misma persigue **a)** una finalidad constitucionalmente válida, y si es **b)** idónea, **c)** necesaria y **d)** proporcional en estricto sentido³¹.

En el caso, coincido con la sentencia en que la porción normativa impugnada efectivamente **incide en el derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria**, tutelado en el artículo 5 de nuestra Constitución³², pues si bien no la restringe de manera absoluta, sí establece una restricción para aquellas personas jurídicas que hubieren sido declaradas penalmente responsables de la comisión de un delito, quienes por esa razón no podrán dedicarse a realizar actividades inmobiliarias. De igual modo, coincido en que la norma persigue una **finalidad constitucionalmente válida**, pues busca garantizar la seguridad jurídica de las operaciones inmobiliarias y el patrimonio de las personas, los cuales están estrechamente relacionados con la protección de derechos de terceros y de la sociedad.

Mi diferencia con la sentencia radica en la forma en la que se evalúa la grada de idoneidad. En ella se señala que la medida no es idónea toda vez que el requisito de no contar con antecedentes penales “no tiene una relación directa, clara e indefectible con el necesario cumplimiento de la finalidad constitucional de proteger el patrimonio de las personas que hagan transacciones en el sector inmobiliario”. Lo anterior, pues no existe evidencia de que exigir a las personas jurídicas no contar con antecedentes penales “no conduce inmediatamente al aseguramiento de la existencia de operaciones de bienes raíces sin incidencias fraudulentas”³³.

²⁷ Esta es la metodología que ha utilizado esta Suprema Corte, por ejemplo, en el **amparo en revisión 547/2014**, en el que una empresa impugnó la prohibición absoluta que existe para comercializar medicamentos y tratamientos elaborados con cannabis. Asunto resuelto el siete de abril de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo.

²⁸ Con esto no quiero decir que las personas físicas que integran una persona jurídica (asociados, socios o miembros) no puedan alegar un trato discriminatorio de este tipo (por ejemplo, por ser de determinada nacionalidad u origen étnico). Tampoco quiero decir que una norma de este tipo no pueda ser analizada desde la perspectiva del principio de igualdad, pero bajo un *test ordinario o de razonabilidad*, al no incidir en una categoría sospechosa. Sin embargo, dado que en este caso la CNDH no impugnó la norma por considerarla violatoria del principio de igualdad me parece innecesario dicho estudio.

²⁹ Véase páginas 11, 13 y 28 de la demanda de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

³⁰ A manera de ejemplo, en el **amparo en revisión 163/2018** la Primera Sala sostuvo que para determinar si una norma que impedía a las personas efectuar espectáculos de “peleas de gallos” era contraria al derecho a la libertad de trabajo, la misma debía someterse a un test de proporcionalidad. Al respecto, la Sala sostuvo que “Esta Suprema Corte estima que los cambios en el estatus jurídico de una actividad [...] pueden examinarse a la luz de la libertad de trabajo utilizado el principio de proporcionalidad. En este sentido, [...] el análisis que debe realizarse consiste en determinar si la medida legislativa impugnada afecta la libertad de trabajo y, en caso de que se responda afirmativamente esa cuestión, se examine en un segundo momento si esa afectación está justificada a la luz de los objetivos que persigue”.

³¹ Al respecto, véase la tesis de la Primera Sala 1a. CCLXIII/2016 (10a.) de rubro: “**TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL**”. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Noviembre de 2016 Tomo II, Pág. 915. Registro: 2013156.

³² **Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. [...]

³³ Párrafo 69, página 30, de la sentencia.

A mi juicio, el estándar de idoneidad que asume la sentencia no es del todo congruente con la forma en la que esta Suprema Corte ha evaluado la *conexión racional* que debe existir entre una restricción a derechos fundamentales con el fin constitucional. Como la propia sentencia reconoce³⁴, la exigencia de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en *algún modo* y en *algún grado* a lograr el propósito que busca el legislador. Es decir, no se requiere que la medida cumpla *plenamente* el fin. Tampoco se trata de evaluar en esta grada si los medios son los más adecuados o correctos. Como refiere la doctrina, una realización parcial del fin, siempre que no sea marginal o insignificante, puede satisfacer el requisito de *conexión racional*³⁵.

Así, asumiendo dicho estándar, me parece muy problemático afirmar que la medida analizada en este caso *en ningún caso y de ninguna manera* contribuye al fin propuesto por el legislador. Como se dijo, lo que el legislador local buscó en este caso fue generar *seguridad jurídica* en el mercado y las operaciones inmobiliarias, lo cual no sólo implica evitar que, de hecho, quienes funjan como agentes de bienes raíces realicen operaciones fraudulentas, sino también generar confianza en los consumidores. En ese orden de ideas, me parece muy cuestionable sostener que no existe *ningún caso* en el que excluir a determinadas personas jurídicas del mercado inmobiliario, por tener cierto tipo de antecedentes penales, no pudiera contribuir en algún grado a dicha finalidad.

Piénsese por ejemplo en el caso de una empresa que hubiere reincidido varias veces en delitos patrimoniales relacionados con operaciones inmobiliarias. Al menos en este supuesto no parece completamente *irracional* considerar que la medida podría contribuir al fin buscado por el legislador³⁶, pues válidamente podría argumentarse que se trata una medida *tendiente* a reducir el riesgo de operaciones fraudulentas y generar mayor confianza en el mercado y en los consumidores.

Con todo, coincido con el sentido del fallo pues considero que la medida no cumple la grada de necesidad, en tanto que no es la medida menos lesiva para alcanzar el fin buscado. Ello es así, toda vez que la misma está redactada en términos tan amplios que no permite distinguir los casos en los que los antecedentes penales son *relevantes* para la consecución de la finalidad buscada, de casos en los que no lo son. Lo anterior, pues no distingue por tipo de delito, cuál fue el bien jurídico afectado, ni tampoco la temporalidad transcurrida entre el delito y la solicitud de la licencia.

En otras palabras, la norma es inconstitucional por ser extremadamente *sobreinclusiva*³⁷, ya que existen alternativas menos lesivas para el ejercicio derecho a la libertad de comercio que la que escogió el legislador, como sería exigir que las personas jurídicas demuestren no tener cierto tipo de antecedentes penales, siempre que ello sea estrictamente *relevante* para la actividad que se pretende realizar.

Por estas razones es que estuve de acuerdo en que la norma impugnada constituye una restricción desproporcionada al derecho a la libertad de trabajo, comercio, e industria, y, consecuentemente, con la invalidez de del inciso d) bis, fracción I, del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 85/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

³⁴ Véase párrafo 67, páginas 29 y 30 de la sentencia.

³⁵ Barak, Aharon, *Proporcionalidad: Los derechos fundamentales y sus restricciones*, Palestra, Lima, 2017, p. 339.

³⁶ Además, no hay que olvidar que en este caso estamos hablando de personas jurídicas, a quienes, debido a su naturaleza, no les aplica el *principio de reinserción social* previsto en el artículo 18 de la Constitución.

³⁷ Como ha señalado un sector de la doctrina, el test de necesidad requiere que los medios escogidos "se ajusten de manera estricta" al logro del fin de la ley. Dicho requisito se incumple cuando, por ejemplo, "sólo una parte de los medios que restringen el derecho fundamental se requiere para alcanzar 'de manera total' el fin de la ley", o bien, "cuando no se requieren todas las medidas adoptadas para alcanzar el fin del a misma". A esto suele denominarse "inclusión excesiva". Barak, Aharon, *Op. Cit.*, p. 369.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIOS: LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO

CLAYDE ALFDÁN SALDIVAR ALONSO

Visto Bueno

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

Cotejó

1. **PRIMERO. Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora y norma impugnada.** Por escrito presentado el dos de julio de dos mil veinte, a través del sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Blanca Celene Armenta Piza, Marco Antonio Cabada Arias, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Mariana Itallitzin García Guillen, Perla Xochitl García Silva, Zeferino Gómez Valdovinos, Antonio Helguera Jiménez, Norma Otilia Hernández Martínez, Arturo Martínez Núñez, Ossiel Pacheco Salas, Moisés Reyes Sandoval, Luis Enrique Ríos Saucedo, Aristóteles Tito Arroyo, Erika Valencia Cardona, Nilsan Hilario Mendoza y Ricardo Castillo Peña, quienes se ostentan como diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, promovieron acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, planteando la invalidez del *“Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la resolución derivada del juicio para la protección de los derechos político electorales expediente número SCM-JDC-402/2018”*.
2. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y conceptos de invalidez.** Los accionantes consideraron vulnerados los artículos 1, 2, 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 19, 21 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 a 7 de la Declaración de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación racial; 1, 2, 3, 5, 16, 19, 25, 26, 27, 46 y 47 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; 1 a 8, 12, 13, 14 y 33 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 3, 5, 8.1, 11, 13, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 19 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales; 1 del Convenio consultivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe; y 1, 2, 4, 5, 11, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 32, 34 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
3. Asimismo, los accionantes esgrimieron, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:
 - **Primer concepto de invalidez:** Que el decreto impugnado violenta el derecho a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas, en virtud de que durante el procedimiento legislativo de su creación no se consultó a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las medidas legislativas adoptadas, ya que éstas son susceptibles de afectarles directamente en sus derechos e intereses.
 - **Segundo concepto de invalidez:** Que no es válido pretender justificar la ausencia de una consulta previa con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y las medidas adoptadas por las autoridades de salud para evitar su contagio y propagación (confinamiento domiciliario, sana distancia y evitar la concentración de personas en espacios reducidos, entre otras).

Lo anterior, en virtud de que, en todo caso, la autoridad legislativa debió realizar un análisis y valoración de todos los escenarios de riesgo posibles, a efecto de planear estrategias, considerar las herramientas disponibles (tradicionales y tecnológicas) e implementar los mecanismos y las acciones adecuadas para respetar y garantizar los derechos humanos a la salud y vida, conjuntamente con el de consulta previa.

Aunado a ello, señala que el Decreto impugnado se emitió con motivo del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-402/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en este sentido, evidencia que desde el siete de agosto de dos mil diecinueve, la autoridad legislativa turnó el asunto a la Comisión de Justicia del Congreso para el estudio, el análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

De manera que si se toma en cuenta la fecha en que fue turnado el asunto a la Comisión dictaminadora y aquella en que las autoridades de salud declararon la emergencia sanitaria (treinta de marzo de dos mil veinte), o bien, la fecha en que el Pleno de la legislatura aprobó el Decreto (dos de junio de dos mil veinte) es evidente que el legislador estuvo en aptitud de llevar a cabo la consulta.

Asimismo, refiere que tampoco es justificación para la ausencia de la consulta previa, establecer en un artículo transitorio que las disposiciones cuestionadas se aplicarían para el proceso electoral 2020-2021, a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía de origen indígena o afroamericana y, que con posterioridad, se otorgará el derecho a la consulta.

Que lo anterior es un contrasentido, pues se violenta el derecho de consulta, pero se pretende garantizarlo con una posterior; al respecto, la consulta tiene que ser previa, es decir, tiene que realizarse antes de la definición del contenido sustancial de la norma general que se pretende aprobar, de lo contrario, no cumple su propósito esencial consistente en la participación activa y la incidencia real de los pueblos y las comunidades en la toma de decisiones que les afecten.

Tampoco podría sostenerse que el derecho de participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el proceso electoral local próximo se garantiza con el Decreto controvertido, pues ello sólo puede derivar del análisis sustantivo de su contenido; sin embargo, éste se encuentra viciado de origen, por ser producto unilateral de la autoridad legislativa.

Aunado a lo anterior, el órgano legislativo estuvo en posibilidad de no vulnerar el derecho a una consulta previa, explorando los foros regionales organizados en dos mil diecinueve por la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanas del Congreso del Estado de Guerrero, con la asistencia técnica del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en coordinación con representantes de las comunidades. Dichos foros incluyeron temas de participación político electoral y representación en cargos populares de los integrantes de esos pueblos.

- **Tercer concepto de invalidez:** Que existió una omisión deliberada del legislador de no acudir a las autoridades comunitarias y, con ello, vulneró su personalidad jurídica, al no tomar en cuenta las instancias representativas de los pueblos y comunidades, que son quienes ostentan materialmente su forma de organización interna, cultura, usos, costumbres, tradiciones y valores, acordes a su cosmovisión.
- **Cuarto concepto de invalidez:** Finalmente, en este concepto de invalidez, la minoría parlamentaria actora hace valer diversos argumentos para controvertir, *ad cautelam* la constitucionalidad de los artículos adicionados a la legislación electoral local.

En este sentido, señalan que el Decreto viola la autonomía y la libre determinación de los pueblos y comunidades, al establecer que se deben postular candidaturas de origen indígena o afroamericana en "*por lo menos*" la mitad de los distritos en los que la población indígena o afroamericana sea igual o mayor al cuarenta por ciento del total de la población; pues lo correcto es que esa medida asegure que en el cien por ciento de los distritos sean postuladas personas indígenas, en virtud de que se trata de "*distritos indígenas*" y, por lo tanto, deben respetarse los derechos para desarrollar sus estructuras institucionales y aplicar su sistema comunitario interno.

Aunado a ello, señalan que el legislador indebidamente prevé que ciertas instituciones, que no son parte de los pueblos y comunidades indígenas, estén facultadas para emitir las constancias para acreditar la autoadscripción calificada indígena y afroamericana, esto es, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, dependientes del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, respectivamente, expedirán las constancias de elegibilidad; sin embargo, son instituciones que no pertenecen a la estructura del gobierno comunitario.

En este sentido, la norma debe privilegiar que sea la asamblea de la comunidad, como órgano supremo y, en su defecto, otros órganos comunitarios, los que estén facultados para reconocer la autoadscripción calificada.

Asimismo, refieren que el diseño del legislador estatal abre la puerta a que los espacios de las candidaturas previstas para representantes de los pueblos y comunidades sean aprovechados por personas que no cumplen con la necesaria legitimación, o sea, por aquellos que a pesar de que pueden tener un referente de adscripción indígena o afromexicana, en realidad, carecen de arraigo y pertenencia a las comunidades a las que corresponda la representación de los cargos populares.

Por ejemplo, un supuesto de acreditación es haber prestado en algún momento servicios comunitarios; sin embargo, ello no garantiza la debida legitimación de pertenencia y vinculación a la comunidad, porque una de las posibilidades de prestación de servicios comunitarios puede derivar con motivo de alguna sanción impuesta por los órganos internos de la comunidad y no necesariamente por una actitud espontánea de colaboración como miembro de ella; incluso, puede ser el caso de que personas no pertenecientes a la comunidad, que durante su estancia en ella hayan cometido una falta, reciban como sanción la prestación de servicios comunitarios.

Otro supuesto previsto es haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se pretenda ser postulado, lo que tampoco garantiza una representatividad, porque es posible que, a pesar de haber ocupado en el pasado un cargo tradicional, con posterioridad, la persona se haya desarraigado o desvinculado de la vida comunitaria; incluso, que por un mal desempeño esté vigente alguna sanción en el ámbito normativo interno de la comunidad.

Un diverso supuesto de acreditación de la autoadscripción es participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones tradicionales o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena o afromexicano por el que se pretenda ser postulado; lo que también resulta inconstitucional, al favorecer a personas que, incluso, nunca hayan pertenecido al pueblo o comunidad que pretenden representar, sino que hayan participado en ella como externos, es decir, a título personal o en su carácter de autoridad gubernamental.

Además, refiere que este vicio de constitucionalidad que también comparte la hipótesis legal de acreditar la legitimación de pertenencia o autoadscripción calificada con el hecho de ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones; lo anterior, se considera inválido porque el hecho de ser representante de una asociación no implica, por sí mismo, tener pertenencia, arraigo o reconocimiento como integrante de un pueblo o comunidad indígena.

De igual forma, cuando la ley se refiere, de forma genérica, a ser representante de una comunidad, debe considerarse que puede tratarse de una representación otorgada para realizar algún trámite o representación honoraria o transitoria.

Por su parte, el supuesto de acreditación consistente en presentar una constancia expedida por los Ayuntamientos, otorga una atribución al órgano de gobierno municipal sin darle lineamientos esenciales que garanticen que las constancias que emitan sólo se otorguen a quienes cuenten con una auténtica pertenencia y vinculación con el pueblo o comunidad.

También, el legislador otorga facultades al comisariado ejidal o de bienes comunales para reconocer la autoadscripción comunitaria, sin establecer como condición que el ejido se integre mayoritariamente de las comunidades indígenas o afromexicanas que se pretenda representar; además, concede atribuciones a un órgano ejidal por encima de los órganos de gobierno comunitario, quien, en todo caso, debe contar con dicha potestad.

4. **TERCERO. Admisión y trámite.** Por acuerdo de siete de julio de dos mil veinte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo, a la que le correspondió el número 136/2020 y, por razón de turno, designó al Ministro Luis María Aguilar Morales como instructor del procedimiento.
5. Por diverso proveído de trece de julio del mismo año, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que rindieran sus respectivos informes; dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimento; dio vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, si considerara

que la materia de la acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones, manifestara lo que a su representación corresponda; y solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que expresara por escrito su opinión en relación con este medio de control constitucional.

6. **CUARTO. Comienzo del proceso electoral en el Estado de Guerrero.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero informó a esta Suprema Corte que de acuerdo con lo previsto en el artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el próximo proceso electoral comenzaría en el mes de septiembre de dos mil veinte.
7. **QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero reconoció expresamente la falta de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada respecto del Decreto impugnado.
8. Señaló que su actuación sólo se constrictó al cumplimiento de sus facultades constitucionales de promulgación y publicación de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado; sin embargo, estimó que los conceptos de invalidez resultaban infundados porque los accionantes hacían valer agravios encaminados a salvaguardar derechos de particulares, aunado a que, en su opinión, los entes legitimados para hacer valer en acción de inconstitucionalidad violaciones a derechos humanos por normas generales son los órganos autónomos de protección de derechos humanos.
9. Sustentó su afirmación en las tesis P./J. 129/99 y P./J. 32/2010, de rubros: “*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA SÓLO ESTÁN FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE UNA NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCIÓN.*” y “*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ ORIENTADOS A SALVAGUARDAR DERECHOS DE PARTICULARES*”.
10. Alegó que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe considerar que el Decreto controvertido fue emitido de manera excepcional, por tratarse del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Adicionalmente, sostuvo que el derecho a una consulta previa de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se encuentra garantizado en el artículo segundo transitorio del Decreto controvertido, conforme al cual las normas aprobadas sólo tendrán vigencia para el siguiente proceso electoral, hasta en tanto se lleve a cabo la consulta respectiva.
12. **SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.** El diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero rindió el informe a cargo del Poder Legislativo local, en el que señala que la demanda no está firmada por el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano parlamentario, pues, a partir de lo que califica como “*una revisión sencilla de las firmas*”, le surgen dudas sobre cuatro de las dieciséis estampadas, por lo que propone un incidente de falsedad de documentos.
13. Posteriormente, reconoce expresamente la ausencia de una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas en el decreto impugnado; sin embargo, afirma que el Congreso no actuó con la intención de pasar por alto esa “*formalidad*”, sino ante la imposibilidad jurídica y material generada por la emergencia sanitaria con motivo de la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y las recomendaciones extraordinarias contenidas en el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de marzo de dos mil veinte, así como en el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se exhorta a los sectores público social y privado del Estado de Guerrero, a atender las acciones extraordinarias dirigidas a contener la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de abril de dos mil veinte.
14. El Poder Legislativo del Estado de Guerrero sostiene que, de haberse llevado a cabo la consulta, se habrían puesto en grave peligro los derechos a la salud pública y vida de las personas, en particular, de los integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanos. De manera que optó por privilegiar la protección a dichos derechos fundamentales, frente a una mera “*formalidad dentro del procedimiento legislativo*”.

15. No obstante lo anterior, para defender la validez del Decreto cuestionado, considera que debe tomarse en cuenta el artículo segundo transitorio, pues prevé que las normas aprobadas sólo serán aplicables en el siguiente proceso electoral estatal, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero que, una vez terminada la emergencia sanitaria y restablecida la normalidad, el Congreso llevará a cabo una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas.
16. El Congreso local afirma que, en todo caso, no violentó los derechos de los pueblos y comunidades, puesto que el decreto controvertido contiene acciones afirmativas que amplían los derechos de los pueblos y comunidades para acceder a cargos de elección popular. En este sentido, arguye que los gobiernos sólo deben consultar a los pueblos interesados cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, entendiendo a la afectación en sentido estricto, es decir, como un perjuicio, retroceso o detrimento, lo que no acontece en el caso, porque el Decreto impugnado les da un trato positivo que no existía.
17. Por otra parte, alega que el procedimiento legislativo se realizó sin algún vicio que trascienda a la validez de las normas controvertidas y que los diputados accionantes participaron en dicho proceso, por lo que estuvieron en condiciones de proponer reservas de artículos o discutirlo en lo general y en lo particular. Asimismo, sostiene que, contrario a lo que afirman los legisladores promoventes, los foros regionales realizados en dos mil diecinueve por la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos no pueden constituir una consulta previa, en los términos previstos en los artículos 2 de la Constitución General y 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países.
18. Asevera que la obligación impuesta a los partidos políticos, consistente en postular candidaturas de origen indígena o afromexicana en "*por lo menos*" la mitad de los distritos en los que la población indígena o afromexicana sea igual o mayor al cuarenta por ciento del total de la población, constituye sólo un mínimo, por lo que, contrario a lo que sostienen los congresistas demandantes, la norma no implica que solamente se registren candidatos en la mitad de los distritos electorales del Estado, sino que, válidamente, pueden postularse en la totalidad de aquellos con población indígena.
19. El Congreso del Estado de Guerrero argumenta que las normas aprobadas no imponen un esquema a los pueblos y comunidades, dado que los derechos a un sistema comunitario interno, libre determinación y autonomía, no implican la desnaturalización del modelo de las diputaciones que prevé la Constitución y ley estatal para integrar el Congreso de la entidad. En esta misma línea de pensamiento, considera que no se impone una forma de gobierno municipal, ya que, precisamente, son los pueblos y las comunidades las que deben decidir, conforme a su sistema jurídico interno, la postulación de sus candidatos, pero respetando la Constitución y ley estatal.
20. En relación con las hipótesis legales para acreditar la legitimación de pertenencia o autoadscripción calificada para el registro de las candidaturas, señala que las formas previstas son sólo enunciativas, más no limitativas, de manera que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos no son las únicas instancias públicas que podrán expedir las constancias respectivas, sino que también los Ayuntamientos, Comisarios Municipales, Consejos de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bines Comunes tendrán competencia para emitirlos.
21. Aunado a ello, sostiene que las normas impugnadas están reguladas de manera que, la acción afirmativa que prevén, no se vacíe de contenido, pues, para el registro de las candidaturas, es necesario acreditar una autoadscripción calificada con las constancias y actuaciones que, de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, se previeron en el Decreto. Lo que resulta acorde con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se reconoce que la condición de autoadscripción tiene que descansar en una consideración completa de cada caso, desde una perspectiva orientada a favorecer la eficacia de los derechos de esos colectivos.
22. El Congreso del Estado de Guerrero considera que no es posible considerar sólo a las autoridades comunitarias para la emisión de las constancias de autoadscripción calificada, puesto que se corre el riesgo de que aquéllas se nieguen a expedirlas, cuando existan diferencias políticas entre el solicitante y un determinado grupo político, lo que, al final del día, no garantizaría el derecho de cualquier integrante del pueblo o comunidad para ser electo; de ahí que se previeron diversas autoridades en los artículos controvertidos.

23. **SÉPTIMO. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El uno de agosto de dos mil veinte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió la opinión SUP-OP-7/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
24. Al respecto, la Sala Superior sostiene que el decreto impugnado es inconstitucional debido a que inobservó el derecho humano a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas sobre las medidas o acciones que afecten sus derechos e intereses, es decir, no se garantizó el derecho humano a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas, lo cual, conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, debió hacerse con anterioridad a la reforma, al tratarse de una norma cuya emisión afecta sus derechos de forma directa.
25. El Tribunal Electoral considera que las normas impugnadas tienen como finalidad prever el deber de los partidos políticos de postular fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados de mayoría relativa de origen indígena o afroamericana e integrantes de los Ayuntamientos; además, de establecer los elementos que deben reunir las constancias conforme a las cuales el partido o coalición debe acreditar una autoadscripción calificada para el registro de las candidaturas; lo que se traduce en medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas de la entidad y, por ende, objeto de consulta indígena.
26. Sin embargo, la Sala Superior precisó que, en modo alguno, podría emitir una opinión respecto a los elementos fácticos que pudo tener en cuenta el órgano legislativo en torno a si la consulta indígena podría ser sopesada frente a la situación de emergencia sanitaria.
27. El Tribunal Electoral Federal precisó que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para reglamentar los aspectos relacionados con la autonomía y participación política de las personas de las comunidades indígenas y afroamericanas; y que si bien es cierto que la Constitución establece una serie de derechos mínimos para las comunidades indígenas, también lo es que de ello no derivan obligaciones específicas para implementar acciones afirmativas como cuotas de postulación para los partidos políticos.
28. Puntualizó que debe tenerse presente la manera en que se reconocen los derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas, entre aquellos municipios en que encuentre su asiento las comunidades indígenas, frente a aquellos que solo existe población indígena o afroamericana.
29. En el primer supuesto, el pueblo o comunidad indígena ejercerá su autonomía en todo el ámbito geográfico municipal, eligiendo a través de sus sistemas tradicionales a las personas que conformarán el órgano de gobierno municipal; mientras que, en el segundo supuesto, la población o comunidad podrá elegir, mediante sus sistemas tradicionales, además de sus representantes políticos o autoridades al interior de ese núcleo comunitario, a las personas que fingirán como representantes jurídicos del propio núcleo ante los ayuntamientos.
30. Finalmente, consideró que la actuación del legislador estatal prevé un conjunto de alternativas conforme a las cuales el partido político o coalición estará en posibilidades de acreditar la citada autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad. Lo anterior, sin desconocer que, al interior de las comunidades, puedan existir otros órganos que califiquen la autoadscripción de la candidatura como integrante de alguna población indígena o afroamericana.
31. En ese orden de ideas, la autoridad jurisdiccional electoral entiende que la valoración o apreciación del grado de certeza de las constancias para acreditar la pertenencia a una comunidad, en realidad, se trata de una cuestión fáctica que deriva de la aplicación de la norma al caso concreto a cargo del operador jurídico. Es decir, que serán los operados jurídicos quienes, en su momento, valorarán y ponderarán los elementos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad.
32. **OCTAVO. Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** No formularon opinión en relación con el presente asunto.
33. **NOVENO. Cierre de la instrucción y remisión del expediente para formular proyecto de sentencia.** Agotado en sus términos el trámite respectivo y previo acuerdo de cierre de instrucción, se recibió el expediente en la ponencia del Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

34. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, finalmente, en términos del punto segundo del Acuerdo General 5/2013, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter estatal y la Constitución General.
35. **SEGUNDO. Oportunidad.** Por razón de orden, en primer lugar, se debe analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.
36. El Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero fue publicado el dos de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
37. Así, como regla general, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en contra de normas electorales, todos los días y horas son hábiles, por lo que la demanda debe presentarse dentro del plazo de treinta días naturales.
38. No obstante, debe destacarse —como se sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020²— que en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Pleno de esta Suprema Corte aprobó los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020, a través de los cuales se **declararon inhábiles** para este Alto Tribunal los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.
39. En particular, en los Acuerdos 10/2020 y 12/2020, en sus artículos Primero, Segundo, numerales 2 y 3, y Tercero, se prorrogó la suspensión de plazos del primero de junio al treinta de junio y del primero de julio al quince de julio; permitiéndose promover electrónicamente los escritos iniciales de los asuntos de competencia de esta Suprema Corte y ordenándose proseguir, por vía electrónica, el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en la que se hubieran impugnado normas electorales.
40. Sin que en ninguno de estos acuerdos se exceptionara de estas declaratorias como días inhábiles **el plazo impugnativo que corresponde al ejercicio inicial** de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Más bien, se permitió habilitar días y horas hábiles, pero sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones que hubieran sido promovido por las partes.
41. Decisiones plenarias que se complementaron con el Acuerdo General 8/2020, también emitido por el Pleno de esta Suprema Corte, mediante el cual se establecieron las reglas para que regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.
42. Bajo este contexto, se advierte que la demanda fue presentada el jueves dos de julio de dos mil veinte, a través del sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, por lo que es claro que fue presentada oportunamente. Sin que sea obstáculo que la acción se haya planteado dentro del ámbito temporal declarado como inhábil por la Corte, toda vez que dicha declaratoria no privó a los entes legitimados constitucionalmente de su acción para cuestionar la validez de normas generales a pesar de que no corrieran los plazos, como incluso se regula en los referidos acuerdos generales.

¹ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

² Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, resuelta por el Pleno el 7 de septiembre de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuando al apartado de oportunidad de la demanda.

43. Incluso, aún sin tomar en cuenta los acuerdos anteriores, la demanda habría sido oportuna, pues siguiendo la regla general prevista en la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la acción **transcurrió del miércoles tres de junio al jueves dos de julio de dos mil veinte**, por lo que, si la demanda fue presentada, precisamente, el jueves dos de julio de dos mil veinte, a través del sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte de la evidencia criptográfica de la firma electrónica certificada correspondiente al diputado accionante Aristóteles Tito Arroyo, entonces, su presentación **fue oportuna**.
44. **TERCERO. Legitimación.** La acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada para ello, como a continuación se explica.
45. De conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso d)³, de la Constitución General y 62, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de la Materia, la acción de inconstitucionalidad podrá promoverse por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de leyes expedidas por el propio órgano.
46. Por tanto, en el caso, debe verificarse que: a) Los promoventes sean integrantes del Congreso del Estado de Guerrero; b) que representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de dicho órgano legislativo; y c) que la acción se plantee en contra de una ley expedida por el propio órgano.
47. Suscriben la demanda dieciséis diputadas y diputados, carácter que acreditan con las copias certificadas de las constancias de mayoría expedidas a su favor, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como de las actas de sesión públicas de uno de septiembre de dos mil dieciocho y cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante las que, respectivamente, se instala la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso y se designa a Luis Enrique Ríos Saucedo como Diputado de la citada legislatura.
48. Por otra parte, del artículo 45, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se advierte que el Congreso del Estado se integra por cuarenta y seis diputados (veintiocho de mayoría relativa y dieciocho de representación proporcional); en consecuencia, suscribieron el escrito de acción de inconstitucionalidad el equivalente al treinta y cuatro punto setenta y ocho por ciento del órgano parlamentario (dieciséis diputaciones), por lo que se acredita la exigencia de contar con, al menos, el treinta y tres por ciento de sus integrantes.
49. Por último, debe señalarse que, en la especie, se impugna el Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, expedido por el Congreso del Estado de Guerrero, al que pertenecen los promoventes, por lo que debe concluirse que cuentan con legitimación para instar el presente medio de control constitucional.
50. Al respecto, el Gobernador del Estado de Guerrero manifestó en su informe que los entes legitimados para hacer valer en acción de inconstitucionalidad violaciones a derechos humanos por normas generales son los órganos autónomos de protección de derechos humanos. En este sentido, si bien no lo señaló expresamente, es evidente que la intención del Poder Ejecutivo local era invocar una causal de improcedencia.
51. No obstante, contrario a lo manifestado por el Gobernador, es criterio de este Alto Tribunal que el artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución General únicamente establece como requisito para su procedencia, que sea ejercida por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo estatal que haya expedido la norma que se combate, sin restringir la legitimidad a que el ámbito de la norma impugnada vulnere derechos humanos; como se desprende de la jurisprudencia de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA**"⁵.

³ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de leyes expedidas por el propio órgano; (...)."

⁴ "Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. (...)."

⁵ Registro 172641. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1513. P./J. 7/2007.

52. Por tanto, debe reconocerse legitimación a los diputados accionantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, al verificarse todos los requisitos necesarios para accionar este medio de control constitucional por parte de una minoría parlamentaria.
53. Finalmente, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero manifestó en su informe que la demanda no se encuentra firmada por el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo, pues, a partir de lo que califica como “*una revisión sencilla de las firmas*” le surgen dudas sobre cuatro de las dieciséis rúbricas estampadas.
54. Al respecto, mediante proveído dictado el siete de agosto de dos mil veinte, la instrucción determinó que no era conducente tramitar una incidencia, en primer lugar, porque la Ley Reglamentaria las prevé específicamente para el trámite de las controversias constitucionales⁶; en segundo, porque las reglas previstas para las controversias constitucionales sólo son aplicables a las acciones de inconstitucionalidad en lo conducente⁷.
55. En este sentido, consideró que, en el caso, no era conducente su aplicación, dado que se afectaría las reglas específicas para la substanciación del procedimiento en la presente acción de inconstitucionalidad.
56. De una interpretación de los artículos 60, párrafo segundo⁸, 64, párrafo segundo⁹; 67, párrafo segundo¹⁰; y 68, último párrafo¹¹, de la mencionada Ley Reglamentaria, la instrucción advirtió que, al tratarse específicamente de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, debía seguirse un trámite sumario, lo que implica plazos más breves para la sustanciación del procedimiento; aspecto que se comprometería con la tramitación de la incidencia propuesta por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, dado que postergaría la tramitación y, en vía de consecuencia, el estudio del fondo del asunto, en detrimento de la celeridad pretendida en el artículo 68, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia.
57. En el proveído se hizo hincapié en que era inminente el comienzo del proceso electoral en el Estado de Guerrero y que debía ponderarse el interés abstracto de las acciones de inconstitucionalidad por preservar la supremacía constitucional, esto es, que debían tomarse en cuenta que este medio de control de la constitucionalidad se promueve con el único interés genérico de preservar el orden constitucional y no como una controversia entre un órgano legislativo y un porcentaje de sus integrantes, por lo que su naturaleza exige que el procedimiento de tramitación no deba plantearse como si se estuviera ante una verdadera *litis*.
58. Máxime que en el caso, las firmas cuestionadas se contenían en un escrito remitido a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, por lo que el cotejo o comparación que se proponía era con respecto a una promoción digitalizada, en la que, por su propia naturaleza, no obran firmas autógrafas, sino el certificado digital respectivo que, en términos del artículo 6¹² del Acuerdo General Plenario 8/2020, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.
59. Esto es, que el expediente electrónico en el que se actúa se inició con la manifestación de la voluntad expresada a través de una evidencia criptográfica, acompañado de la boleta de envío, en la que se sostiene, “*bajo protesta de decir verdad*”, que el documento electrónico es copia íntegra e

⁶ “**Título II De las Controversias Constitucionales** (...)”

Capítulo II De los incidentes

Sección I De los incidentes en general

Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.”

⁷ “**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

⁸ “**Artículo 60.** (...)”

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

⁹ “**Artículo 64.** (...)”

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)”

¹⁰ “**Artículo 67.** (...)”

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior [formulación de alegatos] será de dos días.”

¹¹ “**Artículo 68.** (...)”

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.”

¹² “**Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.”

inalterable del documento impreso; en la inteligencia de que, conforme a los artículos 4 y 5, fracción II¹³, del citado Acuerdo General 8/2020, es responsabilidad de la persona que haga uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación verificar los datos que registra, la integridad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía.

60. Aunado a ello, al promover la demanda, los accionantes aportaron las identificaciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral y del Congreso del Estado de Guerrero, sin que hubieran acudido ante esta potestad jurisdiccional a desmarcarse de la demanda.
61. **CUARTO. Causales de improcedencia.** El Gobernador del Estado de Guerrero manifestó en su informe que su actuación sólo se constriñó al cumplimiento a sus facultades constitucionales de promulgación y publicación de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado. En este sentido, si bien no lo señaló expresamente, es evidente que la intención del Poder Ejecutivo local era invocar una causal de improcedencia.
62. No obstante, contrario a lo manifestado por el Gobernador, a pesar de que en los conceptos de invalidez formulados en contra del decreto impugnado no se hicieron valer cuestiones de ilegalidad en contra de la promulgación, orden de impresión, publicación y circulación, no es posible decretar la improcedencia de la acción en contra de estos actos y por esta autoridad, toda vez que esta cuestión no constituye una causa de improcedencia, en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias y acciones de inconstitucionalidad, aunado a que su estudio involucra el estudio de fondo del asunto.
63. Al respecto, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado al emitir la jurisprudencia de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”**¹⁴, en la que concluye que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo tenga injerencia en el proceso de creación de las normas generales para otorgarles plena validez y eficacia hace que se encuentre invariablemente implicado en la emisión del Decreto impugnado, por lo que debe responder por sus actos.
64. Por otra parte, en su informe, el Gobernador del Estado alega que los accionantes hacen valer conceptos de invalidez encaminados a salvaguardar derechos de particulares, siendo que, conforme al criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes legitimadas para promover una acción de inconstitucionalidad sólo están facultadas para denunciar la posible contradicción entre una norma general y la propia Constitución.
65. Al respecto, de la lectura integral de la demanda se advierte que, contrario a lo sostenido por el titular del Poder Ejecutivo local, los accionantes no ejercen la acción para deducir derechos propios o concretos de una persona determinada; por el contrario, el estudio planteado corresponde a un contraste entre la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los derechos a una consulta derecho a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, así como a los derechos a la autonomía y la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.
66. En este sentido, la referida acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, a través del cual se hace una denuncia de inconstitucionalidad respecto de normas o leyes generales, sin más limitación que la disposición u ordenamiento normativo de que se trate la contravenga, por lo que las partes legitimadas para ejercer dicha acción pueden plantear cualquier tipo de contradicción.

¹³ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 4. Es responsabilidad de la persona que haga uso del Sistema Electrónico de la SCJN, verificar los datos que registra, el funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía.

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y [...]

¹⁴ Registro 164865. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1419. P./J. 38/2010.

67. Al respecto, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado al emitir la jurisprudencia de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA PUEDEN PLANTEAR LA CONTRADICCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES FRENTE A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA SEA EN RELACIÓN CON SU PARTE DOGMÁTICA U ORGÁNICA.”**¹⁵
68. Por otra parte, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero manifestó en su informe que los diputados impugnantes participaron del proceso legislativo del decreto, por lo que estuvieron en condiciones de proponer reservas de artículos, discutirlo en lo general y en lo particular. En este sentido, si bien no lo señaló expresamente, es evidente que la intención del órgano parlamentario era invocar una causal de improcedencia.
69. No obstante, contrario a lo pretendido por el Congreso, del análisis de lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal no se advierte que exija como requisito de procedencia de la acción de inconstitucionalidad que el porcentaje de los integrantes del órgano legislativo autorizado para ejercerla deban ser necesariamente los legisladores que votaron en contra o disintieron de la opinión de la mayoría del órgano legislativo emisor de la norma, por lo que no puede considerarse como un motivo de improcedencia.
70. Al respecto, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado al emitir la jurisprudencia de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.”**¹⁶
71. Luego, al no haberse hecho valer alguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado, ni advertirse de oficio alguna por este Alto Tribunal, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados.
72. **QUINTO. Estudio de fondo.** Previamente a estudiar las cuestiones de fondo, es necesario traer a cuenta los siguientes antecedentes del Decreto controvertido:

FEHA:	ANTECEDENTES:
15 de marzo de 2018	Un ciudadano, ostentándose como Gobernador Indígena Nacional, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una petición de registro de candidaturas para diputados federales, locales y regidurías.
16 de abril de 2018	El Instituto declaró la improcedencia de la solicitud, al considerar no satisfechos los requisitos constitucionales y legales para ello.
22 de abril de 2018	Inconforme, el ciudadano presentó demanda de juicio electoral ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEE/JEC/037/2018).
02 de mayo de 2018	El Tribunal Estatal Electoral confirmó la respuesta del Instituto local.
07 de mayo de 2018	El ciudadano presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (SCM-JDC-402/2018).
29 de junio de 2018	La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia en la que vinculó al Congreso del Estado de Guerrero a que: <i>“(…) de acuerdo con su agenda legislativa y al menos noventa días antes del inicio del siguiente proceso electoral ordinario local, armonizara la Constitución del Estado y la legislación interna, a la Constitución y tratados internacional en materia de derechos indígenas, por cuanto hace a garantizar [a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas] el acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular, debiendo implementar acciones afirmativas a su favor, que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas en los aludidos cargos de elección popular.</i>

¹⁵ Registro 191379. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Agosto de 2000; Pág. 484. P./J. 73/2000.

¹⁶ Registro 190235. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIII, Marzo de 2001; Pág. 448. P./J. 20/2001.

	<u>Esto, sin que pase desapercibido que cuando prevean medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, se deba involucrarlas lo antes posible en el proceso de decisión, según se desprende de los artículos 1 y 2, Apartado B, de la Constitución, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.”</u>
02 de julio de 2018	La sentencia fue notificada al Congreso del Estado de Guerrero.
07 de agosto de 2019	Se turnó el asunto a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos, así como de Justicia y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para efectos de su cumplimiento.
30 de mayo de 2020	La Comisión de Justicia emite el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En dicho dictamen, la Comisión propone “a efecto de respetar el derecho de consulta de los pueblos y comunidades” establecer en un artículo transitorio que las normas propuestas se aplicarán en el proceso electoral 2020-2021, para otorgar garantía de participación a los ciudadanos de origen indígena o afromexicanos y para que, con posterioridad, se les garantice el derecho de consulta.
01 de junio de 2020	El dictamen es sometido al Pleno en sesión pública. Se da primera lectura y se dispensa la segunda. Al no existir votos particulares, ni reserva de artículos, se sometió a votación, aprobándose, en lo general y en lo particular. Se envía el Decreto aprobado al Ejecutivo Estatal, para efectos de su promulgación y publicación.
02 de junio de 2020	Se publica en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el Decreto número 460.

73. Como se refirió en páginas precedentes, dentro de los conceptos de invalidez esgrimidos por los promoventes, se plantea que el “Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero” es susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, por lo que debían ser consultados previamente y siguiendo los estándares reconocidos por esta Suprema Corte en torno al derecho de consulta.
74. En consecuencia, debe dilucidarse, en primer lugar, tal cuestión, pues de ella depende el estudio ulterior del resto de conceptos de invalidez.
75. Así, los promoventes aducen que en ninguna parte del procedimiento legislativo se llevó a cabo una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero y, en consecuencia, el Decreto impugnado vulnera lo previsto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.
76. En este orden de ideas, a fin de dar contestación a los conceptos de invalidez hechos valer, a continuación, se reitera la doctrina desarrollada por esta Suprema Corte en torno a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el deber de las autoridades del Estado de garantizar y promover los principios de autodeterminación de dichos pueblos originarios y sus integrantes, para posteriormente aplicarla al caso concreto.
77. **A. La consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**
78. Como se verá a continuación, siguiendo lo sostenido por este Tribunal Pleno al resolver los últimos precedentes sobre el tema, en específico, la acción de inconstitucionalidad 151/2017¹⁷; la acción de

¹⁷ Acción de inconstitucionalidad 151/2017, resuelta el 28 de junio de 2018, se aprobó por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto a declarar la invalidez del Decreto 534/2017 por el que se modifica la

inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019¹⁸; la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019¹⁹; así como la acción de inconstitucionalidad 81/2018²⁰, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas²¹ del país tienen derecho a ser consultados en forma previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe, cuando las autoridades legislativas pretendan emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.

79. En principio, debe destacarse que es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que, de una interpretación del artículo 2 de la Constitución General y el artículo 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, la cual deberá ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe.
80. Este criterio ha sido sostenido en una variedad de casos, teniendo como los ejemplos más recientes, lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas²² y 15/2017 y sus acumuladas²³. En el primer precedente, se decretó la **inconstitucionalidad** de la totalidad de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, al haber sido emitido sin una consulta previa. Por su parte, en el segundo precedente, se reconoció la **validez** de la Constitución Política de la Ciudad de México, porque previo a su emisión y durante el procedimiento legislativo, se llevó a cabo una consulta con los pueblos y comunidades indígenas que acreditó los requisitos materiales de ser previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.
81. En este sentido, se advierte que, para arribar a tales determinaciones, se partió de la idea de la interpretación progresiva del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴,

Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán.

¹⁸ Acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, resuelta el 5 de diciembre de 2019, se aprobó por mayoría de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto al estudio de fondo del proyecto. El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

¹⁹ Acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019, resuelta el 12 de marzo de 2020, por mayoría de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto impugnado. Los Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

²⁰ Acción de inconstitucionalidad 81/2018, resuelta el 20 de abril de 2020, por unanidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

²¹ Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, se adicionó un apartado C al artículo 2º de la Constitución General, a efecto de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la Nación, señalando, además, que tendrán los derechos reconocidos para los pueblos y comunidades indígenas del País, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

²² Acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, resuelta el 19 de octubre de 2015, se aprobó por unanidad de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto al estudio de fondo del proyecto.

²³ Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, resuelta el 16 de agosto de 2017, se aprobó por unanidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto al tema 1, denominado "Obligación de consultar a las personas con discapacidad y los pueblos y comunidades indígenas", consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que dio origen a la Constitución Política de la Ciudad de México, en razón de que se realizó la consulta a los pueblos y comunidades indígenas.

²⁴ El texto constitucional reformado el 14 de agosto de 2001 disponía lo siguiente:

"**Artículo 2º.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

(...)

en el que se reconoció el derecho de los pueblos indígenas —lo que ahora se hace extensivo a los pueblos y comunidades afromexicanas— a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

82. Sobre esta norma, como se refirió en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas, es imprescindible traer a colación la exposición de motivos de la reforma a dicho precepto constitucional, publicada el catorce de agosto de dos mil uno, presentada por el Presidente de la República, en la cual se expuso, entre los antecedentes históricos que dieron lugar a la iniciativa de reformas a tal precepto, lo siguiente:

“A este respecto, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (N° 169, 1988-1989), reconoce que los pueblos indígenas, en muchas partes del mundo, no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los países en que viven. Igualmente, sostiene que las leyes valores, costumbres y perspectivas de dichos pueblos se erosionan constantemente.

Nuestro país no es la excepción. A dos siglos de la fundación del Estado nacional, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aun profundamente insatisfactoria y su condición social, motivo de honda preocupación nacional.

Los pueblos originarios de estas tierras han sido histórica y frecuentemente obligados a abandonar sus tierras y a remontarse a las más inhóspitas regiones del país; han vivido muchas veces sometidos al dominio caciquil, así como a humillaciones racistas y discriminatorias, y les ha sido negada la posibilidad de expresión y participación políticas.

En el transcurso de las últimas décadas, se han realizado esfuerzos para superar la falta de reconocimiento de la situación legal de los indígenas. En esos intentos, se reformó el artículo 4° de la Carta Magna y, con ello, se dio relevancia constitucional a la composición pluricultural de la Nación mexicana, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas.

Sin embargo, la reforma no resultó jurídicamente suficiente para aliviar las graves condiciones de los pueblos y comunidades indígenas del país.

Esa situación, que se ha mantenido desde hace mucho tiempo, propició, entre otras cosas, el levantamiento de un grupo armado, el EZLN, que reivindicaba mejores condiciones para los indígenas chiapanecos en particular, y para totalidad de los indígenas del país en lo general.

Después del cese de fuego en Chiapas y de una larga etapa de negociaciones entre el gobierno federal y el EZLN, pudieron adoptarse una serie de medidas legislativas y consensuales importantes, entre las cuales destaca la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. A partir de ella, las partes en conflicto convinieron en conjunto de documentos que sirvieron de base para los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Dichos Acuerdos de San Andrés en materia de derechos cultura indígenas, surgieron de un esfuerzo por conciliar los problemas de raíz que dieron origen al levantamiento y, además, recogieron las demandas que han planteado los pueblos y comunidades indígenas del país.

Una vez suscritos los Acuerdos, el Poder Legislativo contribuyó con su parte a la solución del conflicto. La Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), como coadyuvante en el proceso de paz, se dio a la tarea de elaborar un texto que reflejara lo pactado en San Andrés Larráinzar, mismo que fue aceptado por el EZLN.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

(...)
IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

(...)

La iniciativa de la COCOPA es una manifestación del propósito común de lograr la paz y la reconciliación, así como el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas.

Como Presidente de la República, estoy seguro que, hoy, la manera acertada de reiniciar el proceso de paz en Chiapas, es retomarla y convertirla en una propuesta de reforma constitucional.

El gobierno federal está obligado a dar cumplimiento cabal a los compromisos asumidos, así como a convocar, desde luego, a un diálogo plural, incluyente y constructivo en el que participen los pueblos y comunidades indígenas, cuyo propósito central sea el establecimiento de las soluciones jurídicas que habrán de prevalecer ahora sí, con la jerarquía de normas constitucionales.

He empeñado mi palabra para que los pueblos indígenas se inserten plenamente en el Estado Mexicano, para garantizar que sean sujetos de su propio desarrollo y tengan plena participación en las decisiones del país.

Convencido de ello de la necesidad de lograr la paz en Chiapas, envío como iniciativa de reforma constitucional la propuesta formulada por la COCOPA. Al hacerlo, confirmo que el nuevo diálogo habla con la sinceridad del cumplimiento a la palabra dada. Habrá que señalar que ese documento fue producto del consenso de los representantes, en esa Comisión, de todos los grupos parlamentarios que integraron la LVI legislatura.

El principal objetivo de las reformas propuestas es desarrollar el contenido constitucional respecto de los pueblos indígenas. Ella se inscriben en el marco nuevo derecho internacional en la materia -de la cual el Convenio 169 de la OIT ya mencionado es ejemplo destacado-”.

83. Entre las propuestas conjuntas contenidas en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar²⁵ destaca, para los efectos que al caso interesan, la aprobada el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

“Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4. de las Reglas de Procedimiento.

Las partes se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional las siguientes propuestas conjuntas acordadas: En el marco de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se requiere reconocer, asegurar y garantizar sus derechos, en un esquema federalista renovado. Dicho objetivo implica la promoción de reformas y adiciones a la Constitución federal y a las leyes que de ella emanan, así como a las constituciones estatales y disposiciones jurídicas de carácter local para conciliar, por una parte, el establecimiento de bases generales que aseguren la unidad y los objetivos nacionales y, al mismo tiempo, permitir que las entidades federativas cuenten con la posibilidad real de legislar y actuar en atención a las particularidades que en materia indígena se presentan en cada una.

(...)

d) Autodesarrollo. Son las propias comunidades y pueblos indígenas quienes deben determinar sus proyectos y programas de desarrollo. Por eso, se estima pertinente incorporar en las legislaciones local y federal los mecanismos idóneos que propicien la participación de los pueblos indígenas en la planeación del desarrollo en todos los niveles; en forma tal que ésta se diseñe tomando en consideración sus aspiraciones, necesidades y prioridades.

(...)

IV. La adopción de los siguientes principios, que deben normar la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado y el resto de la sociedad.

(...)

4. Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno

²⁵ En acuerdo se encuentra transcrito en la Controversia Constitucional 32/2012, páginas 68 y 69.

que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación.

Asimismo, deberá llevarse a cabo la transferencia paulatina y ordenada de facultades, funciones y recursos a los municipios y comunidades para que, con la participación de estas últimas, se distribuyan los fondos públicos que se les asignen. En cuanto a los recursos, y para el caso que existan, se podrán transferir a las formas de organización y asociación previstas en el punto 5.2 del documento de Pronunciamientos Conjuntos.

Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas por los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas”.

84. Lo anterior también se hizo evidente en lo resuelto en la controversia constitucional 32/2012²⁶, en la que se sostuvo que en la reforma al artículo 2 constitucional se tomó como referente normativo el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los Acuerdos de San Andrés Larrainzar.
85. Así, en el citado precedente, se consideró necesario analizar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa²⁷, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

“Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

²⁶ Controversia constitucional 32/2012, resuelta el 29 de mayo de 2014, se aprobó por mayoría de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto al estudio de fondo.

²⁷ Publicado en el Diario oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

86. Ahora bien, de conformidad con el marco normativo y los precedentes antes expuestos, este Tribunal Pleno ha concluido reiteradamente que, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, y 2 de la Constitución General de la República²⁸ y 6 del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas y afromexicanos tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente²⁹.
87. Ello, en suma, porque la reforma al artículo 2 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, reconoció la composición pluricultural de la Nación, estableció que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Además, estableció los criterios para determinar qué comunidades pueden considerarse indígenas y contempló que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía.
88. Asimismo, se reconoció el derecho de las comunidades indígenas de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; destacándose que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
89. Adicionalmente, el derecho a la consulta de los pueblos indígenas y afromexicanos en todos los temas que les afecten se encuentra reconocido expresamente en el Convenio 169 de la OIT, al que se hizo referencia en el trabajo legislativo que dio origen a la reforma analizada del artículo 2 constitucional. Incluso, dicho derecho puede válidamente desprenderse del propio texto del artículo 2 constitucional a partir, precisamente, de los postulados que contiene en cuanto a que reconoce su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, a la igualdad y no discriminación.
90. Actualmente, el artículo 2 constitucional dispone lo siguiente:

“Artículo 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

²⁸ Véase la jurisprudencia de rubro: “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”. Registro 2006224. [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 202. P./J. 20/2014 (10a.).

²⁹ Sustenta esta consideración lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del *Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* y de los *Doce clanes Saramaka vs. Surinam*; así como el amparo en revisión 631/2012, resuelto el ocho de mayo de dos mil trece por la Primera Sala la resolución de la Primera Sala de este Alto Tribunal, aprobado por unanimidad de 5 votos de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Gutiérrez Ortiz Mena, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Pardo Rebolledo.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

(...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

(...)

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

(...)

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

(...)

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

(...)³⁰.

91. Como se puede apreciar, el texto constitucional vigente guarda sincronía con la evolución normativa y jurisprudencial en favor de la protección de los derechos de interculturalidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de México y, en particular, de la necesidad de consultarlos en todo momento en que una medida legislativa o de autoridad sea susceptible de afectarles directamente.
92. Específicamente, en el primer párrafo del apartado B, se impone la obligación de la Federación, los Estados y los Municipios, de eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas y afroamericanas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
93. Además, este derecho se puede extraer del principio de autodeterminación, previsto en el artículo 2º, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución, que faculta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
94. En efecto, en el artículo 2 de la Constitución General se protege el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de autodeterminación y auto gobierno. En este sentido, la autodeterminación es *"un conjunto de normas de derechos humanos que se predicán genéricamente de los pueblos, incluidos los pueblos indígenas, y que se basan en la idea de que todos los sectores de la humanidad tienen el mismo derecho a controlar su propio destino"*³¹.
95. Esta facultad de autogobierno o autoorganización constituye la principal dimensión del principio de autodeterminación, y consiste en la idea de que los sistemas políticos deben funcionar de acuerdo con los deseos de las personas gobernadas³².
96. Siguiendo este hilo conductor, el derecho a la consulta se encuentra íntimamente ligado con los derechos de participación política y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y sus integrantes.
97. En este sentido, en el artículo 35 de la Constitución General³³ se reconoce el derecho de toda persona ciudadana de votar y ser votada en las elecciones populares, y de asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país. En consecuencia, la ciudadanía que integra los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del país tiene derecho a participar en la toma de decisiones de relevancia pública y, sobre todo, en aquellas que sean susceptibles de afectarles directamente.
98. A partir de estos principios, en la Constitución General se encuentran inmersos otros derechos y características propias de la tutela de derechos con una perspectiva intercultural. Por ejemplo, tienen la facultad de elegir a sus autoridades conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como el ejercicio de sus formas propias de convivencia y organización social, económica, política y cultural, lo que incluye, por supuesto, el derecho a la consulta.

³⁰ Marco constitucional vigente al día de hoy.

³¹ ANAYA, James, *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*, Madrid, Trotta, 2005, p. 137.

³² *Ibidem*, p. 224.

³³ "Artículo 35.- Son derechos de la ciudadanía:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)"

99. Al respecto, el Pleno —en los precedentes antes referidos— y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido que las autoridades están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas antes de adoptar alguna acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.
100. De esta forma, los pueblos indígenas y afroamericanos tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente conforme a lo siguiente:
101. - **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
102. - **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas y afroamericanos debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
103. Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido³⁴ que las consultas a pueblos indígenas deben realizarse a través de procedimientos culturalmente adecuados, es decir, en conformidad con sus propias tradiciones y a través de sus instituciones representativas. Para ello debe analizarse el contexto cultural de las comunidades, empleando diversos mecanismos como lo pueden ser, por ejemplo, las visitas o estudios periciales en materia antropológica.
104. Para que una consulta indígena sea culturalmente adecuada, es necesario que se respete el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la no asimilación cultural, consistente en que se reconozca y respete la cultura, historia, idioma y modo de vida de las poblaciones indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y se garantice su preservación³⁵.
105. Asimismo, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar que los miembros de los pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles traductores si es necesario.
106. - **La consulta debe ser informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria.
107. - **La consulta debe ser de buena fe,** con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.
108. Es importante enfatizar que, para poder hablar de una consulta indígena y afroamericana realmente válida, no basta con realizar foros no vinculantes que se desarrollen a partir de procedimientos que no sean culturalmente adecuados y que no tutelen los intereses de las comunidades indígenas y afroamericanas.
109. Debe señalarse, como también se ha destacado en precedentes, particularmente en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015 y acumuladas, así como 151/2017, que si bien la decisión del Órgano Reformador de la Constitución de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, lo cierto es que el ejercicio del derecho de consulta no debe estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa, también cuando se trate de procedimientos legislativos, cuyo contenido verse sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

³⁴ *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones), párrafos 201 y 202.

³⁵ Así lo ha sostenido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU en su Recomendación general N° XXIII relativa a los derechos de los pueblos indígenas, del 51° periodo de sesiones, 1997, en su párrafo 4, inciso a).

110. Así, **las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.**
111. **B. Caso concreto.**
112. Una vez precisado lo anterior, se debe analizar si en el procedimiento legislativo del decreto impugnado, que tuvo por objeto adicionar los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se respetó el derecho a la consulta previa con el que cuentan los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad referida.
113. El Decreto impugnado fue publicado el martes dos de junio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y es del tenor siguiente:

“DECRETO NÚMERO 460 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 272 BIS, A LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES EXPEDIENTE NÚMERO SCM-JDC-402/2018.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 13 Bis y 272 Bis a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena o afroamericana en, por lo menos, la mitad de los distritos en los que la población indígena o afroamericana sea igual o mayor al 40% del total de la población del distrito conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para el registro de las fórmulas de diputado de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado.

Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena o afroamericano por el que pretenda ser postulado.

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afroamericana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

Artículo 272 Bis. Los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afroamericana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

Para el registro de candidatos de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acredite una autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulado.

Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o municipio indígena o afromexicano por el que pretenda ser postulado.

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afromexicana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

El Consejo General del Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

SEGUNDO. *Los artículos 13 Bis y 272 Bis, relativos a la postulación de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, como acciones afirmativas, tendrán vigencia únicamente para el siguiente proceso electoral, para que en vía de cumplimiento, se informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales expediente número SCM-JDC-402/2018, y hasta en tanto se lleve a cabo la consulta respectiva debido a la emergencia sanitaria provocada por virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

TERCERO. *Remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.*

CUARTO. *Comuníquese a las autoridades electorales competentes para su conocimiento y efectos legales conducentes.*

QUINTO. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general".*

114. Como se puede apreciar, con el decreto impugnado se adicionaron los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a efecto de prever el deber de los partidos políticos de postular fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de origen indígena o afromexicana e integrantes de los ayuntamientos; además de establecer los elementos que deben reunir las constancias conforme a las cuales el partido político o coalición debe acreditar una autoadscripción calificada para el registro de las candidaturas.
115. De lo antes mencionado, se advierte que las adiciones impuestas mediante el Decreto impugnado, son **susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad** y, en consecuencia, existía la obligación de consultarles directamente, en forma previa a la emisión del decreto impugnado.
116. En efecto, se tratan de cambios legislativos que, valorados de manera sistemática, inciden en los derechos humanos y de participación política de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas de la entidad, pues se refieren a la postulación por parte de los partidos políticos de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de origen indígena o afromexicana e integrantes de los ayuntamientos; asimismo, regulan la manera de acreditar la autoadscripción calificada para el registro de las candidaturas, por lo que, se insiste, todos estos nuevos supuestos afectan o pueden llegar a afectar de manera directa los derechos o la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas en su autodeterminación.
117. No pasa desapercibido que la pretensión de la legislatura local con la emisión del Decreto controvertido fue dar cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SCM-JDC-402/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, ello no exime de consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de emitir las normas que se dirigen a regular diversos aspectos que pueden afectar su esfera de derechos.

118. De hecho, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que el cumplimiento de la ejecutoria dictada por el órgano jurisdiccional electoral federal implicaba el respeto al derecho de consulta mencionado, pues, al momento de establecer los lineamientos o alcances de la resolución, se precisó que el Congreso estatal debía legislar a efecto de garantizar el acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la entidad de las personas indígenas de la entidad, sin que pasara desapercibido que, **“cuando prevean medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, se deba involucrarlas lo antes posible en el proceso de decisión, según se desprende de los artículos 1 y 2, Apartado B, de la Constitución, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.”**
119. En este sentido, el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales no exime a la autoridad legislativa de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para regular acciones afirmativas que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas y afro mexicanas en los cargos de elección popular en cuestión; sino, por el contrario, lo vinculaba expresamente a realizarla.
120. Aunado a ello, si bien es cierto que no corresponde a esta Suprema Corte realizar un pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Federal, también lo es que no puede dejar de observar que en la propia resolución se determinó que al regularse **“medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, se [debía] involucrarlas lo antes posible en el proceso de decisión”**.
121. De lo que se desprende un claro lineamiento al Congreso estatal para, oportunamente, hacer partícipe a los pueblos y comunidades indígenas sobre el procedimiento legislativo que debía iniciar con la intención de regular acciones afirmativas a su favor.
122. En ese sentido, si la ejecutoria fue hecha del conocimiento del Congreso del Estado el dos de julio de dos mil dieciocho, resulta evidente una falta de diligencia por parte de la autoridad legislativa en cuanto a involucrar a los pueblos y comunidades indígenas lo antes posible.
123. Este Tribunal Constitucional tampoco puede acoger la postura del Poder Legislativo estatal en cuanto a que no se violentaron los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas de Guerrero, pues en el decreto controvertido se implementa una serie de acciones afirmativas que supuestamente amplían sus derechos para acceder a cargos de elección popular; no se puede aceptar tal razonamiento, pues, con independencia de que la medida pudiera beneficiar en algún grado a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, lo cierto es que se trata de una serie de medidas que son susceptibles de afectarles directamente, por lo que debían consultarles previamente.
124. De este modo, compartir la postura del Congreso **implicaría que este Tribunal se sustituya en los intereses de los pueblos y comunidades indígenas** y valorara qué es lo que más les beneficia, desde un control abstracto, cuando precisamente esto es parte del objetivo de una consulta indígena.
125. Sobre este mismo orden de ideas, el artículo segundo transitorio del Decreto impugnado reitera el vicio de inconstitucionalidad advertido, al prever que las normas adicionadas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero sólo aplicarán en el próximo proceso electoral, según el Congreso, con la intención de otorgar garantía de participación a los ciudadanos de origen indígena o afro mexicanos y, con posterioridad, garantizar el derecho de consulta.
126. Como ha quedado expuesto, el hecho de que la consulta sea previa implica que se realice durante la primera etapa del procedimiento legislativo como una garantía de protección del principio de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, pues les permite participar en la toma de decisiones que puedan afectar los intereses de la Comunidad, evitando, con ello, una vulneración de su derecho a la no asimilación cultural.
127. Como se ha señalado, los procesos de consulta exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, en forma previa y durante la consulta. Debe buscarse que, en todo momento, tengan conocimiento de los posibles riesgos, efectos o consecuencias, a fin de que estén en aptitud de aportar su visión.

128. En este orden de ideas, como se ha sostenido a lo largo de esta sentencia, el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas tiene asidero en el artículo 2º, Apartado B, de la Constitución Federal, específicamente al señalar que, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación, la Federación, las entidades federativas y los municipios están obligados a implementar las políticas necesarias para garantizar los derechos de las personas indígenas y afromexicanas y el desarrollo comunitario, lo cual deberá ser diseñado y operado conjuntamente con ellos.
129. Además, este derecho se puede extraer del principio de autodeterminación previsto en el artículo 2º, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución, que faculta a los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y en el apartado C, que reconoce estos derechos, también, para los pueblos y comunidades afromexicanas.
130. En efecto, en el artículo 2º de la Constitución Federal se protege el principio de autodeterminación de los pueblos y comunidades, que es *“un conjunto de normas de derechos humanos que se predicán genéricamente de los pueblos, incluidos los pueblos indígenas, y que se basan en la idea de que todos los sectores de la humanidad tienen el mismo derecho a controlar su propio destino”*³⁶.
131. Este principio de autodeterminación implica, también, la facultad de auto gobierno o autoorganización que consiste en la idea de que los sistemas políticos deben funcionar de acuerdo con los deseos de las personas gobernadas³⁷.
132. Por tanto, para poder hablar de una verdadera protección del principio de autodeterminación, es necesario que las normas e instituciones que puedan afectar los derechos de personas o colectivos indígenas, no sean producto de una imposición, sino resultado de procedimientos que respeten sus preferencias dentro de una serie de opciones razonables³⁸.
133. El derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas protege su autodeterminación a través de la participación activa de los integrantes de los pueblos originarios en la toma de decisiones de relevancia pública. Además, la importancia de este derecho radica en aceptar las diferencias culturales y escuchar —conforme a las propias tradiciones, usos y costumbres— a las personas que integran una Comunidad.
134. Por tanto, el legislador local estaba obligado a realizar una consulta previa en materia indígena, pues, al no hacerlo, se soslaya la autodeterminación de los pueblos y comunidades, y se les veda la oportunidad de opinar sobre un tema que es susceptible de impactar en su cosmovisión, lo que implica una forma de asimilación cultural.
135. Conforme al artículo 2º, apartado A, último párrafo, de la Constitución General, la necesidad de implementar una consulta indígena tiene una doble justificación: por una parte, es necesaria para impedir que se genere una medida o una carga que pueda perjudicarles; pero, por la otra, permite escuchar las voces de un colectivo históricamente discriminado y enriquecer el diálogo con propuestas que, posiblemente, el cuerpo legislativo no habría advertido en forma unilateral.
136. Por ello, basta que en este caso se advierta que el decreto impugnado contiene modificaciones legislativas que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para exigir constitucionalmente, como requisito de validez, que se haya celebrado una consulta específica a las normas que el legislador pretendía adicionar a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.
137. Dicho lo anterior, se reitera, dado que son cambios legislativos que actualizan los criterios del Tribunal Pleno para hacer exigible la consulta indígena del análisis del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto impugnado se advierte que, como fue planteado por los accionantes y externado por el Ejecutivo y Legislativo de la entidad federativa, **no se llevó a cabo consulta alguna a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas previo a la emisión del decreto impugnado.**
138. Por otra parte, constituye un hecho notorio para esta potestad jurisdiccional que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de Salud declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional.

³⁶ ANAYA, James, *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*, op cit., p. 137.

³⁷ *Ibidem*, p. 224.

³⁸ *Ibid.*, p. 241.

139. Igual hecho notorio es que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, acordó reconocer la epidemia en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y el veinticuatro de marzo posterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”**.
140. El objeto de dicho acuerdo fue establecer las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y resultaban obligatorias, entre otras, para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno³⁹.
141. En síntesis, las medidas tuvieron como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables⁴⁰.
142. Así, al menos desde el diecinueve de marzo de dos mil veinte, nuestro País atraviesa oficialmente por una pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), frente a la cual todas las autoridades estatales se encuentran obligadas a cumplir con una serie de medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vida, la salud y la integridad de las personas, en particular, de aquellas en mayores condiciones de vulnerabilidad.

³⁹ **Artículo Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

⁴⁰ **Artículo Segundo.** Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en período de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los

derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios. En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y

todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos,

contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las

recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

143. En relación con esta condición, los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas han sido un grupo estructural y sistemáticamente vulnerado en el goce y ejercicio de sus derechos humanos; por ello, la implementación de las medidas antes descritas exige un enfoque diferencial y respetuoso de la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
144. Las medidas de la emergencia sanitaria no pueden ser empleadas como una excusa para adoptar decisiones, sin implementar un procedimiento de consulta en forma previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales y de buena fe.
145. Al respecto, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos formuló la recomendación número 1/2020, de diez de abril de dos mil veinte, en la que indica a los Estados miembros:
- “57. Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia”.*
146. Como puede advertirse, a efecto de no vulnerar el derecho a una consulta culturalmente adecuada y proteger la vida, la salud y la integridad de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas es recomendable abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o continuar con éstas, en los casos en que debía darse participación activa a este sector históricamente discriminado.
147. Al respecto, este Alto Tribunal observa que, al menos desde el diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero **debió abstenerse de emitir disposiciones susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas de la entidad**, si no implementó un procedimiento de consulta previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales y de buena fe, en el que se hubiera garantizado el derecho de protección a la salud y la propia vida de la población indígena y afroamericana del Estado de Guerrero.
148. Es cierto que la actuación de la autoridad legislativa fue en acatamiento a una resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero también lo es que, desde el dos de julio de dos mil dieciocho (más de veinte meses antes del comienzo de la emergencia sanitaria) el Congreso del Estado de Guerrero estuvo en posibilidad de dar cumplimiento.
149. No obstante este amplio margen de tiempo, el Poder Legislativo local no demostró intencionalidad alguna de establecer contacto oportuno con las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a efecto de hacerlos partícipes del procedimiento legislativo que tenía que implementar.
150. Más aún, una vez iniciada la contingencia sanitaria en nuestro País, si la autoridad legislativa consideraba que las medidas —suspensión de actividades del sector público que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas o de los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de cien personas—, le impedían la celebración de una consulta, **debió considerar la suspensión del procedimiento legislativo** y hacer valer dicha situación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, a efecto de que determinara lo correspondiente, en plenitud de jurisdicción en la vigilancia del cumplimiento de su resolución.
151. Pero en modo alguno este Tribunal Constitucional puede acoger la pretensión del órgano parlamentario de validar la adopción de un cambio legislativo que incide en los derechos humanos y de participación política de los pueblos y las comunidades indígenas o afroamericanas producto de un procedimiento que representó una vulneración a su libre determinación y autonomía.
152. No pasa desapercibido para este Tribunal Pleno que el Congreso de Guerrero aduce que la medida legislativa materia de esta acción de inconstitucionalidad pretendía generar una acción afirmativa para proteger los intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero. Sin embargo, ese argumento no es correcto, pues parte de una visión indebidamente paternalista y de asimilación cultural que rompe con los principios de autodeterminación y autogobierno que proclama nuestra Constitución General.
153. Por el contrario, la necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas directamente y conforme a los procedimientos de consulta que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes, radica en que los pueblos y comunidades indígenas y

afromexicanas del País constituyen un grupo que históricamente ha sido discriminado e ignorado, por lo que es necesario consultarlo para conocer si la medida legislativa es acorde con su cosmovisión, si constituye, real y efectivamente, una medida que les beneficie, pero sobre todo para escuchar las aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir las normas ahora impugnadas.

154. Más aun, porque además de la medida que el legislador local emitió como acción afirmativa, también reguló el mecanismo para acreditar la autoadscripción calificada⁴¹ que, a juicio de los promoventes, constituye una fórmula no idónea e invasiva que vulnera el derecho de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para cumplir con un requisito de autoadscripción calificada—cuya constitucionalidad no se prejuzga ahora—.
155. En casos como el que ahora se resuelve, es constitucionalmente reprochable que se aproveche una crisis sanitaria para aprobar medidas legislativas que son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad federativa, eludiendo la obligación de realizar la consulta exigida por la Constitución Federal.
156. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno estima que con la emisión del Decreto impugnado se vulneraron en forma directa los artículos 2 de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la OIT y, en consecuencia, se **declara su invalidez** de manera total.
157. **SEXTO. Efectos.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General⁴², las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos.
158. En este sentido, atendiendo a que el proceso electoral ordinario en el Estado de Guerrero comenzaría inminentemente a principios del mes de septiembre de este año, y tomando en cuenta la relevancia que tiene la celebración de los comicios —siguiendo los precedentes de este Tribunal Pleno⁴³—, **la declaración de invalidez surtirá efectos a partir del día siguiente a aquél en el que concluya el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero**, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, en términos del artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero⁴⁴; proceso que, conforme al artículo 268, párrafo primero, del mismo ordenamiento⁴⁵, comienza el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos

⁴¹ De conformidad con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, generados inicialmente con el recurso de apelación SUP-RAP-726/2017, para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.

⁴² “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).”

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

“Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

⁴³ Acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, resuelta el 5 de diciembre de 2019, por mayoría de 7 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a determinar que la invalidez del Decreto surta sus efectos una vez que concluya el próximo proceso electoral local. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra de la propuesta.

Acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019, resuelta el 12 de marzo de 2020, por mayoría de 7 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

⁴⁴ “Artículo 23. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

I. Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; y

II. Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

El día que deban celebrarse las elecciones ordinarias, será considerado como no laborable en todo el territorio del Estado.”

⁴⁵ “Artículo 268. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos. (...).”

relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidencias municipales y sindicaturas.

159. En este orden de ideas, es importante enfatizar que el Congreso local deberá llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Guerrero, en la que deberá respetar los principios y estándares expuestos por esta Suprema Corte en esta sentencia, lo cual implica —por supuesto— que de manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, se someta a consulta todas aquellas normas que son susceptibles de afectar directamente a estos pueblos originarios, tanto las que dieron origen a la declaración de invalidez ahora decretada, como todas aquellas que puedan afectarles directamente y se pretendan incluir en el decreto que, en cumplimiento a esta sentencia, se emita.
160. Lo anterior, en el entendido de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión de ese proceso electoral; de manera que el Congreso local debe llevar a cabo la consulta a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, como lo manda la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y hecho lo anterior, debe legislar lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda expedir un nuevo Decreto en la que, efectivamente, se haya realizado una consulta de conformidad con los estándares señalados a lo largo de esta sentencia.
161. De este modo, el legislador local deberá actuar para subsanar el vicio de inconstitucionalidad decretado, para lo cual deberá seguir lo ordenado en la Constitución General, en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, así como los estándares adoptados por esta Suprema Corte en esta sentencia y en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 81/2018⁴⁶, en la que este Alto Tribunal se pronunció sobre la necesidad de que, en los procesos de consulta, se establezcan metodologías, protocolos o planes de consulta que las permitan llevar a buen término, bajo los principios rectores característicos ya expuestos.
162. Al respecto, en ese precedente el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta deben preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta. Si bien deben ser flexibles, lo cierto es que deben prever necesariamente algunas fases que —concatenadas— impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, observando, como mínimo, las siguientes características y fases:
163. **I. Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.
164. **II. Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega, por parte de las autoridades, de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
165. **III. Fase de deliberación interna.** En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
166. **IV. Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de generar acuerdos.
167. **V. Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.
168. No pasa desapercibido que, conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado, las normas ahora declaradas inválidas tienen una vigencia limitada exclusivamente al proceso electoral que se encuentra en puerta. Sin embargo, aun cuando las normas de tránsito parecieran generar el mismo efecto que la declaratoria de invalidez que ahora se dicta, ello no hace que esta sentencia pierda su efecto útil, por dos razones.

⁴⁶ Acción de inconstitucionalidad 81/2018, resuelta el 20 de abril de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

169. Primero, porque esa no es una razón suficiente para impedir que este Alto Tribunal emita un pronunciamiento que implica un reproche jurisdiccional y que supone una medida de reparación en sí misma. Y, segundo, porque la fuerza de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene efectos en las autoridades emisora y promulgadora de la norma invalidada, de manera que acciona una serie de consecuencias jurídicas que la vinculan a enmendar y no repetir el vicio de constitucionalidad desvelado en esta sentencia.

170. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá efectos a partir del día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral ordinario del Estado de Guerrero, que se desarrollará a partir del mes de septiembre de dos mil veinte, cuya jornada habrá de verificarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión de ese proceso electoral, como se precisa en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la cita de la acción de inconstitucionalidad 81/2018, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo ciento dos y por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 460 por el que se adicionan los artículos 13 Bis y 272 Bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la resolución derivada del juicio para la protección de los derechos políticos electorales expediente número SCM-JDC-402/2018, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la cita de la acción de inconstitucionalidad 81/2018, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá efectos a partir del día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral ordinario del Estado de Guerrero, que se desarrollará a partir del mes de septiembre de dos mil veinte, cuya jornada habrá de verificarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, y 2) determinar que, inmediatamente después de finalizado el proceso electoral referido y dentro del plazo de un año, el legislador local deberá realizar la consulta y legislar para subsanar el vicio de constitucionalidad detectado, observando, como mínimo, los lineamientos establecidos en la acción de inconstitucionalidad 81/2018. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, promovida por diversos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del ocho de septiembre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

En sesión de ocho de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al considerar que con su emisión se vulneraron en forma directa los artículos 2 de la Constitución General y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Coincido plenamente con el sentido de la resolución y comparto gran parte de las consideraciones de la mayoría de las Ministras y Ministros. No obstante, reitero la concurrencia que he formulado en los temas de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y, de manera más reciente, en los términos de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, resuelta el veinte de abril de dos mil veinte y que constituye el precedente a partir del cual se desarrolla el estándar de consulta adoptado en la presente sentencia.

En efecto, la sentencia retoma los criterios internacionales que deben seguir las consultas a los pueblos indígenas y, en este caso, además, a los pueblos y comunidades afroamericanas¹. Sin embargo, considero que también debería retomar las consideraciones, tanto de esta Corte como de diversos organismos internacionales, que sustentan la necesidad de implementar dichos criterios.

En este sentido, me parece pertinente definir cuáles son las condiciones para que una consulta pueda considerarse efectiva —lo cual debe ser determinado a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de diversos precedentes de esta Suprema Corte—.

Contenido y alcance del derecho a la consulta previa, libre e informada

El alcance y sentido del derecho a la consulta previa debe ser leído a la luz de los criterios derivados de los casos de “Pueblo de Saramaka vs Surinam”, de veintiocho de noviembre de dos mil siete, y “Yatama vs Nicaragua”, de veintitrés de junio de dos mil cinco, ya que conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la Contradicción de Tesis 293/2011, los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal².

Además, son de particular relevancia los informes del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, en los cuales se han desarrollado los principios internacionales que rigen la comprensión del derecho a la consulta previa³.

¹ Es preciso señalar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aplica también a los pueblos tribales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido -en diversos casos como en “Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam”, “Pueblo Saramaka Vs. Surinam”, “Comunidad Garífuna de Punta de Piedra y sus miembros Vs. Honduras”, y “Comunidad Garífuna Triunfo de La Cruz y sus miembros Vs Honduras”- que las personas afrodescendientes se amparan bajo el concepto de pueblos tribales. En ese sentido, dicha Corte ha sido consistente en señalar que los estándares sobre los derechos de los pueblos indígenas también son aplicables a los pueblos tribales.

² Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 25 de abril de 2014, Décima Época, Registro 2006225, de rubro: “**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA**”.

³ Informe A/HRC/12/34 supra nota 15. Informe A/HRC/21/47 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades

(i) **En qué consiste el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas**

El derecho a la consulta previa, libre e informada es un derecho de participación de los pueblos indígenas en los asuntos que afectan sus derechos e intereses⁴. Se concibe como un derecho que salvaguarda los derechos que de manera especial les corresponden a estos pueblos, de manera fundamental, el derecho a la autodeterminación, pero también los demás derechos protegidos tanto por la Constitución General como por los tratados internacionales⁵.

De acuerdo al Relator de Naciones Unidas, los procedimientos especiales y diferenciados de consultas, **se justifican por la naturaleza de esos intereses particulares, que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas**, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas se basa en el reconocimiento generalizado de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas⁶.

Así, el derecho a la consulta previa, libre e informada puede concebirse como **un derecho instrumental o de participación** en aquellos asuntos que incidan en sus derechos como pueblos indígenas o comunidades afroamericanas.

(ii) **Alcance del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes**

El derecho a la consulta previa **merece una protección diferenciada dependiendo de la medida que se pretenda instaurar**; esto es, si trata de medidas legislativas, o bien, de políticas que afecten directamente el uso y goce de sus recursos. Su alcance también se determina **dependiendo de los derechos indígenas que se pudieran afectar**.

Así, se ha señalado que: “Las características específicas del proceso de consultas requerido por el deber de celebrar consultas variará necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas. Las **medidas de reforma constitucional o legislativa** que interesan o afectan a todos los pueblos indígenas de un país requerirán mecanismos consultivos y representativos apropiados que estén de alguna manera abiertos a todos ellos y a su alcance. En cambio, las **medidas que afecten a pueblos o comunidades indígenas particulares**, como las iniciativas para la actividad de extracción de recursos naturales en sus territorios, requerirán procesos de consulta que garanticen la participación activa de los grupos particularmente afectados y presten atención especial a sus intereses (énfasis añadido)”⁷.

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que en determinadas circunstancias, **los Estados deben obtener el consentimiento** de los pueblos tribales e indígenas. Tal nivel de protección se ha reconocido especialmente tratándose de planes de desarrollo o inversión a grande escala con un impacto significativo en el derecho al uso y goce de sus territorios ancestrales⁸.

Debe recordarse que en el presente caso las medidas consisten en la expedición de dos leyes: la *Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, mediante la cual se modificaron temas como la autonomía de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, el derecho de éstos para registrar candidatos representantes ante las autoridades electorales, el acceso a la jurisdicción del Estado, el derecho a la educación, el derecho a la salud y a la igualdad, entre otros; y la *Ley*

fundamentales de los indígenas James Anaya, sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile.

⁴ Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 135; y Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 259.

⁵ Los principios de consulta y consentimiento son fundamentales para los derechos de participación y libre determinación, y constituyen salvaguardias de todos los derechos de los pueblos indígenas que podrían verse afectados por actores externos, incluidos los derechos que asisten a los pueblos indígenas con arreglo al derecho interno o a los tratados a los que se han suscrito, o los derechos reconocidos y protegidos por fuentes internacionales autorizadas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y los diversos tratados multilaterales ampliamente ratificados. (véase Informe A/HRC/21/47, supra nota 18, párr. 50).

⁶ Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, párr. 42.

⁷ Informe A/HRC/12/34 supra nota 6, párr. 45.

⁸ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, supra nota 4, párr. 136

Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que en uno de sus apartados regula el modo de operación de las policías comunitarias, así como el sistema de seguridad comunitario indígena, lo que impacta en su autonomía y libre determinación.

Así, los alcances del derecho a la consulta previa deben ser ponderados e instrumentalizados en ese contexto, lo cual me permite sostener que dichas leyes afectan los derechos de las comunidades indígenas y, en su caso, de los pueblos y comunidades afromexicanas.

El derecho a la consulta previa, en este asunto, tiene un alcance amplio: pretende atender a las necesidades y características de las comunidades indígenas y de los pueblos y comunidades afromexicanas, busca propiciar un verdadero diálogo entre éstos y las instituciones de la entidad que tienen la facultad de emitir ordenamientos jurídicos que les afecten directamente y tiene como finalidad llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas.

(iii) Criterios internacionales para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo

Los órganos internacionales de derechos humanos han señalado que el ejercicio del deber de consultar a los pueblos indígenas debe ser interpretado de forma flexible, dependiendo de la medida objeto de la consulta y de las circunstancias específicas de cada país.

Asimismo, el artículo 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que “La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”.

No obstante, **existen a nivel internacional una serie de criterios mínimos para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo**. Los cuales se pueden desprender del propio texto del artículo 6° del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, y de los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En efecto, tales preceptos señalan que las consultas **deberán efectuarse de manera previa, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteradamente ha sostenido que las consultas deben satisfacer el principio de buena fe, ser apropiadas a las costumbres y valores de los pueblos, así como ser efectivas, en el sentido de permitir el ejercicio real de dicho derecho⁹.

En esa línea, y a propósito de la reforma constitucional en materia indígena en Chile de dos mil nueve, el Relator Especial de Naciones Unidas desarrolló el contenido de los principios internacionales aplicables a la consulta previa, libre e informada,¹⁰ los cuales, si bien no pueden trasladarse automáticamente al caso que ahora se analiza, sí resultan particularmente orientadores.

1. **La consulta debe realizarse con carácter previo.** En el sentido de que dicha consulta se realice “lo antes posible”¹¹. Tratándose de medidas legislativas, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa¹².
2. **La consulta no se agota con la mera información.** No basta con que se informe a los pueblos indígenas sobre el contenido de la medida propuesta, sino que debe pretender fomentar un verdadero diálogo con ellos¹³.

⁹ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, supra nota 4, párr. 136: “Asimismo, se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo Saramaka para la toma de decisiones.”

¹⁰ *Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile*, supra nota 18, párr. 38; y *Tribunal Constitucional de Chile, Sentencia Rol 309, 4 de Agosto 2000, Considerando 7°*.

¹¹ *Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT)*, (en adelante “*Reclamación Colombia*”) GB.276/17/1; GB.282/14/3 (1999), párr. 90; y Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, supra nota 4, párr. 134.

¹² *Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile*, supra nota 10, párr. 20.

¹³ *Reclamación Colombia*, supra nota 11, párr. 90.

3. **La consulta debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes.** Se debe buscar generar consensos, propiciando un clima de confianza y respeto entre comunidades y gobierno¹⁴.
4. **La consulta debe ser adecuada y realizarse a través de las instituciones representativas indígenas.** Lo anterior significa que se debe dar en el marco del respeto a las formas de decisión internas, a través de sus instituciones representativas y mediante procedimientos apropiados. Un procedimiento es apropiado dependiendo del ámbito o alcance de la medida específica.¹⁵
5. **La consulta debe ser sistemática y transparente.** Esto es, las consultas deben responder a procedimientos transparentes y previamente definidos, lo anterior, con el objeto de dotar de seguridad jurídica a los pueblos indígenas sobre sus mecanismos de participación. En caso de que estos mecanismos no existan formalmente, deberán adoptarse provisionalmente regímenes transitorios o *ad hoc* con miras al ejercicio efectivo de las consultas.¹⁶

Dichos principios también fueron retomados por la Primera Sala en el Amparo en Revisión 631/2012, los cuales se ven reflejados en la tesis de rubro: **“COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”**¹⁷.

Es, además, necesario observar la **opinión que emitió el Comité Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en el caso sobre la reforma constitucional al artículo 2° de nuestra Constitución General**¹⁸, en la que se señaló que el contenido de las consultas a los pueblos indígenas no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, dichas **consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias de los pueblos, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas**¹⁹.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, promovida por diversos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹⁴ Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Federación de Trabajadores del Campo y la Ciudad (FTCC), GB.294/17/1; GB.299/6/1 (2005), párr. 53; e Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), (en adelante “Reclamación México”) GB.283/17/1; GB.289/17/3 (2001), párr. 107.

¹⁵ Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, supra nota 4, párr. 134; Reclamación México, supra nota 14, párr. 101, 105 y 109; y Reclamación Colombia, supra nota 11, párr. 79.

¹⁶ Reclamación Colombia, supra nota 11, párr. 79, 95 y 105.

¹⁷ Tesis: 1a. CCXXXVII/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 1, p. 736 de texto: “La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.”

¹⁸ Reclamación México, supra nota 14, párr. 105: “[...] tanto el Congreso Nacional como las legislaturas de los Estados no ignoraban las opiniones de los indígenas respecto a las reformas, pero no estaban obligados a aceptarlas”.

¹⁹ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 10, párr. 38; y Tribunal Constitucional de Chile, Sentencia Rol 309, 4 de Agosto 2000, Considerando 7°.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.7002 M.N. (diecinueve pesos con siete mil dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2820 y 4.2525 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.01 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la autoridad investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, que somete a consulta pública el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES A CARGO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, QUE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracciones I y XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, incisos b) y g), 28, fracción X, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica; 158, 187 y 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) somete a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos (Anteproyecto de Lineamientos), por treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

El Anteproyecto de Lineamientos que se somete a consulta pública tiene como objetivos establecer:

- i) Las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto a través de medios electrónicos, así como los términos y condiciones de operación del sistema electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Ley Federal de Competencia Económica y 158 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Para lo anterior, en el Anteproyecto de Lineamientos se propone la creación de un sistema electrónico accesible vía Internet (en lo sucesivo "Sistema electrónico");
- ii) Las reglas aplicables a las actuaciones y promociones electrónicas en el Sistema electrónico, y
- iii) Las disposiciones respecto al uso y funcionamiento del Sistema electrónico.

El Anteproyecto de Lineamientos se encuentra publicado íntegramente en el portal de Internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>, donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones podrán ser presentados a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.- La Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica

EXTRACTO del Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que somete a consulta pública el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, QUE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones XVII y XXII, 28, fracción X, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 y 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracción

XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

El Anteproyecto contempla **MODIFICAR** los artículos 69, 70, 114, párrafo segundo, 120, fracción II, párrafo primero, 125, 126 y 127; y **ADICIONAR** los artículos 127-A, 127-B, 127-C, 127-D, 127-E y 127-F de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Anteproyecto se encuentra publicado íntegramente en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>, donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones podrán ser presentados a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

En la Ciudad de México, a 26 de mayo de dos mil veintiuno.- La Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Anteproyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que somete a consulta pública el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN DE SANCIONES DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS, PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, QUE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones XVII y XXII, 28, fracción X, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 y 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el Anteproyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

El Anteproyecto contempla **EXPEDIR** la Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y **ABROGAR** la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil diecisiete.

El Anteproyecto se encuentra publicado íntegramente en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>, donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones podrán ser presentados a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

En la Ciudad de México, a 26 de mayo de dos mil veintiuno.- La Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica y adiciona el artículo 16 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG521/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 16 DE LAS REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO EMITIDAS MEDIANTE ACUERDO INE/CG1260/2018.

ANTECEDENTES

- I. El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.
- II. El 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG172/2020 por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, en el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- III. El 31 de mayo de 2021, en su Octava Sesión Extraordinaria Urgente, la Comisión de Fiscalización, aprobó por unanimidad de los presentes el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son fines del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Así, el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En este sentido, el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica que será el o la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los Partidos Políticos Nacionales que se encuadren en los supuestos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitiendo como máximo órgano del Instituto, la declaratoria de pérdida de registro correspondiente, así como de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Además, el inciso jj), del antecitado numeral, establece que es atribución del Consejo General del INE, emitir los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas por dicha ley o cualquier otra legislación aplicable.

El artículo 192, numeral 1, inciso ñ) del mismo ordenamiento, establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

El numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

En términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

Por todo lo anterior, este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.

2. Normatividad aplicable

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En este sentido el artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal. Para tal efecto, se estará a lo que disponga dicha Ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del INE.

De esta forma, el artículo 97 numeral 1 inciso a) de la citada Ley, establece que, si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del INE se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión de Fiscalización deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.

Así, de conformidad con la artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos, el Interventor designado deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, de conformidad con las leyes en la materia.

En este sentido, de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el Interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.

Por otra parte, el artículo 383, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización dispone que el Interventor tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Administración del INE. Para su definición y concreción, a efecto de cumplir con esta obligación, este Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales de al menos dos Interventores.

3. Motivos que sustentan las modificaciones.

La Constitución federal y la ley electoral establecen diversas reglas que deben cumplirse cuando se actualiza la hipótesis respecto de la pérdida de registro de un Partido Político Nacional.

En virtud de lo anterior, se construye la obligación del INE de designar a un Interventor que deberá llevar a cabo las funciones de control y vigilancia de los recursos del partido político que pierde su registro con la finalidad de salvaguardar los recursos y los intereses de orden público; y, en su momento, hacer líquido el patrimonio del partido que haya perdido el registro a fin de solventar sus obligaciones.

Para cumplir con el fin anterior, es necesario contar con un marco normativo que regule de manera clara las fases dentro del procedimiento y las obligaciones del Interventor, así como las bases que deberán regir en la designación del especialista y la contratación de los servicios profesionales prestados por este, teniendo en cuenta las características que tiene la liquidación de un partido político.

Esto último, considerando las actividades que debe desarrollar un Interventor dentro del procedimiento de liquidación, así como las situaciones que pudieran presentarse durante el procedimiento y que deben ser resueltas por la persona especialista hasta la conclusión total de la liquidación.

En ese tenor, el Interventor responsable de llevar a cabo la liquidación del partido de que se trate, será designado por insaculación de la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.

Debe destacarse que, en un procedimiento de insaculación, uno de los principales objetivos es garantizar la imparcialidad en el proceso de selección del especialista, teniendo en cuenta los principios de transparencia, aleatoriedad, especialidad y distribución equitativa.

En este orden de ideas, resulta importante manifestar que la insaculación llevada a cabo por el Instituto para designar a los especialistas cumple la finalidad y con los principios que rigen el mecanismo de selección antes mencionado.

Así las cosas, para garantizar la transparencia dentro del procedimiento de selección, éste se lleva a cabo mediante sesión de la Comisión de Fiscalización, a la que podrán asistir los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, el representante del partido que haya perdido su registro, así como los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el Instituto. Cabe destacar que dicha diligencia contará con la presencia de la Oficialía Electoral.

La selección de los especialistas se realizará de conformidad al orden de aparición en el que fueron insaculados de la lista de especialistas previamente aprobada y publicada por la Consejo General, con la finalidad de cumplir con el principio de aleatoriedad que rige los mecanismos de selección mediante sorteo o insaculación.

Además, es importante aclarar que, atendiendo al principio de especialidad, la lista de especialistas antes mencionada, está integrada por todos aquellos que cumplen con un perfil más integral para llevar a cabo la liquidación de un partido político, en el que se incluyen aspectos jurídicos, experiencia probada en intervención de concursos, administración y/o dirección de empresas, como es el caso de Conciliadores y Síndicos.

De igual forma, se busca que dentro de la insaculación exista una distribución equitativa, es decir, cada especialista cuente con las mismas oportunidades para ser seleccionado, además de que el procedimiento quede abierto a todos aquéllos de la lista que cuenten con el perfil, pero evitando que se asigne a un especialista que aún se encuentre realizando la liquidación de un partido político, o que habiéndola concluido, no la haya realizado de manera adecuada, ni rendido buenas cuentas durante el ejercicio de su encargo.

Por otra parte, es importante resaltar que la designación del Interventor establecida en la norma, se formaliza con el nombramiento que realiza el INE; sin embargo, para dejar plenamente configurada la relación que tendrá este Instituto con el Interventor designado respecto de la forma, términos y condiciones en las que desempeñará sus funciones, es necesario que sea formalizada la prestación de sus servicios profesionales.

En esta tesitura, la relación que existiera entre las partes deberá atender la naturaleza de un acuerdo de voluntades, en donde las partes establecen y regulan los compromisos que de manera recíproca fijan para cumplir con determinada finalidad, generando derechos y obligaciones relativos, es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes.

Por lo anterior, es necesario que el INE celebre un contrato de prestación de servicios profesionales con el Interventor en el que se detallen y vinculen las prestaciones que recibirá a cambio del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su encargo, dando certeza al compromiso adquirido por el especialista, para llevar a cabo las actividades propias de la liquidación del partido político que se trate.

Resulta importante, contar con herramientas que puedan incentivar el trabajo que realice el Interventor en el marco de sus obligaciones contractuales, y contar con seguridad de que el Interventor llevará a cabo todas las actividades necesarias para concluir con el procedimiento de liquidación que le sea encomendado. Así, se busca mantener una relación equilibrada entre la realización del servicio otorgado y la contraprestación pactada, con independencia del tiempo que lleve el procedimiento de liquidación.

De esta forma, se considera que el pago del monto total pactado con el Interventor puede ser diferido en más de un ejercicio, con la finalidad de impulsar el actuar del especialista bajo un esquema que favorezca el cumplimiento del objeto del contrato.

Por otro lado, atendiendo a la naturaleza específica que tiene la liquidación de un partido político, la cual podría variar dependiendo de las circunstancias relevantes que pudieran presentarse durante el procedimiento de liquidación, así como del estado patrimonial que guarde cada partido, no es posible establecer un plazo determinado para su conclusión, por lo que su duración es indefinida. No pasa desapercibido que, en función de lo definido en el acuerdo INE/CG1260/2018, el contrato con el Interventor tiene una vigencia de 12 meses, después de los cuales debe prorrogarse o modificarse para que pueda seguir realizando sus labores, pero sin el incentivo de seguir percibiendo una remuneración, toda vez que, después del primer año ya no se le cubre ninguna cantidad por concepto de honorarios.

En este sentido, resulta trascendental establecer que el objetivo que persigue la contratación de los servicios profesionales del Interventor, también busca que no se vea interrumpida la relación jurídica que lo obliga y faculta a realizar su función una vez concluido el plazo establecido en el contrato original.

En tal virtud, es necesario establecer que la vigencia del contrato podrá continuar aun cuando hubieren concluido los 12 meses originalmente pactados de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, siempre que existan causas que no permitan concluir con la liquidación dentro del periodo señalado. Ello con la intención de que, bajo esas circunstancias, el Interventor continúe en su encargo con las mismas obligaciones, sin que se requiera prórroga o convenio modificatorio del contrato, ni que implique de forma alguna un pago adicional de honorarios al Interventor, toda vez que los mismos deben pactarse **por la realización de la totalidad de las actividades relativas a cada una de las etapas del proceso de liquidación hasta su total conclusión.**

Considerando que la modificación antes referida a las Reglas Generales aplicables a los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales tiene como propósito contar con un instrumento que permita impulsar proactivamente la actividad que realiza el Interventor en el procedimiento de liquidación, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los incisos a) y d) del artículo 16; se deroga el párrafo dos; se adicionan tres párrafos (segundo, tercero, y sexto) y los entonces párrafos tres y cuatro se modifican y recorren en su orden para quedar como cuarto y quinto todos ellos del mismo artículo 16, de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, para quedar como sigue:

Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

Artículo 16.

En todos los casos, los contratos que se celebren con los Interventores seleccionados, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Su vigencia no deberá ser mayor a 1 año, **salvo el que se celebre para la etapa de prevención, cuya duración está sujeta a la confirmación de la declaratoria de la pérdida del registro del Partido Político Nacional por parte de la autoridad jurisdiccional.**
- b) Establecer que será por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas.
- c) Los honorarios deberán pactarse por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, ya sea por toda la etapa de prevención, o bien por toda la etapa de liquidación o por ambas, con independencia de la duración de cada una de ellas.
- d) En ningún caso se pagarán más honorarios, que los establecidos en el contrato por la realización de todas las actividades inherentes **a la etapa de liquidación**, hasta su conclusión total, incluyendo, en su caso, la reintegración de remanentes a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades federativas según corresponda.

(Derogado)

En relación con los honorarios para la etapa de liquidación, el monto total de los honorarios, podrá dividirse en mensualidades y diferirse en más de un ejercicio, sin que en ningún caso se pueda exceder el monto total de honorarios pactados por la realización de todas las actividades inherentes a la liquidación hasta su conclusión.

El contrato podrá tener una vigencia mayor a un año, siempre que existan causas que no permitan concluir con la liquidación dentro de los primeros 12 meses. En este caso, el Interventor continuará en su encargo con las mismas obligaciones establecidas en el contrato original, sin necesidad de prórroga ni convenio modificatorio, y sin que ello implique el pago de honorarios adicionales a los originalmente acordados en el contrato, toda vez que, los mismos se pactan por la realización de todas las actividades inherentes a la liquidación hasta su total conclusión.

Por cuanto hace al pago de los honorarios, éstos seguirán las siguientes reglas. El 60% del monto de los honorarios se pagará dividido en 12 mensualidades durante el primer año de contrato en la etapa de liquidación y cada mensualidad se pagará contra la presentación y validación del informe mensual correspondiente, y el comprobante fiscal respectivo, ante la Unidad Técnica de Fiscalización. El 40% restante se cubrirá una vez concluida la totalidad de las actividades de la liquidación, siempre que ya se hubiera presentado, aprobado y publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Informe final de cierre del procedimiento, y éste haya quedado firme, atendiendo a la forma y términos que se contemplan en los artículos 4 y 8 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un asunto de dicha materia.

Si el Interventor concluyera con la liquidación con anterioridad al vencimiento del contrato y hubiera honorarios pendientes de cubrir, el Interventor podrá cobrarlos en su totalidad del patrimonio remanente si fuere posible, o, en su caso, solicitar el pago del saldo total de sus honorarios pendientes, al Instituto Nacional Electoral, siempre que el informe final de cierre del procedimiento de liquidación ya hubiere sido presentado por el especialista, haya sido aprobado por el Consejo General del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, y quedado firme conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Salvo causa justificada y mediante solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, no podrá ser incluido en la selección, y posterior contratación, ningún especialista que hubiere participado o se encuentre participando en el procedimiento de liquidación de un Partido Político Nacional; tampoco serán incluidos los especialistas que, por cualquier causa, hayan sido removidos de su encargo antes de concluir en su totalidad con la liquidación, ni aquellos que, habiendo concluido, no lo hayan hecho de manera satisfactoria a juicio del Instituto Nacional Electoral, o por haber incurrido de forma reincidente en incumplimiento a requerimientos que le hubieren sido realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto, aun cuando formen parte de la lista validada por la Comisión de Fiscalización y publicada por el Consejo General en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro, así como para los Interventores designados en el periodo de prevención y liquidación de dichos Partidos Políticos.

TERCERO. Notifíquese a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.-
El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las cancelaciones y sustituciones de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en atención a lo resuelto en el punto cuarto del Acuerdo INE/CG514/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG523/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS CANCELACIONES y SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LO RESUELTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO INE/CG514/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- V. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VI. Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios. Dicha consulta fue respondida por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2021, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.
- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.

- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XV. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XVI. Acuerdo INE/CG378/2021.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Recurso de Apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.
- XVII. Acuerdo INE/CG393/2021.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021.
- XVIII. Acuerdo INE/CG425/2021.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.
- XIX. Acuerdo INE/CG437/2021.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y la coalición Juntos Hacemos Historia.
- XX. Acuerdo INE/CG456/2021.** En sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-483/2021 y acumulados, mediante el cual determinó no procede el registro de la ciudadana **Diana María Cantú Meléndez**, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional en el número 05 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulada por Morena bajo la acción afirmativa de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, por lo que se le otorgó a Morena un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo para que rectificara la solicitud de registro.
- XXI. Acuerdo INE/CG464/2021.** En sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.
- XXII. Resolución INE/CG514/2021.** En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución por la que se presentó el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia, así como el Dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas. En dicha resolución se determinó la cancelación del registro de **Ana Elizabeth Ayala Leyva, Manuel Guillermo Chapman Moreno y Raúl Tadeo Nava**, de sus candidaturas a una Diputación Federal, otorgándole a los respectivos partidos o coalición, un plazo de 48 horas para sustituirlas.

XXIII. Acuerdo INE/CG517/2021. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las cancelaciones de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como al cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG456/2021.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

De las sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

3. Mediante oficio ACAR-568/2021, recibido en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto informó sobre la Resolución de fecha veinticinco de mayo dictada por el órgano de justicia intrapartidaria en el procedimiento sancionatorio de oficio con número de expediente PO/NAL/060/2021, en la cual se determinó que ha quedado demostrada la conducta infractora desplegada por **José Luis Sánchez González**, candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Va por México en el Distrito 05 del estado de Puebla, puesto que existe evidencia pública de la inobservancia a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos del Partido de la Revolución Democrática al haber hecho pública su decisión de apoyar a otro partido político, y en la que se sancionó a dicho ciudadano con la inhabilitación para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular.

En razón de lo anterior, solicitó su sustitución al tenor de lo siguiente:

Del ciudadano José Luis Sánchez González candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el 05 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla, por el ciudadano Sabas López Rico.

Al respecto debe tomarse en consideración que el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE establece que, **vencido el plazo para el registro de candidaturas** (en el presente Proceso Electoral este plazo venció el 6 de mayo), los partidos políticos podrán sustituirlas por fallecimiento, **inhabilitación**, incapacidad o renuncia, siendo que, en este último caso, no podrán sustituirlas cuando ésta se presente dentro de los 30 días anteriores a la elección.

Si bien el Partido de la Revolución Democrática solicita la sustitución de la candidatura al señalar que el ciudadano José Luis Sánchez González fue sancionado por el órgano de justicia intrapartidaria con la "inhabilitación para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular", es importante tener presente que la inhabilitación prevista en el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, es la relativa al desempeño de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, misma que, según lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sólo puede ser determinada por los órganos internos de control de los entes públicos y organismos autónomos, por la Secretaría de la Función Pública o por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior, en términos de lo razonado en la Sentencia SUP-REC-168/2012, en el sentido de que el derecho fundamental a ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño a un cargo de elección popular, debe potencializarse y no restringirse, y toda vez que la inhabilitación decretada dentro del procedimiento interpartidista, no se refiere a aquella impuesta para no desempeñar cualquier cargo, comisión o actividad de servicio público, dicha determinación no puede servir de sustento para que esta autoridad determinara la cancelación de su candidatura, sobre todo si se considera que la sanción determinada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del ciudadano José Luis Sánchez González se encuentra impugnada ante el TEPJF, en el juicio SCM-JDC-1551/2021, por lo que se estará a lo que la autoridad jurisdiccional determine.

Lo anterior, en términos de lo señalado en la Tesis XXVII/2012, que señala:

“SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 20, apartado B, fracción I, 35, fracción II, 38, fracción II, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 2, 25 del Pacto Americano sobre Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos, por lo que no es dable imponer las consecuencias de una infracción, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme. En este contexto, los derechos político-electorales del ciudadano, no pueden estimarse suspendidos con motivo de una sanción de inhabilitación que se encuentra sub iudice, en virtud de que, en ese caso, al no haber quedado firme la responsabilidad que se le atribuye como infractor, no pueden entenderse suspendidos sus derechos político-electorales, ya que además se trata de derechos humanos que deben interpretarse en la forma que le resulte más favorable.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-168/2012.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—26 de septiembre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Dávila Calderón y Jorge Alberto Orantes López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 45 y 46.”

4. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-383/2021, recibido el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud del fallecimiento del ciudadano Enrique Capetillo González, candidato propietario a Diputado por el Principio de mayoría, en el Distrito 07 de Veracruz, solicitó la sustitución del mismo por la ciudadana **Ana Isela Capetillo Velázquez**.

De las cancelaciones de registro de candidaturas

5. El artículo 241, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Aunado a lo anterior, el punto vigésimo séptimo, párrafo tercero del Acuerdo INE/CG572/2020, establece:

“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 6 de mayo de 2021; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el PPN o coalición deberán ser presentadas ante el INE dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.”

6. Mediante escrito recibido el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en la DEPPP, la ciudadana **Nallely Ivonne Casas García**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 12 de la Ciudad de México, postulada por el Partido del Trabajo. Asimismo, el día veintiséis de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Dirección Ejecutiva.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2273/2021, en fecha veintiséis de mayo del año en curso.

7. Mediante escrito recibido el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, en la 07 Junta Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz, el ciudadano **José Fortino Ramos Peña**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 07 de Veracruz, postulado por el Partido del Trabajo. Asimismo, el día veintinueve de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2320/2021, en fecha treinta y uno de mayo del año en curso.

8. Mediante escrito recibido el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la 01 Junta Distrital de este Instituto en el Estado de San Luis Potosí, la ciudadana **María Fernanda González Yrizar**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del Estado de San Luis Potosí, postulada por Movimiento Ciudadano. Asimismo, el día veinticuatro de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2268/2021, en fecha veinticinco de mayo del año en curso.

9. Mediante escrito recibido el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en las oficinas de la DEPPP, la ciudadana **Martha Paulette Gallardo Galindo**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 08 del Estado de Baja California, postulada por Movimiento Ciudadano. Asimismo, el día treinta y uno de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Dirección Ejecutiva.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2330/2021, en fecha treinta y uno de mayo del año en curso.

10. Mediante escrito recibido el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 05 de este Instituto en el estado de Chihuahua, el ciudadano **Juan Ignacio Calleros Carbajal**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Chihuahua, postulado por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día veintiocho de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2312/2021, en fecha veintinueve de mayo del año en curso.

11. Mediante escrito recibido el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno en la Junta Distrital Ejecutiva número 06 de este Instituto en el estado de Chihuahua, la ciudadana **Viridiana Ramírez González**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Chihuahua, postulada por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día veinticinco de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2272/2021, en fecha veintiseis de mayo del año en curso.

12. Mediante escrito recibido el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 11 de este Instituto en el Estado de México, el ciudadano **Ángel Navarro Ríos**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 del Estado de México, postulado por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día treinta y uno de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2329/2021, en fecha treinta y uno de mayo del año en curso.

13. Mediante escrito recibido el día veintiseis de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital Ejecutiva número 05 de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, el ciudadano **Uriel Francisco Hernández Espinosa**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de San Luis Potosí, postulado por el partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el día veintiseis de mayo del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior fue comunicada al Dr. Miguel Ángel Jiménez Godínez Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2288/2021, en fecha veintisiete de mayo del año en curso.

14. A este respecto, la Sala Superior del TEPJF, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
15. En virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace a las personas referidas, prevaleciendo las candidaturas que se enlistan en el cuadro siguiente:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Partido del Trabajo	Andrea Geraldina Ayala Arevyan	Propietaria	Ciudad de México 12
Partido del Trabajo	Ana Isela Capetillo Velázquez	Propietaria	Veracruz 07
Movimiento Ciudadano	Mónica Lorena García Martínez	Suplente	Baja California 08
Movimiento Ciudadano	María Paulina García Aguilar	Suplente	San Luis Potosí 01
RSP	Martín Adrián Velásquez Meza	Suplente	Chihuahua 05
RSP	Miguel Ángel Solís Silverio	Suplente	México 11
RSP	Luis Christian Villalobos Méndez	Suplente	San Luis Potosí 05

Cabe mencionar que, en el caso de Redes Sociales Progresistas, no prevalece el registro de candidatura alguna respecto del Distrito 06 del estado de Chihuahua, toda vez que la candidatura propietaria ya fue cancelada mediante Acuerdo INE/CG517/2021.

De la ratificación de renuncias

16. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes

*participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, si bien en este caso no se trata de una solicitud de sustitución, al tratarse de cancelación de candidaturas, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueron ratificadas ante este Instituto.

De las duplicidades en candidaturas

17. El artículo 11 párrafo 1, de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; que tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro cargo de elección en los estados, los municipios o en la Ciudad de México; y que en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Asimismo, el Punto Décimo primero de los criterios aplicables señala lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. *Para el caso de que este Consejo General tenga constancia fehaciente de que alguna persona se encuentre en el segundo supuesto señalado en el artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, es decir, que algún PPN o coalición solicite su registro para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro de la persona candidata o fórmula que prevalecerá. De no hacerlo, el Secretario del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva. En caso de no hacerlo, se entenderá que el PPN o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.*

18. Es el caso que de la revisión realizada por la Secretaría del Consejo General a través de la DEPPP, se identificaron diversas personas registradas simultáneamente para un cargo federal de elección popular y para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, motivo por el cual, en cumplimiento a lo establecido en el mencionado Punto Décimo primero de los criterios aplicables, el Secretario de este Consejo procedió a requerir a los partidos respectivos a efecto de que manifestaran cuál es el registro que debe prevalecer, señalándoles a su vez que en caso de prevalecer el registro a nivel federal, debían exhibir la renuncia respectiva al cargo local y que, en caso de prevalecer el cargo a nivel local, se procedería a la cancelación de la candidatura federal, conforme a lo establecido en el citado artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE.

19. Así, una vez recibidas las respuestas de los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Morena y las coaliciones Juntos Hacemos Historia y Va por México, requeridos conforme al párrafo anterior o vencidos los plazos otorgados para el efecto, se tiene que las cancelaciones que resultan procedentes son las siguientes:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico	Oficio del partido
PAN	Aldegundo del Ángel Greer	Suplente	Tercera Circunscripción N.L. 26	No contestó el partido, prevalece el registro local por ser el más reciente
PT	Nancy Cruz Martínez	Suplente	Quinta Circunscripción N.L. 26	No contestó el partido, prevalece el registro local por ser el más reciente
Morena	Barbara Aylin Delgado Uc	Suplente	Tercera Circunscripción N.L. 04	REPMORENAINE-687/2021
Juntos Hacemos Historia	Dulce Lucrecia Murillo Reyes	Suplente	Veracruz 16	REPMORENAINE-687/2021
Va por México	María Guadalupe Chacón Aguayo	Suplente	Puebla 08	Correo Electrónico de fecha 31 de mayo de 2021

20. Asimismo, el artículo en referencia señala también en el párrafo 2 que *“los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales”*.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional. Como resultado de dicha verificación se identificó que el partido político Movimiento Ciudadano excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley, motivo por el cual mediante correo electrónico de fecha veintisiete de los corrientes, se solicitó a la representación de dicho partido ante el Consejo General que informara a esta autoridad electoral la candidatura o la fórmula que debiera excluirse de sus listas, a lo cual dio cumplimiento mediante oficio MC-INE-315/2021, por lo que se tiene que las cancelaciones que resultan procedentes son las siguientes:

Partido o Coalición	Nombre	Cargo	Ámbito Geográfico
Movimiento Ciudadano	Luz María Padilla de Luna	Propietaria	Segunda Circunscripción N.L. 32
Movimiento Ciudadano	Carlos Iván Ponce Montaña	Propietario	Segunda Circunscripción N.L. 29
Movimiento Ciudadano	Patricia Mireles Sosa	Propietaria	Quinta Circunscripción N.L. 25
Movimiento Ciudadano	Abigail Isabel Rodríguez Estrada	Suplente	Quinta Circunscripción N.L. 25

De la sustitución de candidaturas canceladas mediante Acuerdo INE/CG514/2021.

21. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-394/2021, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la cancelación de la candidatura propietaria del ciudadano **Raúl Tadeo Nava**, a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03 del estado de Morelos, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Mario Tadeo Nava**.

22. Mediante oficio REPMORENAINE-677/2021, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la cancelación de la candidatura de la ciudadana **Ana Elizabeth Ayala Leyva**, a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 del estado de Sinaloa, solicitó la sustitución de la misma por la ciudadana **Elsa María Contreras Castro**, para contender en nombre de la coalición Juntos Hacemos Historia.
23. Mediante oficio REPMORENAINE-678/2021, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la cancelación de la candidatura del ciudadano **Manuel Guillermo Chapman Moreno**, a la Diputación Federal por el principio de representación proporcional en el número 9 de la primera circunscripción, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **José Carlos Lizárraga Torres**.
24. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los criterios aplicables, en cuyo inciso t) se incluye la carta 3 de 3 contra la violencia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación establecida en dichos instrumentos.

Asimismo, se verificó que dichos ciudadanos cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la CPEUM así como en el artículo 10 de la LGIPE, en relación con lo establecido en la tesis LXXVI/2021.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

25. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y la coalición. De dicha verificación se identificó que las personas candidatas no fueron localizadas en el referido registro.

De la paridad de género

26. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas se encontraron integradas por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

27. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
28. **Paridad transversal.** Asimismo, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las fórmulas de candidaturas, todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que el único que se vio modificado es el siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO (113 Distritos)**Acuerdo INE/CG378/2021**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	8	4	4
Menores	31	16	15
Intermedios	37	15	22
Mayores	37	17	20
Total	113	52	61
Porcentaje	100 %	46.02 %	53.98 %

Propuesta de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	8	3	5
Menores	31	16	15
Intermedios	37	15	22
Mayores	37	17	20
Total	113	51	62
Porcentaje	100 %	45.13 %	54.86 %

Al respecto, si bien el número de mujeres se incrementa en el bloque de menores, debe señalarse que conforme a la interpretación realizada por la Sala Regional del TEPFJ correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en el expediente SX-JDC-844/2021, el Acuerdo INE/CG572/2020 no establece impedimento alguno cuando la sustitución se trate de fórmulas que se componen por hombres y quieren ser sustituidas por fórmulas integradas por mujeres debido a que se da oportunidad a que las mujeres tengan un mayor grado de representatividad y con ello se eleva la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular, aunado a que no se afecta la postulación de mujeres en los bloques de intermedios o de mayores.

- 29. Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de las cancelaciones aprobadas por este Consejo General, en el caso de las listas postuladas por Movimiento Ciudadano en las circunscripciones segunda y quinta, resulta necesario recorrer las fórmulas en su orden conforme a la alternancia a efecto de cumplir con el principio de paridad. En razón de lo anterior, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en las circunscripciones mencionadas, quedan conforme a lo siguiente:

MOVIMIENTO CIUDADANO

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	II	AGUSTIN CARLOS BASAVE ALANIS	H	PABLO GIL DELGADO VENTURA	H
2	II	AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA	M	ANAYELI MUÑOZ MORENO	M
3	II	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	H	ALFONSO DANAÑO DE LA PEÑA VILLARREAL	H
4	II	MA ISABEL LLAMAS ANDRADE	M	MARIA FERNANDA SECEÑAS AGUILAR	M
5	II	JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS	H	JUAN ANGEL JAIME CORDOVA	H
6	II	MA GUADALUPE GARCIA LOPEZ	M	MA CONCEPCION AGUILAR URIBE	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
7	II	MARIO CESAR RAMIREZ HERRERA	H	EMMANUEL LOO JIMENEZ	H
8	II	MARIA PERUSQUIA FLORES	M	ERIKA PAULINA ARAUJO GUTIERREZ	M
9	II	JOSUE ALBERTO QUINO ANDRADE	H	IVETTE CONCEPCION DELGADO SALINAS	M
10	II	ANDREA NALLELY RODRIGUEZ HERNANDEZ	M	PERLA ESMERALDA AGUAYO SANCHEZ	M
11	II	OMAR JUAREZ MACIAS	H	VIRIDIANA HUERTA CONTRERAS	M
12	II	LUISA LUNA HERNANDEZ	M	MARIA JUANA ADRIANA TOVAR HERRERA	M
13	II	SERVANDO HERNANDEZ ESCANDON	H	MARCO ANTONIO VARGAS SOLIS	H
14	II	BEATRIZ ADRIANA LOPEZ GARCIA	M	MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA FORTIS	M
15	II	GENARO MARTINEZ MOCTEZUMA	H	GABINO RAMIREZ DEL ANGEL	H
16	II	FLOR JOMARELY TOBIAS ORTIZ	M	MIREYA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ	M
17	II	ALFREDO LEZAMA ROSAS	H	ROBERTO CABRERA ORTIZ	H
18	II	BELINDA NATALIE BADILLO RODRIGUEZ	M	MARIA CONCEPCION GARCIA ESPERICUETA	M
19	II	JUAN MIGUEL FLORES RODRIGUEZ	H	JULIO ALBERTO RANGEL PACO	H
20	II	ALEXIA ZAZUETA ZARATE	M	ALMENDRA VERONICA DOMINGUEZ MARTINEZ	M
21	II	MARIO ALEJANDRO RAMOS ORTIZ	H	MARCO ANTONIO CASTRO MATA	H
22	II	ITZEL IVVETHE TELLEZ MARMOLEJO	M	JENNIFER MAGDALENA ORTIZ GUEVARA	M
23	II	FERNANDO DE JESUS MENDOZA SEPULVEDA	H	HUMBERTO TREVIÑO GARZA	H
24	II	MARIA FERNANDA GONZALEZ YRIZAR	M	MARIA PAULINA GARCIA AGUILAR	M
25	II	JORGE ALBERTO LLAMAS BLANCO	H	JOSE ARMANDO FLORES RIVERA	H
26	II	ANA MARIA CONTRERAS RODRIGUEZ	M	BERTHA LIDIA GUIZARNOTEGUI ALTAMIRANO	M
27	II	JUAN OMAR PALAFOX LOPEZ	H	JUAN DIEGO MONTES BARRON	H
28	II	LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ	M	GLORIA ESMERALDA MORENO RODRIGUEZ	M
29	II	JUAN CARLOS DORADO CEPEDA	H	JORGE LUIS SALDAÑA CANTU	H
30	II	MARIA ALI SANCHEZ LEYVA	M	KARLA ESTEFANIA SANCHEZ LEYVA	M
31	II	-----	M	TANIA EDITH MAGALLANES DIAZ	M
1	V	MA TERESA ROSAURA OCHOA MEJIA	M	CLAUDIA IVETTE GARCIA RODRIGUEZ	M
2	V	RODRIGO HERMINIO SAMPERIO CHAPARRO	H	MARIA ANTONIETA SOLIS CARMONA	M
3	V	MARIA ELENA ABAROA LOPEZ	M	IRERI MARIA MARCOS BRAVO	M
4	V	LUIS MANUEL ANTUNEZ OVIEDO	H	DANIEL FLORES ORTEGA	H
5	V	OLGA MONTUFAR CONTRERAS	M	GUILLERMINA OLGUIN SOMILLEDA	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
6	V	JUAN ARMANDO RUIZ HERNANDEZ	H	ALBERTO GOMEZ ORTEGA	H
7	V	ALEJANDRA AYALA FABIAN	M	MARIA ELENA VELAZQUEZ PAREDES	M
8	V	MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA	H	OSCAR MORALES MONDRAGON	H
9	V	LETICIA GONZALEZ HERRERA	M	ERIKA ESQUIVEL CRUZ	M
10	V	MAXIMINO DE JESUS RIVERA CASTILLO	H	ANTONINO AGUADO ESCAMILLA	H
11	V	JAZMIN ANAIS CRUZ GALICIA	M	YESICA LIZBET MARTINEZ GONZALEZ	M
12	V	VICTOR MANUEL AGUILAR GUERRERO	H	ISRAEL EDUARDO GARCIA HERNANDEZ	H
13	V	MARIA JUANA ACEVEDO FRIAS	M	SAIRA VERONICA VALENZUELA BRIZUELA	M
14	V	IGNACIO HERNANDEZ MENDOZA	H	JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ	H
15	V	CHAIX ORTEGA CID	M	MARIANA MEJIA ALVAREZ	M
16	V	BLAS ALONSO BARBOSA LOPEZ	H	SEBASTIAN OGANDO MEJIA	H
17	V	ROSALBA RAYON CASTELAN	M	CLAUDIA ANGULO VIURQUEZ	M
18	V	FERNANDO CASTAÑEDA VASQUEZ	H	OMAR MILLAN DIAZ	H
19	V	MARIA DE JESUS MARTINEZ PEREZ	M	CLAUDIA MARIN MARTINEZ	M
20	V	EDGAR ULISES GONZALEZ HERNANDEZ	H	ZEFERINO JOSE LUIS LOPEZ ALVARADO	H
21	V	LAURA AVILA GONZALEZ	M	ESTHELA AVILA GONZALEZ	M
22	V	ERICK JAIR MIRANDA HERNANDEZ	H	ALEJANDRO AVILA VILLAR	H
23	V	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GUZMAN	M	BRENDA FLORES LOPEZ	M
24	V	JOSE JAIME GONZALEZ ALFARO	H	VICTOR MANUEL MORA GRACIDA	H
25	V	BEATRIZ ALEJANDRA CANCINO NEGRETE	M	JOHANNA JANNET BALDERAS ALEJANDRE	M
26	V	ERIC DANIEL GONZALEZ VILLEGAS	H	MARTIN SORIANO LOMELI	H
27	V	ELEIDA ESTELA MONDRAGON SOLIS	M	LIZ MIRIAM HERNANDEZ RAMIREZ	M
28	V	ERIC AXEL MORALES GARCIA	H	ISABEL PICAZO MARTINEZ	M
29	V	MARIA FERNANDA LUVIANOS MONTAÑEZ	M	GRECIA CORTES RUIZ	M
30	V	OCTAVIO VALDES SALAZAR	H	CARMEN JASMIN ESTRADA SANCHEZ	M
31	V	KATIA BELEM REVILLA PONCE	M	MARTHA PONCE CHAVEZ	M
32	V	SAMUEL FRANCISCO MENDEZ	H	LUIS ALBERTO MANRIQUEZ VELEZ	H
33	V	MARIA GUADALUPE LUCIO HERNANDEZ	M	CARLA VELAZCO GAYTAN	M
34	V	MIGUEL ALEJANDRO ARCIGACASTRO	H	VALENTINA AGUILERA RODRIGUEZ	M
35	V	ALMA ROSA MONTIEL NAVARRO	M	SARA YAZMIN GONZALEZ MONTIEL	M
36	V	ERNESTO LOPEZ MARES	H	HECTOR JAVIER CALDERON GONZALEZ	H
37	V	DONOVAN JESUS BORJA LOPEZ	H	ANGEL SEGURA MONTIEL	H

En razón de lo anterior, lo procedente es cancelar la fórmula número 37 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción postulada por Movimiento Ciudadano al no observarse la alternancia en la conformación de la lista.

30. Asimismo, derivado de las cancelaciones aprobadas por este Consejo General, en el caso de las listas postuladas por el Partido Encuentro Solidario en las circunscripciones primera y segunda, resulta necesario recorrer las fórmulas en su orden conforme a la alternancia a efecto de cumplir con el principio de paridad. En razón de lo anterior, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en las circunscripciones mencionadas, quedan conforme a lo siguiente:

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	IRMA MARIA TERAN VILLALOBOS	M	LUISANA ARRIETA GUTIERREZ	M
2	I	MARIO DESIDERIO MADRIGAL MAGAÑA	H	EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTINEZ	H
3	I	EDITH CAROLINA ANDA GONZALEZ	M	GRACIELA ROSALES CUETO	M
4	I	ADOLFO BAUTISTA HERRERA	H	SERGIO AMAURY PONCE VILLEGAS	H
5	I	LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ	M	MARIA DEL ROSARIO NEVAREZ CHAVEZ	M
6	I	AURELIANO ALDAMA RIVERA	H	RODOLFO OLIMPO HERNANDEZ BOJORQUEZ	H
7	I	CELIA GASTELUM VALENZUELA	M	CRICELIA SANCHEZ LUQUE	M
8	I	JULIO CESAR GONZALEZ PADILLA	H	LUIS BRIAN PONCE ANAYA	H
9	I	GLORIA MEDINA PEREZ	M	ANGELICA HERRERA RODRIGUEZ	M
10	I	DANIEL ENRIQUE MEDINA ARROYO	H	MARTIN ALEJANDRO MENDOZA CHAVEZ	H
11	I	ELIA GUADALUPE AMADOR TAMAYO	M	ROMELIA AISPURO ESTRADA	M
12	I	SALVADOR MONTEON REYES	H	JORGE OCTAVIO SALCEDO PEREZ	H
13	I	FABIOLA ESTEFANIA ARMENTA LOPEZ	M	-----	---
14	I	ORLANDO LARA ALCANTAR	H	EDUARDO ACOSTA ROSALES	H
15	I	MARIA TERESA AGUILAR CRUZ	M	ROCIO ESTHER GONZALEZ CALVILLO	M
16	I	ERIC ORLANDO DURAN AYALA	H	-----	---
17	I	MARCELA MARIA GAMERO DE LA HOYA	M	-----	---
18	I	LUIS MARIO GARCIA GONZALEZ	H	JOHAN FRANCISCO MUÑOZ GONZALEZ	H
19	I	MONICA CELESTE RUELAS CAMPISTA	M	BLANCA ESTELA SANCHEZ VILLEGAS	M
20	I	ANA CARINA GARCIA HERNANDEZ	M	MARIA GUADALUPE TORRES ARRIAGA	M
1	II	ADRIANA SARUR TORRE	M	BERTHA MARGARITA UGARTE VILLARREAL	M
2	II	MARCO ANTONIO ORTIZ SALAS	H	ARTURO RAMIREZ BUCIO	H
3	II	ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS	M	NAYELI LIZBETH GOMEZ RAMIREZ	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
4	II	NICOLAS CASTAÑEDA TEJEDA	H	ABDIES PINEDA MORIN	H
5	II	IRIS AGUIRRE BORREGO	M	SANDRA AURORA ANDRADE RUVALCABA	M
6	II	FRANCISCO JAVIER CRUZ JIMENEZ	H	CARLOS ALFREDO MENDEZ PEREZ	H
7	II	ALEJANDRINA CEDILLO CAMPOS	M	LILIBEHT GONZALEZ MARTINEZ	M
8	II	JUAN ANTONIO TOVAR HERNANDEZ	H	ERNESTO TORRES DEL VILLAR	H
9	II	ANAHI CAROLINA RAMIREZ AYALA	M	ERIKA LEE GUTIERREZ	M
10	II	J JESUS LEDEZMA PEREZ	H	J JESUS LEDEZMA RAMOS	H
11	II	ALEJANDRA ZUMAYA RIVERA	M	ANA NEPHTALI SANTIAGO BUENO	M
12	II	ARTURO ORTIZ MARTINEZ	H	DAVID PEREZ CALLEJA	H
13	II	RUTH MARTINEZ PEÑA	M	CARMEN ADRIANA PEREZ MARENTES	M
14	II	MARTIN ANTONIO MERCADO BARRIENTOS	H	ALICIA GUADALUPE VELASCO GAONA	M
15	II	ANA KAREN CASTILLO FLORES	M	-----	---
16	II	FRANCO DE JESUS MENDOZA CAZARES	H	CRISTIAN VLADIMIR LOPEZ MARTINEZ	H
17	II	BLANCA LIDIA SUAREZ LOREDO	M	DIANA ELENA GUILLEN SUAREZ	M
18	II	ENGELBERT POBLETTE MEJIA	H	RODOLFO ROMAN BARRERA	H
19	II	CYNTHIA HERLINDA SERNA COLUNGA	M	MAGALY GUADALUPE GARCIA SOLANO	M
20	II	AARON ANDRES DELGADO MARTINEZ	H	CARLOS IVAN CARRIZALES ESPINOZA	H
21	II	ENRIQUE JEZAE LÓPEZ OLVERA	H	JOSÉ LUIS CALZADA ÁLVAREZ	H
22	II	REYNALDO AGUIRRE RICO	H	JESUS ABDEL FLORES OLIVO	H

En razón de lo anterior, lo procedente es cancelar las fórmulas número 21 y 22 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción postulada por Encuentro Solidario al no observarse la alternancia en la conformación de la lista.

- 31. Bloques de competitividad en candidaturas indígenas.** Se verificó que las sustituciones presentadas por los partidos políticos no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

De la publicación de las listas

- 32.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
- 33.** Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, los partidos políticos deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cancela el registro de las personas mencionadas en los considerandos 6 a 13, 19, 20, 29 y 30 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los considerandos 6 a 10, 12, 13, 19 y 20 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido del Trabajo y la coalición Juntos Hacemos Historia conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad	Distrito	Propietaria/o
Morelos	03	Mario Tadeo Nava
Veracruz	07	Ana Isela Capetillo Velázquez

JUNTOS HACEMOS HISTORIA

Entidad	Distrito	Propietaria/o
Sinaloa	02	Elsa María Contreras Castro

CUARTO.- Se registra la candidatura a Diputación por el principio de representación proporcional presentada por Morena conforme a lo siguiente:

MORENA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o
Primera	09	José Carlos Lizárraga Torres

QUINTO.- Expídanse las constancias de registro de las candidaturas referidas en los dos puntos que anteceden.

SEXTO.- No procede la cancelación de la candidatura suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Va por México en el Distrito 05 del estado de Puebla, y en consecuencia su sustitución.

SÉPTIMO.- Los partidos políticos deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de la papeleta, la plantilla braille y el sello de la papeleta para la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de la papeleta, la plantilla braille y el sello de la papeleta para la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG522/2021 de fecha 2 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

VIII. El 28 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.

IX. El 6 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG350/2021 el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.

X. En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG351/2021 el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021.

XI. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que “los procesos de consulta popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se regirán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la consulta materia de este acuerdo.

(...)

Motivación

22. Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35 constitucional desde el año 2012, de conformidad con la Convocatoria publicada el 28 de octubre de 2020, en cuyas Bases se establece que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:

- La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
- La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
- La ubicación, conformación e integración de las casillas;
- La jornada de la Consulta Popular;
- El escrutinio y cómputo y,
- La declaración de validez de los resultados.

(...)

30. La documentación que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:

- ✓ Papeleta.
- ✓ Plantilla Braille.

31. Las papeletas contienen los siguientes datos: breve descripción del tema de trascendencia nacional; la pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso; cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la o el ciudadano al momento de emitir su opinión; entidad, distrito, municipio o alcaldía y las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

32. La descripción del tema de trascendencia nacional incluido al reverso de la papeleta, es el siguiente:

“Esta consulta tiene como objetivo conocer tu opinión acerca de si se deben esclarecer o aclarar hechos de importancia histórica y política ocurridos en México, con la finalidad de que las autoridades competentes, en su caso, determinen cómo actuar y los mecanismos a implementar respecto a las y los posibles responsables y víctimas.”

(...)

35. El material que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación es el sello de la papeleta para la Consulta Popular.

(...)

37. La DEOE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de la papeleta y el sello para la Consulta Popular, para asegurar el suministro oportuno de estos insumos en los órganos distritales.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el diseño de papeleta que se utilizará durante la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto del 2021, el cual se incluye como anexo a este Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para la papeleta de la Consulta Popular, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su voto por sí mismos, si así lo desean.

Tercero. Se aprueba que la incorporación del dato de Municipio o Alcaldía en las papeletas se realice en el reverso de las mismas, durante el proceso de conteo y sellado de papeletas en los órganos distritales.

Cuarto. Se aprueba el modelo de sello con el campo Municipio o Alcaldía, para su utilización en la Consulta Popular, anexo a este Acuerdo.

Quinto. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la papeleta e informará al Consejo General, a través de la CCOE, sobre el cumplimiento de sus actividades.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-02-de-junio-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202106_02_ap_6.pdf

Ciudad de México, 2 de junio de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/28/2021 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/28/2021

SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante **Acuerdo G/16/99**, aprobado por el Pleno de Sala Superior en sesión de fecha 18 de agosto de 1999, se adscribió al Magistrado Rafael Ibarra Gil a la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana con sede en la Ciudad de México.

7. Que el próximo 16 de junio de 2021, el Magistrado Rafael Ibarra Gil cumplirá 75 años de edad, actualizando la causal de retiro forzosa prevista en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que a partir de esa fecha, quedará vacante la Ponencia de su actual adscripción;

8. Que, al estar ante el supuesto de falta definitiva de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, de conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

9. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, 46, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que la Licenciada Angelina Muñiz Naranjo, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 16 de junio de 2021 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Segundo. El Magistrado Rafael Ibarra Gil deberá entregar la Ponencia de su adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Tercero. La Licenciada Angelina Muñiz Naranjo, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese a las personas servidoras públicas señaladas en el presente Acuerdo.

Quinto. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha 03 de junio de 2021, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Luz María Anaya Domínguez, Claudia Palacios Estrada y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 507416)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A MIGUEL AGUSTÍN VICENTE LÓPEZ en representación de la sucesión a bienes de SOFÍA LÓPEZ REYES -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 157/2019, promovido por BERNARDINO MORALES ALDANA, contra la sentencia de uno de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 523/2017 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 218/2005 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por el delito de violación equiparada, en agravio de SOFÍA LÓPEZ REYES, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 506426)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LORENZO ISLAS GUTIÉRREZ -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 185/2019, promovido por JUAN RICARDO CONDE TOLERANO o JUAN RICARDO TOLERANO CONDE, contra la sentencia de cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1332/1999 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 153/1998 y sus acumulados 157/1998, 160/1998 y 191/1998 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado, robo de ganado, robo de ganado en grado de tentativa y fraude, en agravio de LORENZO ISLAS GUTIÉRREZ y otros, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, tres de mayo de dos mil veintiuno.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 506431)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 175/2020, promovido por Yolanda Pedroza Muñoz, contra actos del Juzgado Decimotercero Civil de Partido de esta ciudad y otras. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercer interesado Leonardo Granados Arvizu, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de tres días, deberá designar domicilio para oír notificaciones en esta ciudad y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 20 de abril de 2021.
 Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Misael Hernández García
 Rúbrica.

(R.- 506627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1042/2020-VIII-B, promovido por Verónica Jiménez Martínez, por derecho propio, contra los actos del Juez Cuarto Especializado en Materia Civil de Ciudad de esta Ciudad de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a Juan Coyolt Pérez, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa del quejoso, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra de mismo, de conformidad con los artículos 27, Fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de mayo de 2021.
 El Actuario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Carlos Talavera Landini.
 Rúbrica.

(R.- 506658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 45/2021, promovido por la quejosa María Guadalupe Doroteo Miralrío, contra el acto que reclama al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, consistente en la sentencia dictada el dieciséis de agosto de dos mil doce, en el toca penal 715/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cuatro de mayo de dos mil cuatro, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en la causa penal 276/2002, instruida por los delitos robo con modificativa (agravante por cometerse en el interior de casa habitación) y delincuencia organizada; se dictó un acuerdo el seis de abril de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Eduardo Ángel López Díaz y Fernando

Rubio Villegas; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deben presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el numeral 29, ambos de la Ley de Amparo y el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 3 de mayo de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 506447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Micaela Cruz Cruz.

En el amparo indirecto 297/2020, promovido por Marcelino Pérez Méndez, contra actos del Director de Reclusorio Regional de la Villa de ETLA, Oaxaca; el siete de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las once horas con veinte minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Fidel Gallegos Figueroa.

Rúbrica.

(R.- 506736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosegundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 160/2020, se ordenó emplazar a juicio a Janett Rocha Sapiens, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Illiana Avilés Espinoza promovió demanda de amparo contra laudo de once de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Culiacán, Sinaloa, en el expediente laboral 138/2013. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código legal.

Mazatlán, Sinaloa, 03 de mayo de 2021

El Secretario de Acuerdos

Lic. Edgar Rodolfo Fernandez Murguia.

Rúbrica.

(R.- 506759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo 290/2020, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por EUGENIO HORN GALINDO, reclamando de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia y del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial ambos del Estado Jalisco, la resolución dictada el treinta de enero de dos mil veinte, y su ejecución, derivadas del toca 80/2019; se ordenó emplazar por este medio a las terceras interesadas TABACOLMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y CAISAMU DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; quienes deberán comparecer por conducto de su representante legal a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 14 de mayo de 2021.
 Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, ubicado
 en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
 en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
Lic. Aida Azucena Castañeda Franco.
 Rúbrica.

(R.- 506998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Morelia, Mich.
EDICTO

Mario Villicaña Martín

En los autos del juicio de amparo 768/2020, que promueve Lázaro González Ruíz, contra el auto de nueve de marzo de dos mil veinte, emitido dentro del juicio ordinario civil 826/2016, emitido por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad; asimismo, en proveído de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio de amparo en cita, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado MARIO VILLICAÑA MARTÍN, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
 Morelia, Mich., 22 de abril de 2021
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Licenciado Leonardo Rojas Barragán.
 Rúbrica.

(R.- 506999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 119/2021-II, promovido por DESARROLLADORA RIBA, S. A. DE C. V., por conducto de su apoderada legal Saraí Montoya Rodríguez, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución interlocutoria de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el que declaró improcedente el incidente de nulidad de notificaciones y actuaciones promovido por la sociedad quejosa en los autos del juicio laboral 557/2008; en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de treinta de abril y cuatro de mayo, ambos del año en curso, se ordenó emplazar por esta vía al tercero interesado Iván Alejandro Ara Euan. Hágasele saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibido que de no comparecer dentro del

término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá de realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dicho tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las nueve horas con diez minutos del once de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 12 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Lic. Jorge Alejandro García Jarero
Rúbrica.

(R.- 507078)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Diseño y Proyección de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 128/2021, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Marco Antonio Correa Siliceo y Alejandra Negrete Fernández, contra la sentencia de diecisiete de febrero dos mil veintiuno, dictada en el toca civil 70/202, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido de que no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito.
Lic. Carlos Alberto Leal González.
Rúbrica.

(R.- 507037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VICTOR HUGO VILLEGAS CRUZ Y HÉCTOR DAVID CABRERA SÁNCHEZ. En el juicio de amparo 608/2020, promovido por RAFAEL PAZ PÉREZ, contra actos de la *Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otra autoridad*, se les tuvo con el carácter de terceros interesados y se ordenó su emplazamiento por edictos el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, para el efecto de que por sí o por conducto de representante legal, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, acudan ante este juzgado a apersonarse a juicio, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
Juan Erik Contreras Godínez.
Rúbrica.

(R.- 507056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo número 87/2021, promovido por José Luis Romero Lucero, en contra del acto reclamado consistente en todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil 642/2013, que reclama del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil, con residencia en La Paz, Baja California Sur. Se ordena emplazar al tercero interesado Jesús Cruz Vázquez, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se hará por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., trece de mayo de dos mil veintiuno.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Edwin David Contreras Contreras.

Rúbrica.

(R.- 507092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 620/2020-II, promovido por Crescenciano Escobar Acoltzi y/o Crescenciano Escobar Acoltzi y/o Crescenciano Escobar Acoltzi, contra actos del Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado ALEJANDRINO FLORES GALICIA; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
 Apizaco, Tlaxcala, 20 de abril de 2021.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Jesús Federico Rojas Pesquera.

Rúbrica.

(R.- 507099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

COFISUR, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada
 (Tercera Interesada)

En cumplimiento al proveído de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictado por Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, asistido de Maximino Munguía Rodríguez, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 847/2019-II, promovido por César Rolando Sánchez Barría, en su carácter de apoderado legal de Jesús Alejandro Balcazel, René Ángel Alacio Gutiérrez y Francisco Pérez Lara, se demanda la protección de la justicia federal contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, de quien reclama la resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil

diecinueve, en el juicio laboral 687/2011 del índice de la Junta responsable, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de revisión al considerar que había sido planteado de manera extemporánea, esto es, fuera del término previsto en el artículo 851 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días once, dieciocho y veinticinco de junio de dos mil veintiuno, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días (seis de agosto de dos mil veintiuno), contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Coatzacoalcos, Ver., 10 de mayo de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Maximino Munguía Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 507117)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A CLEOTILDE CARBAJAL MÉNDEZ -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 72/2020, promovido por FORTUNATO RAMÍREZ CRISÓSTOMO, contra la sentencia de tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, dictada por la entonces Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla –actualmente Segunda Sala en Materia Penal-, en el toca 1607/1991 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 97/1991 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, instruido por el delito de violación tumultuaria, en agravio de CLEOTILDE CARBAJAL MÉNDEZ, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, once de mayo de dos mil veintiuno.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 507100)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 179/2020, promovido por JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ LÓPEZ, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de nueve de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 299/2019 y su ejecución atribuida al Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, ambas autoridades del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Antonia Xochitla Rodríguez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 17 de mayo de 2021.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 507103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 753/2021-IV-B, promovido por Marco Antonio Sánchez García, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Delfino Reynoso González, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, catorce de mayo de 2021.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Juan José Pulido Rogel

Rúbrica.

(R.- 507106)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 173/2020, promovido por DAVID ENRIQUE DELGADILLO RAMÍREZ, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil seis, en el toca de apelación 802/2006; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Arturo Robles Ortiz, María de la Paz Granados Anaya, David Lezama Alba, Alejandro Duran Cortes y Luis Jorge Martínez Cruz, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificados, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 14 de mayo de 2021.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 507115)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A CESARIO TAVERA CHÁVEZ, representante de quien en vida llevó el nombre de FRANCISCO TAVERA SAN JUAN; e ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ y ALICIA GARCÍA HERNÁNDEZ, hijas de quien en vida se llamó ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 190/2019, promovido por HERMILO MÉRIDA GUZMÁN, contra la sentencia de diecinueve de enero de dos mil nueve, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 639/1996 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 26/1995 y su acumulado 27/1995 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por los delitos de asalto, robo, asociación delictuosa, encubrimiento y homicidio simple intencional, en agravio de quienes en vida llevaron el nombre de FRANCISCO TAVERA SAN JUAN y ANTONIO GARCÍA

VELÁZQUEZ, así como otro, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse sus domicilios actuales se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, once de mayo de dos mil veintiuno.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 507135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo 378/2020, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por DAILY GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y por CONDOMINIO EXPO PLAZA 91, reclamando de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, derivada del toca 168/2019; se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien deberá comparecer por conducto de su representante legal a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 21 de mayo de 2021.
Secretaría del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, ubicado
en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aida Azucena Castañeda Franco.
Rúbrica.

(R.- 507145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, **D.C. 152/2020.**

Se notifica a:

● **Concepción López Durán**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 152/2020, promovido por la **sucesión de Jesús Gómez Medina, por conducto de su albacea María Teresa Fátima Gómez Alegría**, contra la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, pronunciada por la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **498/2019**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Viviana Santa Domínguez del Río.
Rúbrica.

(R.- 507165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Salvador Castillo Cárdenas. En los autos del juicio de amparo indirecto número 1138/2019, promovido por Ana Carolina Castillo Pérez, contra actos del Juez Trigésimo Quinto de lo Familiar, Presidente del Consejo de la Judicatura y Presidente, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de doce de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021.

Secretaría Adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Nadia Alin Neri Cabrera

Rúbrica.

(R.- 507205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **421/2020-V-A**, promovido por **Carlos Villavicencio Gallegos, Roberto Bortoni Garza y Antonio Villavicencio Gallegos**, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Gerardo González Moreno Corral**, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca su apoderado legal a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicaran por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Karla Alejandra Contreras Azuceno

Rúbrica.

(R.- 507209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 38/2020, promovido por Gabriela Ramos Hernández, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil dieciocho, en el toca penal 365/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 353/2015, instruida por el delito de secuestro (agravantes de haber causado la muerte), se dictó un acuerdo el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Kevin Jonathan Vieyra Velasco en virtud de ignorar su

domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 5 de marzo de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 507212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Leonel Abad López Cervantes. En los autos del juicio de amparo indirecto número 478/2020, promovido por Erika Patricia Cedillo Vital, contra actos de la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.

Secretaria adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Nadia Alin Neri Cabrera

Rúbrica.

(R.- 507294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesada: Operadora L.R. Hoteles, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 566/2020-V-A, promovido por Nancy Anyly Retana Becerra, contra actos de la Prímea Sala Penal de la Ciudad de México y otras; en el que se señaló como tercero interesada a Operadora L.R. Hoteles, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)l de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Edgar Humberto Cuevas Tavera.

Rúbrica.

(R.- 507297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Terceras interesadas: Eugenia y Brígida ambas de apellidos García Ortega.

“En los autos del Juicio de Amparo 818/2019-VIII, promovido por Leandro Edilberto Viquez Vargas, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; tres de diciembre de dos mil veinte.
La Secretaria

Licenciada Mayra Concepción Maldonado Marquina
Rúbrica.

(R.- 507301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **443/2020**, promovido por “**BANCO VE POR MÁS**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**, a través de su apoderado Gerardo Navarro Barriga, se emplaza a juicio a **Javier Iván Olea Gandarillas**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

La Secretaria en funciones de Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, de conformidad con el oficio CCJ/ST/3786/2020, de catorce de diciembre de dos mil veinte, firmado electrónicamente por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión celebrada en esa misma fecha.

Lic. Mercedes del Rosario Bautista Flores.

Rúbrica.

(R.- 507471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Blanca Guadalupe Félix Aispuro, María de Jesús Pérez Pérez y María de los Ángeles Beltrán Puga.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Barraza Ruiz y Jesús Mateo Núñez González, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, dentro del toca penal 3940/2003, por la comisión de los delitos de Homicidio Calificado y Asociación Delictuosa; por auto de diecinueve de febrero de dos mil

veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 26/2021-I, relacionado con el diverso amparo directo penal 44/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que las ofendidas dentro de la causa penal 169/2002 de origen, Blanca Guadalupe Félix Aispuro, María de Jesús Pérez Pérez y María de los Ángeles Beltrán Puga, les asiste el carácter de terceros interesadas en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica de los quejosos para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, las terceros Blanca Guadalupe Félix Aispuro, María de Jesús Pérez Pérez y María de los Ángeles Beltrán Puga, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 07 de abril de 2021.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 505967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

David Enríquez Niebla.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por David Antonio Hernández Burgoin, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 603/2019, por la comisión de los delitos de Robo; por auto de veinticuatro de enero de dos mil veinte, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 28/2020-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 954/2007 de origen, David Enríquez Niebla, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento al antes mencionado en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero David Enríquez Niebla, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 9 de abril de 2021

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 505965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

MARTÍN Y LUIS FELIPE, AMBOS DE APELLIDOS LAZO VIDAL
PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 4/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 4/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Juan de Dios Gómez Aguilar, contra de la sentencia de veinticinco de junio de dos mil catorce, dictada en autos del toca penal 44/2014, por el Magistrado de la ahora Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de doce de abril de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento de los terceros interesados Martín y Luis Felipe, ambos de apellidos Lazo Vidal, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a los mencionados terceros interesados que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y de considerarlo pertinente, a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, doce de abril de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 506237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

JOSÉ LUIS MARÍA ESTEBAN CAMACHO.

Se hace de su conocimiento que Impermeabilizante y Aislantes Térmicos Falcón, Sociedad Anónima de Capital Variable, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 303/2020, en contra de la sentencia definitiva de veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada en el toca de apelación 1219/2019, por la Primera Sala Civil de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Que por auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, este tribunal colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de José Luis María Esteban Camacho, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido de que si pasa dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el cuatro de junio de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 507500)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

KARINA GUADALUPE LEÓN KÚ,
TERCERO INTERESADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En el expediente 1/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Geovanni Villegas Cardeña o Gionanni Villegas Cardeña o Jovany Villegas Cardeña o Geovanni Villegas Gallegos, contra la sentencia definitiva de diez de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 111/2016 de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, se dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintidós de abril del año en curso, se ordena realizar el emplazamiento de la tercero interesada Karina Guadalupe León Kú, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a la mencionada tercero interesada que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente, a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, veintidós de abril de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 506240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

COSME ALEXIS BARTOLÓN ESCOT, HERMANO DE LA VÍCTIMA DE INICIALES U.B.E.
TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 3/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En el expediente 3/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Gabriel Aarón Barrero Peraza, contra la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 235/2019 de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, se dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de nueve de abril del año en curso, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Cosme Alexis Bartolón Escot, hermano de la víctima de iniciales U.B.E. por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente, a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, nueve de abril de dos mil veintiuno.
Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Ramón González Montalvo
Rúbrica.

(R.- 506260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

LUIS DARINEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, HERMANO DE LA VÍCTIMA,
 QUIEN EN VIDA LLEVABA EL NOMBRE DE O.R.G
 PARTE TERCERO INTERESADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 26/2021,
 EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 26/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Arturo Gómez, contra de la sentencia definitiva de uno de febrero de dos mil dieciocho, dictada en autos del toca penal 112/2017, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintidós de abril del año en curso, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Luis Darinel Ramírez González, hermano de la víctima, quien vida llevaba el nombre de O.R.G., por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber al mencionado tercero interesado, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veintidós de abril de dos mil veintiuno.
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Laura Isabel Gómez Mendoza.
 Rúbrica.

(R.- 506261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, emitido en la causa penal 1/2012-I, instruida a Eladio Catalán de la Sancha y/o Román Sámano Calderón y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada y secuestro, se cita a los ofendidos (14) María Esther [...], (15) América [...], (16) Juan Carlos [...] y (17) Gerardo [...], para que comparezcan en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez (ubicado en Boulevard Toluca número cuatro, sección penal, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 5553870500, extensión 1263), a partir de las trece horas con treinta minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, lo que deberán hacer con credencial oficial vigente con fotografía, quedando expedito su derecho para presentarse con el asesor jurídico que tengan a bien designar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de mayo de dos mil veintiuno. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
 con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Michel Navarrete Archundia
 Rúbrica.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de mayo de dos mil veintiuno.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, conforme a lo dispuesto en el oficio CR./CJD.005/4324/2020 del Secretario de la Comisión de Receso del propio Consejo.

Michel Navarrete Archundia.
 Rúbrica.

(R.- 507291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés, Cholula, Puebla.
EDICTO

A quien resulte ser el representante legal de la sucesión a bienes de la persona que en vida respondió al nombre de NICOLÁS ORTIZ GARCÍA, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-89/2020, promovido por ARTURO SANTILLÁN RIVERO o ARTURO SANTILLÁN RIVERA, por su propio derecho, contra la sentencia de siete de mayo de dos mil quince, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 64/2015, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 5/2014, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, instruido por los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad, atento a su condición de ofendido en cuanto a los citados ilícitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso c), párrafo primero, de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de mayo de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 507318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil de Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 265/2020**, promovido por **Julián Raimondi Jiménez**, por propio derecho, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 187/2020; y de las constancias se advierte que fue agotada la investigación de domicilio del **tercero interesado Anselmo Villavicencio**, además, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días hábiles** que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de abril de 2021.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Jorge Alejandro Ramírez Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 507420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas
EDICTO

“Rosa Margarita Patishtan Gómez o a quien corresponda:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 2/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora en Tuxtla Gutiérrez, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001064/2016, respecto del vehículo marca Nissan, línea Tsuru GSI, tipo sedán 4 puertas, color rojo, con placas de circulación DSH-13-70, del Estado de Chiapas, modelo 2014, con número de identificación vehicular 3N1EB31S3EK335080; el 27 de abril de 2021, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarla por edictos, para que comparezca debidamente identificada, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpgf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:00 horas del 17 de junio de 2021, para el desahogo de la audiencia mencionada.

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 28 de abril de 2021.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa.
Edgar Roberto González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 507449)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Quinta Sala Civil
Secretaría
EDICTO.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, haciéndole saber a **Juan Ignacio Saucedo Lara y Alicia Ramírez Martínez**, que han sido señaladas como terceras interesadas en el juicio de garantías promovido por **Elizabeth Yurudith Muñoz García y Yurudith García Cruz y/o Yuridith García de Saucedo**, en contra de la **RESOLUCIÓN** de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, pronunciada en el Toca formado con motivo de la Apelación interpuesta por la parte demandada, en contra de la **SENTENCIA** de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Sexto Civil de Partido de la ciudad de León, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número **C-769/2017**, promovido por J. Jesús Campos Guzmán También conocido como José de Jesús Campos Guzmán en contra de Juan Ignacio Saucedo Lara, Elizabeth Yurudith Muñoz García y Yurudith García Cruz También conocida como Yurudith García de Saucedo y de la tercera interesada Alicia Ramírez Martínez, sobre nulidad de escritura pública, cancelación de inscripción notarial y catastral y otras prestaciones, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente **EDICTO** para presentar sus alegatos o a defender sus derechos ante la autoridad federal y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por lista que se fije en los estrados del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en turno, fijándole en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución respectiva y a disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de amparo.- Doy fe.-.

Guanajuato, Guanajuato, trece de mayo de dos mil veintiuno
“Año de la Independencia”.
El Secretario de Acuerdo de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.
Licenciado Javier Uriel Castillo Carrillo
Rúbrica.

(R.- 507474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 4/2020, promovido por Leonardo Rodríguez López, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de México, en el que se reclamó el auto de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, pronunciado en el incidente preferente de buena fe, derivado del juicio especial de extinción de dominio 506/2015, seguido por el Gobierno del Distrito Federal contra Gloria García Morales; mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar, **POR EDICTOS**, a la tercero interesada Gloria García Morales **por conducto de su sucesión o de quien legalmente la represente**, para que comparezca dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éstos, para que defienda sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio y, por su incomparecencia, las notificaciones se le realizarán por lista, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EXCELSIOR”, “REFORMA”, “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia
en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con residencia en la Ciudad de México
Josué Alejandro Malagón Medel
Rúbrica.

(R.- 507503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO, EDGAR VÉLEZ PÉREZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **592/2020-VI**, promovido por Armando Canales Bojórquez, por propio derecho contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades; consistente en el auto de vinculación a proceso dictado por el tribunal de alzada responsable en el toca penal 91/2020 por el delito de robo, así como la orden de retención, detención, aprehensión y/o arraigo dictada en su contra y su ejecución.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a Edgar Vélez Pérez y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de abril de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia de la demanda de amparo, aclaratorios y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de

Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 21 de abril de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciado Francisco Fabián Hernández Pérez.

Rúbrica.

(R.- 506423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas
EDICTO

“A Carlos Alberto Vázquez Serrano, Santos Sánchez Cortez, Torres Amaya Blanca Estela o quien corresponda:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 1/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, encargada de la Célula Sexta del Equipo de Investigación y Litigación en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0002035/2019, respecto de los vehículos Automóvil marca general motors, modelo Jimmy, tipo multipropósito, color negro, con placas de circulación UUP-046-B, particulares para el Estado de Quintana Roo, con número de identificación 1GKDT13W8V2557818, de origen extranjero, año modelo 1997; Camioneta merca (sic) Ford, modelo F-250XLT, tipo Pick Up, color beige, con placas de circulación DC-80-126, particulares para el Estado de Chiapas, con número de Identificación vehicular 1FTDF15Y2HNA29101, de origen extranjero, año modelo 1987; Camioneta marca Ford, modelo F-150, tipo Pick up, color guinda, con placas de circulación trasera RG-35-819, para el Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1FTEX15Y0JKA99351, de origen extranjero, modelo 1988; el 30 de abril de 2021, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpgf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:30 horas del 11 de junio.”

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 30 de abril de 2021.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa.

Edgar Roberto González Díaz.

Rúbrica.

(R.- 507447)

AVISOS GENERALES

Principal Afore, S.A. de C.V.
Principal Grupo Financiero

Mediante oficio D00/100/015/2021, de fecha 28 de abril de 2021, se hizo del conocimiento de Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, el Acuerdo No. JGO/02/07/2021 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Segunda Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 28 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio antes señalado, se publica la comisión que Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, cobrará a los trabajadores a los que administre los recursos de su Cuenta Individual que se encuentren invertidos en la Sociedad de Inversión Adicional: Principal SIEFORE Adicional RV, S.A. de C.V., a partir de la fecha en que inicie operaciones hasta el 31 de diciembre de 2021:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.99% sobre el saldo administrado

Dicha comisión será aplicable a todos los trabajadores a los que Principal AFORE, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, administre los recursos que se encuentren invertidos en la Sociedad de Inversión Adicional: Principal SIEFORE Adicional RV, S.A. de C.V.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 3 de junio de 2021.

Apoderado Legal

Armando Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 507407)

Midstream de México, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, se publica la lista de tarifas aplicables al Sistema de Transporte de MIDSTREAM DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V., mismas que fueron aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución número RES/533/2020.

Cargo por	Tarifa (Pesos/GJoule)	Periodicidad
Servicio en base firme		
Cargo por Capacidad	4.0449	Diaria
Cargo por Uso	0.0000	
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por servicio interrumpible	4.0045	Diaria

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de cualquier otro impuesto aplicable que se genere como consecuencia de la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural.

Ciudad de México, a 28 de abril 2021.
Midstream de México, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Fátima Geraldine López Vallecillo

Rúbrica.

(R.- 507414)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 181 máquinas electrónicas, 5 LAP TOPS, 2 servidores; 5 mesas de juego, así como el inmueble sito en Kilómetro 192+500 de la Carretera Tampico-Tuxpan, Localidad de Pueblo Viejo, Veracruz con las coordenadas geográficas 22°13'24.9"N – 97°49'53.5" W.

Los objetos fueron localizados en el domicilio que se indica.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-VER/0001643/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acta circunstanciada de cateo de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 181 máquinas electrónicas, 5 LAP TOPS, 2 servidores; 5 mesas de juego, así como al PROPIETARIO del inmueble sito en Kilómetro 192+500 de la Carretera Tampico-Tuxpan, Localidad de Pueblo Viejo, Veracruz con las coordenadas geográficas 22°13'24.9"N – 97°49'53.5" W, lo anterior considerados instrumentos del delito y localizados en la misma fecha, en el domicilio citado. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Sexta UEIDAPLE
en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Pablo Martínez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 507452)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000718/2020, iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis. del Código Penal Federal, en la cual el 15 de marzo de 2020 se decretó el aseguramiento de vehículo de la marca Nissan, tipo sedán, línea Altima, color gris, serie 1N4AL3APXJC124176, sin placas de circulación, año 2018 y un vehículo de la marca Ford, tipo Suv, cinco

puertas, de la serie Flex, color negro, número de serie 2FMHK6DT0DBD21430, placas de circulación CJV6950 para el Estado de Arizona, año 2013, por ser objetos del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación FED/SON/HSO/0000976/2020, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, delito previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, línea Silverado 1500 color camuflaje, número de serie 3GCEK14J69M111333, sin placas de circulación, año 2009, por ser objeto del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación FED/SON /HSO/0001602/2020, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante establecida en el penúltimo y último párrafo del artículo 83 de la misma ley; asimismo, de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; asimismo, por el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, ambos de la mencionada ley especial; y el delito de posesión de cargadores para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 13 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta color blanco, de la marca Chevrolet, línea Suburban, número de serie 3GNFKI6317G104909, por ser objeto del delito que se investiga, por ser producto del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 06 de mayo de 2021.

Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República

Lic. Francisco Sergio Mendez.

Rúbrica.

(R.- 507454)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamps.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000581/2020**, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **19 de marzo del 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un inmueble ubicado en la calle Juan Bautista número 246, de la Colonia Infonavit Nuevo Camargo, de Ciudad Camargo, Tamaulipas, con clave catastral 08-01-05-006-037, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000814/2020**, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de junio del 2020, se decretó el aseguramiento** de un Tractocamión marca Internacional, Tipo/Línea 9200, color blanco con placas de circulación 08ANK8K México, con número de identificación vehicular 3HSNEAMT33N053912, de origen nacional año modelo 2003, y un Semirremolque Marca Hidráulicos Chávez, tipo/línea Plataforma, color blanco, con placas de circulación 23UG7W México, con número de identificación vehicular 3A9PA4058AC056310, de origen nacional año modelo 2010, por ser **instrumentos** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000940/2020**, iniciada por el delito de Acopio de Armas de Fuego Reservadas, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de mayo del 2020, se decretó el aseguramiento** de un Tractocamión marca Dina, color blanco con placas de circulación 598EF8 México, con número de identificación vehicular L21570001240, de origen nacional y un Semirremolque, color blanco, con placas de circulación 28TX9M México, con número de identificación vehicular PJ04RGB007682, de origen nacional año modelo 1992, por ser **instrumentos** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula II-5 MIGUEL ALEMÁN con domicilio en calle boulevard Valentín Barrera esquina con 21 de marzo, colonia Barrera en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.

Atentamente.
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas a 14 de abril del 2021.
El Encargado del Despacho de la Fiscalía
General de la República en Tamaulipas
Lcdo. Ernesto Cuitlahuac Vasquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 507457)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos objetos; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto a quien o quienes resulten ser propietarios a fin de que acredite la propiedad del indicio que a continuación se describe: 1.- Carpeta de investigación FED/CAMP/CAMP/0000470/2020, iniciada por el delito de Uso Ilícito de Instalaciones Destinadas al Tránsito Aéreo en la modalidad de Quienes Realicen Vuelos Clandestinos, o Proporcionen los Medios para Facilitar el Aterrizaje o Despegue de Aeronaves o den Reabastecimiento o Mantenimiento a las Aeronaves Utilizadas en Actividades Delictivas, ilícito previsto en el artículo 172 Bis, del Código Penal Federal, en el que con fecha 15 de diciembre de 2020 se decretó el aseguramiento de los restos de una Aeronave Monomotor, Color Blanco con Franjas Rojo y Gris, Sin Matricula, la cual se encuentra calcinada en un 85 % de su masa total, por ser un instrumento de delito. --

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho objeto asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Campeche con domicilio en la avenida López portillo número 237, esquina con pedro moreno, Colonia Sasalum, San Francisco de Campeche, campeche, código postal 24095.

Atentamente
San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de marzo de 2021.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargada del Despacho de la Delegación Estatal Campeche
Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Tercero, Sexto
y Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la
Fiscalía General de la República y 137 párrafo Tercero del
Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución
Licenciada Guadalupe del Carmen Arjona García
Rúbrica.

(R.- 507458)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen:-----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000284/2020**, instruida en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la probable comisión del delito de **SUSTRACCIÓN DE HIDROCARBURO**, previsto en el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **cinco de mayo de dos mil veinte**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** una motocicleta de la marca Kurazai, modelo YX48ST-M, color negro con gris, sin placas de circulación, número de **identificación vehicular LFFWJ01C3DCB06034**, correspondiendo a un vehículo de manufactura extranjera y año 2013; y **2.-** un vehículo de arrastre marca Operbus, tipo Dolly, color blanco, sin placas de circulación, con número económico DH0339, número de **identificación vehicular 3BPB1A62181001361**, correspondiendo a un vehículo de manufactura nacional y año-modelo 2008, por ser **instrumentos**, del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, a fin de que este en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes; pudiendo asistir con su abogado el día **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, a las **09:22 horas**, en la sala de audiencia del **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores Numero 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo La Paz, Bosque Urbano, código postal 27058, en la ciudad de Torreón, Coahuila; con número de teléfono (871)-299-05-15, extensiones 1014 y 1018; haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Durango.-----

Atentamente

Durango, Dgo., a 13 de mayo de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República
en el Estado de Durango

Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llarena

Rúbrica.

(R.- 507460)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 71 máquinas tragamonedas, 4 mesas de juego de azar, 1 mesa de bingo, 1 tarjeta sim, 1 gabinete tipo torre marca Lanix Titán, 3 Gabinetes de Computadoras Marca HP modelo Pro 6305.

Localizados en el local comercial ubicado en Miguel A. López esquina Bernardo Antonio Bustamante y Tagle, Municipio de Ciudad Jiménez, Chihuahua.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CHIH/0000588/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República, por hechos que la ley

señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acta circunstanciada de cateo de diez de mayo de dos mil dieciocho, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 71 máquinas tragamonedas, 4 mesas de juego de azar, 1 mesa de bingo, 1 tarjeta sim, 1 gabinete tipo torre marca Lanix Titán, 3 Gabinetes de Computadoras Marca HP modelo Pro 6305. Lo anterior considerados instrumentos del delito y localizados en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, en el domicilio ubicado en el local comercial ubicado en Miguel A. López esquina Bernardo Antonio Bustamante y Tagle, Municipio de Ciudad Jiménez, Chihuahua. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 14 de abril de 2021
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Sexta UEIDAPLE
en la Ciudad de México.
Lic. Alejandro Pablo Martínez Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 507461)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de:10.934 M3 (diez punto novecientos treinta y cuatro metros cúbicos) de madera con escuadría consistente en 853 piezas de madera conocida comúnmente como listones, tablas y tablonés; su equivalente en madera en rollo de 21.868 m3 (veintiuno punto ochocientos sesenta y ocho metros cúbicos)

Localizados en Domicilio ubicado en: Carretera Tenango-Toluca, a la altura del paraje conocido como Galerías Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, en coordenadas geográficas LN 19° 15'20.11" LW 99° 37'13.32".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UEIDAPLE-MEX/0000017/2020**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 419 del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado, propietario y/o representante legal, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, que realizó la Fiscalía General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión en la inspección forestal número OC009RN2018-RBMM, practicada el trece de septiembre de dos mil dieciocho, los cuales se hacen consistir en: 10.934 M3 (diez punto novecientos treinta y cuatro metros cúbicos) de madera con escuadría consistente en 853 piezas de madera conocida comúnmente como listones, tablas y tablonés; su equivalente en madera en rollo de 21.868 m3 (veintiuno punto ochocientos sesenta y ocho metros cúbicos), considerados objetos del delito, y que los mismos se localizaron en Carretera Tenango-Toluca, a la altura del paraje conocido como Galerías Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, en coordenadas geográficas LN 19° 15'20.11" LW 99° 37'13.32".

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados antes descritos; asimismo, se le

apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la carpeta de investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 17 de mayo de 2021.
La Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Agencia Octava de la Unidad de Investigación y Litigación- UEIDAPLE
Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón.
Rúbrica.

(R.- 507462)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002557/2020**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Freightliner, tipo tracto camión, subtipo quinta rueda, modelo 2011, color azul, placas de circulación 82T2P, número de identificación vehicular 3AKJA6BGXBD888992, por ser instrumento del delito investigado; 01 un vehículo, marca Fruehauf, tipo semirremolque, subtipo redilas, modelo 2006, color rojo, placas de circulación 602VR9, número de identificación vehicular 3AYA2722661010425, por ser instrumento del delito investigado; 01 un tanque metálico de forma cilíndrica con capacidad aproximada de 30000 litros, por ser instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0002178/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Objeto Robado, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el 13 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento de Un Vehículo Tipo Tractocamión, Marca Freightliner, Modelo 1998, Color Blanco, Numero de Serie 2FUYDCYB1WA988331, Sin Placas De Circulación por ser objeto del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 18 de mayo de 2021
El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General
de la República en el Estado de Querétaro.
José Guadalupe Franco Escobar.
Rúbrica.

(R.- 507464)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 310/20-EPI-01-9
Actor: Vargas Marcas e Participações
"EDICTO"

VANESSA PACHECO ORDOÑEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **310/20-EPI-01-9**, promovido por **VARGAS MARCAS E PARTICIPAÇÕES**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20191226747, de fecha 19 de diciembre de 2019, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante la cual negó el registro marcario 2138235 INSTITUTO EMBELLEZE; **con fecha 15 de enero de 2021**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **VANESSA PACHECO ORDOÑEZ**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2021.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 507004)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana
Expediente: 2813/19-17-14-1
Actora: Minera Gold Copper de Sonora, S. de R.L. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
EDICTO

SUAQUI VERDE PROPERTIES, S.A. DE C.V.

En el juicio contencioso administrativo federal **2813/19-17-14-1**, promovido por la empresa **MINERA GOLD COPPER DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra la resolución **NEGATIVA FICTA** recaída al recurso de revisión presentado el 19 de octubre de 2018 ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA** en contra de la resolución por la cual se dictó precedente la inscripción en el Registro Público de Minería del Convenio de Cesión de Contrato Minero celebrado entre **MINERA GOLD-COPPER DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.** como cedente, **SUAQUI VERDE PROPERTIES, S.A. DE C.V.** como cesionaria y **María Loreto de la Luz Gutiérrez Badillo**, así como la resolución por la cual se dictó precedente la inscripción en el Registro Público de Minería, en atención al principio de litis abierta establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Posteriormente, en auto 07 de abril de 2021, se ordenó emplazar a **SUAQUI VERDE PROPERTIES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de tercero interesado y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico a efecto de recibir el aviso electrónico respecto de las notificaciones por Boletín Jurisdiccional, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno.
Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional
Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Juan Manuel Angulo Jacovo

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Paulina Esmeralda Márquez Díaz

Rúbrica.

(R.- 507183)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 811/20-EAR-01-4
Actor: Cibanco, S.A. de Banca Múltiple
EDICTOS A: KR PLAYA V, S. DE R.L. DE C.V.

En el Juicio Contencioso Administrativo Federal Número 811/20-EAR-01-4, promovido por la **C. MARÍA INÉS GARCÍA ROCAMORA**, en representación legal de **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE BANCA MÚLTIPLE**, en contra del **DIRECTOR GENERAL DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, se

señaló como resolución impugnada número S.G.PA/ DGIRA/DG/3018/08 de fecha 24 de septiembre de 2008, a través de la cual, la autoridad demandada **autorizó** el proyecto denominado “Ampliación del hotel The Tides Rivera Maya, localizado en playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, México”, en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, la empresa KR PLAYA V, S. DE R.L. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a defender sus intereses, en su carácter de tercero interesado dentro del juicio tramitado ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

La C. Magistrada Presidenta de la Sala Especializada en Materia Ambiental
y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Rosalva Bertha Romero Núñez

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Noé Vázquez López.

Rúbrica.

(R.- 507400)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 2369/20-11-01-3-OT
Transportes Roflomex, S.A. de C.V.
Oficio: edicto para emplazar al tercero interesado
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

A los C.C. trabajadores de la empresa TRANSPORTES ROFLOMEX, S.A. DE C.V., con carácter de terceros interesados, que laboraron en el ejercicio fiscal del 1° de enero a 31 de diciembre de 2016.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2369/20-11-01-3 promovido por **TRANSPORTES ROFLOMEX, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio 20703002040103T-15801/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$914,396.01, por concepto de impuesto sobre la renta, actualización, recargos y multas y como consecuencia de lo anterior **se determina como renta gravable del reparto de utilidades de la contribuyente** TRANSPORTES ROFLOMEX, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2016, el importe de \$123,397.55, por lo que la contribuyente citada deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de \$123,397.55, se dictó un acuerdo de fecha de 04 de enero de 2021, en donde se ordenó a la promovente emplazar a juicio **al tercero interesado por edictos**, ello ante la manifestación de la parte actora de desconocer el domicilio del tercero interesado, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber a los C.C. trabajadores de la empresa TRANSPORTES ROFLOMEX, S.A. DE C.V., con carácter de terceros interesados, que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca ante esta Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México de este Tribunal, a efecto de que se apersona en el presente juicio, mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto, debiendo

adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para los peritos, apercibida de que en caso de no hacerlo se declara precluido su derecho.

Para su publicación tres veces, de siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

El instructor de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tlalnepantla Estado de México a 01 de marzo de 2021.

Instructor de la Tercera Ponencia

Mag. César Edgar Sánchez Vázquez

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia

Lic. Miguel Ángel Flores Ramírez

Rúbrica.

(R.- 507445)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Primark Holdings

Vs.

Carlos Schatz Zaga

M. 1755673 Primark

Exped.: P.C. 823/2020 (N-258) 9317

Folio: 7359

“2021, Año de la Independencia”

Carlos Schatz Zaga

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados el 7 de julio de 2020, con folio interno 013447, e ingresado a la oficialía de partes de esta Dirección, el 13 de julio de 2020, con folio de entrada 009317, Adolfo Athié Cervantes, apoderado de **PRIMARK HOLDINGS**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CARLOS SCHATZ ZAGA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

8 de abril de 2021

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julian Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 507438)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Primark Holdings
Vs.
Carlos Schatz Zaga
M. 1755673 Primark
Exped.: P.C. 1343/2020 (C-541) 15187
Folio: 7357
“2021, Año de la Independencia”
Carlos Schatz Zaga
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 25 de septiembre de 2020, con folio de entrada 015187, Adolfo Athié Cervantes, apoderado de **PRIMARK HOLDINGS**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CARLOS SCHATZ ZAGA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
8 de abril de 2021
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julian Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 507440)

Principal Seguros, S.A. de C.V.
Principal Grupo Financiero
AVISO CESIÓN DE CARTERA
TERCERA PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 270 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en adelante “LISF”), se informa a los asegurados, contratantes o beneficiarios de Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (en adelante “Principal Seguros”), que previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (en adelante “CNSF”) con Acuerdo de su Junta de Gobierno, Principal Seguros cederá la totalidad de su CARTERA DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 270 de la LISF, los asegurados, contratantes o beneficiarios de Principal Seguros, cuentan con un término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha de la última publicación del presente Aviso en el Diario

Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentre el domicilio social y sucursales de Principal Seguros (la cual surtirá efectos de notificación), para manifestar lo que a su interés convenga.

Para lo anterior, se puede poner en contacto con Principal Seguros, en el domicilio ubicado en Lago Zürich 245, piso 19, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11560, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes.

NOTA: El proceso de cesión a que se refiere este Aviso, de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los seguros contratados a esta fecha.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 3 de junio de 2021.
Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero
Representante Legal
Gisela Laura Loewe Krieger
Rúbrica.

(R.- 507313)

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento de lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/19897/TRA/2017 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V. publica su lista de tarifas máximas para el sistema Tuxpan-Villa de Reyes, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Servicio de Transporte en Base Firme		Cargo por Servicio de Transporte en Base Interrumpible	Cargo por Servicio de Apartamiento
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)	(Pesos/GJ)	(Pesos/GJ)
Segmento 1 Tuxpan-Tula	8.5922	0.0000	8.5063	8.5063
Segmento 2 Tula-Villa de Reyes	8.0325	0.0000	7.9521	7.9521

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.

Apoderado
Leonardo Robles Castillo
Rúbrica.

(R.- 507413)

Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.

NOTA ACLARATORIA Y CORRECCIÓN DE DATOS, DE PUBLICACIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS.

NOTA ACLARATORIA DE LA PUBLICACIÓN DE TARIFAS MAXIMAS DEL PERMISIONARIO GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO G/13493/DIS/2016, DONDE SE CORRIGE EN TODAS SUS PARTES, LA PUBLICACIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE MARZO DE 2021.

DICE

PERMISO DE DISTRIBUCIÓN EN LA ZONA INDUSTRIAL DE VILLAGRÁN, ESTADO DE GUANAJUATO

DEBE DECIR:

PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO

Ciudad de México, 15 de marzo de 2021.

Representante Legal
Octavio Jesús Bañuelos Calvo
Rúbrica.

(R.- 507412)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, hecho en Davos, Suiza, el veintitrés de enero de dos mil veinte.	28
--	----

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso por el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se establecen los formatos y características de las credenciales de identificación de los integrantes de la Guardia Nacional y se emiten los Lineamientos para su expedición, de fecha 26 de julio de 2019, el cual se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo publicado el 24 de diciembre de 2019.	43
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	44
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	45
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	48
Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.	49
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Sindicato Mexicano de Electricistas del inmueble con superficie de 17,918.87 metros cuadrados, denominado Posta Vicente Guerrero o Fábrica de Estructuras Vicente Guerrero, ubicado en avenida Telecomunicaciones s/n, Colonia Guadalupe del Moral (Vicentina), actualmente Colonia Leyes de Reforma 2ª Sección, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-21083-1.	56

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-247-SE-2021, Prácticas comerciales-Requisitos de la información comercial y la publicidad de bienes inmuebles destinados a casa habitación y elementos mínimos que deben contener los contratos relacionados.	58
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 12/06/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 35/12/20, publicado el 29 de diciembre de 2020.	92
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.	116
Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.	182

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene.	242
--	-----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.	243
--	-----

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Acuerdo por el que se abrogan los acuerdos delegatorios que se indican del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.	252
--	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2018, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	254
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	275

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	308
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	308
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	308

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la autoridad investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, que somete a consulta pública el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	309
Extracto del Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que somete a consulta pública el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	309
Extracto del Anteproyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que somete a consulta pública el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	310

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica y adiciona el artículo 16 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018.	311
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las cancelaciones y sustituciones de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en atención a lo resuelto en el punto cuarto del Acuerdo INE/CG514/2021.	316
Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de la papeleta, la plantilla braille y el sello de la papeleta para la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021.	332

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/28/2021 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.	333
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	335
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx